



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 12 DE NOVEMBRE DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 12 de novembre de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de cinc dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, la senyora regidora Glòria Tello Company, que assistix per videoconferència, i els senyors regidors Emiliano García Domene i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López, el senyor tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens i les senyores tinentes d'alcalde María Pilar Bernabé García i Elisa Valía Cotanda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 5 de novembre de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 5 de novembre de 2021.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2021-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a gastos de desplaçaments i estades del personal membre dels òrgans de govern municipal i del seu personal eventual.	

"FETS

Tal i com s'expressa en la moció de data 21 d'octubre de 2021, que inicia l'expedient:

Primer. La regidora delegada de Servicis Centrals, mitjançant Resolució número NV-276, de data 13 d'agost de 2019, en virtut de delegació conferida per la Junta de Govern Local segons un acord de data 16 de juliol de 2019, va aprovar l'adjudicació del contracte per a la prestació del 'Servici d'agència de viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys a la mercantil GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, SLU, amb CIF B-57986846.

El contracte amb l'empresa de referència va finalitzar el 5 de setembre de 2021.

Segon. Iniciat expedient núm. E/00201/2021/15 en l'Alcaldia per a contractar nou servei per a la prestació del servei d'agència de viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys, actualment es troba pendent d'adjudicació pel Servici de Contractació E/04101/2021/102.

Tercer. A la vista dels documents/factures presentades per l'empresa EUROPA TRAVEL, SA, amb CIF A46102851, que a continuació es relacionen, relatives a despeses de locomoció i estades originades pels membres dels òrgans de govern, autoritzades prèviament per l'Alcaldia, i que han sigut conformades pel responsable del Servici, i imputades a l'aplicació pressupostària corresponent del vigent Pressupost, on existeix crèdit adequat i suficient, que tot seguit es detallen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FACTURA NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	MOTIU	IMPORT
166960	29/09/2021	*****, coordinador general d'Alcaldia	Bitllets d'avió Vcia-Madrid-Vcia 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diari El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	141,62 €
166961	29/09/2021	*****, assessora d'Alcaldia	Bitllets d'avió Vcia-Madrid-Vcia 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diari El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	141,62 €
166962	29/09/2021	*****, seguretat Alcaldia	Bitllets d'avió Vcia-Madrid-Vcia 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diari El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	141,62 €
166963	29/09/2021	Joan Ribó Canut, alcalde de València	Bitllets d'avió Vcia-Madrid-Vcia 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diari El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	141,62 €
166964	29/09/2021	*****, seguretat d'Alcaldia	Bitllets d'avió Vcia-Madrid-Vcia 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diari El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	141,62 €
443349	29/09/2021	*****, assessora d'Alcaldia	1 nit d'hotel Madrid 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diari El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	97,00 €
443350	29/09/2021	*****, seguretat d'Alcaldia	1 nit d'hotel Madrid 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diari El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	97,00 €
443348	29/09/2021	*****, coordinador general d'Alcaldia	1 nit d'hotel Madrid 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diari El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	97,00 €
443347	29/09/2021	Joan Ribó Canut, alcalde de València	1 nit d'hotel Madrid 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diari El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	97,00 €
443351	29/09/2021	*****, seguretat Alcaldia	1 nit d'hotel Madrid 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diari El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	97,00 €
443352	29/09/2021	Equipo Alcaldia	taxi desplaçament Madrid 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diari El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	76,00 €

FONAMENTS DE DRET

Primer. Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per a l'interés general, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a Font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes del actes il·lícits i sosté que hi ha certs fets que, inclús no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudic ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives. Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust -com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: En primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriqueit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots el requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrero de 2018 indica que ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.

Segon. Procedix, havent-se realitzat la prestació sense que s'haguera autoritzat i disposat el gasto, contravenint el articles 183 i s.s. del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i a fi d'evitar un enriquiment injust de la Corporació, l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació dels gastos anteriorment descrits per la Junta de Govern Local, de conformitat amb la Base 31.2 de les d'Execució del vigent Pressupost Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutiva de les factures presentades per l'empresa EUROPA TRAVEL, SA, amb CIF A46102851, que tot seguit es relaciona:

FACTURA NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	MOTIU	IMPORT
166960	29/09/2021	*****, coordinador general d'Alcaldia	Bitllets d'avió Vcia-Madrid-Vcia 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diario El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	141,62 €
166961	29/09/2021	*****, d'Alcaldia assessorador	Bitllets d'avió Vcia-Madrid-Vcia 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diario El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	141,62 €
166962	29/09/2021	*****, Alcaldia seguretat	Bitllets d'avió Vcia-Madrid-Vcia 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diario El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	141,62 €
166963	29/09/2021	Joan Ribó Canut, alcalde de València	Bitllets d'avió Vcia-Madrid-Vcia 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diario El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	141,62 €
166964	29/09/2021	*****, d'Alcaldia seguretat	Bitllets d'avió Vcia-Madrid-Vcia 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diario El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	141,62 €
443349	29/09/2021	*****, d'Alcaldia assessorador	1 nit d'hotel Madrid 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diario El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	97,00 €
443350	29/09/2021	*****, d'Alcaldia seguretat	1 nit d'hotel Madrid 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diario El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	97,00 €
443348	29/09/2021	*****, coordinador general d'Alcaldia	1 nit d'hotel Madrid 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diario El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	97,00 €
443347	29/09/2021	Joan Ribó Canut, alcalde de València	1 nit d'hotel Madrid 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diario El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	97,00 €
443351	29/09/2021	*****, Alcaldia seguretat	1 nit d'hotel Madrid 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diario El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	97,00 €
443352	29/09/2021	Equipo Alcaldia	taxi desplaçament Madrid 16-17/09/2021	Participació alcalde en la Trobada a la sede del diario El Pais, SL 'Mobilitat Urbana Sostenible'	76,00 €

Segon. El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària AC770-91200-23100 del vigent Pressupost 2021, on existix crèdit adequat i suficient, segons proposta de gasto núm. 2021/4806, ítems núm. 2021/126280, 126290, 126300, 126310, 126320, 126330, 126340, 126360, 126380, 126420, 126450, relació documents d'obligació núm. 2021/5712

Consta aportats a l'expedient els documents d'obligació números 2021-19226, 19228, 19229, 19230, 19232, 19233, 19234, 19235, 19236, 19239, 19240."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000368-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 392/19 interposat contra denegació d'una sol·licitud d'incorporació al sistema de carrera professional enquadrat en el GDP 4.		

"Por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación nº. 218/2020, dimanante del PA nº. 392/19, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València, siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 681/2021, de 24 de septiembre, dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria –con imposición de costas al apelante- del recurso de apelación nº. 218/2020, interpuesto por D. ***** contra la Sentencia nº. 148/2020, de 9 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València en el PA nº. 392/2019, parcialmente estimatoria del recurso interpuesto contra la desestimación presunta de su solicitud de encuadramiento en el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) 4 en su carrera profesional."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000370-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que no va admetre el Recurs PO núm. 372/20 interposat contra inactivitat municipal al no aplicar als mercats Central i del Cabanyal l'exempció de la taxa de mercats prevista per acord de la Junta de Govern Local de 26 de juny de 2020.		

"Por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación nº. 53/2021, dimanante del PO nº. 372/20, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 736/2021, de 9 de septiembre, dictada por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de apelación nº. 53/2021, interpuesto por la Asociación de Mercados Municipales de la Comunidad Valenciana contra la Sentencia nº.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



126/2021, de 14 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València en el PO nº. 372/2020, de inadmisión del recurso interpuesto contra la falta de aplicación a los mercados municipales Central y del Cabanyal de València de la exención de la tasa por prestación del servicio de mercados durante los períodos marzo/abril y mayo/junio de 2020, prevista en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de València de fecha 26 de junio de 2020, por el que se aprueba la moción conjunta del alcalde y del concejal delegado de Hacienda relativa a determinadas medidas a adoptar en materia tributaria, especialmente respecto a tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000372-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada per la Sala de la Jurisdicció Social del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del recurs de suplicació interposat contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 6, recaiguda en Interlocutòries núm. 542/19, desestimària de demanda interposada en matèria de cessió il·legal de treballadors.		

"Por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de suplicación nº. 82/2021, dimanante de los Autos nº. 542/19, del Juzgado de lo Social nº. 6 de València, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 2.786/2021, de 28 de septiembre, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de suplicación nº. 82/2021, interpuesto contra la Sentencia nº. 279/2020, de 2 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 6 de València en los Autos nº. 542/2019, desestimatoria a su vez de la demanda interpuesta por D^a. ***** y otros en materia de cesión ilegal de trabajadores. Todo ello sin expresa imposición de costas."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000366-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PA núm. 40/21, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 40/2021 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 274, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 29 de octubre de 2021, desestimatoria del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Recurso PA 40/2021 interpuesto por D. ***** contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 24 de septiembre de 2016, mientras circulaba con la bicicleta de su propiedad, a la altura del n.º. 31 del Paseo Alameda, frente al restaurante 'Che Boludo', como consecuencia de un bordillo instalado a la orilla del carril bici; y por lo que solicitaba una indemnización de 10.447,49 euros. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandante, con el límite máximo de 500 euros, más IVA correspondiente en su caso."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000367-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que declara desistit a l'interessat del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 694/19 interposat contra denegació d'una sol·licitud d'incorporació al sistema de carrera professional enquadrat en el GDP 4.		

"Por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Decreto en el recurso de apelación n.º. 406/2020, dimanante del PA n.º. 694/19, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 5 de València, siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto n.º. 135/2021, de 19 de octubre, dictado por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por el que se declara apartado y desistido a D. ***** del recurso de apelación n.º. 406/2020, interpuesto por éste contra la Sentencia n.º. 490/2020, de 15 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 5 de València en el PA n.º. 694/2019, parcialmente estimatoria del recurso interpuesto contra la desestimación presunta de su solicitud de encuadramiento en el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) 4 en su carrera profesional. Todo ello sin expresa imposición de costas."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000363-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que declara desistit a l'interessat del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 713/19 interposat contra denegació d'una sol·licitud d'incorporació al sistema de carrera professional enquadrat en el GDP 4.		

"Por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Decreto en el recurso de apelación n.º. 281/2020, dimanante del PA n.º. 713/19, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 8 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València, siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 129/2021, de 13 de octubre, dictado por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por el que se declara apartado y desistido a D. ***** del recurso de apelación nº. 281/2020, interpuesto por éste contra la Sentencia nº. 149/2020, de 9 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València en el PA nº. 713/2019, parcialmente estimatoria del recurso interpuesto contra la desestimación presunta de su solicitud de encuadramiento en el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) 4 en su carrera profesional. Todo ello sin expresa imposición de costas."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00408-2021-000604-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI. Dona compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions economicoadministratives adoptades en el tercer trimestre de 2021.		

"El Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, ha dictado durante el tercer trimestre de 2021, un total de 121 acuerdos resolutorios en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo, los cuales, atendiendo al sentido de las mismas, se clasifican del siguiente modo:

1. Resoluciones estimatorias:	6
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	2
3. Resoluciones desestimatorias:	80
4. Resoluciones de inadmisión:	13
5. Resoluciones de archivo (satis. extraprocesal, pérdida de objeto y desistimiento):	12
6. Archivo por otras causas:	7
Además se han adoptado otras resoluciones (2) cuyo objeto ha sido el que se detalla:	
Resolución de corrección de errores:	1
Resolución de recursos contra la ejecución:	1

Para su debida constancia, se detallan a continuación las resoluciones adoptadas en sentido estimatorio, que, estructuradas por servicios tributarios, son las que a continuación se detallan:

1) SERVICIO GTE – CATASTRAL – IBI (2)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A) Resoluciones estimatorias (2):

1. Resolución nº. 311/2021, recaída en la reclamación nº. 2021/*****, interpuesta por Dª. *****, contra actuaciones en período ejecutivo de cobro por impago de 15 liquidaciones en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de los ejercicios 2004 a 2008 de los inmuebles con referencias catastrales 6218314YJ2761G*****, 6218314YJ2761G***** y 7410201YJ2771A*****. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que, desde la fecha de la notificación de las respectivas providencias de apremio, hasta la notificación de la diligencia de embargo de 19/07/2018 en la que se detallan las deudas pendientes, transcurrieron más de cuatro años sin actuaciones realizadas por la Administración con el conocimiento formal de la obligada tributaria, que tuvieran virtualidad interruptiva de la prescripción del derecho a exigir el pago de los recibos adeudados, por lo que dicha prescripción operó respecto de esas deudas. Se reitera el criterio ya mantenido por el Jurado Tributario en tres resoluciones de 2019 (números 257, 304 y 576).

2. Resolución nº. 347/2021, recaída en la reclamación nº. 2020/***** interpuesta por Dª. *****, contra la resolución municipal derivada de la regularización catastral en materia de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando las nuevas liquidaciones del IBI de los ejercicios 2013 a 2016 y reconociendo el derecho a la devolución de los importes abonados, si bien se desestima la reclamación contra la liquidación de IBI del ejercicio 2017. Considera el Jurado que, al permanecer liquidado dos veces el mismo hecho imponible por el IBI de 2013 a 2016 del mismo inmueble citado, siendo unas primeras liquidaciones de matrícula y las segundas, ahora impugnadas, liquidaciones nuevas por una inexistente regularización catastral, procede la anulación de estas últimas.

4) SERVICIO DE TESORERÍA – SANCIONES DE TRÁFICO (6)

(A) Resoluciones estimatorias (4):

1. Resolución nº. 327/2021, recaída en la reclamación nº. 2021/*****, interpuesta por Dª. *****, contra providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando la providencia de apremio por entender que la Resolución municipal por la que se desestimó el recurso de reposición contra la sanción no fue válidamente notificada, toda vez que no resulta suficiente un solo intento de notificación con resultado de *desconocida*; de lo que se deriva que la sanción de tráfico no es firme en vía administrativa y, por tanto, no se puede dictar la providencia de apremio, según lo previsto en el artículo 110 del TRLSV, interpretado en coherencia con lo establecido, con carácter general, por el artículo 98.1.b) del 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Resolución nº. 331/2021, recaída en la reclamación nº. 2021/*****, interpuesta por D. *****, contra la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando la providencia de apremio por entender que concurre el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3.c) de la LGT, esto es, la falta de notificación de la resolución que impone la multa de tráfico, la cual debió haber sido adoptada porque el interesado formuló alegaciones dentro del plazo legal, no constando en el expediente la preceptiva –en este caso- resolución sancionadora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Resolució n.º 332/2021, recaída en la reclamación n.º 2021/*****, interpuesta por D.º ***** contra la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación anulando la providencia de apremio por entender que concurre el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3.c) de la LGT -esto es, la falta de notificación de la resolución que impone la multa de tráfico-, la cual debió haber sido adoptada porque el interesado formuló alegaciones dentro del plazo legal, no constando en el expediente la preceptiva -en este caso- resolución sancionadora.

4. Resolució n.º 335/2021, recaída en la reclamación n.º 2021/***** interpuesta por ELMAVAL, SL, contra la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación por entender que concurre el motivo de oposición a la providencia de apremio previsto en el artículo 167.3.c) de la LGT, esto es, la falta de notificación reglamentaria de la sanción de tráfico, según reiterado criterio jurisprudencial.

B) Resoluciones parcialmente estimatorias (2):

1. Resolució n.º 304/2021, recaída en la reclamación n.º 2021/*****, interpuesta por DRACO SECON, SAL, contra diligencia de embargo de cuenta derivada del impago de tres sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando por prescripción la parte de la diligencia de embargo correspondiente a las sanciones de tráfico de referencias MU 2015 89 316***** y MU 2015 89 319*****, dado que no constan acreditadas en el expediente las notificaciones de las correspondientes providencias de apremio; y respecto de la sanción de tráfico MU 2019 37 246***** se acuerda retrotraer el procedimiento al momento anterior a la notificación de su providencia de apremio, por apreciar que esta resultó inválida.

2. Resolució n.º 334/2021, recaída en la reclamación n.º 2021/*****, interpuesta por ELMAVAL, SL, contra diligencia de embargo de cuenta derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, al entender, por un lado, que la providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico resulta ajustada a Derecho, y, por el otro, que procede anular la diligencia de embargo y retrotraer el procedimiento al momento anterior a la notificación de la providencia de apremio por considerar que la misma resultó inválida.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurat Tributari Municipal a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurat Tributari Municipal en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el tercer trimestre de 2021, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04301-2021-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL, VICETRESORERIA I INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposen modificar les normes i terminis de tancament del Pressupost de l'exercici 2021.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

Único. Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se ha dispuesto lo siguiente:

El pasado 8 de octubre del año en curso, la Junta de Gobierno Local aprobó las normas y plazos a aplicar a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto Municipal 2021. De entre ellas, en el apartado 1.2, se establecía la fecha límite de entrada en la Intervención General Municipal de los expedientes, para fiscalización de los actos de disposición de gastos, bienes corrientes, como de inversión, fijándose el **día 12 de noviembre de 2021**.

Para lograr la máxima eficiencia en la ejecución de los créditos y con el objeto de facilitar que los expedientes puedan tramitarse correctamente en plazo, siendo que la documentación preparatoria para la adjudicación de los mismos se encuentra ya en el Servicio de Contratación, se solicita a la Junta de Gobierno Local ampliar, **hasta el viernes, día 17 de diciembre del año en curso**, el plazo establecido en el apartado 1.2 de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto Municipal de 2021, aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8/10/2021, respecto de la remisión al Servicio Fiscal Gastos, de los expedientes para la disposición de gasto, de los proyectos de gasto corrientes o de inversión, correspondientes a:

c) Aquellos expedientes que el Servicio de Contratación tramita por el procedimiento abierto simplificado y por el simplificado abreviado regulados en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El órgano competente para resolver el presente asunto es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano que aprobó las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. **AMPLIAR** hasta el día **17 de diciembre** del año en curso el plazo establecido en el apartado 1.2 de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto Municipal de 2021, aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8/10/2021, respecto de la remisión al Servicio Fiscal Gastos, de los expedientes para la disposición de gasto, de los proyectos de gasto corrientes o de inversión, correspondientes a:

c) Aquellos expedientes que el Servicio de Contratación tramita por el procedimiento abierto simplificado y por el simplificado abreviado regulados en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2019-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació d'una subvenció concedida en el marc de les ajudes per a la realització de projectes d'innovació social i urbana 2019.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València acordó, en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019, la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de Innovación Social y Urbana 2019.

SEGUNDO. El 22 de mayo de 2019, el BOP publicó el extracto de la citada convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 23 de mayo y finalizando el 21 de junio de 2019.

TERCERO. En fecha 16 de septiembre, se reunió la Comisión de Valoración de las subvenciones, a efectos de evaluar los proyectos presentados.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de noviembre de 2019, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 16 de septiembre de 2019, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación, a favor de los proyectos seleccionados, entre los que se encontraba la entidad Centre de Formació Folgado, con el proyecto denominado 'URBAN GREEN CHANGEMAKERS', por importe de 48.000,00 euros.

QUINTO. La concesión de las mismas se publicó en la Base Nacional de Subvenciones y el 21 de noviembre de 2019 se hizo efectivo el pago de la ayuda.

SEXTO. La fecha límite para la justificación final de los gastos realizados es de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, este proyecto tenía una duración de 12 meses.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

SÉPTIMO. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a dicha entidad beneficiaria, asciende a la cantidad de 48.000,00 euros, y se hizo con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 47000 del Presupuesto municipal 2019.

OCTAVO. Mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma, se suspendieron los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados.

El RD 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogaba dicho estado de alarma, previó el levantamiento de la suspensión de término y de la interrupción de los plazos administrativos, con efectos desde el 1 de junio de 2020.

NOVENO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, se aprobó la ampliación del plazo de ejecución solicitado de 6 meses, mediante la instancia I 00118 2020 0064053.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicha ampliación del plazo de ejecución modifica los plazos del citado proyecto, ampliándolos hasta el 9 de agosto de 2021 para la ejecución y hasta el 11 de octubre de 2021 para presentar la justificación.

DÉCIMO. Con fecha 11 de octubre de 2021 y número de registro de entrada I 00118 2021 00180278, Manuel Folgado Pedros, con DNI *****, en nombre y representación de la entidad Centre de Formació Folgado, SL, con CIF B97565378, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, estando dentro del plazo concedido, cumpliendo la misma con los requisitos exigidos en la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Tercero. La convocatoria de la subvención para la realización de Proyectos de Innovación Social y Urbana 2019.

Cuarto. El informe técnico de fecha 21 de octubre de 2021.

Quinto. El órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió las citadas subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por Manuel Folgado Pedros, con DNI *****, en nombre y representación de la entidad Centre de Formació Folgado, SL, con CIF B97565378, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019, por importe de 48.000,00 euros, en concepto de subvención para la realización de proyectos de innovación social y urbana 2019, con número de propuesta de gastos 2019/02364, número de ítem de gastos 2019/172650, siendo el número del documento de obligación el 2019/021539.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2021-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la redistribució del gasto de les ajudes a projectes d'innovació orientats a missions a la ciutat de València 2021.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Antecedentes de hecho"

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2021, se acordó aprobar la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos de innovación orientados a misiones en la ciudad de València 2021.

II. En el apartado Segundo de dicho acuerdo, se aprobó la autorización del gasto por importe de 750.000,00 euros en la propuesta de gastos 2021/00697, con el siguiente detalle:

AH640 49200 47000 por importe de 250.000,00 euros, en el ítem 2021/031350

AH640 49200 48900 por importe de 250.000,00 euros, en el ítem 2021/031360

AH640 49200 45390 por importe de 250.000,00 euros, en el ítem 2021/031370

III. La distribución de la cuantía máxima entre los distintos créditos de la propuesta de gastos formulada, tiene carácter estimativa y su distribución definitiva, se debe realizar previamente a la resolución de la concesión de las subvenciones, en atención a las diferentes personas o entidades beneficiarias.

IV. Recibidas las solicitudes y tras su comprobación y revisión, se expusieron al público los listados provisionales de las solicitudes con documentación completa e incompleta, abriéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en el tablón electrónico de Edictos, el día 26 de mayo hasta el día 8 de junio de 2021 ambos inclusive, para que las personas o entidades interesadas subsanaran la falta de documentación y pudieran formular las alegaciones que estimaran pertinentes.

V. Tras varias reuniones de trabajo, la Comisión de Valoración, se reunió a efectos de evaluar los 181 proyectos remitidos por el Servicio de Innovación, que cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria y que se ajustaban al objeto de la misma.

VI. Según acta de fecha 13 de octubre de 2021, dicha Comisión de Valoración por unanimidad, eleva la propuesta de adjudicación de las subvenciones, a las candidaturas que figuran con más puntuación de todas las valoradas y hasta agotar el crédito presupuestario, siendo adjudicatarias de la ayuda económica las personas o entidades relacionadas en el Acta adjunta a este informe.

VII. Según las personas y entidades relacionadas en dicha Acta, la distribución del crédito deberá ser la siguiente:

- En el ítem 2021/031350 de la aplicación AH640 49200 47000, se debe aumentar en 186.778,00 euros, para cubrir el crédito de dicha aplicación que debe ser de 436.778,00 euros.

- En el ítem 2021/031360 de la aplicación AH640 49200 48900, se debe aumentar en 14.022,00 euros, para cubrir el crédito de dicha aplicación que debe ser de 264.022,00 euros.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fundamentos Jurídicos

Primero. La convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos de innovación orientados a misiones en la ciudad de València 2021, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2021.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RDLGS).

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. Las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar disponible, por resultar excesivo el crédito presupuestario en la aplicación AH640 49200 45390 por importe de 200.800,00 euros según propuesta de gastos 2021/00697 e ítem de gasto 2021/031370.

Segundo. Liberar dicho crédito para poder reasignarlo a las aplicaciones AH640 49200 47000 y AH640 49200 48900, tal y como se establece en el punto VII de la parte de los hechos.

Tercero. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2021-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa reconéixer una obligació a favor d'Aumsa, Mitjà Propi de l'Ajuntament de València, destinada a cobrir l'ampliació de capital realitzada per la societat Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.		

"HECHOS

PRIMERO. La Empresa Municipal Actuaciones Urbanas de València (AUMSA), Medio Propio del Ayuntamiento de València, presentó con instancia nº. 00118 2021 102255 de fecha 3 de junio de 2021, un escrito en el que solicita se le abone la cantidad de 699.529,17 €, al tener dotado el Ayuntamiento de València en el vigente Presupuesto Municipal una aplicación presupuestaria, GC340 15220 74000 denominada 'Transferencia a AUMSA', por dicho importe. En dicho escrito se justifica que la finalidad de dicha transferencia es atender a la ampliación de capital de la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en la que AUMSA tiene una participación del 50 % en su capital, según escritura de constitución de la sociedad con número de protocolo 1672, de 26 de julio de 2005, posterior escritura de compra de acciones a otros socios con fecha 30 de julio de 2008 y número de protocolo 2044 y escritura de ampliación de capital de 2 de febrero de 2018 con protocolo número 270.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se señala que, con fecha 21 de diciembre de 2020 se celebró Junta General de la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA y se reconoce a los socios el derecho a suscribir un número de las nuevas acciones, proporcional al valor nominal de las que poseen. Dado que AUMSA ostenta la titularidad del 50 % del capital social del Plan Cabanyal-Canyamelar, SA tiene el derecho a suscribir el 50 % de la ampliación de capital aprobado. Toda vez que la ampliación del capital social aprobado es de 2.000.000 € y siendo que AUMSA ostenta la titularidad del 50 % del capital social de Plan Cabanyal-Canyamelar, SA; teniendo derecho a suscribir el 50 % de la ampliación del capital aprobado, lo que supone un importe de 1.000.000 euros.

Habiendo solicitado el abono de la cantidad de 699.529,17 euros en concepto de transferencia de capital; en fecha 22.06.2021, AUMSA presenta instancia nº. 00118 2021 00117003 solicitando se le abone la cantidad de 300.470,83 euros al objeto de hacer frente al desembolso de 1.000.000 euros al que AUMSA tiene que hacer frente como consecuencia de la ejecución del acuerdo de la Junta celebrada el 24 de noviembre de 2020 de ampliación de capital en 2.000.000 € (en la misma se reconoce a AUMSA el desembolso de 566.318,72 euros, quedando pendiente de desembolso el importe de 433.681,28 euros) y modificación del art. 5 de los Estatutos Sociales.

En fecha 27.05.2021, el Pleno del Ayuntamiento acuerda aprobar la 4ª modificación del Presupuesto de 2021, en el que se consta la aplicación presupuestaria GC340 15220 74000 con la denominación 'Transferencia de Capital AUMSA'.

SEGUNDO. Se aporta al expediente Certificado del secretario de la Junta General de la mercantil 'Plan Cabanyal-Canyamelar, SA' celebrada el día 21 de diciembre de 2020, acordando en su punto Segundo: Reconocer los desembolsos efectuados por Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (AUMSA) consistentes en el desembolso de 566.318,72 € mediante 3 aportaciones; Una de 200.000,00 € efectuada con fecha 31.01.2020, mediante transferencia bancaria. Otra de 300.000,00 € efectuada con fecha 8 de abril de 2020 mediante transferencia bancaria. Una tercera de 66.318,72 € efectuada con fecha 28.10.2020 mediante transferencia bancaria. El desembolso se aplica a las acciones números 39.001 a 40.132, quedando pendiente el desembolso correspondiente a 868 acciones numeradas de la 40.133 a 41.000, por importe de 433.681,28 €, que se ingresará en el ejercicio 2021, una vez se encuentre aprobado el presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para esa anualidad.

Consta informe emitido por el Departamento Económico de AUMSA, de fecha 10 de mayo de 2021, para justificar la reposición del anticipo de ampliación de capital de Plan Cabanyal-Canyamelar, SA mediante transferencia a AUMSA por importe de 300.470,83 euros. Importe previsto en la 4ª modificación del Presupuesto de 2021.

TERCERO. Consta en el expediente moción de fecha 16 de junio de 2021 y de fecha 26 de julio de 2021 por las que se insta el inicio de los trámites tendentes a la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación mediante transferencia a AUMSA de los citados importes que figuran en el presupuesto municipal del vigente ejercicio en la aplicación presupuestaria GC340 15220 74000 con la denominación 'Transferencia a AUMSA'.

CUARTO. Se formula propuesta de gastos nº. 2021/3601, con nº. de ítem 2021/102890, por un importe de 699.529,17 € y propuesta de gastos nº. 2021/3601, con nº. de ítem 2021/102900, por un importe de 300.470,83 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1.10.21 se acuerda: 'Autorizar y disponer el gasto por importes de 699.529,17 € y 300.470,83 €, solicitado por la empresa municipal AUMSA, Medio Propio, con la finalidad de atender la ampliación de capital de la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en la que AUMSA tiene un participación del 50 % en su capital social (1.000.000 €), como consecuencia de la ejecución del acuerdo de la Junta celebrada el 21 de diciembre de 2020 de ampliación de capital, para justificar la reposición del anticipo de ampliación de capital de la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar. El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 15220 74000 denominada 'Transferencia a AUMSA', propuesta de gastos nº. 2021/3601, con nº. de ítem 2021/102890, por un importe de 699.529,17 € y propuesta de gastos nº. 2021/3601, con nº. de ítem 2021/102900, por un importe de 300.470,83 €.

SEXTO. AUMSA, mediante instancia I 00118 2021 00179983 de fecha 11.10.2021, presenta escrito en el que reitera su solicitud de abono de las cantidades de 699.529,17 € y de 300.470,83 € para completar el desembolso de 1.000.000 €, tanto en la parte ya realizada y anticipada de la propia tesorería de AUMSA como en la que se les solicita se desembolse durante el mes en curso. Se aporta escrito de la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar de fecha 7.10.2021 justificativo del desembolso efectuado para hacer frente a la citada ampliación de capital, cuyo tenor literal es: 'Con fecha 20 de diciembre de 2020 se acordó, en Junta General Extraordinaria, la suscripción de la totalidad del aumento de capital social en la cuantía de dos millones de euros (2.000.000 €), mediante la emisión de cuatro mil (4.000) nuevas acciones por valor nominal de quinientos euros (500 €) cada una, representadas por títulos nominativos de igual valor nominal y contenido de derechos que las anteriores y numeradas correlativamente de la 37.001 a la 41.000 adjudicadas de la siguiente forma: Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha), de nacionalidad española, con domicilio en València, calle Vinatea, 14 y provista de NIF Q4601105B asume las acciones números 37.001 a 39.000, ambas inclusive, por un valor nominal total de un millón de euros (1.000.000 €) y en cuanto a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbana de València (AUMSA), de nacionalidad española, con domicilio en València, calle Antiga Senda de Senent, 8 provista de NIF A4639428, asume las acciones números 39.001 a 41.000, ambas inclusive, por un valor nominal total de un millón de euros (1.000.000 €). La Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (AUMSA), desembolsó la cantidad de quinientos sesenta y seis mil trescientos dieciocho euros con setenta y dos céntimos (566.318,72 €), mediante 3 aportaciones; (i) Una de doscientos mil euros (200.000,00 €), efectuada con fecha 31 de enero de 2020, mediante transferencia bancaria. (ii) Otra de trescientos mil euros (300.000,00 €), efectuada con fecha 8 de abril de 2020 mediante transferencia bancaria. (iii) Una tercera de sesenta y seis mil trescientos dieciocho euros con setenta y dos céntimos (66.318,72 €), quedando pendiente el resto del desembolso, por importe de cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y un euros con veintiocho céntimos (433.681,28 €), que se acordó se ingresarían en el ejercicio 2021, una vez se aprobara el presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para esa anualidad, no sobrepasándose el plazo legal establecido (artículo 134 Reglamento Registro Mercantil)'.

SÉPTIMO. Previo al reconocimiento de la obligación, la Junta de Gobierno Local de fecha 1.10.2021 acuerda autorizar y disponer el citado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



GC340 15220 74000 denominada 'Transferencia a AUMSA, propuesta de gastos nº. 2021/3601, con ítem gasto 2021/102890, por un importe de 699.529,17 € y propuesta de gastos nº. 2021/3601, con ítem gasto 2021/102900, por un importe de 300.470,83 €.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado su Capítulo I por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las Bases de Ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

SEGUNDO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990 arriba citado establece que: 'El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido'.

TERCERO. La base 21ª de las de ejecución del Presupuesto 2021 relativa a las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento.

CUARTO. De acuerdo con los Estatutos de la Empresa Municipal Actuaciones Urbanas de València (AUMSA) en su artículo 3: 'las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo'.

QUINTO. La competencia orgánica para la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reside en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importes de 699.529,17 € y 300.470,83 €, a favor de la empresa municipal AUMSA, Medio Propio, correspondiente a la aportación municipal destinada a atender sus previsiones de tesorería para cubrir la ampliación de capital realizada por la Sociedad participada Plan Cabanyal-Canyamelar, SA (1.000.000 €) en la que AUMSA tiene una participación del 50 % en su capital social; como consecuencia del Acuerdo de ampliación de capital adoptado en la Junta General de la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA celebrada el 21 de diciembre de 2020 en el que se justifica la reposición del mencionado anticipo.

El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 15220 74000 denominada 'Transferencia a AUMSA', propuesta de gastos nº. 2021/3601, ítem gasto 2021/102890 documento de obligación nº. 2021/14907, Relación de documento de obligación nº. 2021/5783, por un importe de 699.529,17 € y propuesta de gastos nº. 2021/3601, con ítem gasto 2021/102900 documento de obligación nº. 2021/14908 y Relación de documento de obligación nº. 2021/5783, por un importe de 300.470,83 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2021-000876-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de la Reina.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base Séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Reina, nº. 119, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 7 de julio de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con veinte viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 60.492,95 €, de los cuales, 58.314,66 € corresponden a las actuaciones a realizar en los elementos comunes del edificio y 2.178,29 € correspondientes a las obras de rehabilitación de la vivienda de la pta. 18. En base al mismo, se recogen las siguientes ayudas:

- Por las actuaciones en los elementos comunes: una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 11.662,93 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 20.410,13 €.

- Por las actuaciones en la vivienda de la pta. 18: una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 435,66 € y por importe de 762,40 € con cargo al Ministerio.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 16 de agosto de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 59.463,21 €, de los cuales 58.314,66 € corresponden a las actuaciones de rehabilitación realizadas en los elementos comunes y 1.148,55 € por las obras llevadas a cabo en la vivienda de la pta. 18. En base a las mismas, las ayudas definitivas a las que tienen derecho se desglosan de la siguiente manera:

- Por las actuaciones en los elementos comunes: una ayuda correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 11.662,93 €, y otra ayuda correspondiente al Ministerio por importe de 20.410,13 €.

- Por las actuaciones en la vivienda de la pta. 18: una ayuda correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 229,71 € y por importe de 401,99 € al Ministerio.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base Vigésimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c) 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2021 procedente de los remantes del 2020. Actualmente, en la propuesta de gastos 2021/1209, del ítem 2021/39830 se ha segregado el ítem 2021/135020 por importe de 32.704,76 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en c/ Reina, nº. 119, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. Respecto a las actuaciones y el importe concreto de las subvención correspondiente a la rehabilitación llevada a cabo en el edificio, el Real Decreto 233/16, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (prorrogado por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre), determina como objeto del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana, entre otros, la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas.

En concreto el art. 26 del citado Decreto, recoge entre las actuaciones subvencionables, la ejecución de obras o trabajos de mantenimiento e intervención en edificios viviendas ...y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

Cuestión distinta es a quien procede reconocer la condición de beneficiario de la subvención. Como ya se ha dicho, en la relación de solicitantes aprobada respecto al citado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



edificio, únicamente consta la comunidad de propietarios, no los propietarios de la vivienda de la pta. 18, cuya vivienda aparece recogida como actuación protegible. En este sentido, la base sexta de la convocatoria de las subvenciones otorga el carácter de beneficiario únicamente a '... los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión', y no a los propietarios de viviendas en el edificio, considerándose, por tanto a la comunidad de propietarios como beneficiario de las subvención.

Así mismo, tanto el certificado emitido por la Secretaría Municipal como la calificación definitiva aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio figura como promotor la comunidad de propietarios y recogiendo como actuaciones a realizar las obras tanto en elementos comunes, como en la vivienda de la puerta 18.

Quinto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4.c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2021, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Reina, nº. 119 (CIF H46752820), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 32.704,76 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2021/1209, ítem 2021/135020, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 32.073,06 € (11.662,93 € correspondiente a la Generalitat y 20.410,13 € al Ministerio) por las obras de rehabilitación realizadas en los elementos comunes del edificio.

- 631,70 € (229,71 € correspondiente a la Generalitat y 401,99 € al Ministerio) por las obras de rehabilitación llevadas a cabo en la vivienda de la pta. 18).

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2021-000449-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Desconnexió de séquies de trams Roll de la Barca i Mislata' i encarregar-ne l'execució a Saneamiento de Valencia UTE.		

"HECHOS

1º. Consta en el expediente informe técnico de fecha 13 de septiembre de 2021, en el que se explica que las acequias constituyen un sistema de drenaje de la ciudad de València, y se indica que *'en diversos tramos circulan descubiertas, la aportación de aguas negras a acequias es susceptible de contaminar el medio ambiente en los cauces receptores, crear molestias de olores y de insectos y especialmente de poner en riesgo la salubridad facilitando la difusión de enfermedades infecto contagiosas...'*.

2º. En el mismo informe se explica que por distintas razones, en los entornos de Roll de la Barca y de Mislata existen deficiencias de conexiones de acequia y de colectores, por lo que se proponen las actuaciones contenidas en el proyecto técnico obrante en el expediente.

3º. En el mismo informe se insta a que dichas actuaciones sean encargadas a la actual contrata de saneamiento, por entender que son trabajos que forman parte de dicha red, susceptibles de provocar deterioro higienista sanitario para la población, degradación del medio ambiental y vertidos incontrolados al suelo, motivos que se incluyen de forma expresa en el artículo 1.5 del Pliego de Condiciones Técnicas que rigen el contrato vigente de gestión de servicio y limpieza del servicio municipal de saneamiento, por lo que forman parte del objeto de aquel.

4º. Según el informe se cumple, asimismo, el artículo 1.2.2 del citado pliego al tratarse de obras de mejora, que en principio serán ejecutadas por el concesionario, asimismo se considera que desde el punto de vista técnico, las instalaciones deben permanecer operativas durante la ejecución de las obras, recayendo la responsabilidad del mantenimiento y funcionamiento en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



contrata, así pues 'introducir un contratista distinto en el ámbito de la actuación del actual contratista produciría interferencias por disparidad de intereses, dilución de responsabilidades y menor coordinación'.

5°. Se incorpora al expediente proyecto técnico el Ayuntamiento de València, así como moción impulsora de la concejala delegada y la correspondiente propuesta de gasto.

6°. A los efectos de su financiación, se incorpora al expediente la solicitud de escenario plurianual, así como la autorización del Servicio Económico-Presupuestario.

7°. Posteriormente se reciben diligencias del Servicio Fiscal Gastos, en la que se solicitan se formule un ítem de gasto independiente para el 2022 para el porcentaje adicional del 10 % al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria, a tal fin se solicita nuevo informe y se rehace la propuesta de gasto para dar cumplimiento a los requerimientos de la Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2006, se adjudicó a Saneamiento de Valencia UTE, el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, contrato suscrito el 28 de noviembre de 2006.

II. En consecuencia se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la vigente Ley de Contratos del Sector público, ley 9/2017, de 8 de noviembre.

III. El encargo no constituye un procedimiento de contratación regulado por la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sino que es desarrollo de lo previsto en los Pliegos de Condiciones que rige el contrato. El artículo 13.10 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato de gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento, señala que 'tal y como específica en artículo 1.2.2 el Ayuntamiento podrá encargar potestativamente trabajos de reparación o conservación de la red y anejos existentes al adjudicatario, pero sin que éste pueda hacer valer exclusividad o preferencia'. Ante dicha situación se propone el encargo de la ejecución a la mercantil Saneamiento de Valencia UTE, titular de la contrata global de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, ya que concurren las circunstancias del artículo 1.5 del pliego de condiciones técnicas, actuaciones en caso de emergencia higienista, sanitaria, medioambiental o extraordinarias, sin perjuicio de que el pliego de condiciones que rige la contrata le habilite para la ejecución de la obra prevista.

IV. La Base 75.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, en la que dispone: '(...) Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración Municipal y de las Entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las presentes Bases de ejecución y el PAAIG (...)'. Así como la base 13.1 en relación al informe previo del Servicio Económico-Presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. En virtud del apartado 4 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del presente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de 'Desconexión de acequias de tramos Roll de la Barca y Mislata', por importe total de 704.801,49 euros (582.480,57 euros, más 21 % de IVA 122.320,92 euros).

Segundo. Encargar a Saneamiento de Valencia UTE, con CIF U97810543, titular de la contrata global de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València la ejecución de las actuaciones contenidas en el proyecto de ejecución de proyecto desconexión de acequias de tramos Roll de la Barca y Mislata, con un plazo de ejecución de siete meses y medio.

Tercero. Autorizar y disponer del gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias FU290 16000 6390001, por importe de 187.947,06 euros, para el ejercicio 2021, y en la FU290 16000 63900, por importe total de 587.334,58 euros, para el ejercicio 2022 (516.854,43 euros, más 10 % de retención adicional 70.480,15 euros) conforme a la propuesta de gasto 2021/04930 y los items de gasto 2021/133800 2022/009700 y 2022/010630, subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2012-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar el reajustament provisional del gasto plurianual autoritzat per al contracte del servici de reg, manteniment, neteja i poda d'espais enjardinats de la ciutat.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de Jardinería Sostenible y Renaturalització de la Ciutat de fecha 6 de noviembre de 2020 se dispuso:

'Per acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària de data 10 d'abril de 2015, es va procedir a l'adjudicació del 'Contracte per a la prestació dels serveis de gestió, neteja, manteniment i conservació dels espais enjardinats i arbratge urbà de la ciutat de València', dividit en dos lots, corresponent el Lot 1 a la 'zona Nord' i corresponent el Lot 2 a la 'zona Sud', de la ciutat de València.

Amb data 3 de juny de 2015 va quedar formalitzat el contracte per a la prestació del servei de gestió, neteja, manteniment i conservació dels espais enjardinats i arbratge urbà de la ciutat de València, amb els contractistes adjudicatariis.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En sessió ordinària de JGL de data 17 de juliol de 2015 s'acorda iniciar la prestació del servei el dia 7 de setembre de 2015, amb un termini de duració de quatre anys, comptats a partir de la data en què s'inicia la prestació del servei, prorrogable expressament i de mutu acord per les parts d'any en any, fins a un màxim de dos anys.

Vist que amb data 6 de setembre del proper any 2021, finalitzarà el termini dels quatre anys de duració del contracte, més les dues pròrrogues acordades, és voluntat d'aquesta Delegació de Parcs i Jardins procedir amb la màxima celeritat possible en l'adjudicació de la nova contracta de gestió, neteja, manteniment i conservació dels 'espais enjardinats i arbratge viari, donats els limitats recursos amb què va ser adjudicada l'anterior contracta i la necessitat de procedir a la millora de les condicions d'aquesta'.

SEGUNDO. Posteriormente, tras el informe desfavorable de Asesoría Jurídica de fecha 4 de junio de 2021 a la prórroga excepcional del referido contrato por aplicación del Real Decreto Ley 8/20210, de 17 de marzo, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de julio de 2021, acuerda:

'Primero. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio, por razones de interés público, con las condiciones contempladas en el contrato suscrito el 3 de junio de 2015 con la empresa FCC Medio Ambiente, SA (CIF A-28541639) adjudicataria de la zona Norte (LOTE 1) y la empresa SA Agricultores de la Vega de Valencia (CIF 46027660), adjudicataria de la zona Sur (LOTE 2) del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València en idénticas condiciones a las establecidas en los Pliegos que lo regulan y aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2014.

El presupuesto máximo que se estima para el ejercicio 2021/2022 (7 de septiembre de 2021 a 6 de septiembre de 2022) asciende a los siguientes importes: FCC Medio Ambiente, SA, 7.373.751,91€, SA Agricultores de la Vega de Valencia, 5.849.288,36 €.

Segundo. El periodo acordado para la continuación de la prestación del servicio será el que medie entre la finalización de la segunda prórroga del vigente contrato y el comienzo del siguiente, estimándose que se producirá a lo largo del ejercicio 2022 sin tener fecha cierta al respecto'.

TERCERO. No obstante encontrarse abierta la licitación de la nueva contrata de jardinería en el expediente 04101/2021/39 del Servicio de Contratación, (expediente 04001/2020/452 del Servicio de Jardinería Sostenible), actualmente en fase de presentación de ofertas, no es previsible que pueda iniciarse el contrato durante los ejercicios 2021/2022 conforme a los plazos previstos para la tramitación previstos en la normativa en materia de contratación, por lo que de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local, que incluye el servicio de limpieza, riego, conservación y suministro de los espacios ajardinados y del arbolado urbano de la ciudad de València como uno de los servicios de competencia municipal que deben prestarse por éstos, y mientras se está llevando a cabo la tramitación de la licitación del contrato de referencia, el servicio debe seguir prestándose por interés público, debiendo en consecuencia procederse a declarar disponible el crédito existente en la aplicación presupuestaria 2021 FD310 17100 21000 con ítems 2021/13410, 2021/13420, 2021/13430 y 2021/13440 para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



hacer frente a las certificaciones que se emitan por los trabajos realizados durante los meses de septiembre a diciembre del presente ejercicio por las empresas que en la actualidad prestan el servicio.

CUARTO. Atendiendo que inicialmente se confeccionó propuesta de gasto número 2021/0155 con un importe de 87.051.953,31 € que comprendía el período del 7 de septiembre de 2021 a 6 de septiembre de 2025, y a la vista de la nueva previsión de inicio del contrato, se hace necesaria la elaboración de una propuesta de gasto complementaria para mantener el importe del contrato siendo esta la propuesta de gasto nº. 2021/5007, con items de gasto nº. 2025/870, 2025/880, 2025/890 y 2025/900.

QUINTO. En fecha 19 de octubre de 2021 se emite informe favorable por el Servicio Económico-Presupuestario, tramitado en el expediente O-4001-2021-64, sobre los reajustes de anualidades en el escenario presupuestario del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 176.1 'Temporalidad de los créditos' del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece: 'Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y el resto de prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario'.

II. El artículo 174 'Compromisos de gasto de carácter plurianual' Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece:

'1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos'.

III. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en el artículo 127.g) incluye entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, 'el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno y la gestión del personal'.

IV. Artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local: '1. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. La base 18ª 'Gastos plurianuales' de las de ejecución del Presupuesto de 2021 en su apartado 3º determina que 'Excepcionalmente la Junta de Gobierno Local podrán aprobar la modificación de anualidades y porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLHL, tal y como permite el apartado 5 de dicho artículo'.

En base a lo anteriormente expuesto y una vez informado por el Servicio Económico-Presupuestario y por el Servicio Fiscal Gastos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste provisional del gasto plurianual autorizado para el contrato del servicio de riego, mantenimiento, limpieza y poda de espacios ajardinados de la ciudad de València, con la siguiente distribución:

PROPUESTA DE GASTO	ÍTEM GASTO	IMPORTE RESERVADO INICIALMENTE	IMPORTE DEFINITIVO CON EL REAJUSTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	
2021/155	2021/13410	2.707.016,01		2021 FD310/17100/21000	
	2021/13420	2.187.274,04		2021 FD310/17100/21000	
	2021/13430	1.884.899,17		2021 FD310/17100/21000	
	2021/13440	137.267,33		2021 FD310/17100/21000	
	2022/3880	8.517.765,90	8.517.765,90	2022 FD310/17100/21000	
	2022/3890	6.882.370,91	6.882.370,91	2022 FD310/17100/21000	
	2022/3900	5.930.932,75	5.930.932,75	2022 FD310/17100/21000	
	2022/3910	431.918,77	431.918,77	2022 FD310/17100/21000	
	2023/1770	8.517.765,90	8.517.765,90	2023 FD310/17100/21000	
	2023/1780	6.882.370,91	6.882.370,91	2023 FD310/17100/21000	
	2023/1790	5.930.932,75	5.930.932,75	2023 FD310/17100/21000	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	2023/1800	431.918,77	431.918,77	2023 FD310/17100/21000
	2024/820	8.517.765,90	8.517.765,90	2024 FD310/17100/21000
	2024/830	6.882.370,91	6.882.370,91	2024 D310/17100/21000
	2024/840	5.930.932,75	5.930.932,75	2024 FD310/17100/21000
	2024/850	431.918,77	431.918,77	2024 FD310/17100/21000
	2025/260	5.810.749,90	5.810.749,90	2025 FD310/17100/21000
	2025/270	4.695.096,87	4.695.096,87	2025 FD310/17100/21000
	2025/280	4.046.033,57	4.046.033,57	2025 FD310/17100/21000
	2025/290	294.651,43	294.651,43	2025 FD310/17100/21000
2021/05007	2025/870	2.707.016,01	2.707.016,01	2025 FD310/17100/21000
	2025/880	2.187.274,04	2.187.274,04	2025 FD310/17100/21000
	2025/890	1.884.899,17	1.884.899,17	2025 FD310/17100/21000
	2025/900	137.267,33	137.267,33	2025 FD310/17100/21000

Por lo que deberá procederse a declarar disponible el crédito correspondiente al ejercicio 2021 (comprende desde el 7 de septiembre al 31 de diciembre) en la aplicación presupuestaria FD 310 17100 21000 con ítems de gasto 2021/13410, 2021/13420, 2021/13430 y 2021/13440 por importe de 6.916.456,55 €, para hacer frente a las certificaciones que se emitan por los trabajos realizados desde el 7 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Aprobar el gasto con la finalidad de mantener el precio del contrato, por importe de 6.916.456,55 €, que comprende un período que va desde el 7 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025, y que se haya reservado en la aplicación presupuestaria FD310 17100 21000 del Presupuesto, según propuesta nº. 2021/05007, ítems 2025/870, 2025/880, 2025/890 y 2025/900, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la base 18 de las de ejecución del Presupuesto de 2021."

17	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01903-2020-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat del contracte de direcció d'obra i coordinació de seguretat i salut del subministrament i instal·lació d'una nova deshumectadora en la piscina del pavelló municipal de la Font de Sant Lluís.			

"Hechos

1º. Por Resolución BG-478, de 19 de junio de 2020, se adjudicó el contrato menor de servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, para las obras de instalación de una nueva unidad deshumectadora y reforma de la red de conductos de retorno en la piscina del Pabellón Municipal de Fuente de San Luis, a Enrique Casado Polo (*****), por un importe total de 8.043,88 € (6.647,84 € de BI + 1.396,04 € de 21 % IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34200 63200, según propuesta de gasto nº. 2020/03489, ítem 2020/101900.

2º. Una vez finalizado el ejercicio presupuestario 2020, no se incorporó el remanente de crédito correspondiente al contrato anterior al Presupuesto del ejercicio corriente.

3º. El 5 de octubre de 2021, Enrique Casado Polo presentó la factura nº. 21020, de la misma fecha, por un importe de 8.043,87 € (6.647,83 € de BI + 1.396,04 € de 21 % IVA), que ha sido informada favorablemente por el Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (OAFDM), oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, y que se ha conformado por la jefa del Servicio de Deportes, incluyéndose en la RDO 2021/5703.

4º. Para hacer frente a los gastos anteriores existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34200 63200 'Reforma Edificios', con cargo a la cual se ha elaborado la propuesta de gasto 2021/4796 por importe de 8.043,87 €, correspondiente a dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de instalación de una nueva unidad deshumectadora en la piscina del Pabellón Municipal de Fuente San Luis.

Fundamentos de Derecho

I. Tal y como exige la Base de Ejecución del Presupuesto Municipal (BEP) 34.8, consta en el expediente la factura nº. 21020 conformada por la jefa del Servicio de Deportes. Al tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, que no se incorporó al remanente de crédito del presupuesto corriente, amparado en el supuesto de la BEP 31.2.a), no le

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



resulta de aplicaci3n lo establecido en la BEP 31.4, ya que la misma indica expresamente: '*Los expedientes para la tramitaci3n de los reconocimientos de la obligaci3n a que hacen referencia los apartados anteriores 2.b) y 3 deber3n contener: ...*'.

II. De conformidad con lo dispuesto en la Disposici3n Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector P3blico, por la que se transponen al ordenamiento jur3dico espaol las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el art3culo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del R3gimen Local y en el apartado 2.a) de la Base 31ª de las de Ejecuci3n del Presupuesto municipal 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar los gastos debidamente autorizados y dispuestos en el ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado el remanente de cr3dito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligaci3n econ3mica a favor de Enrique Casado Polo (*****), por un importe total de 8.043,87 € (6.647,83 € de BI + 1.396,04 € de 21 % IVA), correspondiente al contrato menor de servicios de direcci3n de obra y coordinaci3n de seguridad y salud, para las obras de instalaci3n de una nueva unidad deshumectadora y reforma de la red de conductos de retorno en la piscina del Pabell3n Municipal de Fuente de San Luis, con cargo a la aplicaci3n presupuestaria 2021 MJ700 34200 63200, propuesta de gasto 2021/4796, ítem 2021/126000, DO 2021/19214, RDO 2021/5703 y proyecto de gastos 2021/99."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2021-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboraci3n amb la Sociedad Deportiva Correccaminos.		

"Hechos

1º. En la relaci3n de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2021, aprobado definitivamente por el Pleno el 23 de diciembre de 2020, figura una ayuda destinada a la Sociedad Deportiva Correccaminos (G46197893), por importe de 99.330,00 €.

2º. El 3 de marzo de 2021, la Sociedad Deportiva Correccaminos solicita la mencionada ayuda econ3mica para la cofinanciaci3n de los gastos derivados de la organizaci3n de la 41 edici3n del Marat3n Val3ncia Trinidad Alfonso EDP, a celebrar el d3a 5 de diciembre de 2021 en la ciudad de Val3ncia. Junto a dicha solicitud firmada por el representante legal de esta entidad, se aporta declaraci3n responsable, en la que manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del art3culo 13 de la Ley general de subvenciones (en adelante, LGS), que impidan la obtenci3n de la condici3n de beneficiaria, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el art3culo 14 de la misma ley.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. Por moción de 26 de marzo de 2021, la concejala de Deportes propone se inicien los trámites necesarios para la concesión de la citada subvención y su instrumentalización a través del correspondiente convenio.

4°. La citada subvención fue incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2021.

5°. En fecha 18 de mayo de 2021, el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal (OAFDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, ha emitido informe favorable a la concesión de la subvención a la Sociedad Deportiva Correcaminos, para sufragar parte de los gastos de la organización de la 41 edición del Maratón València Trinidad Alfonso EDP, por considerarse un evento de gran trascendencia, relevancia y alcance dentro del ámbito del atletismo internacional, y por no existir en la ciudad de València otro evento de similares características con el que pueda competir.

Se justifica la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia en que, dada la dimensión, estructura, naturaleza y la gran repercusión del evento, su gran repercusión social, deportiva y económica; con una movilización de los diferentes servicios municipales y de la sociedad valenciana, retransmitido por televisión y con la que participan diferentes administraciones en su organización y financiación, requiere un mayor presupuesto económico para su celebración y una anticipación previa, que no se podría obtener con un procedimiento de concurrencia competitiva, según lo previsto en el artículo 22, apartado 2, letra c, de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (en adelante OGSAV).

En el citado informe de fecha 18 de mayo de 2021 del servicio deportivo del OA FDM se detalla, de entre los recogidos en el presupuesto del evento aportado por el organizador, los que se consideran gastos subvencionables con esta ayuda; y por informe de fecha 18 de octubre de 2021 la Fundación Deportiva Municipal, indica que los gastos subvencionables detallados en su informe de fecha 18 de mayo lo serán siempre y cuando se trate de alquiler y no de adquisición.

6°. Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social e informe emitido el 19 de abril de 2021 por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en el cual se señala que según los datos obrantes en el Sistema Integral de Gestión Tributaria, no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la misma.

7°. Se ha comprobado por el Servicio de Deportes que la entidad beneficiaria no tiene pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, habiéndose emitido por la jefatura del Servicio memoria justificativa sobre la concesión de la subvención y la certificación prevista en el artículo 88, apartado 3, del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGs).

8°. Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto nº. 2021/4558, ítem 2021/121170 por importe de 99.330,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto municipal para 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9º. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra *b*, del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de mayo de 2021 (BOP 22.06.2021), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 6, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP) excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas, con sujetos de derecho privado, para un fin común.

II. El artículo 21 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS). En el artículo 28 se dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

III. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley general de subvenciones.

IV. La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28 de julio de 2016, en especial sus artículos 21, 22 y 23, que regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

V. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, cuyo artículo 25, apartado 2, letra *l*, otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VI. Los artículos 213 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto al control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VII. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2021.

VIII. El artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, que establecen las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

IX. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra *b*, del Reglamento Orgánico y funcional de Asesoría Jurídica de fecha de 27 de mayo de 2021 (BOP 118, de 22 de junio), establece que en el ámbito del Ayuntamiento de València 'será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los convenios que celebre el Ayuntamiento de València, entendiéndose por tales los acuerdos con efectos jurídicos con otros sujetos, de derecho público o derecho privado ...'.

X. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra *d*) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4, de la citada norma reglamentaria.

XI. La competencia para aprobar el presente convenio, como medio instrumentalizador de la concesión de la subvención que contempla, corresponde a la Junta de Gobierno Local, mediante delegación de Alcaldía efectuada por Resolución nº. Z-9, de 20 de junio de 2019, por tratarse de una subvención de importe superior a 5.000,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Sociedad Deportiva Correcaminos por importe de 99.330,00 €, para la organización de la 41 edición del 'Maratón València Trinidad Alfonso EDP'.

Segundo. Facultar a la concejala de Deportes, Sra. María Pilar Bernabé García, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 99.330,00 €, a favor de la Sociedad Deportiva Correcaminos (G46197893), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto 2021/4558, ítem 2021/121170."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA
SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 41ª EDICIÓN
DEL “MARATÓN TRINIDAD ALFONSO EDP 2021”**

SE REUNEN

Por una parte, el Ayuntamiento de València, con CIF P-4625200-C y domicilio en la plaza del Ajuntament, nº 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. M^a Pilar Bernabé García, concejala de Deportes, y asistida por el secretario del mismo Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y, de otra parte, la Sociedad Deportiva Correcaminos, con domicilio en la calle Arzobispo Fabián y Bueno nº 14, València 46020, con CIF G46197893, representada en este acto por el Sr. Francisco Boraó Martín, en calidad de presidente de la misma.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha , en cuya virtud

EXPONEN

1º Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2º Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.

3º Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

4º Que la Sociedad Deportiva Correcaminos dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5º El régimen jurídico aplicable al presente convenio es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6° Por ello, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones Públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y la Sociedad Deportiva Correcaminos para la financiación de parte de los gastos necesarios para la realización de la 41ª edición de la Maratón Trinidad Alfonso EDP 2021, que se celebrará en esta ciudad el día 5 de diciembre de 2021, en la cuantía de noventa y nueve mil trescientos treinta euros (99.330,00 €).

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del presupuesto municipal 2021, propuesta de gasto nº 2021/4558, ítem nº 2021/121170.

Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada, de conformidad con la normativa vigente, de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

Serán gastos subvencionables, visto el presupuesto que aporta el organizador, los relativos a las partidas indicadas en el informe de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 18 de mayo y 18 de octubre de 2021, cuando se trate de alquiler para el montaje de:

- Rampas de acceso a plataforma meta
- Plataforma post meta
- Plataforma sobre el lago CACSA
- Plataforma zona de invitados
- Tribunas y gradas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Plataforma prensa y autoridades salida
- Arco llegada
- Arco salida
- Pasarelas peatones lago
- Soportes pantallas, coberturas lonas y arcos.

2.2. Por su parte, la Sociedad Deportiva Correcaminos asume las siguientes obligaciones:

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el artículo 28 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (OGSAV), en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto dentro de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la cuenta justificativa

d.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual...) y medio/s (prensa, radio, tv, webs ...) empleado/s.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d.2. Una 'memoria económica justificativa' del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado...), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1, y deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del artículo 31, apartado 3, de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Estar fechadas en el ejercicio económico 2021, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: Liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del artículo 9 del Real Decreto 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

TERCERA. VIGENCIA

La vigencia de este convenio se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogado.

CUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

1ª Por Resolución judicial

2ª El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

QUINTA. COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SIXTA. PROTECCIÓ DE DATOS

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

SÉPTIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el título IV de la LGS.

OCTAVA. JURISDICCIÓN

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativo de la ciudad de València".

Y, para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las personas que comparecen firman este documento por duplicado en el lugar y la fecha abajo indicados.

Por el Ayuntamiento de València

Por la Sociedad Deportiva Correcaminos

M^a Pilar Bernabé García
Concejala de Deportes

Francisco Borao Martín
Presidente Sociedad Deportiva
Correcaminos

El Secretario del Área II

José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA SOCIETAT ESPORTIVA CORRECAMINOS PER A LA CELEBRACIÓ DE LA 41a EDICIÓ DE LA "MARATÓ TRINIDAD ALFONSO EDP 2021"

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb CIF P-4625200-C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, en nom i representació del qual actua la Sra. M. Pilar Bernabé García, regidora d'Esports, assistida pel secretari, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

I, d'una altra part, la Societat Esportiva Correcaminos, amb domicili al carrer de l'Arquebisbe Fabián i Fuero, núm. 14, València 46009, amb CIF G46197893, representada en este acte pel Sr. Francisco Borao Martín, en qualitat de president.

Les parts, en la representació que exercixen respectivament, es reconeixen capacitat jurídica i d'obrar suficients per a subscriure este conveni de col·laboració, que s'ha aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local (JGL) de XX de XXXXX de XXXX, i a este efecte

EXPOSEN

1. La promoció de l'esport i de l'associacionisme esportiu a la nostra ciutat són objectius que coincideixen en l'acció que desenvolupen l'Ajuntament de València i els clubs i les federacions de la ciutat en els àmbits respectius.

2. La ciutat de València aspira a mantindre el prestigi que ha assolit els últims anys en el màxim nivell de desenvolupament pel que fa als àmbits autonòmic i nacional.

3. L'Ajuntament de València fa temps que promou en l'àmbit de les seues finalitats i competències un alt nombre d'activitats, competicions i espectacles esportius d'interés general en modalitats esportives molt variades (aficionats, populars, infantils, professionals, etc.), tant directament com a través de la seua Fundació Esportiva Municipal.

4. Que la Societat Esportiva Correcaminos disposa d'una estructura tècnica i esportiva, a més d'una imatge corporativa, que li permeten col·laborar en la promoció de l'esport a València.

5. El règim jurídic aplicable al conveni són la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS), i el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament d'esta llei, i l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

6. Per això, per a la defensa i promoció de l'interés general i la realització de les finalitats comunes de les dos institucions, atés el rol primordial que exercixen les administracions públiques locals en el foment i desenvolupament de l'esport, les dos parts acorden subscriure este conveni, que es regix per les següents

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CLÀUSULES

PRIMERA. *OBJECTE*

És objecte del conveni donar forma i eficàcia jurídiques a la col·laboració de l'Ajuntament de València i la Societat Esportiva Correcaminos per a finançar una part de la despesa a realitzar per a la celebració de la 41 edició de la Marató Trinidad Alfonso EDP 2021, que tindrà lloc a València el dia 5 de desembre de 2021, en la quantia de noranta-nou mil tres-cents trenta euros (99.330,00 €).

SEGONA. *OBLIGACIONS DE LES PARTS*

2.1. El pagament de la subvenció es tramita com a únic pel total de l'import cert i amb caràcter anticipat a justificar l'aplicació a la despesa realitzada, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MJ700/34100/48920 del pressupost municipal de 2021, proposta de despesa núm. 2021/4558, ítem núm. 2021/121170.

Com que la beneficiària és una entitat sense ànim de lucre, queda exonerada de presentar garantia prèvia al cobrament anticipat de la subvenció, de conformitat amb la normativa vigent.

Esta ajuda és compatible amb els recursos de què dispose la beneficiària i amb qualssevol altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que obtinga per a esta mateixa activitat, de qualssevol administracions i/o ens públics o privats, tant nacionals com de la Unió Europea i internacionals, sense que la concurrència de totes les fonts de finançament puga, en cap cas, superar el cost de l'activitat subvencionada. En este últim supòsit, és procedent exigir el reintegrament de l'ajuda, en la part que s'excedisca, juntament amb l'interés de demora que corresponga pel temps transcorregut entre la percepció i la resolució de l'expedient de reintegrament.

Son despeses subvencionables, vist el pressupost que aporta l'organitzador, els relatius a les partides indicades en l'informe de la Fundació Esportiva Municipal de data 18 de maig i 18 d'octubre de 2021, quan es tracte de lloguer per al muntatge de:

- Rampes d'accés a plataforma meta
- Plataforma post meta
- Plataforma sobre el llac CACSA
- Plataforma zona de convidats
- Tribunes i graderies
- Plataforma premsa i autoritats eixida
- Arc arribada
- Arc eixida
- Passarel·les vianants llac

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Suports pantalles, cobertures lones i arcs.

2.2. Per la seua part, la Societat Esportiva Correcaminos assumix les obligacions següents:

2.2.1 La responsabilitat única, en tant que entitat organitzadora, derivada de les activitats de muntatge de les infraestructures de les zones de la prova esportiva.

2.2.2. Presentar la deguda justificació documental de la subvenció dins del termini i en la forma escaient, amb subjecció a les regles següents:

a. La justificació del compliment de les condicions i objectius acordats en el conveni s'ha de dur a terme, de conformitat amb l'article 28 i següents de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València (OGSAV), en la modalitat de compte justificatiu aportant els justificants de despesa dins d'un mes després a partir de la finalització del termini per a la realització de l'activitat.

b. Només si circumstàncies sobrevingudes i prou acreditades impedeixen presentar la justificació en el termini indicat es pot atorgar, a sol·licitud de la beneficiària i sempre abans que expire el termini de justificació, una ampliació que no n'excedisca la meitat, sempre que amb això no es perjudiquen drets de terceres persones.

c. Si transcorre el termini de justificació sense que s'haja presentat la documentació adequada i completa, s'ha de requerir a la beneficiària que ho faça en el termini adicional i improrrogable de 15 dies hàbils. L'expiració d'esta ampliació de termini sense haver-la presentat completa comporta l'exigència del reintegrament de les quantitats no degudament justificades i altres responsabilitats establides en la LGS, sense que la presentació de la justificació en els 15 dies addicionals eximisca la beneficiària de les sancions que puga implicar l'extemporaneïtat.

d. Contingut del compte justificatiu:

d.1. Una memòria d'actuació que justifique el compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, en la qual s'han de reflectir les activitats realitzades, els resultats obtinguts, l'avaluació en relació amb els programats, un sumari de conclusions i un esment exprés que s'ha complit la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció.

Hi ha d'incloure l'exposició i acreditació de les mesures adoptades per a difondre el suport financer rebut de l'Ajuntament de València per l'activitat subvencionada (logotips, cartells, plaques, fullets, falques, llegendes, programes...), i assenyalar-ne el tipus de suport emprat (imprès, sonor, electrònic, audiovisual...) i el mitjà (premsa, ràdio, TV, webs...).

d.2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades i del compliment de les condicions imposades en el conveni, que ha de contindre una relació classificada d'ingressos i despeses composta de:

d.2.1. Una llista de tots els conceptes d'ingrés i de despesa que han incorregut en el projecte, agrupats per partides i assenyalant les desviacions quan s'hagen produït.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Els ingressos han d'incloure inexcusablement, en les caselles corresponents, l'import de la subvenció concedida mitjançant el conveni i, si és el cas, els de qualsevol altre tipus d'ajuda o recurs obtinguts per al projecte, i expressar-ne la procedència.

- La relació de despeses ha d'identificar: creditor, document acreditatiu de la despesa (factura, nòmina, rebut, liquidació de pagament per dietes/locomoció de personal assalariat...), l'import i dates d'emissió i de pagament. Per a cada una de les despeses, cal indicar les fonts de finançament i el percentatge en què cadascuna hi haja contribuït.

d.2.2. La relació classificada d'ingressos i despeses ha d'adjuntar tots els documents de despesa, acompanyats cada un del respectiu justificant de pagament (v. g. transferència bancària, rebut, tiquet de datàfon...). Els originals d'estos documents s'han de presentar ordenats correlativament segons el número d'ordre que tinguen assignat en la relació de l'apartat *d.2.1.*, i han de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant almenys quatre anys.

d.2.3. A més, la memòria justificativa ha d'incloure:

- Documentació acreditativa dels rendiments financers que, si és el cas, s'hagen generat amb fons lliurats amb caràcter anticipat o, en cas contrari, aportar una declaració responsable sobre esta qüestió.

- Una declaració responsable de la beneficiària quan els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació per tal de determinar quins dels que apareixen en els justificants poden considerar-se despesa subvencionable.

- En els supòsits de l'article 31, apartat 3, de la LGS, els tres pressupostos que a este efecte ha d'haver sol·licitat la beneficiària.

- En cas que hi haja romanents no aplicats, carta de pagament del reintegrament, al costat dels interessos que se'n deriven.

d.2.4. Les factures justificatives han de complir estos requisits:

- Ajustar-se al contingut exigit amb caràcter general en el Reglament, pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat pel Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, o normativa que el substituïska.

- Estar datades en l'exercici econòmic de 2021. Només s'accepten dates diferents a les inicialment previstes per a l'execució del projecte quan l'òrgan competent haja autoritzat prèviament i de manera expressa la modificació del termini d'execució.

- Si estan exemptes d'IVA, certificat expedit per un òrgan competent que acredite de manera fefaent la corresponent exempció aplicable a l'emissor.

d.2.5. Rendiments del treball:

- Personal assalariat: rebut de nòmina acompanyat dels documents RNT (anterior TC1) i RLC (anterior TC2), al costat de l'acreditació d'ingrés de la retenció per IRPF (davant l'AEAT) i de les cotitzacions socials (davant la TGSS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Personal no assalariat: liquidació que reflectisca la retenció per IRPF i el corresponent justificant de liquidació i ingrés davant l'AEAT (model 111).

d.2.6. La justificació del pagament de dietes i assignacions per a despeses de locomoció i despeses normals de mantenció i estada, que segons l'article 9 del Reial decret 439/2007, d'aprovació del Reglament de l'IRPF, es poden reportar únicament a favor de personal subjecte a relació laboral amb la beneficiària, s'han de justificar de conformitat amb este precepte.

TERCERA. VIGÈNCIA

La vigència del conveni s'estén fins a la data en què l'Ajuntament approve el compte justificatiu que ha de presentar la beneficiària i no es pot prorrogar.

QUARTA. CAUSES DE RESOLUCIÓ

1a. Resolució judicial.

2a. L'acord mutu de les parts per a rescindir-lo.

3a. Unilateralment per qualsevol de les parts, fonamentada en l'incompliment no esmenat de la part contrària, quan transcórrega el termini màxim ofert prèviament i expressament a este efecte.

CINQUENA. COMISSIÓ PER AL SEGUIMENT I LA RESOLUCIÓ DE CONFLICTES

La comissió per al seguiment i la resolució de conflictes, de composició paritària entre representants designats per cada part, és competent per a fer-ne el seguiment i controlar el compliment del conveni, així com per a interpretar els dubtes o conflictes que sorgisquen durant l'execució.

SISENA. PROTECCIÓ DE DADES

Les parts s'obliguen a complir el que regula la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i la normativa de desenvolupament que siga aplicable.

SETENA. INFRACCIONS I SANCIONS

S'aplica als signants del conveni el règim d'infraccions i sancions i el procediment sancionador previstos en el títol IV de la LGS.

HUITENA. JURISDICCIÓ

Per a la resolució jurisdiccional de conflictes derivats de l'aplicació i compliment del conveni són competents els òrgans de la jurisdicció contenciosa administrativa de la ciutat de València.

I perquè conste, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establert, les persones que compareixen signen este document per duplicat en el lloc i la data davall indicats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: SXIS VAZ1 8heB whZF cjeI RRoW EMQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Per l'Ajuntament de València

Per la Societat Esportiva Correcaminos

M. Pilar Bernabé García

Francisco Borao Martín

Regidora d'Esports

President de la Societat Esportiva Correcaminos

El secretari de l'Àrea II

José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000199-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors corresponent a gastos realitzats en l'annualitat de 2021 per subministraments, servicis, drets d'autor de les representacions i varietats amb motiu de la Gran Fira de València i treballs en el Museu Faller.		

"En relación a la moción suscrita por el segundo teniente de alcalde por sustitución en el régimen de sesiones y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos, y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del segundo teniente de alcalde de 6 de octubre de 2021 se dispone que en relación a las facturas de diversos proveedores que han tenido entrada en el registro general de facturas, procedase a iniciar por el Servicio de Cultura Festiva los trámites necesarios que con arreglo a derecho correspondan.

2. Por el servicio de Cultura Festiva atendiendo a los gastos que nos ocupan no contabilizados por cuanto han sido realizados sin la previa aprobación del órgano competente debe procederse aprobar las obligaciones económicas pendientes de reconocimiento de la obligación a favor de los proveedores por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, por los conceptos e importes que se indican con imputación al Presupuesto municipal de 2021.

3. Que el gasto total del reconocimiento de la obligación asciende a la cantidad de 12.257,61 € (21 % IVA incluido) con cargo a la propuesta de gasto nº. 2021/4743 en las aplicaciones presupuestarias MF580-33800-22699 conceptuada 'Otros gastos diversos', MF580-33800-22799 conceptuada 'Otros trabajos con empresas y profesionales', MF580-33800-22199 conceptuada 'Otros suministros', MF580-33800-20300 conceptuada 'Arrendamiento instalaciones y utillaje' y MF580-33800-21600 conceptuada 'Equipos para procesos de información' del Presupuesto municipal de 2021.

4. En cumplimiento de la base 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, obran en el expediente las actuaciones siguientes: moción impulsora suscrita por el segundo teniente de alcalde; memoria justificativa suscrita por el jefe de Sección de Museos y la jefa del Servicio de Cultura Festiva sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo; periodo de realización, importe de la prestación; identificación de la autoridad responsable del mismo, facturas del gasto realizado conformadas por la jefa del Servicio de Cultura Festiva y por sustitución el segundo teniente de alcalde; informe razonado con propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio de Cultura Festiva, indicando las aplicaciones presupuestarias con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

5. Las mencionadas facturas legalmente emitidas originan una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cuya actuación tendría que haberse ajustado a las reglas de la contratación, y las actuaciones llevadas a cabo por los proveedores justificadas en la memoria tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

6. En aplicación de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto, tiene que procederse al pago a los proveedores que actuaron de buena fe frente a la Corporación y a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación que se produciría en caso de impago a los proveedores que han cumplido la realización de las prestaciones definidas en las facturas conformadas.

Tiene que recordarse que aunque la doctrina del enriquecimiento injusto es de origen civil, sin embargo su inequívoca aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo, requiere la concurrencia acumulativa de los siguientes requisitos (SSTS de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005):

El aumento del patrimonio del enriquecido y correlativo empobrecimiento de la parte actora.

La concreción de este empobrecimiento representado por un mal emergente o por lucro cesante.

La ausencia de causa o motivo que justificó aquel enriquecimiento.

La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de la citada doctrina.

7. La omisión de la aprobación de la adjudicación de los contratos, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede convalidar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente, ello en aplicación del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con las bases 31.2.b) y 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

8. El alcance de la firma por los técnicos municipales del Servicio de Cultura Festiva que obra en la propuesta de acuerdo se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar las facturas sin que ello suponga validar la omisión de las actuaciones en que se haya podido incurrir.

9. Se ha subsanado lo dispuesto en el punto 6º del informe del Servicio Fiscal Gastos de 2 de noviembre de 2021, modificando la memoria en relación a la fecha de los trabajos de reparación por Omesa Informática, SLU.

10. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31ª.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por un importe total de 12.257,61 € (21 % IVA incluido) a favor de diversos proveedores correspondientes a gastos realizados en la anualidad de 2021, por suministros, servicios, derechos de autor de las representaciones y variedades con motivo de la Gran Fira de València y trabajos en el Museo Fallero, cuyo detalle se expresa a continuación."

Id. Document: SXIS VAZ1 8heB whZF cjeI RRoW EMQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021 MF580 33800 22799 “OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES”

CIF	POVEEDOR	CONCEPTO	Nº FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI. REL. DOC
B97493985	DIGITAL PENELLA S.L.	Dípticos tamaño A4 abierto y cerrado A5 para la Gran Fira de València 2021.	250 de 15 de julio de 2021	99,22 €(21% IVA incluido)	2021/4743 2021/124320 2021/19058 2021/5627
B97327175	JOSEARTE S.L.	Trabajos de movimiento de ninots, carteles, etc., en el Museo Fallero. (Incluye desplazamiento).	1693 de 22 de julio de 2021	764,72 € (21% IVA incluido)	2021/4743 2021/124330 2021/19061 2021/5627

2021 MF580 33800 22199 “OTROS SUMINISTROS”

CIF	POVEEDOR	CONCEPTO	Nº FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI. REL. DOC
B98390305	SALTARINAS S.L.	Suministro de agua para la Gran Fira de València.	11 de 15 de julio de 2021	242,00 € (21% IVA incluido)	2021/4743 2021/124340 2021/19063 2021/5627

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**2021 MF580 33800 20300 “ARRENDAMIENTO INSTALACIONES Y
UTILLAJE”**

CIF	POVEEDOR	CONCEPTO	Nº FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI. REL. DOC
B97555783	AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL S.L.	Alquiler de material extra para la Gran Fira València y de equipo de sonido con servicio técnico. Se incluye transporte).	000296 de 29 de julio de 2021	2.141,70 € (21% IVA incluido)	2021/4743 2021/124350 2021/19064 2021/5627

2021 MF580 33800 22699 “OTROS GASTOS DIVERSOS”

CIF	POVEEDOR	CONCEPTO	Nº FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI. REL. DOC
G-28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	Derechos de autor de espectáculos de Variedades para la Gran Fira de València 2021.	1210403607 de 22 de septiembre de 2021	5.099,41 € (21% IVA incluido)	2021/4743 2021/124370 2021/19065 2021/5627
G-28029643	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	Derechos de autor de representaciones para la Gran Fira de València 2021.	1210403617 de 22 de septiembre de 2021	3.233,82 € (21% IVA incluido)	2021/4743 2021/124390 2021/19067 2021/5627

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVC-A-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: SXIS VAZ1 8heB whZF cjeI RRoW EMQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2021 MF580 33800 21600 "EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN"

CIF	POVEEDOR	CONCEPTO	Nº FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP.GTO ITEM GTO DOC. OBLI. REL. DOC
B34040774	OMESA INFORMATICA S.L.U.	Reparación urgente de terminal de pago TPV del Museo Fallero.	2100010534 de 3 de agosto de 2021	676,74 € (21% IVA incluido)	2021/4743 2021/124590 2021/19105 2021/5627

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000921-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Junta Major de la Setmana Santa Marinera.		

"Fets

Primer. L'Ajuntament de València i la Junta Major de la Setmana Santa Marinera subscriuen anualment un conveni per al foment d'activitats d'interés general, com ara les celebracions de la Setmana Santa Marinera i la resta d'activitats de la Junta Major. Amb la finalitat de continuar l'esmentada col·laboració, es proposa la subscripció del conveni per a l'any 2021.

En data 22 de setembre de 2021, el segon tinent d'alcalde i vicealcalde proposa que s'inicien els tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent d'un acord relatiu a l'aprovació del conveni corresponent.

La Junta Major de la Setmana Santa Marinera vol dur a terme les activitats que li son pròpies segon la memòria i el pressupost que consten en l'expedient. Si bé la memòria presentada concreta les dates de celebració, haurà de tindre's en compte que estes poden estar condicionades per les possibles restriccions derivades de la pandèmia de la Covid-19, per la qual cosa la Junta Major de la Setmana Santa Marinera haurà d'informar de les eventuais modificacions.

Segon. Consta que la Junta Major de la Setmana Santa Marinera no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiada que estableix l'article 13, apartats 2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Tercer. Segon informe del cap de secció de Patrimoni Festiu del Servei de Cultura Festiva de data 24 de setembre de 2021 i memòria signada per la cap del Servei de Cultura festiva de data 24 de setembre de 2021, de conformitat amb el que estableix l'article 50 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, l'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i es subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es fa sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiada, està vinculada a la realització d'una activitat i té com a objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (article segon de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, d'ara en avant OGS). Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiada a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. El Pressupost inicial de l'Ajuntament de València per a 2021 inclou la línia nominativa en l'aplicació MF580 33800 48920 'Junta Mayor de la Semana Santa Marinera', CIF G96566013, per un import de 160.000 euros. Mitjançant modificació de l'annex d'aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives del Pressupost de l'Ajuntament de València, aprovada inicialment pel Ple de 29 de juliol de 2021 i publicada al BOP en data 10 de setembre de 2021, s'inclou la línia nominativa en la aplicació MF580 33800 48920 'Altres transferències subvencions nominatives', Junta Mayor de la Semana Santa Marinera, CIF G96566013, per import de 157.900,00 euros.

Així mateix, en l'esmentada modificació pressupostària s'ha aprovat un alta en l'estat de despeses del Pressupost municipal per a 2021 corresponent al capítol VII del Pressupost, aplicació pressupostària MF580 33800 78920 'Altres transferències nominatives', per import de 9.224,89 euros:

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	PROPOSTA DE DESPESA	ÍTEM DESPESA	IMPORT
MF580 33800 48920	2021/04404	2021/116570	157.900,00 €
MF580 33800 78920	2021/04404	2021/116580	9.224,89 €
TOTAL			167.124,89 €

Cinqué. El pressupost presentat per la Junta Major de la Setmana Santa Marinera inclou, per una banda, gastos de funcionament i derivats de les activitats realitzades o a realitzar en relació a la celebració de la festivitat de la Setmana Santa Marinera i les actuacions pròpies de la Junta, i per altra, gastos derivats de l'adquisició de divers equipament inventariable tant de l'any 2020 com de l'any 2021.

Sisé. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del conveni està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional'), del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, en compliment del que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2021 i en l'article 6 de l'OGS.

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'OGS aprovada per acord de 28 de juliol de 2016, i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis, així com les bases d'execució del Pressupost municipal de 2021, en particular la 23, que fa referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic ('Dels convenis').

Tercer. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2 de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia número 9, de 20 de juny de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2019, la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Quart. Els articles 198.2 i 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer.

Cinqué. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Sisé. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra *d* del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Seté. L'òrgan competent per a l'aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució número 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2, que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 14 del vigent Reglament Orgànic de Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'*'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 €, i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'*.

Huité. Consten informes previs favorables de l'Assessoria Jurídica i de la IGAV, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i la Junta Major de la Setmana Santa Marinera, facultant per a la seua firma per raó de la matèria el segon tinent d'alcalde i vicealcalde:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**CONVENI DE COL-LABORACIÓ
ENTRE L'AJUNTAMENT DE
VALÈNCIA I LA JUNTA MAJOR DE
LA SETMANA SANTA MARINERA EN
RELACIÓ AMB LES CELEBRACIONS
DE LA SETMANA SANTA MARINERA
I LA RESTA D'ACTIVITATS DE LA
JUNTA EN 2021**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
VALÈNCIA Y LA JUNTA MAYOR DE
LA SEMANA SANTA MARINERA EN
RELACIÓN A LAS CELEBRACIONES
DE LA SEMANA SANTA MARINERA
Y RESTANTES ACTIVIDADES DE LA
JUNTA EN 2021**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i seu a València, a la plaça de l'Ajuntament, número 1, i en el seu nom i representació el Sr. Sergi Campillo Fernández, segon tinent d'alcalde i vicealcalde, en virtut del règim de substitucions en les tenenques d'alcaldia, assistit pel secretari general i del Ple de l'Ajuntament, el Sr. Hilario Llavador Cisternes.

De una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C y domicilio en la plaza del Ayuntamiento, número 1, en nombre y representación del cual actúa el Sr. Sergi Campillo Fernández, segundo teniente de alcalde y vicealcalde, en virtud del régimen de sustituciones en las tenencias de alcaldía, asistido por el secretario general y del Pleno del Ayuntamiento, Sr. Hilario Llavador Cisternes.

D'una altra banda, la Junta Major de la Setmana Santa Marinera de València, amb domicili al carrer del Rosari, número 1, de València, amb NIF G96566013, representada en este acte pel Sr. José Martorell Damia, en qualitat de president.

Y de otra parte, la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de València, con domicilio en la calle del Rosario, número 1, de València, con NIF G96566013, representada en este acto por el Sr. José Martorell Damia, en calidad de presidente.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local de _____, i a este efecte

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de y a este efecto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXPOSEN

EXPONEN

1. L'Ajuntament de València i la Junta Major de la Setmana Santa Marinera subscriuen anualment un conveni de col·laboració per a fomentar activitats d'interès general, com les celebracions de la Setmana Santa Marinera i la resta d'activitats de la Junta Major, amb la finalitat de donar continuïtat i garantir la tasca que desenvolupa l'esmentada Junta Major.

La Junta Major de la Setmana Santa Marinera vol dur a terme les esmentades activitats segons la memòria i el pressupost que consten en l'expedient. El pressupost presentat inclou, per una banda, despeses de funcionament i derivades de les activitats realitzades o que s'han de realitzar en relació amb la celebració de la festivitat de la Setmana Santa Marinera i les actuacions pròpies de la Junta, i, per l'altra, despeses derivades de l'adquisició de divers equipament inventariable tant del l'any 2020 com de l'any 2021.

Per tot això, resulta d'indubtable interès per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València, i per la seua incidència social, sufragar les despeses derivades de la celebració de la Setmana Santa Marinera i la resta d'activitats de la Junta Major en 2021.

2. Es tracta d'una subvenció nominativa que està subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa, de conformitat amb la normativa vigent, el lliurament de la qual es fa sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiada, està vinculada a la realització d'una activitat i té com a objecte el foment d'una activitat pública d'interès local (article 2 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, d'ara en avant OGS).

1. *El Ayuntamiento de València y la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera suscriben anualmente un convenio de colaboración para el fomento de actividades de interés general, como las celebraciones de la Semana Santa Marinera y el resto de actividades de la Junta Mayor, con el fin de dar continuidad y garantizar la tarea que desarrolla la misma.*

La Junta Mayor de la Semana Santa Marinera quiere llevar a cabo las mencionadas actividades según la memoria y el presupuesto que constan en el expediente. El presupuesto presentado incluye, por una parte, gastos de funcionamiento y derivados de las actividades realizadas o a realizar en relación a la celebración de la festividad de la Semana Santa Marinera y las actuaciones propias de la Junta, y, por otra, gastos derivados de la adquisición de diverso equipamiento inventariable tanto del año 2020 como del año 2021.

Por todo esto, resulta de indudable interés para el mantenimiento del patrimonio cultural y festivo de la ciudad de València, y por su incidencia social, sufragar los gastos derivados de la celebración de la Semana Santa Marinera y el resto de actividades de la Junta Mayor en 2021.

2. *Se trata de una subvención nominativa que está sujeta al régimen jurídico de las subvenciones de concesión directa de conformidad con la normativa vigente, la entrega de la cual se hace sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiada, está vinculada a la realización de una actividad y tiene como objeto el fomento de una actividad pública de interés local (artículo 2 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, de ahora en adelante OGS).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I per a fixar les condicions d'acord amb les quals s'ha de prestar esta col·laboració, acorden este conveni singular, que es regix per les següents

Y para fijar las condiciones de acuerdo con las cuales se tiene que prestar esta colaboración, acuerdan este convenio singular, que se rige por las siguientes

CLÀUSULES

CLÁUSULAS

PRIMERA.

Este conveni pertany al tipus previst en l'article 47, apartat 2, lletra c, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i es regix per tot allò que preveu el capítol VI del títol preliminar, sobre els convenis.

L'actuació que es desenvoluparà mitjançant este conveni es fonamenta en l'article 25, apartat 2, lletra m, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, que estableix com a competència dels ajuntaments la «promoció de la cultura i equipaments culturals». Així mateix, la competència municipal per a atorgar subvencions es basa en els articles 25.1 i 72 de l'esmentada llei, que estableixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal i, quant a les associacions, afavorir que tinguen accés a les ajudes econòmiques per a realitzar les seues activitats.

SEGONA.

L'objecte d'este conveni és mantindre la col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Junta Major de la Setmana Santa Marinerà en relació amb l'organització de les celebracions de la Setmana Santa Marinerà i les altres activitats de la Junta Major en 2021, concretament:

PRIMERA.

Este convenio pertenece al tipo previsto en el artículo 47, apartado 2, letra c, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y se rige por todo aquello que prevé el capítulo VI de su título preliminar, que trata sobre los convenios.

La actuación que se desarrollará mediante este convenio se fundamenta en el artículo 25, apartado 2, letra m, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que establece como competencia de los ayuntamientos la «promoción de la cultura y equipaciones culturales». Así mismo, la competencia municipal para otorgar subvenciones se basa en los artículos 25, apartado 1, y 72 de la mencionada ley, que establecen que el municipio puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y, en cuanto a las asociaciones, favorecer que tengan acceso a las ayudas económicas para realizar sus actividades.

SEGUNDA.

El objeto de este convenio es mantener la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Junta Mayor de la Semana Santa Marinerà en relación a la organización de las celebraciones de la Semana Santa Marinerà y las restantes actividades de la Junta Mayor en 2021, concretamente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Organització i execució d'esdeveniments i tallers relacionats amb la festivitat.
- Publicació i impressió de llibres derivats d'estes activitats.
- Elaboració de material audiovisual i promoció de la Setmana Santa Marinera en mitjans de comunicació social.
- Celebració de conferències i trobades i assistència a congressos. Celebració de concursos, amb lliurament dels premis corresponents.
- Ajuda a parròquies, germandats i confraries per a la celebració de les festes.
- Adquisició de material inventariable necessari per al desenvolupament de les activitats de la Junta Major.

- *Organización y ejecución de eventos y talleres relacionados con la festividad.*
- *Publicación e impresión de libros derivados de estas actividades.*
- *Elaboración de material audiovisual y promoción de la Semana Santa Marinera en medios de comunicación social.*
- *Celebración de conferencias y encuentros y asistencia a congresos. Celebración de concursos, con entrega de los premios correspondientes.*
- *Ayuda a Parroquias, Hermandades y Cofradías para la celebración de las fiestas.*
- *Adquisición de material inventariable necesario para el desarrollo de las actividades de la Junta Mayor.*

TERCERA.

La Junta Major de la Setmana Santa Marinera ha de comunicar qualsevol modificació relacionada amb l'activitat que se subvenciona, especialment les derivades d'un eventual canvi de dates per la Covid-19.

TERCERA.

La Junta Mayor de la Semana Santa Marinera deberá comunicar cualquier modificación relacionada con la actividad a subvencionar, en especial las derivadas de un eventual cambio de fechas por la Covid-19.

QUARTA.

La Junta Major de la Setmana Santa Marinera es responsabilitza de l'organització, el control i el desenvolupament de les esmentades activitats culturals, i a este efecte aporta els mitjans materials i humans que es requereixen i es fa càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa, així com d'adoptar totes les mesures pertinents per a la realització.

QUARTA.

La Junta Mayor de la Semana Santa Marinera se responsabiliza de la organización, el control y el desarrollo de las mencionadas actividades culturales, y a estos efectos aporta los medios materiales y humanos que se requieren y se hace cargo de toda la gestión económica y administrativa, así como de adoptar todas las medidas pertinentes para su realización.

CINQUENA.

Són subvencionables les despeses corresponents a la realització dels diferents actes de la celebració de les festes de la Setmana Santa Marinera i la resta d'activitats de la Junta Major que s'hagen efectuat en el termini comprés entre el dia 1 de gener

QUINTA.

Son subvencionables los gastos correspondientes correspondientes a la realización de los diferentes actos derivados de la celebración de las fiestas de la Semana Santa Marinera y restantes actividades de la Junta Mayor que se hayan efectuado en el plazo comprendido en-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 2021 i el 31 de desembre de 2021, i les despeses corresponents a l'adquisició de material inventariable necessari per a la gestió de la Junta Major que s'hagen efectuat en el termini comprés entre el dia 1 de gener de 2020 i el 31 de desembre de 2021. En concret:

- Despeses derivades de la confecció i presentació del Llibre Oficial 2021.
- Maquetació, cartells i distribució de diverses publicacions.
- Despeses de publicació d'un llibre sobre la gastronomia popular en temps de Setmana Santa.
- Despeses de publicitat i promoció en ràdio, web i xarxes socials.
- Despeses d'equipament informàtic del Centre de Documentació.
- Despeses relatives a la contractació d'assegurances de responsabilitat civil.
- Dotació dels premis dels diversos concursos celebrats.
- Pagaments a les parròquies del districte Marítim i les juntes parroquials de la Setmana Santa Marineria i les germanats i confraries de la Junta de la Setmana Santa Marineria de València amb motiu de la festa de la Pasqua i altres.
- Despeses relatives a l'adquisició de divers material inventariable corresponent als exercicis 2020 i 2021.

La data màxima de justificació d'estes despeses és el 31 de desembre de 2021 inclusivament, incloses les que s'hagen presentat a l'Ajuntament de València a partir de la data inicial.

Estes despeses han de respondre de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, ser estrictament necessàries i haver-se realitzat en el termini establert, de conformitat amb els articles 27, apartat 2,

tre el día 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, y los gastos correspondientes a la adquisición de material inventariable necesario para la gestión de la Junta Mayor que se hayan efectuado en el plazo comprendido entre el día 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. En concreto:

- *Gastos derivados de la confección y presentación del Libro Oficial 2021.*
- *Maquetación, cartelería y distribución de diversas publicaciones.*
- *Gastos de publicación de un libro sobre la gastronomía popular en tiempo de Semana Santa.*
- *Gastos de publicidad y promoción en radio, web y redes sociales.*
- *Gastos de equipamiento informático del Centro de Documentación.*
- *Gastos relativos a la contratación de seguros de responsabilidad civil.*
- *Dotación de los premios de los diversos concursos celebrados.*
- *Pagos a las Parroquias del Distrito Marítimo y las Juntas Parroquiales de la Semana Santa Marineria y las Hermandades y Cofradías de la Junta de la Semana Santa Marineria de València con motivo de la fiesta de la Pascua y otras.*
- *Gastos relativos a la adquisición de diverso material inventariable correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021.*

La fecha máxima de justificación de estos gastos es el 31 de diciembre de 2021 inclusive, incluyendo los que se hayan presentado en el Ayuntamiento de València a partir de la fecha inicial.

Estos gastos han de responder de manera indubtable a la naturaleza de la actividad subvencionada, ser estrictamente necesarios y haberse realizado en el plazo establecido, de conformidad con los artículos 27, apartado 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de l'OGS; el 31, apartat 1, de la Llei general de subvencions (d'ara en avant, LGS) i el 83, apartat 1, del Reglament d'esta llei.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segon el que estableix l'article 27, apartat 7, de l'OGS. Els costos indirectes no requereixen justificació addicional.

No són subvencionables els impostos indirectes quan són susceptibles de recuperació o compensació. Concretament, quant a l'Impost sobre el Valor Afegit, únicament són despeses subvencionables les quantitats abonades per la persona beneficiada que representen un cost real, és a dir, que haja sigut efectivament abonat per la persona beneficiada i que no siga deduïble, ja que, si pot ser-ho, este impost seria recuperable per la persona beneficiada, que hauria de justificar-ne el caràcter no recuperable.

SISENA.

L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per a finançar esta activitat és la següent:

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROPOSTA DE DESPESA PROPUESTA DE GASTO	ÍTEM DESPESA ÍTEM GASTO	IMPORT IMPORTE
MF580 33800 48920	2021/04404	2021/116570	157.900,00 €
MF580 33800 78920	2021/04404	2021/116580	9.224,89 €
TOTAL			167.124,89 €

Amb la signatura d'este conveni, s'entén realitzat el tràmit d'acceptació de la subvenció per part de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera. Esta subvenció és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats.

Els fons de cada exercici s'alliberen després de signar el conveni. Així mateix, la Junta Ma-

de la OGS; 31, apartado 1 de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS) y 83, apartado 1 del Reglamento de esta ley.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada sólo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27, apartado 7 de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiada que representan un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiada, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiada, que tendría que justificar su carácter no recuperable.

SEXTA.

La aportación económica del Ayuntamiento de València para finançar esta activitat es la siguiente:

Con la firma de este convenio, se entiende realizado el trámite de aceptación de la subvención por parte de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados.

Los fondos de cada ejercicio se liberan una vez firmado el convenio. Asimismo, la Junta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Major de la Setmana Santa Marinera queda exonerada de constituir la garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

Mayor de la Semana Santa Marinera queda exonerada de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad.

SETENA.

Esta ajuda s'atorga de forma directa en els termes previstos en el conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions. La Junta Major de la Setmana Santa Marinera queda subjecta al compliment de les obligacions que la llei imposa a les persones beneficiades per subvencions públiques i, en concret, a la de justificar l'aplicació en la forma i termini que estableix el conveni.

SÉPTIMA.

Esta ayuda se otorga de forma directa en los términos previstos en el convenio y en la correspondiente normativa reguladora de las subvenciones. La Junta Mayor de la Semana Santa Marinera queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a las personas beneficiadas por subvenciones públicas y, en concreto, a la de justificar la aplicación en la forma y plazo que establece el convenio.

HUITENA.

Quan l'import de la despesa subvencionable supere les quanties establides en la legislació de contractes públics per al contracte menor, l'entitat beneficiària ha de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, llevat que per les característiques especials no hi haja en el mercat un nombre suficient d'entitats que les realitzen, presten o suministren, o en el cas que la despesa s'haja realitzat amb anterioritat a la subvenció, aspectes que cal justificar fefaentment, segons el que disposa l'article 27, apartat 3, de l'OGS.

OCTAVA.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la entidad beneficiada tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención, extremos que tendrán que justificarse fehacientemente, según lo dispuesto por el artículo 27, apartado 3, de la OGS.

NOVENA.

La Junta Major de la Setmana Santa Marinera ha de presentar amb caràcter obligatori, fins al 31 de desembre de 2021 inclusivament, el compte justificatiu de despeses per a justificar l'ajuda, que ha d'incloure, entre d'altres:

NOVENA.

La Junta Mayor de la Semana Santa Marinera tiene que presentar con carácter obligatorio, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, la cuenta justificativa de gastos para justificar la ayuda, que ha de incluir, entre otras:

- Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, que explique les activitats executades i els resultats obtinguts. En esta memòria ha de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual s'ha atorgat la

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que explique las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En esta memoria tiene que constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre, entre altres, una relació classificada de despeses amb la font de finançament i, si és el cas, el percentatge de participació en esta (si hi ha més d'un inversor); una llista que acredite les factures i els pagaments lliurats; una declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats, i la resta de requisits que estableix l'article 29, apartat 1, punt 2, de l'OGS.

Les despeses s'han d'acreditar per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que han de complir les especificacions que estableix l'article 29, apartat 3, de l'OGS.

Quan les activitats s'hagen sufragat, a més de la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, s'ha d'acreditar en la justificació l'import, la procedència i l'aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades.

En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més l'entitat beneficiada té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació s'ha de fer tan prompte com se'n tinga coneixement i, en tot cas, amb anterioritat a justificar l'aplicació que s'ha fet dels fons percebuts (articles 14, apartat 1, punt d, de la LGS i 11, apartat 2, punt d, de l'OGS).

otorgado la subvención y, si es el caso, una evaluación de los resultados obtenidos.

- *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que ha de contener, entre otras, una relación clasificada de gastos con su fuente de financiación y, si es el caso, el porcentaje de participación en esta (si hay más de una persona o entidad inversora); una lista que acredite las facturas y los pagos librados; una declaración de no haberse generado rendimientos financieros respecto a los fondos librados, y el resto de requisitos que establece el artículo 29, apartado 1, punto 2 de la OGS.*

Los gastos se tienen que acreditar por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que han de cumplir las especificaciones que establece el artículo 29, apartado 3 de la OGS.

Cuando las actividades se hayan sufragado, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrència con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Además la entidad beneficiada tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se tenga conocimiento de esta circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a justificar la aplicación que se ha hecho de los fondos percibidos (artículos 14, apartado 1, punto d LGS y 11, apartado 2, punto d OGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESENA.

Són obligacions de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera, amb caràcter general, complir el que estableixen l'article 14, apartat 1, de la LGS i l'article 11 de l'OGS; en concret:

- a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.
- b) Justificar el compliment dels requisits i les condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la finalitat dels fons rebuts.
- c) sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.
- d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.
- e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o esments en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite pel que fa a això l'Ajuntament.
- f) Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la LGS i en la resta de la normativa aplicable. El reintegrament comporta l'exigència de l'interés de demora des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde que el reintegrament és procedent.

DÉCIMA.

Son obligaciones de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera, a todos los efectos, cumplir con lo que establecen el artículo 14, apartado 1 de la LGS y el artículo 11 de la OGS; en concreto:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.*
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación de los fondos recibidos.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.*
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.*
- e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite a este respecto el Ayuntamiento.*
- f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



g) Pel que fa a l'adquisició de material inventariable, l'entitat beneficiada ha de destinar els béns adquirits a la finalitat concreta per a la qual es concedeix la subvenció durant un període no inferior a dos anys, en virtut de l'article 27, apartat 4, punt a, de la LGS. L'incompliment d'esta obligació és causa de reintegrament, excepte quan estos béns siguen substituïts per uns altres que servisquen en condicions anàlogues a la finalitat per a la qual es va concedir la subvenció, este ús es mantinga fins a completar el període i la substitució l'haja autoritzat l'Ajuntament de València.

g) Por lo que respecta a la adquisición de material inventariable, la entidad beneficiada deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concede la subvención durante un periodo no inferior a dos años, en virtud del artículo 27, apartado 4, punto a, de la LGS. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro, excepto cuando dichos bienes sean sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención, este uso se mantenga hasta completar este período y la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento de València.

ONZENA.

Quan es produïska la devolució voluntària per part de l'entitat beneficiada de tot o d'una part de l'import de l'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per no justificació o una justificació insuficient, s'ha de fer mitjançant l'autoliquidació, des del Sistema d'Informació de Gestió d'Autoliquidacions, accessible des de la pàgina web de l'Ajuntament de València.

UNDÉCIMA.

Quando se produzca por parte de la entidad beneficiada la devolución voluntaria de todo o parte del importe de la aportación económica del Ayuntamiento de València por no justificación o justificación insuficiente, se realizará mediante autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València.

Una vegada complit este tràmit, s'han de calcular els interessos de demora corresponents, que cal sumar a la quantitat retornada, d'acord amb el que preveuen l'article 38 de la LGS i l'article 90 del Reglament d'esta llei.

Una vez cumplido este trámite, se procederá al cálculo de los intereses de demora correspondientes, que tendrán que ser sumados a la cantidad devuelta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y en el artículo 90 de su Reglamento.

DOTZENA.

El conveni té vigència des del dia de la signatura fins al 31 de desembre de 2021. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització se'n pot acordar unànimement la pròrroga per un any més. En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques que se'n deriven s'han de concretar en la corresponent adenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

DUODÉCIMA.

El convenio tiene vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021. En cualquier momento antes del plazo previsto de finalización se podrá acordar unánimemente la prórroga por un año más. En el supuesto de prórroga del convenio, la programación y las obligaciones económicas que se derivan del mismo se tienen que concretar en la correspondiente adenda anual, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias existentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TRETZENA.

Es crea una comissió de seguiment del conveni, que s'ha de reunir almenys una vegada a l'any per a fer-ne el seguiment i la vigilància. La comissió ha d'estar integrada per dos persones funcionàries de l'Ajuntament de València, que ocupen la presidència i la secretaria, designades pel regidor de Cultura Festiva, i dos persones en representació de la Junta Major de la Setmana Santa Marinera, a la seua elecció. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no es puguen resoldre mitjançant la comissió de seguiment correspon a la jurisdicció contenciosa administrativa.

CATORZENA.

Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, a l'efecte de determinar la quantitat que finalment ha de percebre l'entitat beneficiada o, si és el cas, l'import que cal reintegrar, són:

1. L'incompliment de qualssevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el compliment extemporani, quan el compliment total siga determinant per a la consecució de la finalitat pública perseguida, és causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Excepte els casos expressats en el paràgraf anterior, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiada inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o hi haja causa de força major, dona lloc al pagament parcial de la subvenció o, si és el cas, al reintegrament també parcial

DECIMOTERCERA.

Se creará una comisión de seguimiento del convenio, que se tiene que reunir al menos una vez al año para hacer su seguimiento y vigilancia. La comisión estará integrada por dos personas funcionarias del Ayuntamiento de València, que ocuparán la presidencia y la secretaría, designadas por el concejal de Cultura Festiva, y dos personas en representación de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera, a su elección. La competencia para conocer las cuestiones litigiosas entre las partes que no se puedan resolver mediante la comisión de seguimiento corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOCUARTA.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, a efectos de determinar la cantidad que finalmente tiene que percibir la entidad beneficiada o, si es el caso, el importe que haya de reintegrar, son:

1. *El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total sea determinante para la consecución de la finalidad pública perseguida, es causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.*

Salvo los casos expresados en el párrafo anterior, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiada inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o existiese causa de fuerza mayor, da lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial, apli-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicant-hi la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en una comprovació o control financer dels servicis de l'Administració es posa de manifest la falta de pagament de totes o d'una part de les despeses realitzades després de cobrar la subvenció i són exigibles per les persones o entitats creditors respectives, se n'ha de exigir el reintegrament aplicant-hi el principi de proporcionalitat. A este efecte es considera reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte del total de despeses subvencionables imputades.

QUINZENA.

El compliment de les obligacions d'este conveni s'ha d'ajustar a les exigències derivades del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques quant al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, especialment en allò que fa referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, i s'han d'aplicar les mesures de caràcter tècnic, administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantir la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

Les dades personals s'han d'incorporar a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriba el conveni en el registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, del qual l'Ajuntament és responsable del tractament.

Per a exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació, oposició, portabilitat de les da-

cando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

2. *Si en una comprobación o control financiero de los servicios de la Administración se pone de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados después de cobrar la subvención, siendo exigibles por las personas o entidades acreedoras respectivas, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad. A este efecto se considera reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto del total de gastos subvencionables imputados.*

DECIMOQUINTA.

El cumplimiento de las obligaciones de este convenio se tiene que ajustar a las exigencias derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, especialmente en aquello que hace referencia a la confidencialidad de la información y los resultados, y se tienen que aplicar las medidas de carácter técnico, administrativo, informático y organizativo que resultan necesarias para cumplir los requisitos legales y, en particular, garantizar la seguridad y la integridad de los datos y su protección ante alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Los datos personales se tienen que incorporar a un fichero automatizado de datos cuando se inscriba el convenio en el Registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València, del cual el Ayuntamiento es responsable del tratamiento.

Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificaci3n, cancelaci3n, oposici3n, portabili-

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3N MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



des, dret a l'oblit i dret a la limitació del tractament, la persona interessada pot adreçar-se al delegat de protecció de dades de l'Ajuntament de València aportant una còpia del document d'identitat.

SETZENA.

Després de signar el conveni, tant l'Ajuntament de València com la Junta Major de la Setmana Santa Marinera han de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyala la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. També s'ha de complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que estableixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les lletres g i i, i l'article 15 de l'OGS.

dad de los datos, derecho al olvido y derecho a la limitación del tratamiento, la persona interesada podrá dirigirse al delegado de protección de datos del Ayuntamiento de València, aportando una copia de su documento de identidad.

DECIMOSEXTA.

Una vez firmado el convenio, tanto el Ayuntamiento de València como la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera han de tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señala la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana. También se tiene que cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20 del Reglamento municipal de gobierno abierto y transparencia, en sus letras g e i, y el artículo 15 de la OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I perquè conste, als efectes que correspon-
guen i en prova de conformitat amb tot el que
s'hi ha establert, les parts signen electrònicament
este document a un sol efecte.

*Y para que conste, a los efectos que correspon-
dan y en prueba de su conformidad con todo lo
establecido, las partes firman electrónicamente
el presente documento a un solo efecto.*

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per la J. M. Setmana Santa Marinera
Por la J. M. Semana Santa Marinera

Sr. Sergi Campillo Fernández
Segon tinent d'alcalde i vicealcalde
Segundo teniente de alcalde y vicealcalde

Sr. José Martorell Damià
President
Presidente

El secretari general i del Ple
El secretario general y del Pleno

Sr. Hilario Llavador Cisternes

València, de 2021 / *València, de 2021*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer les obligacions de pagament a favor de la Junta Major de la Setmana Santa Marinerana, CIF G96566013, pels imports següents:

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	PROPOSTA DE DESPESA	ÍTEM DESPESA	IMPORT
MF580 33800 48920	2021/04404	2021/116570	157.900,00 €
MF580 33800 78920	2021/04404	2021/116580	9.224,89 €
TOTAL			167.124,89 €

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000340-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la reprogramació de la campanya 'Cultura als pobles de València' 2021.		

"FETS

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 2 de juliol de 2021 va aprovar-se la proposta de programació d'activitats culturals a desenvolupar als 24 barris que conformen la campanya 'Cultura als Barris 2021', el desenvolupament de les quals s'havia previst del 24 de setembre al 28 de novembre, així com la proposta de programació d'activitats culturals a desenvolupar als 18 pobles que conformen la campanya 'Cultura als pobles de València 2021' que estava previst del 5 al 28 de novembre.

Segon. La realització de les referides campanyes comporta un complex treball de coordinació entre la contractació de la part artística, assumida pel Servei de Recursos Culturals una vegada aprovada la programació, i la part tècnica, que per les característiques del contracte ha de ser licitada i tramitada pel Servei de Contractació.

Tercer. Com que per a l'any 2021 havia de preveure's la cobertura del servei de producció tècnica per a la campanya Cultura als Pobles de València, contractació imprescindible per a l'execució de les activitats culturals previstes, i que per les seues característiques precisa de la licitació d'un procediment obert simplificat, en data 1 de febrer de 2021, el Servei de Recursos Culturals va remetre els plecs i annexos que es precisen per a l'inici del corresponent expedient al Servei de Contractació.

Quart. Com que a la data actual l'expedient de contractació corresponent a la licitació del servei de producció tècnica d'infraestructures, equipaments i personal per al desenvolupament de les activitats culturals programades amb motiu de 'Cultura als pobles de València 2021' es troba adjudicat i pendent de formalització per estar subjecte a recurs especial, situació que no permet l'inici de la prestació dels servicis necessaris per a la realització de la campanya en les dates

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



previstes, és a dir des del 5 al 28 de novembre, es fa necessari un reajust de la programació aprovada, ajornant les 38 activitats culturals dels dos primers caps de setmana i reprogramant-les als dos últims caps de setmana de novembre.

Quint. Consta informe de la cap de Secció del Servei de Recursos Culturals de data 29 d'octubre de 2021, concretant específicament el canvi de dates de les activitats que s'han reprogramat i els pobles afectats pels canvis, realitzat amb el màxim respecte tant a la disponibilitat dels artistes i companyies com a l'agenda d'activitats pròpies ja programades amb anterioritat per les alcaldies dels pobles per tal de no solapar programacions i no generar cap perjudici ni als artistes ni als pobles afectats.

Als anteriors fets, se li apliquen els següents:

FONAMENTS DE DRETS

PRIMER. De conformitat amb l'article 7 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, estableix que les competències pròpies dels municipis, només podran ser determinades per Llei i s'exercixen en règim d'autonomia i davall la pròpia responsabilitat, atenent sempre la deguda coordinació en la seua programació i execució amb les altres administracions públiques; i amb l'article 5 perquè correspon al municipi com a competències pròpies en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, entre altres, la promoció de la cultura, que inclouen festes i esdeveniments.

SEGON. Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 14 del vigent Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la proposta de reprogramació de les activitats culturals previstes a la programació inicial de la campanya CULTURA ALS POBLES DE VALÈNCIA 2021, consistent en l'ajornament de totes les activitats culturals que requereixen de la prestació dels servicis de producció tècnica d'infraestructures, equipaments i personal i que s'havien previst per als dies 5, 6, 7, 12, 13 i 14 de novembre, que per causes alienes a la gestió de les competències del Servei de Recursos Cultural no poden realitzar-se tal i com s'havia previst a la proposta aprovada per la Junta de Govern Local en data 2 de juliol de 2021.

Les referides activitats, previ consens amb els artistes i companyies artístiques afectades i amb les alcaldies del 18 pobles de València on s'implementa la campanya CULTURA ALS POBLES DE VALÈNCIA 2021, després dels canvis de dates ha quedat conformada segons es detalla a continuació:

	POBLE	DIA	HORA	ACTIVITAT
--	-------	-----	------	-----------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



POBLES DEL NORD	BENIFARAIG (C/ LOSA DEL OBISPO, 22)	21/11/2021	12:30	CONTACONTES: REBOMBORI 'LA HISTÒRIA INTERMINABLE'
		28/11/2021	12:30	DANSA: JOVE CIA GERARD COLLINS: GHETTO
		28/11/2021	17:30	CONCERT: ROCK ROAD TRIO
	BORBOTÓ (PARC DE SANTANA)	20/11/2021	17:00	MÀGIA I HUMOR: KEKOPERFIL
		20/11/2021	18:30	MICROTEATRES: PÀNIC ESCÈNIC
		21/11/2021	12:30	CONCERT: QUARTET MORVEDRE
	CARPESA (PLAÇA DEL POBLE)	20/11/2021	18:00	CINE MUT+TRIO SWING
		26/11/2021	18:00	CIRC: BATUCLOWN
		28/11/2021	12:30	MONÒLEGS D'HUMOR 'A RIURE'S EN VALÈNCIA' PATRICIA FERRERO+RUBÉN APARISI
	CASES DE BÀRCENA (PLACETA DEL POBLE)	21/11/2021	12:30	CONCERT POP: GRUP DONES
		21/11/2021	17:30	DANSA CONTEMPORÀNIA: CIA TRANSFERMOVE
		21/11/2021	18:30	MONÒLEG ÀLEX MARTÍNEZ
	MASSARROJOS (PLAÇA LLOTGETA)	27/11/2021	12:30	TEATRE D'HUMOR: 'LA COMÈDIA DE LA VIDA'
		26/11/2021	18:00	CIRC: TORNILLO MÀGIC CLOWN
		28/11/2021	18:00	MONÒLEG D'HUMOR ÓSCAR TRAMOYERES
	MAUELLA (PLAÇA DE SANT BENET)	21/11/2021	12:30	CONCERT BANDA COSOMUVAL
		27/11/2021	12:30	DANSA ORIENTAL: RUTA DE LA SEDA
		28/11/2021	13:00	CONCERT CORAL ALAMEDA
	POBLE NOU (PLAÇA DE L'AJUNTAMENT)	21/11/2021	12:00	CONCERT COR SANT YAGO
		27/11/2021	12:00	MÀGIA I HUMOR: RUBÉN APARISI
		28/11/2021	12:00	CONTACONTES: NÚRIA URIOZ
	BENIFERRI (C/ VICENT TOMÀS I MARTÍ)	19/11/2021	18:30	CINEMA DE LA TERRETA 'EL DESENTIERRO'
		21/11/2021	12:00	CONCERT BANDA COSOMUVAL
		28/11/2021	17:30	CONTACONTES: REBOMBORI
20/11/2021		18:30	CINEMA DE LA TERRETA 'El amor no es lo que era'	
19/11/2021		17:30	ROYAL CIRC	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



POBLES DE L'OEST	BENIMÀMET (AMFITEATRE PARC LINEAL)	27/11/2021	17:00	MONÒLEG D'HUMOR: ÓSCAR TRAMOYERES
POBLES DEL SUD	CASTELLAR-L'OLIVERAL (C/ DELS ARBRES, DARRERE DE L'ALCALDIA)	21/11/2021	18:00	CONCERT POP: RODALIA
		26/11/2021	17:00	CONTACONTES: REBOMBORI 'BASTA STOP VIOLÈNCIA DE GÈNERE'
		27/11/2021	19:00	CONCERT POP: DONES
	FAITANAR (PARC CENTRAL DE SOCIÒPOLIS)	20/11/2021	12:00	COMBAT D'IL-LUSTRADORS
		20/11/2021	18:00	CONCERT POP: YAMBÚ
		28/11/2021	11:15	CONTACONTES: REBOMBORI 'MARY POPPINS'
	FORN D'ALCEDO (PLAÇA DEL RIU SEGURA)	21/11/2021	12:00	DANSES POPULARS: ELS BESSONS
		26/11/2021	18:00	ROCK ROAD TRIO
		27/11/2021	18:00	CIRC: ABATIDO CIRCUS
	EL PALMAR (ESPLANADA TRILLADORA DEL TOCAIO)	29/10/2021	18:00	(ALCALDIA) SESSIÓ I IMATGES DEL NOSTRE POBLE-PROJECTE POBLES EN PEU D'ART
		05/11/2021	18:00	(ALCALDIA) SESSIÓ II IMATGES DEL NOSTRE POBLE-PROJECTE POBLES EN PEU D'ART
		19/11/2021	19:00	MONÒLEG D'HUMOR: ÓSCAR TRAMOYERES
		20/11/2021	12:00	PRESENTACIÓ MURAL 'IMATGES DEL PALMAR'-PROJECTE POBLES EN PEU D'ART
		27/11/2021	12:30	MÀGIA I HUMOR: PITER PARDO
	EL PERELLONET (PLAÇA MARQUÉS DE VALLTERRA)	11/11/2021	18:00	(ESPAI ALCALDIA) SESSIÓ I MURMURIS DEL NOSTRE POBLES-PROJECTE POBLES EN PEU D'ART
		18/11/2021	18:00	(ESPAI ALCALDIA) SESSIÓ II MURMURIS DEL NOSTRE POBLES-PROJECTE POBLES EN PEU D'ART
		27/11/2021		ESPAI PER DEFINIR JORNADA D'ARTS VIVES PROJECTE POBLES EN PEU D'ART
		27/11/2021	18:30	CONCERT POP. NATALIE MCPEARS
		28/11/2021	12:00	MÀGIA I HUMOR: KEKOPERFIL
			20/11/2021	12:00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: SXIS VAZ1 8heB whZF cjeI RRoW EMQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PINEDO (PLAÇA MAJOR)	27/11/2021	12:00	TALLER JOCS POPULARS
	27/11/2021	18:00	TEATRE D'HUMOR: SUBIT
LA PUNTA	20/11/2021	17:30	CONTACONTES: REBOMBORI 'MARY POPPINS' (XALET DE BARTUAL)
	21/11/2021	12:30	MONÒLEG D'HUMOR: ÓSCAR TRAMOYERES (C/ JESÚS MORANTE BORRÀS 149)
	21/11/2021	18:00	PÀNIC ESCÈNIC 'AMANT A SOU' (CTRA. FONT D'EN CORTS, 105)
EL SALER (PLAÇA DE LA DEMANÀ)	06/11/2021	11:00	SESSIÓ I MARATÓ FOTOGRÀFICA-PROJECTE POBLES EN PEU D'ART
	21/11/2021	12:00	SESSIÓ II MARATÓ FOTOGRÀFICA (ENTREGA FOTOS) i JORNADA D'ARTS VIVES-PROJECTE POBLES EN PEU D'ART
	27/11/2021	12:00	CIRC TORNILLO MÀGIC CLOWN
	28/11/2021	18:00	CINE MUT+TRIO SWING - C/ VICENTE SANCHIS BAYARRI
LA TORRE	21/11/2021	12:30	CONCERT: PEP EL BOTIFARRA - PLAÇA DE L'ESGLÉSIA
	27/11/2021	18:00	CINE MUT+TRIO SWING - C/ VICENTE SANCHIS BAYARRI
	28/11/2021	12:30	MÀGIA I HUMOR: PITER PARDO - PLAÇA DE L'ESGLÉSIA."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2021-000370-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar el reintegrament de diverses subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi'.	

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 5 de febrero de 2021 fueron aprobadas las bases y la convocatoria de las subvenciones municipales Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', publicadas en el BOP el 11 de febrero de 2021. El plazo de presentación de las solicitudes de veinte días naturales a partir del día siguiente de la publicación finalizando el 3 de marzo de 2021.

2º. De conformidad con la base 12.4 de la convocatoria, 'el procedimiento podrá resolverse de manera parcial a medida que las personas solicitantes presentan la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de manera inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria'. En las concesiones parciales se ha comprobado la presentación de la declaración jurada efectuada por la persona solicitante de la ayuda, y se ha concedido en base a las manifestaciones allí efectuadas. También ha sido objeto de comprobación que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención es de su titularidad.

3°. Siguiendo la instrucción del procedimiento del 14 de junio de 2021 se publicaron en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento los listados de personas que no habían acreditado la totalidad de la documentación requerida, otorgándoles el plazo de 10 días hábiles para que alegaran lo que en su derecho consideraron oportuno o, si era procedente, enmendaran su solicitud o presentaran la documentación requerida.

4°. El 20 de septiembre de 2021 se publicó un nuevo edicto del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica en el cual se incluía el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 17 de septiembre de 2021. En el Anexo V se acuerda que las personas y entidades relacionadas deberían de reintegrar el importe total o parcial de la subvención concedida, estas personas y entidades son:

Id. Document: SXIS VAZ1 8heB whZF cjeI RRoW EMQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXPEDIENTE	NIF/NIE/CIF	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD QUE DEBE REINTEGRAR
E02000202100006300	***5697**	*****	2.000,00 €
E02000202100005700	***9269**	*****	200,00 €
E02000202100003200	***4953**	*****	200,00 €
E02000202100003400	B96813753	CARROZAS SÁNCHEZ, SL	2.400,00 €
E02000202100005900	***8298**	*****	200,00 €
E02000202100016200	***4735**	*****	2.000,00 €
E02000202100021100	E96239090	EUGENIA PUERTES CB	2.400,00 €
E02000202100020600	***5657**	*****	2.000,00 €
E02000202100009400	***9786**	*****	200,00 €
E02000202100020700	***4264**	*****	2.000,00 €
E02000202100004600	***7879**	*****	200,00 €
E02000202100019600	***8395**	*****	2.000,00 €
E02000202100010200	B96887773	MANOLO GARCÍA CARPINTERIA ARTÍSTICA, SL	3.000,00 €
E02000202100015600	***6663**	*****	2.000,00 €
E02000202100008800	***7643**	*****	200,00 €
E02000202100010500	***6679*	*****	2.000,00 €
E02000202100018800	***0607**	*****	200,00 €
E02000202100022200	***3033**	*****	2.000,00 €
E02000202100020100	***2152**	*****	2.400,00 €
E02000202100021300	E97560643	RIN MAR CB	2.200,00 €
E02000202100012100	***3052**	*****	200,00 €
E02000202100007600	B98557036	THEMINGART OVEJERO, SL	2.600,00 €

5°. La Junta de Gobierno Local en fecha 1 de octubre de 2021 aprueba rectificar la relación de personas y entidades del Anexo IV y V del acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2021 tras comprobar que algunas personas y entidades relacionadas en el anexo IV 'personas que han reintegrado la ayuda voluntariamente' también aparecen en el Anexo V 'personas que deben reintegrar'. Esta rectificación no afecta al plazo de 15 días hábiles concedido para alegar lo que a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



su derecho estimen oportuno respecto al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2021. Por tanto las personas que han reintegrado voluntariamente según el Anexo IV del acuerdo son:

EXPEDIENTE	NIF/NIE/CIF	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD REINTEGRADA
E02000202100005700	***9269**	*****	200,00 €
E02000202100003200	***4953**	*****	200,00 €
E02000202100005900	***8298**	*****	200,00 €
E02000202100016200	***4735**	*****	2.000,00 €
E02000202100009400	***9786**	*****	200,00 €
E02000202100004600	***7879**	*****	200,00 €
E02000202100008800	***7643**	*****	200,00 €
E02000202100010500	***6679*	*****	2.000,00 €
E02000202100018800	***0607**	*****	200,00 €
E02000202100012100	***3052**	*****	200,00 €

6°. De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el texto de la convocatoria aprobada, mediante Edicto publicado en fecha 20 de septiembre de 2021, se notificó a las personas interesadas el contenido del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2021. En el Edicto se informa sobre la concesión a las personas o entidades relacionadas en el Anexo V de la propuesta de acuerdo, del derecho y el plazo para efectuar las alegaciones que estimaran oportunas. Todo ello conforme se establece en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el contenido del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, sobre garantizar en todo caso en el procedimiento de reintegro de subvenciones, el derecho de audiencia al interesado.

En el plazo establecido al efecto de 15 días hábiles se han presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación las siguientes alegaciones:

- Con fecha de 23 de septiembre de 2021 presenta escrito de alegaciones Antonio Rafael Sánchez Navarro, con DNI *****, en representación de Carrozas Sánchez, SL, con CIF B96.813.753, por haber quedado excluida la solicitud del interesado por no estar dado de alta en alguna de las actividades (IAE) de los sectores identificados en la convocatoria con fecha anterior a la publicación en el BOP (11 de febrero de 2021).

En relación a la cuestión planteada y comprobada la documentación presentada por el interesado tanto en el momento de la solicitud como a lo largo del procedimiento, no se acredita que la actividad que realiza el interesado se encuentre dada de alta en los epígrafes de IAE del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



anexo y de la convocatoria, y por tanto no procede estimar la alegación planteada por incumplimiento de lo que establece el punto 7.1 de las bases de estas ayudas.

- Con fecha 23 de septiembre de 2021 presenta escrito de alegaciones Pablo Ovejero Olmeda, con DNI *****, en representación de la entidad Themingart Ovejero, SL, con CIF B98.557.036, por haber quedado excluida la solicitud del interesado por no estar dado de alta en alguna de las actividades (IAE) de los sectores identificados en esta convocatoria con fecha anterior a la publicación en el BOP (11 de febrero de 2021).

En relación a la cuestión planteada y comprobada la documentación presentada por el interesado tanto en el momento de la solicitud como a lo largo del procedimiento, no se acredita que la actividad que realiza el interesado se encuentre dada de alta en los epígrafes de IAE del anexo y de la convocatoria, y por tanto no procede estimar la alegación planteada por incumplimiento de lo que establece el punto 7.1 de las bases de estas ayudas.

- Con fecha 24 de septiembre de 2021 presenta escrito de alegaciones *****, con DNI *****, por haber quedado excluida la solicitud del interesado por no acreditar el ejercicio de la actividad en el término municipal de València, como así constaba en su solicitud de ayuda presentada con fecha 2 de marzo de 2021, en la cual consta que realiza la actividad en el municipio de Catarroja y su domicilio fiscal se encuentra en València.

En relación a la alegación, el punto 7.1 de las bases reguladoras del Pla Resistir 'Ayudas Paréntesis' de la ciudad de València requiere para ser beneficiario: 'Que la actividad se ejerza en el término municipal de València'.

Por lo tanto el interesado no cumple este requisito y no puede ser estimada la alegación presentada.

- Con fecha 24 de septiembre de 2021 presenta escrito de alegaciones *****, con DNI *****, por considerar que, aunque la actividad objeto de la subvención se realiza en Benaguasil, su domicilio fiscal se encuentra en València.

En relación a esta alegación, el punto 7.1 de las bases reguladoras del Pla Resistir 'Ayudas Paréntesis' de la ciudad de València requiere para ser beneficiario: 'Que la actividad se ejerza en el término municipal de València'.

Por lo tanto, el interesado no cumple este requisito y no puede ser estimada la alegación presentada.

- Con fecha 28 de septiembre de 2021 presenta escrito de alegaciones *****, con DNI *****, por considerar que no se pudo acreditar el ejercicio de la actividad en el término municipal de València por un error de su gestor al dar de alta la actividad correspondiente.

En relación a la cuestión planteada, y habiéndose acreditado documentalmente el cumplimiento del requisito establecido en su punto 7.1.c) de las bases reguladoras del Pla Resistir 'Ayudas Paréntesis' de la ciudad de València procede estimar la alegación presentada por el interesado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Con fecha 13 de octubre de 2021 presenta escrito interponiendo recurso potestativo de reposición *****, con DNI *****, por haber quedado excluida la solicitud del interesado presentada el 1 de marzo de 2021, por no acreditar estar dado de alta en alguna de las actividades (IAE) de los sectores identificados en las bases de la convocatoria con fecha anterior a la publicación en el BOP (11 de febrero de 2021).

En relación a la cuestión planteada, y habiéndose acreditado el cumplimiento del requisito establecido en su punto 7.1 letra c de las bases reguladoras del Pla Resistir 'Ayudas Paréntesis' de la ciudad de València, aportando certificado de estar dado de alta correctamente en una de las actividades relacionadas en el Anexo I de la convocatòria, procede estimar la alegación presentada por el interesado.

7°. Durante el periodo que se les concedió en el Edicto publicado en fecha 20 de septiembre de 2021, han reintegrado voluntariamente el importe de la ayuda percibida indebidamente:

1. *****, NIF *****, un importe de 2.225 €, en fecha 21 de septiembre 2021. La autoliquidación está referenciada con el localizador DQKYXX6E.
2. Eugenia Puertes CB, CIF E96239090, un importe de 2.400 €, en fecha 4 de octubre de 2021. La autoliquidación está referenciada con el localizador NE695VZE.
3. Rin Mar CB, CIF E97560643, por importe de 2.200 €, en fecha 4 de octubre de 2021. La autoliquidación está referenciada con el localizador ZEX46R6E.

8°. Finalizado el plazo para presentar alegaciones y analizadas las alegaciones presentadas deben reintegrar el importe de la ayuda percibida indebidamente las siguientes personas y entidades:

EXPEDIENTE	NIF/NIE/CIF	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD QUE DEBE REINTEGRAR
E02000202100003400	B96813753	CARROZAS SÁNCHEZ, SL	2.400,00 €
E02000202100020700	***4264**	*****	2.000,00 €
E02000202100019600	***8395**	*****	2.000,00 €
E02000202100010200	B96887773	MANOLO GARCÍA CARPINTERIA ARTÍSTICA, SL	3.000,00 €
E02000202100015600	***6663**	*****	2.000,00 €
E02000202100020100	***2152**	*****	2.400,00 €
E02000202100007600	B98557036	THEMINGART OVEJERO, SL	2.600,00 €

9°. Procede en consecuencia aprobar la relación de liquidación nº. 2021/5367, que contiene las siguientes liquidaciones correspondientes al reintegro de las subvenciones por ellos percibidas del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. IN-OA-2021-06-00000360-0, a nombre de Carrozas Sánchez, SL, con CIF B96813753, por importe de 2.400,00 €.
2. IN-OA-2021-06-00000370-2, a nombre de *****, con DNI *****, por importe de 2.000,00 €.
3. IN-OA-2021-06-00000380-4, a nombre de *****, con DNI *****, por importe de 2.000,00 €.
4. IN-OA-2021-06-00000390-6, a nombre de Manolo García Carpintería Artística, SL, con CIF B96887773, por importe de 3.000,00 €.
5. IN-OA-2021-06-00000400-5, a nombre de *****, con DNI *****, por importe de 2.000,00 €.
6. IN-OA-2021-06-00000410-0, a nombre de *****, con DNI *****, por importe de 2.400,00 €.
7. IN-OA-2021-06-00000420-2, a nombre de Themingart Ovejero, SL, con CIF B98557036, por importe de 2.600,00 €.

10°. Conforme al artículo 40 de la Ley 38/2003 respecto a los reintegros de las subvenciones, se deberá reintegrar la totalidad o parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. Los intereses de demora han quedado establecidos para el año 2021 en el 3,75 % por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado.

El importe de los intereses de demora que deberán abonar aquellas personas o entidades que hayan reintegrado voluntariamente la ayuda percibida se calculara teniendo en cuenta la fecha en que se procedió al pago de la ayuda, hasta la fecha en que se efectuó el reintegro del importe de la subvención percibida mediante autoliquidación efectuada desde SIGA- Sistema de Información y de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València. Estas fechas son:

1. *****, fecha de pago 4 de marzo 2021 y fecha reintegro 25 de junio 2021. Importe 23,42 €.
2. Eugenia Puertes CB, fecha de pago 16 de marzo 2021 y fecha reintegro 4 de octubre 2021. Importe 50,05 €.
3. *****, fecha de pago 25 de febrero 2021 y fecha de reintegro 25 de junio 2021. Importe 24,86 €.
4. Rin Mar CB, fecha de pago 16 de marzo 2021 y fecha de reintegro 4 de octubre 2021. Importe 45,88 €.

No habiendo reintegrado voluntariamente la ayuda percibida indebidamente, los intereses de demora serán calculados desde la fecha en que se efectuó el pago de la subvención hasta la fecha de formularse la propuesta de acuerdo. Estas fechas son:

1. Carrozas Sanchez, SL, fecha de pago 25 de febrero 2021 y fecha propuesta de acuerdo 25 de octubre 2021. Importe 59,92 €.
2. *****, fecha de pago 4 de marzo 2021 y fecha propuesta de acuerdo 25 de octubre 2021. Importe 48,99 €.
3. *****, fecha de pago 9 de marzo 2021 y fecha propuesta de acuerdo 25 de octubre 2021. Importe 48,08 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. *****, fecha de pago 25 de febrero 2021 y fecha propuesta de acuerdo 25 de octubre 2021. Importe 74,90 €.
5. *****, fecha de pago 4 de marzo 2021 y fecha propuesta de acuerdo 25 de octubre 2021. Importe 48,49 €.
6. *****, fecha de pago 16 de marzo 2021 y fecha propuesta de acuerdo 25 de octubre 2021. Importe 55,23 €.
7. Themingart Ovejero, SL, fecha de pago 25 de febrero 2021 y fecha propuesta de acuerdo 25 de octubre 2021. Importe 64,91 €.

11°. Calculados por el Servicio instructor los intereses de demora de cada una de las subvenciones reintegradas y las que están pendientes de ello, por razón de su importe, procede su exigencia a:

EXPEDIENTE	NIF/NIE/CIF	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL
E02000202100003400	B96813753	CARROZAS SÁNCHEZ, SL
E02000202100016200	***4735**	*****
E02000202100021100	E96239090	EUGENIA PUERTES CB
E02000202100020700	***4264**	*****
E02000202100019600	***8395**	*****
E02000202100010200	B96887773	MANOLO GARCÍA CARPINTERIA ARTÍSTICA, SL
E02000202100015600	***6663**	*****
E02000202100010500	***6679*	*****
E02000202100020100	***2152**	*****
E02000202100021300	E97560643	RIN MAR CB
E02000202100007600	B98557036	THEMINGART OVEJERO, SL

En el resto de casos se considera su gestión antieconómica conforme se establece en la base 60.2 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto municipal al ser el importe calculado inferior a 12 €.

12°. Por tanto, previa declaración de la procedencia del abono de los intereses de demora del reintegro de la subvención percibida del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' de las personas relacionadas a continuación y su liquidación por el Servicio de Recursos Culturales, procede ingresar en concepto de intereses de demora por reintegro de subvención las siguientes cantidades:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NIF/NIE/CIF	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	IMPORTE INTERESES
B96813753	CARROZAS SÁNCHEZ, SL	59,92 €
4735**	**	23,42 €
E96239090	EUGENIA PUERTES CB	50,05 €
4264**	**	48,49 €
8395**	**	48,08 €
B96887773	MANOLO GARCÍA CARPINTERIA ARTÍSTICA, SL	74,90 €
6663**	**	48,49 €
6679*	**	24,86 €
2152**	**	55,23 €
E97560643	RIN MAR CB	45,88 €
B98557036	THEMINGART OVEJERO, SL	64,91 €

13º. Procede aprobar la relación de liquidación nº. 2021/5376, que contiene las siguientes liquidaciones correspondientes a los intereses de demora del reintegro de las subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura que se señalan a continuación:

1. IN-ID-2021-06-00000430-4, a nombre de Carroza Sánchez, SL, por importe de 59,92 €, correspondiente a los intereses de demora por reintegro subvención.
2. IN-ID-2021-06-00000440-6, a nombre de *****, por importe de 48,49 €.
3. IN-ID-2021-06-00000450-1, a nombre de *****, por importe de 48,08 €.
4. IN-ID-2021-06-00000460-3, a nombre de Manolo García Carpintería Artística, por importe de 74,90 €.
5. IN-ID-2021-06-00000470-5, a nombre de *****, por importe de 48,49 €.
6. IN-ID-2021-06-00000480-0, a nombre de *****, por importe de 55,23 €.
7. IN-ID-2021-06-00000490-2, a nombre de Themingart Ovejero, SL, por importe de 64,91 €.
8. IN-ID-2021-06-500-1, a nombre de *****, por importe de 23,42 €.
9. IN-ID-2021-06-510-3, a nombre de Eugenia Puertes CB, por importe de 50,05 €.
10. IN-ID-2021-06-00000520-5, a nombre de *****, por importe de 24,86 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11. IN-ID-2021-06-00000530-0, a nombre de Rin Mar CB, por importe de 45,88 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, apartado 1.b) y c).

Segundo. Por lo que se refiere a la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia su artículo 38 de la Ley 38/2003 establece:

'1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.

Téngase en cuenta que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 3,75 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2021, por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado.

Tercero. La convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de abril 2021. En la cláusula 15 de la convocatoria se establece, que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas indebidamente, cuando de la comprobación efectuada el Servicio instructor de las manifestaciones realizadas por la persona beneficiaria en su declaración jurada, se concluya que no sean correctas. En este caso se aplicará el criterio de proporcionalidad para calcular el reintegro.

Cuarto. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

Se entiende cumplido el derecho de audiencia del interesado. En este sentido el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece: '2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes'.

Quinto. La competencia para resolver el procedimiento corresponderá al órgano concedente, en este caso la Junta de Gobierno Local según el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, al ser el órgano que en su día concedió la ayuda cuyo reintegro se reclama.

Sexto. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece como derecho del interesado en el procedimiento administrativo formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el ordenamiento jurídico, y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que tendrán que ser tenidos en cuenta por el órgano competente en redactar la propuesta de resolución.

Séptimo. El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa podrán ser recorridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Octavo. El artículo 114 del mismo texto legal define los actos que ponen fin a la vía administrativa, entre los cuales se encuentra el recorrido.

Noveno. El recurso interpuesto cumple los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LPACAD y también ha sido interpuesto dentro del plazo, en conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015.

Décimo. La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, en conformidad con aquello que establece el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2021 modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2021 por el que se modifican las relaciones de personas y entidades que figuran a los Anexos IV y V de la propuesta de acuerdo.

Con los escritos de alegaciones presentados por *****, con DNI *****, *****, con DNI *****, Antonio Rafael Sánchez Navarro, con DNI *****, en representación de Carrozas Sánchez, SL, con CIF B96.813.753; Pablo Ovejero Olmeda, con DNI *****, en representación de Themingart Ovejero, SL, con CIF B98.557.036; *****, con DNI *****; y con el escrito de *****, con DNI *****, que interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2021, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Recursos Culturales, se acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por *****, con DNI *****, y por *****, con DNI *****, dado que se ha comprobado de nuevo por el Servicio gestor, en el transcurso de la instrucción de las ayudas, que las personas solicitantes no ejercen sus actividades en el término municipal de València de conformidad con lo que dispone la base 7.1 reguladora de la convocatoria del Pla Resistir 'Ayudas Paréntesis' del Ayuntamiento de València, requisito necesario para ser beneficiario de las ayudas contempladas a la convocatoria.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas por Antonio Rafael Sánchez Navarro, con DNI *****, en representación de Carrozas Sánchez, SL, con CIF B96813753; y por Pablo Ovejero Olmeda, con DNI *****, en representación de Themingart Ovejero, SL, con CIF B98557036, dado que se ha comprobado por el servicio gestor, durante la instrucción del procedimiento, la documentación presentada por el interesado y no se acredita que la actividad que realiza el interesado se encuentre dada de alta en los epígrafes de IAE del Anexo I de la convocatoria, requisito necesario para ser beneficiario de las ayudas contempladas a la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Estimar las alegaciones presentadas por *****, con DNI *****, por haberse acreditado documentalmente el cumplimiento del requisito establecido en su punto 7.1 letra c de las bases reguladoras de la convocatoria, es decir, que la actividad se realiza en el término municipal de València.

Cuarto. Estimar el recurso de reposición interpuesto por *****, con DNI *****, por haberse acreditado documentalmente el cumplimiento del requisito que establece el punto 7.1 letra c de las bases reguladoras de la convocatoria, es decir, estar dado de alta en alguna de las actividades contempladas en los epígrafes de IAE del Anexo I de la convocatoria.

Quinto. Acordar que las personas y entidades relacionadas a continuación deberán reintegrar los importes indicados al no haber acreditado la exactitud o veracidad de la totalidad o parte de las declaraciones efectuadas en su solicitud de ayuda y no haber procedido en el plazo establecido al efecto al reintegro voluntario de la subvención percibida:

NIF/NIE/CIF	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD QUE DEBE REINTEGRAR
B96813753	CARROZAS SÁNCHEZ, SL	2.400,00 €
4264**	**	2.000,00 €
8395**	**	2.000,00 €
B96887773	MANOLO GARCÍA CARPINTERIA ARTÍSTICA, SL	3.000,00 €
6663**	**	2.000,00 €
2152**	**	2.400,00 €
B98557036	THEMINGART OVEJERO, SL	2.600,00 €

Sexto. Tener por efectuado y declarar la procedencia del reintegro de las subvenciones percibidas del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NIF/NIE/CIF	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	IMPORTE REINTEGRO	FECHA REINTEGRO	LOCALIZADOR
5697**	**	2.225,00 €	21/09/2021	DQKYXX6E
9269**	**	200,00 €	17/06/2021	6EVOPLK0
4953**	**	200,00 €	16/06/2021	ZEX147EK
8298**	**	200,00 €	23/06/2021	5QO7987Q
4735**	**	2.000,00 €	25/06/2021	5QOY3P20
E96239090	EUGENIA PUERTES CB	2.400,00 €	04/10/2021	NE695VZE
9786**	**	200,00 €	16/06/2021	2E29OK4Q
7879**	**	200,00 €	17/06/2021	204N2OQW
7643**	**	200,00 €	27/08/2021	ZEX3O390
6679*	**	2.000,00 €	25/06/2021	6E8Z14GQ
0607**	**	200,00 €	16/06/2021	6E8Z45YQ
E97560643	RIN MAR CB	2.200,00 €	04/10/2021	ZEX46R6E
3052**	**	200,00 €	15/06/2021	XEDLL990

Dichos importes, que ascienden a la cantidad total de 12.425,00 €, deberán reintegrarse en la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 con cargo a la cual se efectuó la disposición y reconocimiento de la obligación del pago de estas ayudas.

Séptimo. Aprobar la relación nº. 2021/5367 que contiene las siguientes liquidaciones correspondientes al reintegro de las subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' que se señalan a continuación, a nombre de:

1. IN-OA-2021-06-00000360-0, a nombre de Carrozas Sánchez, SL, con CIF B96813753, por importe de 2.400,00 €.

2. IN-OA-2021-06-00000370-2, a nombre de *****, con DNI *****, por importe de 2.000,00 €.

3. IN-OA-2021-06-00000380-4, a nombre de *****, con DNI, *****, por importe de 2.000,00 €.

4. IN-OA-2021-06-00000390-6, a nombre de Manolo García Carpintería Artística, SL, con CIF B96887773, por importe de 3.000,00 €.

5. IN-OA-2021-06-00000400-5, a nombre de *****, con DNI *****, por importe de 2.000,00 €.

6. IN-OA-2021-06-00000410-0, a nombre de *****, con DNI *****, por importe de 2.400,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. IN-OA-2021-06-00000420-2, a nombre de Themingart Ovejero, SL, con CIF B98557036, por importe de 2.600,00 €.

De conformidad con los Anexos IV y V del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2021 modificado en fecha 1 de octubre de 2021 por el que se acordó las personas y entidades que debían reintegrar las subvenciones percibidas por los importes indicados, al no haber acreditado la exactitud o veracidad de la totalidad o parte de las declaraciones efectuadas en su solicitud de ayuda.

Octavo. Declarar la procedencia del abono de los intereses de demora correspondientes al reintegro de la subvención percibida del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', por los siguientes importes:

NIF/NIE/CIF	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	IMPORTE INTERESES
B96813753	CARROZAS SÁNCHEZ, SL	59,92 €
4735**	**	23,42 €
E96239090	EUGENIA PUERTES CB	50,05 €
4264**	**	48,49 €
8395**	**	48,08 €
B96887773	MANOLO GARCÍA CARPINTERIA ARTÍSTICA, SL	74,90 €
6663**	**	48,49 €
6679*	**	24,86 €
2152**	**	55,23 €
E97560643	RIN MAR CB	45,88 €
B98557036	THEMINGART OVEJERO, SL	64,91 €

Noveno. Aprobar la relación de liquidación nº. 2021/5376 que contiene las siguientes liquidaciones correspondientes a los intereses de demora del reintegro de las subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura que se relacionan a continuación:

1. IN-ID-2021-06-00000430-4, a nombre de Carroza Sánchez, SL, por importe de 59,92 €, correspondiente a los intereses de demora por reintegro subvención.
2. IN-ID-2021-06-00000440-6, a nombre de *****, por importe de 48,49 €.
3. IN-ID-2021-06-00000450-1, a nombre de *****, por importe de 48,08 €.
4. IN-ID-2021-06-00000460-3, a nombre de Manolo García Carpintería Artística, por importe de 74,90 €.
5. IN-ID-2021-06-00000470-5, a nombre de *****, por importe de 48,49 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. IN-ID-2021-06-00000480-0, a nombre de *****, por importe de 55,23 €.
7. IN-ID-2021-06-00000490-2, a nombre de Themingart Ovejero, SL, por importe de 64,91 €.
8. IN-ID-2021-06-500-1, a nombre de *****, por importe de 23,42 €.
9. IN-ID-2021-06-510-3, a nombre de Eugenia Puertes CB, por importe de 50,05 €.
10. IN-ID-2021-06-00000520-5, a nombre de *****, por importe de 24,86 €.
11. IN-ID-2021-06-00000530-0, a nombre de Rin Mar CB, por importe de 45,88 €.

El reconocimiento de derechos y aplicación de los ingresos que corresponderán a los intereses de demora se hará en el concepto económico de ingresos 39300."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2021-002553-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa acceptar la subvenció destinada al programa Formació Professional per a l'Ocupació 2021 i declarar l'excepcionalitat a les contractacions laborals derivades d'este.		

"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante Resolución de la concejala delegada de Formación y Empleo número BG-99, de fecha 16 de febrero de 2021, se dispone solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Secretaría Autonómica de Economía y Empleo, Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, al amparo de lo dispuesto en la resolución, y su extracto, de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación con cargo al ejercicio presupuestario 2021, en aplicación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (correcciones de errores en DOGV de 18 de enero de 2021 y en DOGV de 28 de enero de 2021), una subvención, por importe de 27.456,00 €, para la realización de 1 acción formativa en la modalidad colectivos FPE 2021, denominada (ADGG0408) certificado de profesionalidad operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales nivel 1 (430 horas) + (FCOO03) módulo de Inserción laboral sensibilización medioambiental y en igualdad de género (10 horas).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de Labora-Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de fecha 18 de octubre de 2021, se resuelve conceder al Ayuntamiento de València, dentro del expediente de Labora FME99/2021/22/46, una subvención, por importe de 27.456,00 €, al objeto de llevar a cabo el programa antes citado de Formación Profesional para el Empleo para personas desempleadas, modalidad colectivos exclusión social, especialidad 'Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales', código de la especialidad ADGG0408 + (FCOO03) módulo de Inserción laboral sensibilización medioambiental y en igualdad de género (10 horas).

Tercero. Se trata de un programa formativo en la modalidad de colectivos, fecha de inicio prevista 22 de diciembre de 2021 y fecha de finalización prevista 6 de junio de 2022, dirigido a la mejora efectiva de la empleabilidad de las personas desempleadas, reforzando su cualificación profesional y haciendo especial incidencia en aquellos colectivos con mayor dificultad para la inserción, siendo 8 las personas alumnas participantes en las cuales debe concurrir alguna de las siguientes situaciones (resuelvo quinto de la convocatoria):

a. Personas en situación o riesgo de exclusión social acreditada por los Servicios Sociales de las Administraciones Públicas. Entre ellos, se priorizará a las personas menores de 18 años tuteladas por la Generalitat y a las personas mayores de 18 años que hayan estado tuteladas hasta cumplirlos.

b. Personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %; y personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. En todo caso estos extremos deberán constar en la correspondiente demanda de empleo.

De conformidad con el resuelvo décimocuarto de la convocatoria, en la modalidad colectivos la entidad beneficiaria de la subvención podrá seleccionar directamente a las personas alumnas de entre personas inscritas en un servicio público de empleo.

Cuarto. Para poder llevar a efecto este programa formativo está prevista la contratación laboral, por obra o servicio determinado, período 6 meses, del siguiente personal docente y directivo:

- Una persona titulado/a universitario/a, grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, jornada laboral de 25 horas semanales, ejercerá las funciones de coordinación del curso, titulación universitaria en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, Ciencias de la Educación; O bien Titulación universitaria en Educación Social, Trabajo Social o Magisterio; O bien título de técnico superior en Integración Social. Además realizará las tareas de evaluación de la calidad de la formación y apoyo técnico.

- Una persona titulado/a universitario/a, grupo 2 de cotización a la Seguridad Social, jornada laboral de 25 horas semanales, ejercerá las funciones y tareas de persona docente, deberá cumplir los requisitos de titulación previstos en el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como los específicos del Certificado de Profesionalidad (ADGG0408) Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales, Real Decreto 645/2011, de 9 de mayo, por el que se establecen cinco certificados de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



profesionalidad de la familia profesional Administración y gestión que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos en el Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio. Entre las tareas a desarrollar, estará la de la impartición de la acción formativa, las evaluaciones periódicas del alumnado, la preparación de las clases, y las tutorías al alumnado.

La fecha de inicio prevista de las contrataciones laborales, dado que deben iniciarse antes del inicio de la acción formativa al objeto de la preparación de la misma, es la de 20 de diciembre de 2021, y la de finalización prevista la de 19 de junio de 2022.

Quinto. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 25 de octubre de 2021 se insta a iniciar los trámites oportunos para aceptar la totalidad de la subvención y formular la correspondiente declaración de excepcionalidad a la limitación de las contrataciones laborales establecida por el artículo 19.cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Sexto. Obran al expediente informes del Servicio de Formación y Empleo de aceptación de la subvención y sobre la necesidad de formular la citada declaración de excepcionalidad a la limitación de las contrataciones laborales, así informe y cuadro de costes, emitido por el Servicio de Personal en fecha 26 de octubre de 2021, de los cuales se deduce que el programa presenta los siguientes costes:

ENTIDAD	TOTALES
	20 diciembre 2021 a 19 junio 2022
Ayuntamiento de València	646,48 €
Labora	27.456,00 €
TOTALES	28.102,48 €

La aportación municipal necesaria para llevar a cabo el proyecto, por importe de 646,48 €, corresponde a las indemnizaciones por fin de contrato de las dos personas a contratar, dado que las mismas no son un concepto subvencionable, siendo abonables en el ejercicio 2022 a la finalización de las contrataciones laborales.

El desglose de costes subvencionables del proyecto, es el siguiente:

- Coste total de las contrataciones laborales, según informe de costes del Servicio de Personal de fecha 26 de octubre de 2021, es de 26.480,13 €, de los cuales 25.833,65 € en concepto de salarios y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social (19.460,38 € de salarios y 6.373,27 € de Seguridad Social, todos ellos cubiertos por la subvención concedida), y 646,48 € de las indemnizaciones por fin de contrato, no computables como coste subvencionable.

- Otros costes de funcionamiento subvencionables (material de oficina, libros, etc.); 1.622,35 €. El desglose de los mismos a efectuar en la ficha de proyecto de gasto a confeccionar una vez ejecutivo el Presupuesto municipal 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Total costes subvencionables: 25.833,65 € + 1.622,35 € = 27.456,00 €.

Séptimo. Tomando en consideración la ejecución del gasto en el ejercicio 2021, al ser la fecha de inicio del programa la de 20 de diciembre de 2021, y, por lo tanto, próxima al cierre del ejercicio 2021, y visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2021, que dispone aprobar la aplicación de las normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2021, estableciendo el apartado 1.9 de dicho acuerdo que los expedientes que contengan propuesta de modificación de créditos de las que se contemplan en la Base 8ª, apartado 4º, de las de Ejecución del Presupuesto de 2021 deberán remitirse hasta el miércoles 20 de octubre de 2021, inclusive, a la Intervención.

Por lo tanto, cumplido ya dicho plazo, procede postergar al inicio del ejercicio 2022, una vez ejecutivo el nuevo Presupuesto municipal, tanto la creación del proyecto de gasto, como la modificación de crédito por generación de créditos por mayores ingresos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y hasta que esté vigente el Presupuesto municipal del ejercicio 2022.

Octavo. La Intervención General del Ayuntamiento de València, Servicio de Control Financiero Permanente, Sección de Control Contable y Presupuestario, ha emitido informe favorable a la propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, modificada por la disposición final trigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Segundo. Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Tercero. Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Cuarto. Resolución, y su extracto, de 30 de diciembre de 2020 (DOGV 14 de enero de 2021, correcciones de errores DOGV 18 de enero de 2021, 28 de enero de 2021 y 17 de febrero de 2021), de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas y la formación con compromiso de contratación con cargo al ejercicio presupuestario 2021, en aplicación de la Orden

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (modificada por resoluciones de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fechas 18 de marzo de 2021, DOGV de 24 de marzo de 2021, y de 26 de abril de 2021, DOGV de 30 de abril de 2021).

Quinto. Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de medidas de flexibilización en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo de la Comunitat Valenciana, y Resolución de 2 de marzo de 2021, de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, complementaria a la misma.

Sexto. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidades.

Séptimo. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Octavo. Resolución de la directora general de Empleo y Formación de Labora-Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de fecha 18 de octubre de 2021 y notificada en fecha 22 de octubre de 2021, la cual resuelve conceder al Ayuntamiento de València, dentro del expediente de Labora FME99/2021/22/46, una subvención, por importe de 27.456,00 €, al objeto de llevar a cabo el programa de Formación Profesional para el Empleo para personas desempleadas, modalidad colectivos exclusión social, especialidad 'Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales', código de la especialidad ADGG0408.

Noveno. Artículo 19.cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que establece que 'No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables'.

Décimo. Bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2021, y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2021, que dispone aprobar la aplicación de las normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2021.

Undécimo. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así como artículo 181 del mismo texto legal, y artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Duodécimo. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Régimen Local y resuelvo primero de la Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, así como de conformidad con el artículo 127.h) de la Ley 7/1985 respecto a la declaración de excepcionalidad, ya que, dada su naturaleza de concepto jurídico indeterminado, y siendo una decisión en materia de personal no atribuida a otro órgano, corresponde al órgano de gobierno con atribución para resolver, el cual se concreta en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dicho precepto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la adaptación de la memoria de la acción formativa en la modalidad colectivos FPE Formación Profesional para el Empleo 2021, denominada (ADGG0408) certificado de profesionalidad operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales nivel 1 (430 horas) + (FCOO03) módulo de Inserción laboral sensibilización medioambiental y en igualdad de género (10 horas), a la fecha de concesión de la subvención, siendo la fecha de inicio prevista de la acción formativa 22 de diciembre de 2021 y de finalización prevista de la misma 6 de junio de 2022, así como fecha prevista de inicio de la contratación laboral e incorporación del personal docente y directivo la de 20 de diciembre de 2021 y la de finalización de la contratación laboral de 19 de junio de 2022, adaptando igualmente los costes de funcionamiento a las nuevas fechas de realización de la acción formativa y contrataciones laborales derivadas de la fecha de concesión de la subvención.

Segundo. Aceptar la subvención, por un importe de 27.456,00 €, otorgada mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de Labora-Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de fecha 18 de octubre de 2021 y notificada en fecha 22 de octubre de 2021, la cual resuelve conceder al Ayuntamiento de València, dentro del expediente de Labora FME99/2021/22/46, una subvención, por importe de 27.456,00 €, al objeto de llevar a cabo el programa de Formación Profesional para el Empleo para personas desempleadas, modalidad colectivos exclusión social, especialidad 'Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales', código de la especialidad ADGG0408 + (FCOO03) módulo de Inserción laboral sensibilización medioambiental y en igualdad de género (10 horas).

Tercero. Aprobar la declaración de la excepcionalidad a la limitación de las contrataciones laborales establecida en el artículo 19.cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para las contrataciones laborales temporales derivadas de la ejecución del programa de Formación Profesional para el Empleo para personas desempleadas, modalidad colectivos exclusión social, especialidad 'Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales', código de la especialidad ADGG0408, al operar la excepcionalidad prevista en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en las ocupaciones y categorías profesionales que seguidamente se indican:

- Titulado/a universitario/a, grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, jornada laboral de 25 horas semanales, ejercerá las funciones de coordinación del curso. Se exige titulación universitaria en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, Ciencias de la Educación; O bien Titulación universitaria en Educación Social, Trabajo Social o Magisterio; O bien título de técnico superior en Integración Social. Además realizará las tareas de evaluación de la calidad de la formación y apoyo técnico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Titulado/a universitario/a, grupo 2 de cotización a la Seguridad Social, jornada laboral de 25 horas semanales, ejercerá las funciones y tareas de persona docente. Deberá cumplir los requisitos de titulación previstos en el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como los específicos del Certificado de Profesionalidad (ADGG0408) Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales, y Real Decreto 645/2011, de 9 de mayo, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Administración y gestión que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos en el Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio. Entre las tareas a desarrollar, estará la de la impartición de la acción formativa, las evaluaciones periódicas del alumnado, la preparación de las clases, y las tutorías al alumnado.

Cuarto. Tramitar al inicio del ejercicio presupuestario 2022 la modificación de crédito por generación de créditos por nuevos ingresos, y la creación del proyecto de gasto correspondiente al citado programa de Formación Profesional para el Empleo para personas desempleadas, modalidad colectivos exclusión social, especialidad 'Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales', código de la especialidad ADGG0408 + (FCOO03) módulo de Inserción laboral sensibilización medioambiental y en igualdad de género (10 horas), una vez ejecutivo el nuevo Presupuesto municipal del ejercicio 2022."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2021-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la concessió de subvencions a entitats que realitzen projectes dirigits a la joventut de la ciutat de València 2021.		

"HECHOS

PRIMERO. En sesión celebrada el 4 de junio de 2021, la Junta de Gobierno Local acordaba la aprobación de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a través del Programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2021, así como la autorización de un gasto de 100.000 €, contemplado en la cláusula tercera del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910 del vigente Presupuesto municipal, de acuerdo con la propuesta 2021/02582 e ítem 2021/075430.

SEGUNDO. El 25 de junio de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP), el extracto sobre la convocatoria y bases reguladoras de las ayudas económicas a las mencionadas entidades, comenzando el plazo de solicitudes al día siguiente de su publicación y finalizando el día 15 de julio de 2021.

TERCERO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron un total de 16 solicitudes para la citada convocatoria de subvenciones.

CUARTO. Por decreto de la concejal delegada de Juventud de fecha 20 de septiembre de 2021, se aprobó la composición de la Comisión Técnica de Valoración que habría de intervenir en la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Con fecha 28 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de una subvención a las entidades y proyectos que constan en el Anexo I.

En el Acta de la Comisión de Valoración se pone de manifiesto que la Association de la Fondation Etudiante pour la Ville (AVEF) no reúne los requisitos establecidos en la cláusula cuarta de la convocatoria para ser beneficiaria de la subvención, al no estar inscrita en ninguna de las agrupaciones establecidas.

Asimismo, quedan excluidas de la valoración la Asociación València Movement y la Asociación de Jóvenes Musulmanes de València al no haber presentado los documentos requeridos dentro del plazo de 10 días concedido para su subsanación, tal y como se desprende de la documentación que obra en el expediente.

SEXTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2021 se dio conformidad para la tramitación y concesión de las subvenciones para proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València a favor de las entidades propuestas como beneficiarias de las mismas y se declaró su compatibilidad con otras subvenciones.

SÉPTIMO. En fecha 13 de octubre de 2021, se recibió informe de disconformidad por parte del Servicio Fiscal Gastos, con objeciones:

- Respecto a la acreditación de que los beneficiarios propuestos se hallen al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, así como de la AEAT, se aportan los correspondientes certificados positivos.

- Respecto de la concesión durante el presente ejercicio de otra subvención a la entidad FUNDACIÓN DASYS, no se somete el expediente a los trámites que establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual *'no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario'* al observar que el objeto del proyecto presentado es el mismo al presentado en la convocatoria de 2020 cuya subvención fue concedida en febrero de este año en curso.

En relación a las subvenciones de las entidades no incluidas en el Anexo I, queda en suspenso la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación hasta que se realicen los trámites que establece el artículo 10.8 de la Ordenanza General de Subvenciones, por tener otras subvenciones pendientes de su justificación.

OCTAVO. Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

NOVENO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016 y la convocatoria que regula la concesión de subvenciones a través del Programa de Apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de junio de 2021.

III. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2021.

IV. En cuanto al órgano competente para la concesión de subvenciones es la Alcaldía, y por delegación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2021 para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de València, a las 9 entidades, proyectos e importes que figuran en el Anexo II.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta núm. 2021/02582, en los siguientes términos:

1. YMCA, CIF G28659308, PROYECTO: Jóvenes emprendedor@s; por un importe de 6.000,00 €; ítem 2021/129670, DO 2021/019672.
2. BONA GENT AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, CIF G46134268; PROYECTO: La alquería: productos sanos y naturales; por un importe de 6.000,00 €; ítem 2021/129680, DO 2021/019673.
3. ESCOLA D'ANIMADORS JUVENILS ENSENYA DE FUSTA, CIF G46408431, PROYECTO: Formació del voluntariat juvenil; por un importe de 2.500,00 €; ítem 2021/122150, DO 2021/018717.
4. MOVIMIENTO ESCOLTA DE VALÈNCIA, CIF G46151957; PROYECTO: Escoltisme a la ciutat de València 2021, por un importe de 6.000,00 €; ítem 2021/1122160, DO 2021/018718.
5. ASOCIACIÓN INTERCULTURAL EUROPEA GO EUROPE, CIF G98692965; PROYECTO: Let's go europe - digital youth worker 2021, oportunidades europeas para la juventud, por un importe de 6.000,00 €; ítem 2021/122180, DO 2021/018719.
6. ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA, CIF G46136453; PROYECTO: Ocio inclusivo, por un importe de 6.000,00 €, ítem 2021/122200, DO 2021/018720.
7. APNADAH, CIF G40645707; PROYECTO: Atenció a la infància i l'adolescència, por un importe de 6.000,00 €, ítem 2021/122210, DO 2021/018721.
8. FUNDACIÓ ASINDOWN, CIF G96312350; PROYECTO: Proyecto de ocio asindown, por un importe de 6.000,00 €, ítem 2021/129690, DO 2021/019674.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9. ASSOCIACIÓ GRUP SCOUT BITÁCORA, CIF G40645707, PROYECTO: Actividades ocio educativo y educación no formal, por un importe de 2.000,00 €, ítem 2021/123270, DO 2021/018723.

Tercero. Respecto a las entidades no incluidas en el Anexo II, queda en suspenso la concesión de la subvención, así como la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación hasta que se realicen los trámites que establece el artículo 10.8 de la Ordenanza General de Subvenciones, por tener otras subvenciones pendientes de su justificación.

Cuarto. De conformidad con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, no se concede subvención a la FUNDACIÓN DASYC, al no poderse otorgar dos o más subvenciones destinadas a financiar el mismo proyecto con cargo al presente ejercicio presupuestario.

Quinto. Las entidades receptoras deberán justificar posteriormente la aplicación de los fondos recibidos en un plazo máximo de dos meses desde la fecha en el que finaliza la ejecución de cada uno de los proyectos y se realizará en la modalidad de 'cuenta justificativa simplificada', de acuerdo con lo establecido en las cláusulas séptima, -respecto de los gastos subvencionables- y decimotercera de la convocatoria.

En el supuesto de no justificarse la subvención percibida en el periodo de tiempo indicado, se deberá reintegrar la cantidad no afectada al fin propuesto.

Sexto. Conforme a lo establecido en la convocatoria, el 100 % del importe de cada subvención concedida se librára una vez aprobado el presente acuerdo por la Corporación municipal. Las entidades subvencionadas tienen la obligación de difundir que el proyecto ha sido subvencionado por la Concejalía de Juventud."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO I
**PUNTUACIÓN DE LOS PROYECTOS DIRIGIDOS A LA JUVENTUD DE LA
CIUDAD DE VALÈNCIA PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES
EN LA CONVOCATORIA 2021**

ENTIDADES BENEFICIARIAS	PROYECTO	PUNTOS
YMCA	JÓVENES EMPRENDEDOR@S	77,20
BONA GENT AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	LA ALQUERÍA: PRODUCTOS SANOS Y NATURALES	76,20
ESCOLA D'ANIMADORS JUVENILS ENSENYA DE FUSTA	FORMACIÓ DEL VOLUNTARIAT JUVENIL	68,33
MOVIMIENTO ESCOLTA DE VALÈNCIA	ESCOLTISME A LA CIUTAT DE VALÈNCIA 2021	67,00
ASOCIACIÓN INTERCULTURAL EUROPEA GO EUROPE	LET'S GO EUROPE -DIGITAL YOUTH WORKER 2021, OPORTUNIDADES EUROPEAS PARA LA JUVENTUD	65,40
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA	OCIO INCLUSIVO	61,10
ASOCIACIÓN PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TDH	ATENCIÓ A LA INFANCIA I L'ADOLESCÈNCIA	60,80
FUNDACIÓN ASINDOWN	PROYECTO DE OCIO ASINDOWN	60,00
ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT BITÁCORA	PROGRAMA ACTIVIDADES OCIO EDUCATIVO Y EDUCACIÓN NO FORMAL	60,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO II

**PROYECTOS PARA LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA
CONVOCATORIA 2021 A LOS QUE SE LES CONCEDE SUBVENCIÓN**

ENTIDADES BENEFICIARIAS	PROYECTO	ÍTEM GASTO	DOC. OBLIG	IMPORTE
YMCA	JÓVENES EMPRENDEDOR@S	2021/129670	2021/19672	6.000,00 €
BONA GENT AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	LA ALQUERÍA: PRODUCTOS SANOS Y NATURALES	2021/129680	2021/19673	6.000,00 €
ESCOLA D'ANIMADORS JUVENILS ENSENYA DE FUSTA (CIF G46408431)	FORMACIÓ DEL VOLUNTARIAT JUVENIL	2021/122150	2021/018717	2.500,00 €
MOVIMIENTO ESCOLTA DE VALÈNCIA (CIF G46151957)	ESCOLTISME A LA CIUTAT DE VALÈNCIA 2021	2021/122160	2021/018718	6.000,00 €
ASOCIACIÓN INTERCULTURAL EUROPEA GO EUROPE (CIF G98692965)	LET'S GO EUROPE – DIGITAL YOUTH WORKER 2021, OPORTUNIDADES EUROPEAS PARA LA JUVENTUD	2021/122180	2021/018719	6.000,00 €
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA (CIF G46136453)	OCIO INCLUSIVO	2021/122200	2021/018720	6.000,00 €
A.P.N.A.D.A.H (CIF G96914015)	ATENCIÓ A LA INFANCIA I L'ADOLESCÈNCIA	2021/122210	2021/018721	6.000,00 €
FUNDACIÓN ASINDOWN	PROYECTO DE OCIO ASINDOWN	2021/129690	2021/19674	6.000,00 €
ASSOCIACIÓ GRUP SCOUT BITÁCORA (CIF G40645707)	PROGRAMA ACTIVIDADES OCIO EDUCATIVO Y EDUCACIÓN NO FORMAL	2021/123270	2021/018723	2.000,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2021-000112-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 8 d'octubre de 2021, pel qual es va aprovar la programació dels Concerts de Tardor 2021.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 8 de octubre de 2021, mediante acuerdo núm. 27 de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la programación de los 'Concerts de Tardor 2021', sin perjuicio de las concreciones, cambios o modificaciones que pudieran surgir por necesidades de la programación.

SEGUNDO. Al haberse producido una modificación en la programación respecto de la fecha de la actuación del grupo 'Jazzwoman', representado por Sara Moreno Gutiérrez, de tal forma que en lugar de celebrarse el 28 de octubre se celebrará el 9 de diciembre, procede adoptarse nuevo acuerdo de modificación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, establece que: *'Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico'*.

SEGUNDO. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2021, por el que se aprueba la programación de los 'Concerts de Tardor 2021', al haberse producido un cambio en la fecha de la actuación del grupo 'Jazzwoman' que se celebrará el 9 de diciembre, tal y como se detalla a continuación:

PROGRAMACIÓ CONCERTS TARDOR 2021

FECHA	CONTRATISTAS	ACTUACIONES	EMPLAZAMIENTO
9 de diciembre	SARA MORENO GUTIÉRREZ NIF *****	Jazzwoman	ESPAI JOVE VLC."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la segona pròrroga del conveni amb l'associació Iniciatives Solidàries.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2018/48 constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 25 de junio de 2018 se formalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Iniciatives Solidàries para el desarrollo del programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020 se aprobó la segunda pròrroga anual (25 junio de 2020 al 24 de junio de 2021).

En el texto de dicho convenio se regula una aportación municipal de 46.640 €/ anuales, cuyo plazo de justificación queda establecido en un máximo de 3 meses desde la finalización de la colaboración, en este caso es hasta el 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Mediante instancia presentada el día 13 de septiembre de 2021, con número de registro de entrada 00118/2021/161800, la entidad Iniciatives Solidàries ha aportado documentación acreditativa de la realización de la actividad y aplicación de los fondos percibidos en virtud del mencionado convenio de colaboración.

TERCERO. La Sección del Menor ha revisado la documentación justificativa presentada por la entidad y se ha emitido informe en fecha de 19 de octubre de 2021, en el que se considera correctamente justificada la realización de la actividad convenida y la aplicación de la aportación económica municipal correspondiente a la segunda pròrroga del convenio que nos ocupa. Con fecha 19 de octubre de 2021, la Jefatura del Servicio ha emitido Hago Constar en el mismo sentido.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la regulación básica de los convenios.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO. La Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación de la subvención otorgada en virtud de un convenio de colaboración es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad Iniciatives Solidàries, CIF G96206941, en aplicación de los fondos recibidos dentro del plazo establecido, que vencía el 24 de septiembre de 2021, en virtud del convenio de colaboración suscrito para implementar programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, correspondiente a la segunda prórroga (25 de junio de 2020 al 24 de junio de 2021).

El gasto se realizó con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, con el siguiente detalle:

Nº. PROPUESTA	Nº. ÍTEM	DO	IMPORTE
2020/2312	2020/69930	2020/5987	46.640 €."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per ASPAS-VALÈNCIA (Asociación de Padres y Amigos del Sordo de València) del projecte subvencionat en la convocatòria de subvencions a entitats per a l'intervenció en l'àmbit de l'acció social 2020.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020, presentada por ASPAS-VALÈNCIA (ASOC. DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALÈNCIA), CIF G46383709, importe 10.138 € para el proyecto 'Programa de logopedia para la autonomía personal e inclusión social de la infancia con sordera'. Ppta. 2020/1053, ítem 2020/155090, DO 2020/21141, Rel. DO 2020/8116.

- Inicio de actividades: 01-09-2020
- Plazo de ejecución: 31-08-2021
- Plazo para justificación: 31-10-2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 08-10-2021, instancia 00118-2021-00178821."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de més d'una subvenció a favor d'Iniciatives Solidàries.		

"Examinado el expediente 02201/2021/27 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde la Concejalía de Servicios Sociales se propone la aprobación de un convenio de colaboración con la entidad Inicatives Solidàries para la implementación de un programa de inserción social y laboral de adolescentes y jóvenes en situación de riesgo de exclusión social, en virtud de cual se le abonará una subvención municipal por importe de 46.640 € anuales.

SEGUNDO. Constatado por la documentación que obra en el expediente referenciado que desde el Servicio de Adicciones se ha aprobado, a favor de esta misma entidad, una subvención de 4.686,09 €, con cargo al Presupuesto municipal vigente, con la finalidad de colaborar en el programa de actividades preventivas en conductas adictivas, durante el tiempo de ocio en el municipio de València; en el marco del programa de barrios (Inbas).

TERCERO. A la vista de lo informado por la Sección del Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración, el 3 de noviembre de 2021, el objeto de esta subvención, instrumentalizada a través de un convenio de colaboración gestionado desde el Servicio de Bienestar Social e Integración, no está relacionado con el objeto de la subvención concedida por el Servicio de Adicciones a que hace referencia el párrafo anterior.

Así pues, ambas actividades subvencionadas a esta entidad son independientes, en los términos del citado informe emitido desde la Sección del Menor, por lo que se considera procedente la concesión de ambas subvenciones.

A lo expuesto resulta de aplicación el artículo 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones en cuya virtud, con carácter previo a la concesión, procede recabar previamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de más de una subvención a favor de la entidad Inicatives Solidàries, CIF B96206991, Presupuesto municipal de 2021, a fin de colaborar con los siguientes proyectos de interés social que dicha entidad desarrolla en la ciudad de València:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En el programa de actividades preventivas en conductas adictivas; en el marco del programa barrios (Inbas), que supone una aportación municipal de 4.686,09 € (Ppta de gasto: 2021/199, Ítem 2021/66210).

- Convenio entre el Ayuntamiento de València y la entidad Iniciatives Solidàries para la implementación de un programa de inserción social y laboral de adolescentes y jóvenes en situación de riesgo de exclusión social, en virtud del cual se le abonará una subvención municipal por importe de 46.640 € anuales (Ppta. 2021/2033, ítem 2021/61780, ítem 2022/6160)."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de més d'una subvenció a favor de Cruz Roja Española.		

"Examinado el expediente 02201/2021/99 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde la Concejalía de Servicios Sociales se propone la aprobación de un convenio de colaboración con la Cruz Roja Española, CIF Q2866001G, con el objetivo de desarrollar acciones de atención integral en situaciones de emergencia social, que supondrá el abono de una subvención municipal por importe de 100.010 € en el año 2021.

SEGUNDO. Constatado por la documentación que obra en el expediente la entidad Cruz Roja Española, están en trámite de concesión otras subvenciones municipales a su favor, y respecto a las cuales no se ha aprobado la conformidad con el convenio que nos ocupa:

- Proyecto Acción Social: 'Itinerarios laborales que suman' cuyo objeto es favorecer la integración en los espacios laborales de las personas en dificultad social.

- Proyecto del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas: 'Intervención integral con mujeres en entornos de prostitución', cuyo objeto consiste en intervenir con las mujeres que ejercen la prostitución, realizando una primera atención en los lugares en los que se desarrolla la actividad de la prostitución.

- Proyecto del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas: 'Palabras que abrazan', cuyo objeto consiste en la composición, grabación y rodaje del videoclip 'Palabras que abrazan', así como su presentación y difusión en la jornada 'Música por la igualdad'.

- Proyecto del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas: 'Promoviendo la Igualdad', cuyo objeto es la prevención de la violencia contra el colectivo LGTBI en la población infantil y juvenil, mediante talleres de sensibilización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. A la vista de lo informado por la Sección de Atención Social a la Exclusión del Servicio de Bienestar Social e Integración informa con fecha 5 de noviembre de 2021, la compatibilidad entre el objeto del convenio que nos ocupa con las subvenciones referenciadas en el apartado SEGUNDO, por tratarse de objetos diferentes.

A lo expuesto resulta de aplicación el artículo 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones en cuya virtud, con carácter previo a la concesión, procede recabar previamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una Delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de más de una subvención a favor de la Cruz Roja Española, del Presupuesto municipal de 2021 a fin de colaborar con los siguientes proyectos de interés social que dicha entidad desarrolla en la ciudad de València, y su compatibilidad con el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Cruz Roja Española para realizar acciones de atención social a las personas en situación de exclusión social:

- Proyecto Acción Social: 'Itinerarios laborales que suman' cuyo objeto es favorecer la integración en los espacios laborales de las personas en dificultad social.

- Proyecto del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas: 'Intervención integral con mujeres en entornos de prostitución', cuyo objeto consiste en intervenir con las mujeres que ejercen la prostitución, realizando una primera atención en los lugares en los que se desarrolla la actividad de la prostitución.

- Proyecto del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas: 'Palabras que abrazan', cuyo objeto consiste en la composición, grabación y rodaje del videoclip 'Palabras que abrazan', así como su presentación y difusión en la jornada 'Música por la igualdad'.

- Proyecto del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas: 'Promoviendo la Igualdad', cuyo objeto es la prevención de la violencia contra el colectivo LGTBI en la población infantil y juvenil, mediante talleres de sensibilización."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2021-000113-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de l'Asociación para la Integración y el Progreso de las Culturas-Pandora.	

"Examinado el expediente 02201/2021/113 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que se propone la concesión directa de una subvención nominativa por importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10.084 € a favor de la Asociación para la Integración y el Progreso de las Culturas-Pandora, con el objeto de colaborar en la realización de un campamento educativo celebrado los días 4 a 17 de julio de 2021, para desarrollar un itinerario de participación y formación en emprendimiento social dirigido a jóvenes, con edades comprendidas entre los 14 y 18 años, especialmente en situación de vulnerabilidad socio-económica, con el objetivo de que se empoderen e identifiquen como agentes de cambio para mejorar las condiciones de vida de las personas y medioambientales de su comunidad y a desarrollar proyectos para pasar a la acción y lograr un impacto positivo, además de un gran aprendizaje experiencial para las y los jóvenes. Todo ello en los términos indicados en el informe emitido por la Sección de fecha de 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Por la Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe de fecha de 13 de septiembre de 2021 en el que considera procedente la concesión de esta subvención, solicitada por la citada entidad y que prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal de 2021, justificándose la excepción del procedimiento de concurrencia competitiva.

En dicho informe, a cuyos términos nos remitimos, estructura las acciones de esta edición del proyecto 2020-2021: 'Fórmate en retos globales (ODS) y emprendimiento social y juvenil y crea en equipo tu propio proyecto que mejore la calidad de vida de tu comunidad y tus competencias clave'.

Se indica que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de ninguna subvención municipal, y, atendido el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se considera prescindible la formalización de un convenio, puesto que el Ayuntamiento de València realiza una aportación económica para un proyecto sin mayor participación en la ejecución técnica que el control de su cumplimiento y la comprobación de que la justificación económica sea conforme con la naturaleza de subvención concedida en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

En el informe se realizan también las siguientes consideraciones en relación a la subvención solicitada:

1) El abono de la subvención se realizará en pago único con la aprobación de la concesión de la misma.

2) Los gastos subvencionables son aplicables desde el 1 al 31 de julio de 2021, siendo imputables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención. Se consideran gastos subvencionables los siguientes en relación con la actividad de campamento:

- Costes del albergue (incluyendo alojamiento y manutención).
- Costes de transporte.
- Costes de las actividades desarrolladas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3) La acreditación de la realización de la actividad subvencionada, así como la justificación de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos, se efectuará mediante la presentación de la memoria de actuación correspondiente y de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en el plazo máximo de 1 mes desde la concesión de la subvención nominativa, en los términos que indica el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

TERCERO. El Servicio de Bienestar Social e Integración elabora la propuesta de gasto y el resto de documentación económica necesaria para el abono de la subvención.

CUARTO. La subvención nominativa a que se refiere el expediente se encuentra prevista en el anexo al Presupuesto de 2021 y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

QUINTO. De conformidad con el informe de la Sección de Inserción Social y Laboral procede indicar que la Asociación para la Integración y el Progreso de las Culturas PANDORA, reúne los requisitos para ser beneficiaria de una subvención municipal y que no se conoce que la citada entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

De los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

2. El artículo 17.2.a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión.

3. El artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinadas expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto, tal y como sucede en el Presupuesto Municipal para 2021 que en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas esta subvención en la aplicación KC150 23100 48920.

4. Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València lo regula en el artículo 23 y el artículo 26 en lo referente a la posibilidad de exceptuar la formalización de un convenio.

5. El artículo 16.3 de la Ordenanza general de subvenciones, se exonera a las mismas de la obligación de constituir garantía, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. El órgano competente para conceder la subvención, por exceder de 5.000 €, es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía en la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa por importe de 10.084 € a favor de la Asociación para la Integración y el Progreso de las Culturas-Pandora con el objeto de colaborar en la realización de un campamento educativo celebrado los días 4 a 17 de julio de 2021, para desarrollar un itinerario de participación y formación en emprendimiento social dirigido a jóvenes, con edades comprendidas entre los 14 y 18 años, especialmente en situación de vulnerabilidad socio-económica. La concesión de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el gasto de 10.084 € a favor de la Asociación para la Integración y el Progreso de las Culturas-Pandora, con CIF G83536565, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 (Propuesta de Gasto 2021/4556, Ítem 2021/121160, DO 2021/18573 y RDO2021/5404).

Tercero. El pago de la citada subvención se realizará en la modalidad de pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Cuarto. La fecha máxima para la justificación de la realización del proyecto subvencionado será de 1 meses desde la concesión de la subvención.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por Registro de Entrada Electrónico de la siguiente documentación justificativa:

- Memoria de las actividades realizadas, detallando la información que se considera de interés sobre el propio proyecto ejecutado.
- Memoria económica, con especificación de balance de ingresos y gastos globales, (conceptos y cuantías) que acompañará a las facturas y otros elementos cobradores, detallando claramente:

Conceptos y facturas que responden al importe subvencionado por el Ayuntamiento de València.

Otros ingresos o subvenciones el destino de las cuales haya consistido, igualmente, en la financiación de la actividad con indicación de importe y procedencia.

- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos. El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Quinto. Los gastos subvencionables son aplicables desde el 1 al 31 de julio de 2021, siendo imputables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención. Se consideran gastos subvencionables los siguientes en relación con la actividad de campamento:

- Costes del albergue (incluyendo alojamiento y manutención).
- Costes de transporte.
- Costes de las actividades desarrolladas."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per la fundació MUSOL d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2020.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto '**IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**', por un importe de 59.788,68 €, realizada por la entidad **FUNDACIÓN MUSOL**, con CIF G98199607, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 18.6.4 de las Bases que regulan la Convocatoria de Cooperación Internacional 2020, aprobada por Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2020:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a un mes de la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020, apartado Primero, punto 6. Anexo II (Cooperación Internacional para el Desarrollo 2020), a **FUNDACIÓN MUSOL**, CIF G98199607, para el proyecto '**IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**', por un importe de 59.788,68 €, en los siguientes términos:

Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 21 de octubre de 2021, nº. de registro I00118-2021-188066, debido a la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, el proyecto ha sufrido algunos retrasos en su ejecución, las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, por lo que es necesaria ampliar el plazo de ejecución en 6 meses, en consecuencia el plazo de ejecución del proyecto finalizará el **14 de julio de 2022**.

Fecha de inicio: 15/01/2021

Duración 12 meses

Fecha ejecución: 15/01/2022

Se le incorporan, de acuerdo a la solicitud realizada, 6 meses de ampliación plazo de ejecución.

Nuevo plazo máximo ejecución: 14/07/2022

Plazo máximo de justificación (3 meses desde la finalización): 14/10/2022."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de la fundació MUNDUBAT d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2020.	

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto '**FORTALECER EL EMPODERAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES PALESTINAS DE HEBRÓN Y NABLUS**', por un importe de 59.945,00 €, realizada por la entidad **FUNDACIÓN MUNDUBAT**, con CIF G95204160, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 18.6.4 de las Bases que regulan la Convocatoria de Cooperación Internacional 2020, aprobada por Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2020:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a un mes de la finalización del plazo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020, apartado Primero, punto 5. Anexo II (Cooperación Internacional para el Desarrollo 2020), a **FUNDACIÓN MUNDUBAT**, CIF G95204160, para el proyecto '**FORTALECER EL EMPODERAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES PALESTINAS DE HEBRÓN Y NABLUS**', por un importe de 59.945,00 €, en los siguientes términos:

Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 27 de octubre de 2021, nº. de registro I00118-2021-193053, debido a la situación provocada por la pandemia COVID-19, el proyecto se ha visto afectado en el ritmo y las condiciones de ejecución, para garantizar que se completen todas las actividades en las mejores condiciones posibles para cumplir los objetivos y alcances del proyecto que motivaron la concesión de la subvención, consideramos necesario ampliar el plazo de ejecución en 4 meses, en consecuencia el plazo de ejecución del proyecto finalizará el **1 de abril de 2022**.

Fecha de inicio: 01/01/2021

Duración 12 meses

Fecha ejecución: 01/01/2022

Se le incorporan, de acuerdo a la solicitud realizada, 3 meses de ampliación plazo de ejecución.

Nuevo plazo máximo ejecución: 01/04/2022

Plazo máximo de justificación (3 meses desde la finalización): 01/07/2022."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000221-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de la fundació Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional d'ampliació del termini d'execució del projecte d'acció humanitària 2020.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por la entidad FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, CIF G78426558, indicándose que dicha entidad es beneficiaria de una subvención otorgada por concesión directa, para desarrollar un proyecto de acción humanitaria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2020, punto Primero, para la ejecución del proyecto '**MEJORA DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE MUJERES DESPLAZADAS VENEZOLANAS EN RIESGO DE TRATA, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROSTITUCIÓN EN EL CONTEXTO DE CRISIS PROVOCADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, EN BOGOTÁ-COLOMBIA**', por un importe de 30.000,00 €.

Atendiendo al régimen jurídico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020, señala la posibilidad de la adecuación del proyecto presentado en su apartado Ñ) Ampliación del plazo Ejecución/Justificación:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención. La solicitud de ampliación de plazo de ejecución o de justificación deberá efectuarse en todo caso, como mínimo un mes antes de la finalización del plazo de ejecución o de ampliación.

La Entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por sede electrónica.

El órgano competente es el mismo que aprobó su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto '**MEJORA DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE MUJERES DESPLAZADAS VENEZOLANAS EN RIESGO DE TRATA, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROSTITUCIÓN EN EL CONTEXTO DE CRISIS PROVOCADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, EN BOGOTÁ-COLOMBIA**', subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, en su apartado Primero (Acción Humanitaria 2020), a la entidad FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL con CIF G78426558, por importe de 30.000 €, en los siguientes términos:

Según lo solicitado por Registro de Entrada de fecha 28 de septiembre de 2021, nº. de registro I00118-2021-00171245, solicitamos esta ampliación para poder ejecutar la actividad de educación para el desarrollo prevista en València 'Encuentro de intercambio de experiencias transfronterizas entre jóvenes del Sur Global, de Europa y del Estado Español'. Esta actividad se ha visto retrasada, debido a las restricciones de movilidad y acceso de las personas participantes del Sur Global, teniendo que ser reprogramada para el mes de noviembre, finalizando el plazo de ejecución el **30 de noviembre de 2021**.

Fecha de inicio: 01/02/2021

Meses de ejecución: 9

Plazo de ejecución: 01/11/2021

Días de ampliación del plazo: 29 días

Plazo máximo de ejecución: 30/11/2021

Nuevo plazo de justificación: 28/02/2022."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000400-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats de les subvencions concedides per al desenvolupament del projecte 'Xarxa puja el to contra el racisme' 2020-2021.	

"En virtud de l'acord de la Junta de Govern Local de 6/11/2020, s'aprova la concessió de subvencions del projecte Xarxa Apuja el To contra el Racisme 2020-2021.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vists els documents aportats per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració compresa entre l'1 setembre del 2020 al 30 juny de 2021 i el termini de justificació serà d'un màxim de 3 mesos comptats desde la finalització del programa.

De conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal, amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les subvencions del projecte Xarxa Apuja el To contra el Racisme 2020-2021:

1. MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA, CIF G80847767, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 29-07-2021, instància 00118-2021-00141297. Ppta. 2020/4610, ítem 2020/128050, DO 2020/16445.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

2. MPDL, CIF G28838001, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 30-07-2021, instància 00118-2021-00141805. Ppta. 2020/4610, ítem 2020/128060, DO 2020/16446.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

3. VALENCIA ACOGE, CIF G46704474, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 03-08-2021, instància 00118-2021-00143779. Ppta. 2020/4610, ítem 2020/128090, DO 2020/16448.

4. JARIT, CIF G96949623, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 30-07-2021, instància 00118-2021-00142107. Ppta. 2020/4610, ítem 2020/128110, DO 2020/16450.

5. LA CASA GRANDE, CIF G46415592, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 29-07-2021, instància 00118-2021-00141530. Ppta. 2020/4610, ítem 2020/128100, DO 2020/16449.

TOTAL JUSTIFICAT: 80.000 €."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000239-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció en el marc del programa d'ajuda humanitària 2020 a l'entitat Psicólogos sin Fronteras.	

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante solicitud de subvención de Acción Humanitaria 2020, presentada el 5 de junio de 2020, con número de registro I 00118 2020 0056674 por la entidad PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, para desarrollar el proyecto 'PROTECCIÓN Y APOYO PSICOSOCIAL A POBLACIÓN VENEZOLANA REFUGIADA EN LA CIUDAD DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



COLOMBIA' que tindrà una duració màxima de 12 mesos. El període de execució estarà comprès entre el 1 de gener de 2020 i els 14 mesos posteriors a la percepció de les fons (dos mesos de plaça per comunicar el inici del projecte i dotze mesos de execució).

SEGUNDO. Mediante moci3n suscrita per la concejal delegada de Cooperaci3n al Desenvolupament i Migraci3n en la que proposa la concessi3n de una subvenci3n a favor de la entitat PSIC3LOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, per al desenvolupament de dithe projecte, per importe de 30.000,00 €, con cargo a las aplicacions presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010.

A la vista del informe del Servicio de Intervenci3n Municipal y el informe complementario que se adjunta al expediente se propone el otorgamiento de una subvenci3n por importe de 30.000 €, procediendo en este momento al pago de la cantidad y a la partida presupuestaria del a3o 2021, KI 590 23100 48910, por importe de 29.510,69 €.

TERCERO. A la vista del projecte de Acci3n Humanitaria presentado por la entitat PSIC3LOGOS SIN FRONTERAS, per el Servicio de Cooperaci3n al Desenvolupament se emite informe favorable a la cofinanciaci3n de dithe projecte, que se executarà entre el 1 de gener de 2020 y los 14 mesos posteriors a la percepci3n de los fons. En cuanto a la justificaci3n de la realizaci3n del projecte y aplicaci3n de los fons percibidos, dispondrà de un plaça màxim de 3 mesos contados desde la finalizaci3n de la ejecuci3n del projecte. En dithe informe se propone la modalitat de pago único anticipado a la justificaci3n, indicando que no se tiene conocimiento de que entitat PSIC3LOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, sea deudora del Ayuntamiento de València por resoluci3n de reintegro o por pèrdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas prevista en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

La subvenci3n con cargo al crédito del Presupuesto de 2021, dado que la fecha de inicio prevista es el 15/01/2021 y la de finalizaci3n el 14/01/2022, se concede al amparo del régimen jurídico aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2021.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2020, acordó la modificaci3n del '*régimen jurídico para la concessi3n directa de subvenciones dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales para financiar actuaciones en materia de acci3n humanitaria 2020*', consistente en ampliar el plaça de ejecuci3n presupuestaria per la realizaci3n de proyectos de Ayuda Humanitaria 2020 al ejercicio presupuestario 2021, permitiendo el régimen jurídico modificado conceder las subvenciones y reconocer el derecho a la percepci3n de los fons por los beneficiarios con cargo al Presupuesto de gastos vigente en el momento de la adopci3n del acuerdo, 2020, o si debido a la declaraci3n del estado de alarma la solicitud no llegara a resolverse, 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperaci3n al Desenvolupament y Migraci3n, es posible la concessi3n de forma directa de la subvenci3n prevista en los arts. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. Resulta de aplicaci3n la base 23ª de las de ejecuci3n del Presupuesto 2021.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. La concesión de la subvención está sujeta a lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTO. Que en relación a la competencia orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 14 del vigente Reglamento del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la subvención de Ayuda Humanitaria 2020 por importe de 29.510,69 € a favor de la entidad PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, para el desarrollo del proyecto 'PROTECCIÓN Y APOYO PSICOSOCIAL A POBLACIÓN VENEZOLANA REFUGIADA EN LA CIUDAD DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, COLOMBIA' con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 29.510,69 €. Ppta. gasto 2021/3592, ítem 2021/099590.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 29.510,69 € a favor de la entidad PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 29.510,69 € (Ppta. gasto 2021/3592, ítem 2021/99590, DO 2021/13881, RDO 2021/4065).

Tercero. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 21 de mayo de 2021 por la Junta de Gobierno Local."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000480-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats dels servicis per a l'acolliment, allotjament, manutenció, informació i orientació tècnica bàsica en la vivenda-alberg supervisada situada a Rocafort.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos propios del Ayuntamiento de València a favor de la entidad Obra Mercedaria de València por importe de 20.100,00 euros exento de IVA.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València creó en 2006 el Servicio de Primera Acogida a Inmigrantes (SPAI), vista la necesidad de incrementar los servicios y recursos con los que se venía atendiendo a la población inmigrantes sin hogar ubicada en la ciudad de València. La primera acogida de inmigrantes en lo que se refiere a los recursos de alojamiento está subdividida entre el primer y segundo nivel de alojamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El primero está compuesto por plazas de albergue en las que la intervención social lleva aparejada la cobertura de necesidades básicas. El segundo nivel de alojamiento se desarrolla por medio de plazas en viviendas semituteladas, cuya naturaleza y periodos de estancia permite profundizar en la intervención socioeducativa, desarrollando itinerarios de inserción para cada usuario. Cabe señalar que la entidad Obra Mercedaria lleva trabajando y colaborando con la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València desde el año 2016. A día de hoy cabe indicar que los recursos gestionados por la citada entidad están desarrollando su labor de manera eficiente y eficaz, cumpliendo con los protocolos marcados desde el Ministerio de Sanidad, sin que desde el comienzo de se hayan producido incidentes con la población atendida por la misma.

Igualmente cabe indicar que la entidad Obra Mercedaria ha sido la adjudicataria del contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort. Ante la situación de emergencia social, provocada por la pandemia del COVID-19 se hizo necesario habilitar recurso de emergencia, donde poder atender a personas inmigrantes en situación de calle, dada la insuficiencia de recursos existentes.

TERCERO. En este contexto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2020 se adjudicó a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención, información y orientación técnica básica en la vivienda-albergue supervisada sita en Rocafort, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 117.485,00 € (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

Al mismo tiempo se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada contratación, por importe de ciento diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco euros (117.485,00 €), exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2020/3866, ítem 2020/110190.

El contrato señalado con anterioridad se adjudicó hasta el 31 de diciembre de 2020. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2021 se avocó la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19. Igualmente se acordó prorrogar a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención, información y orientación técnica básica, en la vivienda-albergue supervisada sita en Rocafort, de usuarios derivados por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 96.426,67 €. La duración de la prórroga del contrato será del 1 enero hasta las 00:00 horas del 9 de mayo del presente año. Además se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada prórroga del contrato, por importe de noventa y seis mil cuatrocientos veintiséis euros con sesenta y siete céntimos (96.426,67 €), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del ejercicio 2021, según propuesta de gasto 2021/128, ítem 2021/12920.

Debido a la gran cantidad de personas de origen migrante que llegan diariamente al CAI solicitando plazas de alojamiento, incluyendo familias acompañadas de menores, la entidad Obra Mercedaria sigue prestando sus servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. La entidad Obra Mercedaria prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en el citado recurso entre los días 1 al 31 de octubre del año 2021 ambos inclusive, por un importe total de 20.100,00 € (veinte mil cien euros). La entidad Obra Mercedaria se encuentra exenta de IVA (Art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

Debemos indicar que no ha dado tiempo a adjudicar el correspondiente contrato a la citada entidad, con independencia de que en este momento se está tramitando desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración el expediente 02250/2021/639, para la tramitación de la contratación de la manutención, gestión e intervención social integral de les persones inmigrantes usuarias del Casal d'Acollida en Rocafort, con CPV 85300000-2 Servicios de asistencia social y servicios conexos y 85312300-2 Servicios de orientación y asesoramiento, por un plazo de 1 año prorrogable en anualidades sucesivas hasta un máximo de 4 años.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 20.100,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2021.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València de día 1 al 31 de agosto de 2021. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2021/5108 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 20054, de fecha 01/09/2021, de la entidad OBRA MERCEDARIA (CIFG96543640), por un importe de 20.100,00 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2021/17071, RDO 2021/6057 e ítem 2021/136970.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial. Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa. Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine. Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona acosta de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración. Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 20.100,00 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2021/5108 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2021/6057, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20054, de fecha 01/09/2021, de la entidad OBRA MERCEDARIA (CIF G96543640), por un importe de 20.100,00 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2021/17071, RDO 2021/6057 e ítem 2021/136970."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2021-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció del programa 'Intervenció en barris (INBAS)' 2021.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, con fecha 12 de febrero de 2021, acordó aprobar la convocatoria de subvenciones para la prevención de las adicciones del programa denominado 'Intervención en barrios' (INBAS) así como la autorización del gasto correspondiente por importe de 40.000,00 €.

Segundo. La exposición pública de dicha convocatoria fue publicada en el BOP de fecha 4 de marzo de 2021, previa su comunicación a la BDNS.

Tercero. A la vista de la documentación presentada por las entidades solicitantes se procedió a su valoración por la comisión técnica efectuando propuesta a la Junta de Gobierno Local que, mediante acuerdo número 60 de 23 de julio de 2021, acordó conceder las subvenciones correspondientes a aquellas entidades que reunían los requisitos exigidos en la convocatoria para ser beneficiarias de la subvención aplazando la concesión respecto de aquellas entidades que, circunstancialmente, no acreditaban la concurrencia de los expresados requisitos por existir otras subvenciones concedidas sin la constancia de sus debidas justificaciones.

Cuarto. Es el caso de la entidad AA VV Torrefiel, respecto de la cual, se verifica en SIEM-Gastos la aprobación por el órgano concedente de la justificación de la subvención que se cita a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asoc. Vecinos Torrefiel (CIF: G96088174)
CG: 022 PG: 2020/946; IT: 2020/152930; Importe: 4.390,00 € Expte: E 02301 2020 23.
CG: 086 PG: 2020/1189; IT: 2020/123620; Importe: 2.850,00 € Expte: E 00703 2020 1.

Fundamentos de Derecho

Primero. Rigen la materia, esencialmente, las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Público, a cuyo tenor la decisión sobre la concesión o denegación de subvenciones supone, para los beneficiarios, un acto declarativo de derechos, comportando, por el contrario, un acto desfavorable susceptible de impugnación para los solicitantes no beneficiarios, debiendo por ello, en aplicación del artículo 25.2 de la Ley General de Subvenciones, motivarse, quedando acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma.

Segundo. La decisión sobre el otorgamiento de subvenciones o su denegación se fundamenta en la valoración efectuada por la comisión técnica con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 10 de la convocatoria significando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que puedan encontrarse en alguno de los supuestos que el precepto menciona apreciándose la concurrencia de dicha circunstancia y alcance conforme a lo establecido el artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

En ese sentido, su apartado 8, especifica que *'en ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario/a quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación'*.

Tercero. Además de los efectos reseñados en la esfera administrativa, el acuerdo de concesión conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Cuarto. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local.

Quinto. Dicho acuerdo se publicará en el BOP y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con los arts. 18 y 26 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención a la entidad que a continuación se indica en la cuantía señalada:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Entidad	CIF	Proyecto	Ítem Gasto núm.	Subvención concedida
AA VV TORREFIEL	G96088174	Deportes urbanos en movimiento	116620	3.361,76 €

Segundo. Disponer y reconocer el gasto de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.361,76 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 48910, según propuesta de gastos núm. 2021/199, ítem 2021 núm. 116620.

Tercero. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el BO de la Provincia y en el Tablón de Edictos Electrónico, a cuyo efecto notifíquese a la Oficina Coordinadora de Subvenciones.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la beneficiaria con expresión de los recursos que contra el mismo procedan."

38	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01401-2020-003658-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Comissió Europea per al desenvolupament del projecte 'S4AllCities' i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.			

"HECHOS

1. El expediente se inicia con moción del concejal del Área de Protección Ciudadana, al objeto de iniciar las actuaciones tendentes para la aceptación de la subvención y modificación de créditos por mayores ingresos de naturaleza no tributaria, para dar cobertura presupuestaria al desarrollo del proyecto europeo 'S4AllCities' (Equipamiento y estrategias de Seguridad en las Smart Cities) de conformidad con de conformidad con las bases 7ª, 8ª, 25ª y 53ª de ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

2. Datos del Proyecto

Nombre del Proyecto: 'S4AllCities' (Equipamiento y estrategias de Seguridad en las Ciudades Inteligentes)

Objeto: Las Smartcities deben garantizar un ecosistema físico y digital seguro que promueva la cohesión y un **desarrollo urbano sostenible** para el bienestar de la ciudadanía. S4AllCities integra soluciones en un marco de gestión de **seguridad física y cibernética** que mejora la **resiliencia** de infraestructuras, servicios y sistemas de las ciudades.

El sistema proveerá soluciones y servicios online enfocadas en: gestión de seguridad y riesgos en espacios abiertos, ciberseguridad, seguimiento de **comportamientos sospechosos**, identificación de **objetos desatendidos**, estimación en tiempo real de **riesgos ciberfísicos** y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



activación de medidas para la **gestión efectiva de emergencias**. Los componentes inteligentes de S4AllCities demostrarán sus avances en la lucha contra **ataques terroristas** dentro del complejo entorno de **masificaciones en espacios abiertos**.

Los **innovadores sistemas tecnológicos** del proyecto se integrarán en una solución de mercado. Se generarán **buenas prácticas y material de orientación para las ciudades** que mejore sus capacidades, **reduzca las vulnerabilidades**, mitigue las consecuencias de los ataques, aumente la concienciación pública y logre un **equilibrio entre la seguridad y la naturaleza abierta de los espacios públicos**.

Acciones / Actuaciones de la Policía Local de València (de ahora en adelante PLV) sobre el proyecto:

El rol de PLV es de **usuario final**. PLV participará en la especificación de las capacidades, escenarios y requisitos de las ciudades piloto que apoyarán el desarrollo y despliegue de servicios inteligentes y en el diseño de la arquitectura general del sistema. También participará en la definición de los escenarios que se utilizarán para demostrar y validar el sistema y en la capacitación de los usuarios finales que participarán en las pruebas piloto.

PLV difundirá ampliamente las actividades y resultados de S4AllCities y **organizará un evento de difusión en València**.

Duración y elegibilidad de los gastos: El artículo 3 del Grant Agreement o Acuerdo de Subvención (de ahora en adelante GA), en su página 12, determina que el proyecto tiene una duración de 24 meses, siendo su **fecha de inicio el 1/09/2020 y su fecha de fin 31/08/2022 (24 meses)**.

En cuanto a la **elegibilidad de los costes** está regulada en el **artículo 6** del GA. Este artículo establece en su apartado 1 (págs. 15-16) que los costes deberán ser efectuados durante el periodo de vigencia del proyecto (artículo 3 GA), **con excepción** de los costes relacionados con la presentación del informe periódico correspondiente al último periodo de justificación y el informe final, y remite al artículo 20 del GA. El **artículo 20** en su apartado 4 (pág. 33) establece que el informe final debe ser presentado dentro de los 60 días siguientes a la finalización del último periodo de justificación. Por lo tanto, a tenor de estos artículos, los costes relativos a la presentación de la justificación final y auditoría, dentro de los 60 días siguientes a la finalización del proyecto, se consideran elegibles.

Financiación:

	Presupuesto	Financiación Afectada	Financiación Genérica
Porcentaje	100 %	100 %	0 %
Importes	200.000,00 €	200.000,00 €	00,00

Justificación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Gastos de Personal: Para cada persona involucrada en el proyecto, hojas de días de trabajo dedicados al proyecto, nóminas y justificantes de las cantidades que el Ayuntamiento abona a la Seguridad Social.

b) Gastos de viaje: Gastos de desplazamiento, los gastos por los importes realizados y los gastos de manutención y alojamiento, por los efectivamente efectuados, con el límite fijado por la Comisión Europea (de ahora en adelante CE).

c) Gastos Corrientes, Inversiones o directos: los gastos directos corresponden a impresión materiales publicidad y organización de eventos. Adquisición de equipo necesario para probar el sistema (La compra de equipo está sujeta a las reglas amortización). Se justifican a través de facturas.

d) Gastos indirectos: No se justifican ante la CE es un porcentaje fijo del 25 % de los gastos directos del proyecto (arts. 5.2 y 6.2, págs. 13 y 15 a 22 respectivamente del GA). Estos gastos no necesitan ser identificados, ni se tienen que justificar ante la CE (art. 18.1.c GA, págs. 30 y 31)

1) Gastos de personal	115.000,00 €
2) Otros gastos directos	45.000,00 €
3) Gastos indirectos	40.000,00 €
Total gastos elegibles	200.000,00 €

3. El período de desarrollo es desde el **1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2022**.

4. El proyecto **S4AllCities** tiene un presupuesto estimado de **200.000,00 (DOSCIENTOS MIL EUROS)**, está financiado por la CE, con un porcentaje subvencionado del **100 %**.

5. Los gastos del proyecto se subvencionan al 100 % (art. 5.2, pág 13 GA).

6. El personal coordinador que participa en el desarrollo del proyecto **S4AllCities** es íntegramente personal funcionario adscrito al servicio de PLV.

1 oficial: *****

1 auxiliar administrativa: *****

1 agente: *****

1 agente: *****

1 agente: *****

1 agente: *****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1 inspector: *****

Ascendiendo a un importe total de **115.000,00 €**.

El personal de PLV que participa en el Proyecto **S4AllCities** es el que se detalla en documento adjunto (distribución gastos de personal) con las jornadas, presupuesto y subvención a percibir por parte de la CE.

Los importes que se asignan a cada aplicación presupuestaria se calculan por inferencia en base a las percepciones presupuestadas para cada miembro de Policía Local que participa en el proyecto, según información facilitada por el servicio de Personal; los importes presupuestados en el proyecto según las jornadas de su participación y los importes subvencionados por la CE, según la siguiente regla de cálculo.

Por cada miembro que participa en el proyecto

Importe retribuciones anuales = Ra

Importe por concepto retributivo anual = Ic

Coefficiente por concepto retributivo = Co = Ic / Ra

Importe asignado por la CE por la participación en el Proyecto = Pp

Importe por aplicación presupuestaria = Iap = Pp * Co

Por cada Aplicación Presupuestaria

Importe a consignar en cada aplicación presupuestaria = Ap = [Iap1+Iap2+Iap3+.....+Iapn]

Los importes correspondientes a personal se distribuyen en dos anualidades: 2021, 2022 (01-01-22 al 31-08-22).

Carga de trabajo:

La carga de trabajo es de 23 meses de trabajo, distribuida de la siguiente forma:

2021 (año completo): 15,8 (68,70 %)

2022 (1 enero-31 agosto): 7,2 (31,30 %)

7. Los gastos que desarrollan el proyecto tienen cobertura en las siguientes aplicaciones presupuestarias que se corresponden con los conceptos del presupuesto de la CE (S4AllCities), el presupuesto de gastos para desarrollo del proyecto es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Total Budget PLV		Aplicaciones Presupuestarias PLV por partidas	totales
1) Staff costs	115.000,00 €	Gastos de Personal	115.000,00 €
2) Other Direct costs	45.000,00 €	22000-material de oficina ordinario no inventariable	500,00 €
3) Indirect Costs	40.000,00 €	22199-Otros suministros	1.420,00 €
		22602-Publicidad y Propaganda	5.000,00 €
		22606-Reuniones, conferencias y cursos	8.580,00 €
		22799-Otros trabajos con empresas y profesionales	1.400,00 €
		23020-Dietas Personal no directivo	25.000,00 €
		62600-Adquisición equipos para procesos información	43.100,00 €
Total Eligible Cost	200.000,00 €	TOTAL GASTOS	200.000,00 €

8. APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO POR ANUALIDADES.

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO						
Sector	Programa	Económico	Denominación	2021	2022	TOTAL
CC100	13200	12001	SOU A2	983,66	448,16	1431,82
CC100	13200	12002	SOU B	3.233,21	1.473,06	4706,27
CC100	13200	12003	SOU C1	6.981,51	3.180,81	10162,32
CC100	13200	12004	SOU C2	1.629,69	742,49	2372,18
CC100	13200	12006	TRIENIS	2.577,99	1.174,54	3752,53
CC100	13200	12105	LLOC TREBALL	34.267,55	15.612,43	49879,99
CC100	13200	12104	CARRERA	5.370,08	2.446,63	7816,71
CC100	13200	12009	PAGA EXTRA	2.233,64	1.017,66	3251,30
CC100	13200	15001	COMPL.ACT.PROF	1.369,05	623,75	1992,79
CC100	13200	16000	SEGURETAT SOCIAL	20.358,62	9.275,47	29634,09
TOTAL RECURSOS SUBPROYECTO GASTOS DE PERSONAL				79005,00	35995,00	115000,00
DE140	13200	22000	material de oficina ordinario no inventariable	500,00	0,00	500,00
DE140	13200	22199	Otros suministros	1.420,00	0,00	1420,00
DE140	13200	22602	Publicidad y Propaganda	4.000,00	1.000,00	5000,00
DE140	13200	22606	Reuniones, conferencias y cursos	8.580,00	0,00	8580,00
DE140	13200	22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	1.400,00	0,00	1400,00
DE140	13200	23020	Dietas Personal no directivo	12.500,00	12.500,00	25000,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DIRECTOS				28400,00	13500,00	41900,00
DE140	13200	62600	Adquisición equipos para procesos información	43.100,00	0,00	43100,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DE INVERSIÓN				43100,00	0,00	43100,00
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				150505,00	49495,00	200000,00

Se acompaña ficha de **PROYECTO DE GASTO**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la distribución de las anualidades se han seguido criterios de conformidad con el líder del proyecto indicado en el programa de actuaciones a desarrollar por PLV.

Gastos directos: Se distribuyen de acuerdo con la planificación para el desarrollo del proyecto.

Gastos de personal: Se distribuyen de acuerdo con la planificación para el desarrollo del proyecto.

9. FINANCIACIÓN.

Aportación fondos CE

La aportación de los fondos europeos de 200.000,00 € (que es el 100 % del presupuesto del proyecto), se llevará a efecto en función del artículo 21 del GA (págs. 34 a 38) y del artículo 7.3.2 (págs 18-19) del convenio firmado por los socios o Consortium Agreement (de ahora en adelante CA). En este sentido:

La prefinanciación será de 150.000,00 € correspondiente al 80 % del presupuesto total menos el 5 % en concepto de fondo de garantía (artículo 21.2 del GA, págs 34-35) y se recibirá en dos plazos:

1. El 80 % de la prefinanciación, 120.000,00 €, se ha recibido con fecha 19/10/2020.
2. El 20 % de la prefinanciación, 30.000,00 €, se recibirá a mitad del proyecto (M12), una vez aceptado el informe financiero correspondiente al primer año de proyecto por parte del coordinador. Se podrá solicitar el ingreso en cualquier momento durante este plazo de 12 meses, siempre y cuando se justifique y acredite que los gastos incurridos han sobrepasado el pago avanzado del 80% de la prefinanciación.

La cantidad restante se recibirá de la siguiente manera:

1. Un ingreso intermedio desde la aceptación por parte de la CE del informe financiero oficial intermedio y en el plazo de 30 días desde que el coordinador recibe el pago por parte de la CE. El importe acumulado de las cantidades recibidas como prefinanciación y pago intermedio no podrá superar en ningún caso el 85 % de la subvención concedida, es decir 170.000,00 €.
2. Un ingreso final hasta el importe de la subvención concedida, tras la aceptación por parte de la CE del informe final, y dentro de los 30 días naturales desde que el coordinador reciba la transferencia por parte de la CE.

10. La modificación propuesta:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2021

49740 CE PROYECTO 'S4AllCities' 79.005,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



49740 CE PROYECTO 'S4AllCities'	28.400,00 €
79718 CE PROYECTO 'S4AllCities' INV	43.100,00 €
TOTAL	150.505,00 €

ESTADO DE GASTOS

Presupuesto 2021

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO				FINANCIA.	FINANCIA.	IMPORTE
Sector	Programa	Económico	Denominación	GENÉRICA	AFFECTADA	TOTAL
CC100	13200	12001	SOU A2	0,00	983,66	983,66
CC100	13200	12002	SOU B	0,00	3.233,21	3.233,21
CC100	13200	12003	SOU C1	0,00	6.981,51	6.981,51
CC100	13200	12004	SOU C2	0,00	1.629,69	1.629,69
CC100	13200	12006	TRIENIS	0,00	2.577,99	2.577,99
CC100	13200	12105	LLOC TREBALL	0,00	34.267,55	34.267,55
CC100	13200	12104	CARRERA	0,00	5.370,08	5.370,08
CC100	13200	12009	PAGA EXTRA	0,00	2.233,64	2.233,64
CC100	13200	15001	COMPL.ACT.PROF	0,00	1.369,05	1.369,05
CC100	13200	16000	SEGURETAT SOCIAL	0,00	20.358,62	20.358,62
TOTAL RECURSOS SUBPROYECTO GASTOS DE PERSONAL				0,00	79.005,00	79.005,00
DE140	13200	22000	material de oficina ordinario no inventariable	0,00	500,00 €	500,00
DE140	13200	22199	Otros suministros	0,00	1.420,00 €	1.420,00
DE140	13200	22602	Publicidad y Propaganda	0,00	4.000,00 €	4.000,00
DE140	13200	22606	Reuniones, conferencias y cursos	0,00	8.580,00 €	8.580,00
DE140	13200	22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	0,00	1.400,00 €	1.400,00
DE140	13200	23020	Dietas Personal no directivo	0,00	12.500,00 €	12.500,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DIRECTOS				0,00	28.400,00	28.400,00
DE140	13200	62600	Adquisición equipos para procesos información	0,00	43.100,00 €	43.100,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DE INVERSIÓN				0,00	43100,00	43.100,00
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				0,00	150.505,00	150.505,00

La modificación asciende a 150.505,00 €.

11. El Servicio de Personal, el Servicio Económico-Presupuestario, Servicio Financiero y Servicio Fiscal Ingresos, emitieron respectivos informes favorables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No se han generado gastos imputables al proyecto.

12. Se recibió el siguiente ingreso desde la Comisión Europea en concepto de prefinanciación del proyecto:

Con fecha 19/10/2020 el Mandamiento de Ingreso CO.NO.P E 2020/60620 por un importe de 120.000,00 €.

Se aplicará este ingreso a Presupuesto con imputación a los siguientes conceptos económicos:

Concepto económico 49740 CE PYTO 'S4AllCities' PERSONAL, número de sub-proyecto 2021/0125/00: 48.500,00 €.

Concepto económico 49740 CE PYTO 'S4AllCities' GASTOS DIRECTOS número de sub-proyecto 2021/0125/01: 28.400,00 €.

Concepto económico 79718 CE PYTO 'S4AllCities' INVERSIÓN número de sub-proyecto 2021/0125/02: 43.100,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La modificación de crédito generado por mayores ingresos se tramita de acuerdo con lo establecido en las bases 7ª y 8ª de las bases de ejecución del presupuesto 2021.

Y los ingresos se tramitan de conformidad con la Base 53ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por la CE al Ayuntamiento de València, por un importe total de **200.000,00 (DOSCIENTOS MIL EUROS)**, para el desarrollo del Proyecto **S4AllCities** cuyo coste total asciende a **200.000,00 (DOSCIENTOS MIL EUROS)** en virtud del GA suscrito entre la CE y el coordinador de S4ALLCITIES y del CA suscrito entre este y el resto de beneficiarios del proyecto.

Segundo. Aprobar la 44ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2021

49740 CE PROYECTO 'S4AllCities'	79.005,00 €
49740 CE PROYECTO 'S4AllCities'	28.400,00 €
79718 CE PROYECTO 'S4AllCities' INV	43.100,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TOTAL

150.505,00 €

ESTADO DE GASTOS

Presupuesto 2021

2021				FINANCIA.	FINANCIA.	IMPORTE
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO				GENÉRICA	AFECTADA	TOTAL
Sector	Programa	Económico	Denominación			
CC100	13200	12001	SOU A2	0,00	983,66	983,66
CC100	13200	12002	SOU B	0,00	3.233,21	3.233,21
CC100	13200	12003	SOU C1	0,00	6.981,51	6.981,51
CC100	13200	12004	SOU C2	0,00	1.629,69	1.629,69
CC100	13200	12006	TRIENIS	0,00	2.577,99	2.577,99
CC100	13200	12105	LLOC TREBALL	0,00	34.267,55	34.267,55
CC100	13200	12104	CARRERA	0,00	5.370,08	5.370,08
CC100	13200	12009	PAGA EXTRA	0,00	2.233,64	2.233,64
CC100	13200	15001	COMPL.ACT.PROF	0,00	1.369,05	1.369,05
CC100	13200	16000	SEGURETAT SOCIAL	0,00	20.358,62	20.358,62
TOTAL RECURSOS SUBPROYECTO GASTOS DE PERSONAL				0,00	79.005,00	79.005,00
DE140	13200	22000	material de oficina ordinario no inventariable	0,00	500,00 €	500,00
DE140	13200	22199	Otros suministros	0,00	1.420,00 €	1.420,00
DE140	13200	22602	Publicidad y Propaganda	0,00	4.000,00 €	4.000,00
DE140	13200	22606	Reuniones, conferencias y cursos	0,00	8.580,00 €	8.580,00
DE140	13200	22799	Otros trabajos con empresas y profesionales	0,00	1.400,00 €	1.400,00
DE140	13200	23020	Dietas Personal no directivo	0,00	12.500,00 €	12.500,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DIRECTOS				0,00	28.400,00	28.400,00
DE140	13200	62600	Adquisición equipos para procesos información	0,00	43.100,00 €	43.100,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DE INVERSIÓN				0,00	43100,00	43.100,00
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				0,00	150.505,00	150.505,00

La modificación asciende a 150.505,00 €.

Tercero. Aprobar el número del proyecto de gasto que se lleva a aprobación, **2021/125**, denominado '**PROYECTO EUROPEO S4ALLCITIES**', tiene un presupuesto estimado de **200.000,00 (DOSCIENTOS MIL EUROS)**, está financiado por la CE, con un porcentaje subvencionado del **100 %** que asciende a **200.000,00 (DOSCIENTOS MIL EUROS)** y, por lo tanto, sin financiación genérica por parte de este Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Reconocer derechos por importe de **120.000,00 € (CIENTO VEINTE MIL EUROS)**, en concepto de pago de prefinanciación, recibido mediante transferencia de **fecha 19/10/2020**, con Mandamiento de Ingreso **CO.NO.P E 2020/60620** y aplicar:

Concepto económico 49740 CE PYTO 'S4AllCities' PERSONAL, número de sub-proyecto 2021/0125/00: 48.500,00 €.

Concepto económico 49740 CE PYTO 'S4AllCities' GASTOS DIRECTOS número de sub-proyecto 2021/0125/01: 28.400,00 €.

Concepto económico 79718 CE PYTO 'S4AllCities' INVERSIÓN número de sub-proyecto 2021/2021/0125/02: 43.100,00 €."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2021-004891-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'interpretació presencial, transcripció i tele traducció en el Gabinet d'Atestats de la Policia Local de València.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura que seguidamente se relaciona, emitida por la empresa 'SEPROTEC TRADUCCIÓN INTERPRETACIÓN, SL', con CIF B82695842, correspondiente a los servicios de interpretación, de transcripción y de tele traducción, en el Gabinete de Atestados de la Policía Local de València, y que no fue tramitada por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución se estaban iniciando las gestiones para la tramitación del correspondiente contrato.

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 184,52 € (ciento ochenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos), IVA incluido 21 % = 32,02 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799	2021/5102	2021/136750	SEPROTEC TRADUCCIÓN INTERPRETACIÓN, SL', con CIF B82695842	05264/21	08/10/2021	184,52 €	2021/20518

2. El presente reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de realizar los servicios de interpretación, de transcripción y de tele traducción para la asistencia a implicados en accidentes de tráfico o a implicados en delitos contra la seguridad vial, implicados que no hablan español y que son atendidos en el Gabinete de Investigación de Accidentes de la Policía Local de València, para garantizar una instrucción adecuada del atestado.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo a la Propuesta de Gasto 2021/5102, ítem de gasto, y documento de obligación reflejado en la anterior tabla y Relación de Documentos 2021/ 6051.

4. En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de Ejecución del Presupuesto 2021.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura emitida por la empresa 'SEPROTEC TRADUCCION INTERPRETACIÓN, SL', con CIF B82695842, por un importe total de 184,52 € (ciento ochenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos), IVA incluido 21 % = 32,02 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799	2021/5102	2021/136750	SEPROTEC TRADUCCION INTERPRETACIÓN, SL', con CIF B82695842	05264/21	08/10/2021	184,52 €	2021/20518

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria e ítem de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2021/5102, y relación de documentos 2021/6051."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-002563-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un informàtic per al Servici de Tecnologies de la Informació i la Comunicació.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decret de data 14 de juliol de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, dues places d'Informàtic/a amb destinació al Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, corresponents als llocs de treball amb referència núm. 897 i 6412 de '*Personal Tècnic Superior d'Administració Especial*', amb barem retributiu: A1.20.210.210, transformant els mateixos, i, modificant la seua adscripció orgànica, en el seu cas, per a adequar-los a les necessitats dels presents nomenaments de conformitat amb la normativa aplicable, i, prenent en consideració la comunicació de la Prefectura de Servei de Personal de data 12 de juliol de 2021, i, el llistat actualitzat de la borsa de treball de la citada categoria cedit per la Generalitat Valenciana a sol·licitud de l'Ajuntament de València després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta, i, en virtut del principi de col·laboració entre Administracions Públiques.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina d'una de les dues places referenciades en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret integrants del llistat de la borsa de treball de la categoria d'Informàtic/a, cedida recentment per la Generalitat Valenciana a sol·licitud d'aquesta Delegació de l'Ajuntament de València després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta, i, en virtut del principi de col·laboració entre Administracions Públiques; procedint efectuar 4 dels 5 nomenaments citats segons l'ordre establert en la mateixa a favor de les persones que a continuació s'especifica, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Nº. Borsa	Nom i Cognoms	Nomenament
11	*****. DNI: ...4395..	Interinitat

3r. Sr. ***** no ha treballat anteriorment com a funcionari/a de carrera o interí per a l'Ajuntament de València, sense que conste en els arxius municipals que tinguen reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP, recentment modificat pel Reial decret llei 14/2021 de 6 de juliol de Mesures Urgents per a la Reducció de la Temporalitat en l'Ocupació Pública), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: '*a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

El citat Reial decret llei 14/2021 ha modificat l'apartat a) del punt 1 i el punt 4 de l'article 10.1 del TRLEBEP introduint una limitació temporal expressa dels nomenaments interins basats en aquesta circumstància. La redacció final de l'apartat a) del punt 1 és la següent: '*a) L'existència*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en els termes previstos en l'apartat 4'.

Així mateix la redacció del punt 4 d'aquest article és la següent:

'4. En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert, i en aquest cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini dels tres anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí. En aquest supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica'.

II. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni GDP, per la qual cosa per a les presents actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada '0' (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'A1'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de 'Informàtic/a', Grup de Titulació 'A1', els seran assignats llocs de treball de 'Personal Superior d'Administració Especial', amb el component competencial mínim de cada lloc tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '20'.

III. El present nomenament interí en la categoria d'Informàtic/a se realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 6412 de 'Personal Tècnic Superior d'Administració Especial', vacant i no reservat, amb barem retributiu: A1.20.210.210, i adscripció orgànica en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, Secció de E-Ciudadans, per la qual cosa procedeix modificar la seua adscripció orgànica per a adaptar-se a les necessitats del nomenament proposat derivades del Decret citat en el punt 1 dels fets i el punt II dels fonaments de dret que antecedeix, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

IV. De conformitat amb el disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

V. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les Bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de novembre de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, consegüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de treball Barem	Adscripció orgànica
6412	Informático/a	Personal Tècnic Superior Administració Especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació. Secció E-Ciudadans

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de treball Barem	Adscripció orgànica
6412	Informático/a	Personal Tècnic Superior Administració Especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Nomenar com a funcionari/a interí/a en la categoria de 'Informàtic/a' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de novembre de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret del llistat de la borsa de treball de la citada categoria cedida recentment per la Generalitat Valenciana a sol·licitud de l'Ajuntament de València després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta, i, en virtut del principi de col·laboració entre Administracions Públiques:

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	6412	Informàtic/a	Personal Tècnic Superior Administració Especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació AP 92040

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan transcorrega el termini màxim de 3 anys des de la data del nomenament i no es done la circumstància assenyalada en l'últim paràgraf del punt 4 de l'article 10 del TRLEBEP, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV):

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A1

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu A1.20.210.210: Sou Base: 1.214,39 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 1.290,15 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 481,48 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 16 de novembre de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 6.377,29 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2021/014) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa procedeix declarar disponible crèdit per la quantitat de 1.899,87 € tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/1040.

Sisé. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003996-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica integració social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 18 d'octubre del 2021 s'ha disposat:

'A la vista del Contracte Programa subscrit entre la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives i esta Corporació, havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir les quatre places de Tècnic/a Integració Social que es troben actualment vacants en la plantilla municipal, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020 de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2021, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 4 places de Personal Tècnic/a Integració Social corresponents als llocs de treball «Tècnic/a Integració Social», referències número 9147, 9278, 9279 i 9280, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a Integració Social', referència número 9280, barem retributiu B-17-463-463, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

TERCER. Per Resolució d'Alcaldia número Z-194, de 6 d'agost de 2021, derivada del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-2247, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de Tècnic/a Integració Social, places enquadrades en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tècnic/a Integració Social, Grup B de Classificació Professional. Borsa de treball que ha sigut modificada per Acord de la Junta de Govern Local de data 24 de setembre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 vist que en la Corporació no existix personal amb categoria Tècnic/a Integració Social que en poguera optar.

CINQUÉ. El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat *****, amb DNI ***5703**, número 17 de la borsa constituïda a aquest efecte i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça de Tècnic/a Integració Social.

SISÉ. La interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

No consten reconeguts a la persona interessada triennis ni Grau de Desenvolupament Personal en l'aplicació informàtica de gestió de personal.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 16 de novembre del 2021, quantificada en 5.009,55 €, a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del pressupost 2021 (OG 14/2021).

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2021 es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies establertes en els articles 10 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 18 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, de conformitat amb l'exigència de l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'estat per a l'any 2021.

SEGON. Els articles 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TRLEBEP) i 18 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, disposen que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, i estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí, l'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera.

El Reial Decret Llei 14/2021 ha modificat l'esmentat article 10 del TRLEBEP i ha introduït una limitació temporal expressa dels nomenaments interins basats en esta circumstància en el següent sentit 'L'existència de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en el termes previstos en l'apartat 4'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Apartat 4 que disposa, 'En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert i en este cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini del tres anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí. En este supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica'.

TERCER. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de Tècnic/a Integració Social corresponent amb lloc de treball de 'Tècnic/a Integració Social' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar Tècnica Integració Social interina a *****, amb DNI ***5703**, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Tècnic/a Integració Social', referència 9280, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu B-17-463-463, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és la integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per Resolució d'Alcaldia número Z-194, de 6 d'agost de 2021, i posteriorment modificada per Acord de la Junta de Govern Local de data 24 de setembre de 2021.

El present nomenament interí finalitzarà en els casos establerts per la normativa i especialment, quan la plaça corresponent s'ocupe en propietat, quan transcorrega el termini màxim de 3 anys des de la data de nomenament i no concorrega la circumstància assenyalada en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'últim paràgraf de l'article 10.4 del TRLEBEP, quan es produisca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que l'han motivat o s'amortice la plaça.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu B-17-463-463 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 917,89 €; complement lloc de treball, factor competencial 407,72 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.002,07 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003729-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una mestra d'educació primària per al Servei d'Educació.		

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decret de data 20 d'octubre de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, tres places de Mestre/a d'Educació Primària amb destinació al Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, corresponents als llocs de treball amb referència núm.: 1389, 1411 i 1345, derivades de les jubilacions de les funcionàries Sra. ***** (*****), Sra. ***** (*****), i Sra. ***** (*****), sol·licitades mitjançant les Notes Interiors del Servei Municipal d'Educació de data 3 de setembre i 4 d'octubre de 2021; modificant i transformant els mateixos, si escau, per a adaptar-ho als requisits del nomenament proposat; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com el llistat actualitzat de la borsa de treball de la categoria referenciada de la Generalitat Valenciana, remés en virtut del principi de col·laboració entre Administracions Públiques, a sol·licitud d'aquesta Corporació, una vegada esgotada la Borsa Municipal de la citada categoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2n. Per Resolució d'Alcaldia núm. NV-3011, de data 2 de novembre de 2021, es va tramitar, en el marc de les actuacions iniciades pel decret referenciat en el punt 1r, el nomenament interí en la categoria de 'Mestre/a d'Educació Primària' amb destinació al Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 1411.

3r. El Servei Municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina d'1 de les 3 places referenciades en el punt primer, mitjançant l'oferiment efectuat a les persones amb millor dret del llistat actualitzat de la borsa de treball de la citada categoria de 'Mestre/a d'Educació Primària' de la Generalitat Valenciana, remesa a sol·licitud d'aquesta Corporació, una vegada verificada la no existència de bossa municipal en vigor de la citada categoria, i, en virtut del principi de cooperació entre Administracions Públiques, i, donant-se trasllat de la referida sol·licitud a la Mesa General de Negociació; procedint efectuar el primer dels nomenaments tramitats, segons l'ordre establert en la mateixa a favor de Sra. *****, amb DNI núm. ...5799..., qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

4t. Sra. ***** no ha treballat anteriorment com a funcionària de carrera o interina per a l'Ajuntament de València, sense que conste tindre reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP, recentment modificat pel Reial decret llei 14/2021 de 6 de juliol de Mesures Urgents per a la Reducció de la Temporalitat en l'Ocupació Pública), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: '*a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

El citat Reial decret llei 14/2021 ha modificat el punt a) de l'apartat 1 i l'apartat 4 de l'article 10 del TRLEBEP introduint una limitació temporal expressa dels nomenaments interins basats en aquesta circumstància. La redacció final del punt a) de l'apartat 1 és la següent: '*a) L'existència de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en els termes previstos en l'apartat 4*'.

Així mateix la redacció de l'apartat 4 d'aquest article és la següent:

'4. En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert, i en aquest cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini dels tres anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí. En aquest supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica'.

II. Les borses de treball de personal docent de la categoria referenciada de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana, es regula per les normes que s'estableixen en la Resolució de 16 de febrer de 2016, de la Direcció General de Centres i Personal Docent de la Conselleria d'Educació, publicada en el DOGV de 25 de febrer de 2016, segons la qual queda establert, entre altres, en base Sexta, paràgraf primer, que els nomenaments per a llocs vacants s'estendran fins a la finalització del curs escolar, això és, fins al dia 31 d'agost de cada any, en conseqüència el nomenament esmentat finalitzarà el dia 31 d'agost de 2022.

III. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconegut a l'Ajuntament de València triennis, ni està enquadrada en el Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les presents actuacions procedeix ser enquadrada en el Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP 0, Esc. 1, del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'A2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 del citat article del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de 'Mestre/a Educació Primària', Grup de Titulació 'A2', els seran assignats llocs de treball amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '18'.

IV. El present nomenament interí en la categoria de 'Maestre/a d'Educació Primària', es realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 1345 de '*Personal Tècnic Mitjà (JP1)*', amb barem retributiu: A2.18.176.176, vacant i no reservat, amb adscripció orgànica en el Servei d'Educació, Secció Tècnica de Serveis Educatius, per la qual cosa de conformitat amb el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret exposat en el punt III, procedeix modificar l'adscripció orgànica d'aquest, per a adequar-lo a les necessitats del nomenament proposat, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball; tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

V. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '*6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal*'.

VI. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VII. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Serveis d'Organització i Gestió de Persones, de Serveis Centrals Tècnics, i de Contractació, en virtut de l'acord de Junta de Govern Local núm. 6, de data 16 de juliol de 2019 (modificat, entre altres, per l'acord núm. 130, de data 28 de febrer de 2020) punt VII, apartat 44.

No obstant això, atés que la tramitació del mateix implica la modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball utilitzat, i conseqüentment, de la Relació de Llocs de Treball de l'Ajuntament de València, la competència del qual correspon a la Junta de Govern Local de València en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRRL), procedeix l'avocació a favor d'aquest òrgan, de la competència citada en l'apartat anterior del present punt, delegada en la Tinenta d'Alcalde referenciada de conformitat amb l'article 10 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic (d'ara en avant LRJSP).

La present proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal de Despeses, de conformitat amb les Bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Avocar la competència delegada en la tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Serveis d'Organització i Gestió de Persones, de Serveis Centrals Tècnics, i de Contractació, en virtut de l'acord de Junta de Govern Local núm. 6, de data 16 de juliol de 2019 (modificat, entre altres, per l'acord núm. 130, de data 28 de febrer de 2020) punt VII, apartat 44, relativa al nomenament interí en la categoria de 'Mestre/a d'Educació Primària' amb destinació al Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 1345, iniciada mitjançant el Decret de la citada tinenta d'alcalde de data 20 d'octubre de 2021.

Segon. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 8 de novembre de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Taula que assenyala la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1345	Mestre/a d'Educació Primària	Personal Tècnic Mitjà (JP1) Barem: A2.18.176.176 Vacant i no reservat	Servei d'Educació. Secció Tècnica de Serveis Educatius

Taula que assenyala com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
1345	Mestre/a d'Educació Primària	Personal Tècnic Mitjà (JP1) Barem: A2.18.176.176 Vacant i no reservat	Servei d'Educació. Secció Centres Educatius

Tercer. Nomenar com a funcionari/a interí/a en la categoria de 'Mestre/a Educació Primària' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 8 de novembre de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret del llistat actualitzat de la borsa de treball de la citada categoria remès per la Generalitat Valenciana a sol·licitud de la Delegació Municipal d'Organització i Gestió de Persones, en virtut del principi de col·laboració entre les Administracions Públiques, donada la inexistència de bossa municipal en vigor de la categoria referenciada:

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
*****	1345	Mestre/a Educació Primària	Personal Tècnic Mitjà (JP1) Barem:A2.18.176.176 Vacant i no reservat	Servei d'Educació. Secció Centres Educatius Cod. A.P.: 32300

El present nomenament interí finalitzarà i quedarà sense efecte a partir del dia 31 d'agost de 2022, una vegada finalitzat el present curs acadèmic, així com en els supòsits legalment establits, i, especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV):

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut.	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A2

Cinqué. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu A2.18.176.176: Sou Base: 1.050,06 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 1.203,61 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 432,32 €, sense perjudici de la productivitat que pugui percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Sisé. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 8 de novembre de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 6.841,50 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de 2021 (RI 2021/014) i posteriors modificacions.

Seté. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-003840-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un tècnic mitjà d'infermeria per al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.	

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decret de dates 26 d'octubre de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de Tècnic/a Mitjà/ana d'Infermeria amb destinació al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, i Protecció Ciutadana, Unitat Logística, Subunitat de Salut Laboral i Assistència Sanitària, corresponent al lloc de treball amb referència núm. 5888; transformant el mateix, i, modificant la seua adscripció orgànica, en el seu cas, per a adequar-ho a les necessitats del present nomenament de conformitat amb la normativa aplicable i prenent en consideració la comunicació de la Prefectura de Servei de Personal de data 25 d'octubre de 2021, i, el llistat de la borsa de treball de la citada categoria cedit per la Diputació Provincial de València, a sol·licitud d'aquesta Delegació de l'Ajuntament de València després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta, i, en virtut del principi de col·laboració entre Administracions Públiques.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació per a cobrir mitjançant nomenament interí la plaça referenciada en el punt primer, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret integrants de la borsa de treball de la categoria de Tècnic/a Mitjà/a d'Infermeria cedida per la Diputació Provincial de València; procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en la mateixa a favor de la persona que a continuació s'especifica, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Nom i Cognoms	Nomenament
*****, DNI núm.: ...1145..	Interí

3r. Sr. *****, de conformitat amb les dades consultades en l'arxiu informàtic, no consta que ha treballat anteriorment com a funcionari de carrera o interí per a l'Ajuntament de València, així com tindre reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP, recentment modificat pel Reial decret llei 14/2021 de 6 de juliol de Mesures Urgents per a la Reducció de la Temporalitat en l'Ocupació Pública), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

El citat Reial decret llei 14/2021 ha modificat l'apartat a) del punt 1 i el punt 4 de l'article 10.1 del TRLEBEP introduint una limitació temporal expressa dels nomenaments interins basats en aquesta circumstància. La redacció final de l'apartat a) del punt 1 és la següent: 'a) *L'existència de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en els termes previstos en l'apartat 4*'.

Així mateix la redacció del punt 4 d'aquest article és la següent:

'4. En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert, i en aquest cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini dels tres anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí. En aquest supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica'.

II. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconegut a l'Ajuntament de València triennis ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les presents actuacions tenen la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'A2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHPAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de 'Tècnic/a Mitjà/ana d'Infermeria', Grup de Titulació 'A2', els seran assignats llocs de treball de 'Personal Tècnic Mitjà', amb el component competencial mínim de cada lloc tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '18'.

III. El present nomenament interí en la categoria de Tècnic/a Mitjà/a d'Infermeria es realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 5888 de 'Personal Tècnic Mitjà/ana (DEB-PH-N1-F1)', amb barem retributiu: A2.18.455.455, vacant i no reservat, amb adscripció orgànica en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, i Protecció Ciutadana, Unitat Logística, Subunitat de Salut Laboral i Assistència Sanitària, adequant-se a les característiques del nomenament proposat.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les Bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionari/a interí/a en la categoria de 'Tècnic/a Mitjà/ana d'Infermeria' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 9 de novembre de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria cedida per la Diputació Provincial de València, després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta, i, en virtut del principi de col·laboració entre Administracions Públiques:

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	5888	Tècnic/a Mitjà/ana d'Infermeria	Personal Tècnic Mitjà (ATS Bomberos DEB-PH-N1-F1) Barem: A2.18.455.455 Vacant i no reservat	Unitat Logística. Subunitat de Salut Laboral i Assistència Sanitària A.P. 13600

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan transcórrega el termini màxim de 3 anys des de la data del nomenament i no es done la circumstància assenyalada en l'últim paràgraf del punt 4 de l'article 10 del TRLEBEP, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existísca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV):

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A2

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu A2.18. 455.455: Sou Base: 1.050,06 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 1.896,01 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 432,32 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Per a la despesa que suposa el present nomenament, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 9 de novembre de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 8.389,48 €, està en part autoritzat i disposat en la Retenció Inicial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de Crèdit de Despeses de Personal (RI 2021/0014) i posteriors modificacions, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 477,88 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 2.073,00 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/1032.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Sisé. Notificar el present acord a l'Excma. Diputació Provincial de València."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000847-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre una sol·licitud de revisió de la falta de producció d'efectes de l'acord de la Junta de Govern Local de 4 de desembre de 2020, d'autorització de permuta.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 17 de enero de 2020, *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de *****, presentaron instancia con registro nº. 0010110-2020-0004047 solicitando la autorización municipal de permuta de sus puestos de trabajo, lo que motivó la incoación y tramitación completa del expediente E-01101-2020-000847-00 por la Sección de Asuntos Generales del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. En fecha 4 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València adopta acuerdo con nº. de orden 106 de autorización de la precitada permuta a partir del día 16 de diciembre de 2020, condicionando sus efectos a la expresa autorización de la permuta por el Ayuntamiento de *****, así como también resuelve lo siguiente:

*'Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorización será la que determine el Ayuntamiento de ***** en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea posterior al día 15 de diciembre de 2020.*

*De no tomar posesión ***** en este Ayuntamiento de València antes del día 1 de febrero de 2021 quedará revocada y sin efectos la autorización indicada en el punto primero anterior.*

*Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de ***** para que la misma se lleve a cabo, el funcionario ***** se encontrara en situación de incapacidad temporal.*

*Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de ***** para que la misma se efectúe, el funcionario ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el Registro General.

La resolución revocada no computará a los efectos de determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I), en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'AGENTE PL (MD-PH-N-F)', referencia *****; baremo retributivo del puesto C1-18-956-956.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión ***** como funcionario del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo /.../.

Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Ayuntamiento de ***** y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo.

Sexto. /.../.

En fechas 7 y 8 de diciembre de 2020, ***** y *****, respectivamente, accedieron a la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de autorización de permuta mediante comparecencia en sede electrónica del Ayuntamiento de València sin instar posteriormente ninguna impugnación del mismo conforme al pie de recurso dado, adquiriendo el mismo firmeza para ambos a todos los efectos legales.

TERCERO. En fecha 16 de diciembre de 2020, el alcalde del Ayuntamiento de ***** mediante Decreto nº. 2020003176 autoriza la permuta en los términos solicitados y acuerda:

'Segundo. Proceder a la toma de posesión de las plazas de manera simultánea el día **29 de enero de 2021**, cesando en las que en la actualidad están ocupando el día 28 de enero de 2021. /.../

Cuarto. Notificar la presente resolución a los interesados, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos'.

El acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de València en fecha 17 de diciembre de 2020.

CUARTO. En fecha 17 de diciembre de 2020, el Servicio de Personal solicitó al Gabinete Jurídico, Gestión Económica y RRHH de la Policía Local del Ayuntamiento de València informe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sobre si el Sr. ***** tenía vacaciones y servicios extraordinarios pendientes y si iban a ser compensados a fecha 28 de enero de 2021. A lo que Jefatura de la Policía Local informó en fecha 21 de diciembre de 2020 que:

*'A fecha del citado día 29 de enero, según consta en su hoja personal, al agente ***** le quedará pendiente de disfrutar, 26 días en concepto de LAR (Vacaciones Anuales) correspondientes al año 2020, y 2 horas y 16 minutos, por servicios extraordinarios pendientes de compensar'.*

En fecha 19 de enero de 2021, la Jefatura de la Policía Local informó que *'A fecha del citado día 29 de enero, según consta en su hoja personal y en atención a la notificación número NA/60010435/0006/000008181 de fecha 22 de diciembre de 2020 del Ayuntamiento de ***** en la que dicha corporación comunica que mantendrá las vacaciones y asuntos propios que tenga pendiente el agente *****, siendo 26 días en concepto de LAR (Vacaciones Anuales) correspondientes al año 2020 y la parte proporcional de LAR del año 2021, a efectos de su hoja personal no tendría pendiente de disfrutar ningún día de LAR, ni de asuntos propios, ni hora por compensar'.*

No obstante, ante la incongruencia existente en este último Informe (tiene y no tiene vacaciones y asuntos propios pendientes respecto a este Ayuntamiento), el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València solicitó al Gabinete Jurídico, Gestión Económica y RRHH de la Policía Local del Ayuntamiento de València que informase sobre sí el Sr. ***** a fecha de incorporación, 29 de enero de 2021, cumpliría con la condición establecida en el resuelto segundo del acuerdo de Junta de Gobierno de autorización de permuta.

En fecha 26 de enero de 2021, ***** solicitó la jubilación conforme al Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, lo que motivó la incoación y tramitación completa del expediente E-01101-2021-000520-00.

En fecha 27 de enero de 2021, a dos días de la incorporación en sus respectivos puesto, la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de València respondió a la consulta del Servicio de Personal e informó que, en relación a la autorización de la permuta que nos ocupa, el agente de Policía Local ***** *'A fecha del citado día 29 de enero, según consta en su hoja personal tiene pendientes 26 días de vacaciones del año 2020, más la parte proporcional que le corresponda del año 2021'.*

QUINTO. En fecha 29 de enero de 2021, ***** mediante comparecencia en sede electrónica del Ayuntamiento de València accedió al Decreto de la tenienta de alcalde coordinadora del Área de Gobierno Interior de 28 de enero de 2021 por el que se comunicaba que la permuta no podía llevarse a efectos ante la falta de concurrencia de los requisitos exigidos para ella y quedaba por tanto sin efectos, lo que también se comunicó al resto de interesados.

En fecha 1 de febrero de 2021, el Alcalde del Ayuntamiento de ***** mediante Decreto nº. 2021000431 acuerda dejar sin efecto el previo Decreto nº. 2020003176 de 16 de diciembre de 2020 de autorización de la permuta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En fecha 1 de febrero de 2021, la teniente de alcalde coordinadora del Área de Gobierno Interior resolvió, según delegación de competencias de Junta de Gobierno Local, cesar a ***** por causa de jubilación con efectos desde el 1 de febrero de 2021.

SEXTO. En fecha 3 de septiembre de 2021, ***** presentó instancia con Registro de Entrada n.º. 00104-2021-002886, por la que expone que '*Habiendo realizado un expediente de permuta de Policía Local, n.º. Expediente: E-01101-2020-000847-00, A/A Servicio de Personal Ayto. València*' y solicita '*sea revisada la resolución de la misma teniendo en cuenta la documentación aportada*'.

A dicha instancia, el Sr. ***** adjunta **escrito de alegaciones** que constan en el expediente, y en el que, en resumen, plantea que es un requisito sobrevenido la exigencia de que el funcionario del Ayuntamiento de València no tenga pendiente disfrute de vacaciones para poder materializar la permuta, que se ha llevado a cabo una interpretación restrictiva del Informe de Jefatura de Policía de 19 de enero de 2021, que ante el informe de Policía Local se podría haber ampliado el plazo para materializar la permuta y lo contrario implica una indebida revocación con graves perjuicios para el alegante.

A los anteriores Hechos son de aplicación, conforme a las actuaciones que constan en el expediente administrativo n.º. E-01101-2020-000847-00, los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. CALIFICACIÓN DEL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante '*LPAC*'), '*el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*'.

En este caso, ante la ausencia de calificación de la vía de impugnación y acto administrativo impugnado por el recurrente, procede su previa calificación para abordar su resolución.

Partiendo del artículo 114 de la LPAC, regulatorio de cuáles son los actos que ponen fin a la vía administrativa, tan solo el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2020 de autorización condicionada de la permuta solicitada es susceptible de solicitud de revisión conforme al Título V de la LPAC. El resto de actuaciones son una mera comprobación de la concurrencia de los requisitos normativa y administrativamente exigidos para que la permuta surta efectos según artículo 39.2 de la LPAC.

El artículo 123.1 de la Ley 39/2015 prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, habida cuenta que la Junta de Gobierno Local no tiene superior jerárquico, aunque la competencia la ejerza por delegación, y por tanto no cabría recurso de alzada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstante, en septiembre de 2021 cuando el Sr. ***** presentó el escrito de alegaciones, el acuerdo de autorización de permuta de diciembre de 2020 era un acto consentido y firme y no susceptible de recursos ordinarios en vía administrativa conforme al artículo 124.1 de la LPAC, procediendo así su inadmisión directa por presentación extemporánea de acuerdo con el artículo 116.d) de la misma Ley rituaria.

Por tanto, la revisión solicitada por el Sr. ***** tan sólo podría en su caso sustanciarse como impugnación extraordinaria y calificar su escrito de alegaciones como una revisión de oficio a instancia de interesado regulada en el artículo 106.1 de la LPAC, porque se plantea frente a acto consentido y firme.

Segundo. LEGITIMACIÓN DEL ALEGANTE Y COMPETENCIA DEL ÓRGANO PARA LA RESOLUCIÓN.

El artículo 112.1 en relación al artículo 4 de la LPAC exige la condición de interesado para poder accionar cualquiera de las vías de revisión de los actos administrativos. En el presente caso, el Sr. ***** es uno de los funcionarios que ha ejercido su derecho a la movilidad voluntaria y ha instado inicialmente la autorización de la permuta, por tanto, su condición de interesado en el procedimiento al que pone fin el acuerdo impugnado y las posteriores vías de revisión es indudable. En atención a ello, se reconoce legitimación activa al Sr. ***** para la solicitud de la presente revisión de oficio.

El órgano competente para la resolución de la revisión instada por el Sr. ***** es la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (BOP nº. 26, de 9.2.2021 y posterior nº. 126 de 7.7.2021) en relación con el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que determinan que dicho órgano es el competente para la resolución de la revisión de oficio que se insten sobre sus propios actos.

Tercero. ADMISIBILIDAD DE LA REVISIÓN INSTANDA.

Calificado el escrito de alegaciones como Revisión de Oficio, por ser la única vía de revisión del Título V de la LPAC que cabría, procede comprobar la concurrencia de los requisitos del artículo 106 y concordantes de la LPAC para poder inicialmente admitirlo y en su caso resolverlo.

Así, el artículo 106 de la LPAC establece:

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

/.../

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

El artículo 47.1 de la LPAC define como actos de las administraciones públicas nulos de pleno Derecho los siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

Los motivos de revisión manifestados por el Sr. ***** en su escrito de alegaciones no es ninguno encuadrable en alguno de los supuestos regulados en el artículo 47.1 de la LPAC, ni tampoco en ningún otro motivo de nulidad de pleno derecho regulado.

Procede destacar que la revisión de oficio la insta quien ha dejado pasar los plazos de los recursos ordinarios y denota una previa inacción, como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 14 de abril de 2010, Rec. 3533/2007: '*Esto explica que la revisión de oficio se circunscriba a causas tasadas de nulidad de pleno derecho y que haya de ser interpretado de forma rigurosa*'.

En este sentido, en la reciente Sentencia nº. 127/2020 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 4ª, de 8 de octubre, RJ 2020\3765, y concretamente la posterior Sentencia nº. 964/2021 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 4ª, de 6 julio, RJ 2021\309, asientan lo siguiente:

QUINTO. *La inadmisión de la revisión de oficio.*

La revisión de oficio prevista en el artículo 106 de la Ley 39/2015 (RCL 2015, 1477), en relación con los actos administrativos, como es el caso, dispone que las Administraciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la misma Ley, esto es, en los casos de nulidad de pleno derecho. Ahora bien, el órgano competente para resolver la revisión instada, podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de la acción de nulidad presentada.

Pues bien, la inadmisión de la acción de nulidad reconocida en los términos que acabamos de señalar, y que supone un juicio anticipado para determinar la inviabilidad, o no, de la solicitud, se sujeta, como señalamos en nuestra Sentencia de 26 de noviembre de 2010 (RJ 2011, 1019) (recurso de casación nº. 5360/2006) respecto del artículo 102 de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), a la concurrencia de unas causas que es del caso relacionar, 1º) cuando la revisión no se base en alguna de las causas de nulidad del artículo 47, apartado 1 al tratarse de un acto administrativo; 2º) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, en fin, 3º) cuando se hubieran desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales. Siempre que, y éste es un requisito de carácter transversal, se realice de forma motivada.

Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, comprenden, por tanto, no sólo los casos en que no se citen las causas del indicado artículo 47.1 de la Ley 39/2015 (i), o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas (ii), sino también aquéllos otros casos en los que aludiendo a las indicadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrar su alegato en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas mediante los correspondientes recursos administrativos (iii).

Viene al caso advertir de los peligros que podría ocasionar una interpretación generosa y laxa de los artículos 47.1 y 106 de la Ley 39/2015, que comportaría una confusión entre los plazos de impugnación que han de observarse y las causas de nulidad que pueden esgrimirse, mezclando cauces procedimentales que responden a finalidades distintas y cumplen funciones diferentes, además de la quiebra de la seguridad jurídica que podría suponer en el sistema de recursos administrativos. Por ello, debemos insistir en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena, de los previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

SIXTO. *La inadmisión por carencia manifiesta de fundamento.*

Acorde con lo expuesto, la inadmisión que establece el artículo 106.3 de la Ley 39/2015 (RCL 2015, 1477), en concreto por la falta manifiesta de fundamento de la solicitud en la que se aduce la lesión de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (artículo 47.1.a/ de la citada Ley 39/2015), no permite identificar su enjuiciamiento, que adelanta la decisión sobre la viabilidad de esa vía, con el que correspondería hacer tras la sustanciación del procedimiento de revisión de oficio. En ese

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



trámite de admisión únicamente se permite, por tanto, un juicio anticipado negativo cuando su falta de fundamento aparezca como 'manifiesta', en los términos que seguidamente vemos.

La carencia de fundamento, en efecto, ha de ser, por tanto, 'manifiesta', según exige el artículo 106 de la Ley 39/2015, lo que supone que dicha causa de inadmisión resulte evidente y cierta. En definitiva, que para su apreciación no precise de especiales esfuerzos argumentativos sobre su falta de sustento jurídico. Se faculta, por tanto, al órgano administrativo competente para la revisión, para que realice un juicio adelantado sobre la aptitud e idoneidad de la solicitud presentada, cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso puede prosperar. Se trata de impedir la tramitación que establece el propio artículo 106, sin recabar el correspondiente dictamen del órgano consultivo, cuando se sabe, de modo ostensible y palmario, la falta de viabilidad y aptitud de la acción de nulidad entablada. Supone, en fin, poner a cubierto este tipo de procedimientos de solicitudes que no tienen la consistencia necesaria.

Pues bien, no podemos considerar que la solicitud de la revisión mediante la acción de nulidad, que ejerció el recurrente tuviera el necesario fundamento para la sustanciación de dicho procedimiento administrativo, pues su carencia de sustento jurídico tiene carácter manifiesto.

Así es, la solicitud revisión de oficio presentada que obra al folio 122 y siguientes del expediente administrativo, y cuya inadmisión recurrió ante la Sala territorial, esgrime la nulidad de pleno derecho de la convocatoria realizada por Resolución de 18 de diciembre de 2017, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. Y en dicha convocatoria ya se prevé, en la base sexta, la composición de las comisiones que figuran en el anexo III, en el que figura la plaza controvertida NUM000, y también se establece el 'perfil' de esa plaza en cuestión sobre el que la parte recurrente muestra ahora su disconformidad, no sólo con la propia existencia de perfiles en las convocatorias sino con el señalado en esta convocatoria. Sin embargo ello no le llevó a interponer los correspondientes recursos administrativos ordinarios impugnando la composición de dicha Comisión, o el perfil de la plaza, que ya figuraban en dicha convocatoria.

Teniendo en cuenta que esa ausencia de impugnación mediante los recursos administrativos pertinentes, hubiera proporcionado al recurrente una vía más completa y certera para la formulación plena de los correspondientes motivos de impugnación, que la que proporciona la revisión de oficio que conforma una vía más rigurosa y angosta.

En atención a las circunstancias concretas y los motivos de revisión planteados por el interesado, no sólo no concurre ningún motivo recogido en el artículo 47.1 de la LPAC que ya es motivo suficiente para la inadmisión de revisión cursada, sino que además, el mismo carece manifiestamente de fundamento puesto que las condiciones para que adquiriese efectos la permuta venían claramente determinados en el acuerdo de autorización de permuta que no fue impugnado por el Sr. ***** vía recurso ordinario, trámite en el que podría haber articulado este tipo de motivos en su caso, motivos que no cabe plantear en una revisión de oficio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por tanto, el escrito de alegaciones presentado por el interesado no cumple el requisito impuesto en el artículo 106.1 de la LPAC y conforme al apartado 3º de dicho precepto procede su inadmisión sin entrar a conocer el fondo de las cuestiones planteadas.

Cuarto. Para la adopción del presente acuerdo no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede audiencia de la persona interesada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir la revisión instada en fecha 3 de septiembre de 2021 por *****, registro de entrada nº. 00104-2021-002886, frente al acuerdo con nº. de orden 106 de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020 de autorización de permuta, por la que solicita *sea revisada la resolución de la misma teniendo en cuenta la documentación aportada* por no concurrir los requisitos del artículo 106 de la LPAC en virtud de los fundamentos de Derecho expuestos en la propuesta de acuerdo.

Segundo. Notificar el presente a ***** con expresión del recurso o recursos que caben, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003502-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa resoldre diverses peticions de nomenament com a funcionari/ària o quasi funcionari/ària de carrera.		

"PRIMERO. Con el número de instancia REGAGE21e00012320415 del Sistema de Interconexión de Registros, de fecha 4 de julio de 2021, tuvo entrada en el Ayuntamiento una extensa petición y documentación presentados por D. Francisco Javier Arauz de Robles Dávila, abogado del ICAM con número de colegiado 28256 en nombre y representación de los funcionarios interinos del Ayuntamiento de València indicados en la siguiente tabla:

PETICIONARIOS

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
*****	*****
*****	*****

Al amparo de los arts. 66 y concordantes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, solicita, reclama y requiere que el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de València se dé pleno cumplimiento al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 (en lo sucesivo, «Acuerdo marco»), que figura en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, en relación con los solicitantes, lo que necesariamente debe conllevar el reconocimiento de los derechos que se instan en el suplico, solicitando:

1) el nombramiento del personal temporal/interino aquí compareciente, como funcionario de carrera al servicio de la Administración empleadora con destino en el cuerpo al que está adscrito y en el mismo cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano en que está destinado, y titular en propiedad de la plaza que ocupa;

2) o subsidiariamente, en caso de imposibilidad de nombrarle funcionario de carrera, se proceda por la Administración empleadora, a su nombramiento como personal publico fijo equiparable a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración empleadora en el cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano al que está adscrito, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinado;

3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer a este personal compareciente el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, como titular y propietario del mismo, aplicándole las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos,

4) Y en todo caso, se les abone a cada uno la indemnización de 18.000 €, y/o la que legalmente proceda, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida, para reparar el daño sufrido derivado de la situación que viene padeciendo de abuso en su contratación temporal sucesiva y de discriminación en sus condiciones de trabajo, y sin perjuicio también de los daños indemnizables que, en su caso -en el supuesto que aquí negamos, de que no proceda la transformación de su relación temporal abusiva en una relación fija-, se pongan de manifiesto, hagan efectivos y se individualicen en el momento del cese del personal temporal compareciente.

Y todo ello, como sanción al abuso en la relación temporal sucesiva y para eliminar las consecuencias de la infracción de la precitada y con imposición de costas a la Administración empleadora.

Así mismo, en el PRIMER OTROSÍ DIGO, por interesar el recibimiento a prueba, solicita los siguientes medios de prueba:

1ª. DOCUMENTAL: Consistente en que, por la Administración empleadora, se incorpore al expediente administrativo y se nos haga entrega de todos los antecedentes profesionales-laborales de Dª. ***** titular del DNI ***** y D. ***** , con DNI ***** , esto es, los certificados de los servicios prestados, el de funciones desarrolladas, junto con el expediente profesional (nombramientos, contratos, informes internos, memorias, etc.) de los citados que obre en poder de esa Administración a la que tenemos el honor de dirigirnos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2ª. DOCUMENTAL: Consistente en que la Administración empleadora, y por quien corresponda de la misma, se expida e incorpore al expediente administrativo y se nos haga entrega, de certificación comprensiva de los siguientes extremos: a) Certifique si Dª. ***** titular del DNI ***** y D. *****, con DNI ***** mientras han venido desempeñando puestos de trabajo vacantes adscritos a la Administración empleadora, en sus centros de destino, han desarrollado y vienen desarrollando los mismos cometidos, tareas y funciones, y con las mismas obligaciones y responsabilidades que sus homónimos funcionarios de carrera comparables.

b) Para su incorporación a este procedimiento, se aporte la memoria o documento que justificó la necesidad perentoria, transitoria, excepcional o coyuntural que dio lugar a la contratación temporal Dª. ***** titular del DNI ***** y D. *****, con DNI *****, y a la renovación de los nombramientos, durante todo el tiempo de servicios, suficientemente ilustrativa y documentada sobre las circunstancias que justificaron en su origen su contratación temporal y la cobertura del servicio determinado de naturaleza temporal debido a las necesidades inherentes al servicio, institución o al órgano de destino, en virtud de programas especiales, actuaciones concretas excepcionales u otras que se tuvieron en consideración para el nombramiento inicial y para la renovación de los contratos y nombramientos temporales suscritos con los comparecientes durante todos y cada uno de los años en los que han venido prestando servicios.

Si no existiera tal memoria o documento anterior a la fecha de cada nombramiento, se interesa que se expida certificación negativa.

c) Certifique si Dª. ***** titular del DNI ***** y D.*****, con DNI *****, ingresaron como personal temporal de esa Administración y accedieron a sus plazas a través procesos selectivos en los que se valoraron sus méritos académicos y profesionales, y que se celebraron con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia, tal y como lo exige desde el año 1978 el art. 23 de la CE y como lo ordena y manda el art. 10.2 del EBEP.

d) Certifique el número de funcionarios fijos o de carrera (sean personal funcional o personal laboral) y el número funcionarios temporales/interinos/eventuales (sean personal funcional o personal laboral, incluido los indefinidos no fijos) que prestaban servicios en el Ayuntamiento de València, a 31 de diciembre de 2018 y 2019, con indicación del personal temporal al servicio esa Administración empleadora, con más de 3 años; con más de 5 años; con más de 10 años; con más de 15 años y con más de 20 años de servicio.

e) Certifique el número de funcionarios fijos o de carrera y el número de funcionarios temporales/interinos, de la Administración empleadora que a 31 de diciembre de 2018 y 2019, desempeñan sus funciones:

- En el Servicio de Actividades.
- Como Auxiliares administrativos en el Servicio de Actividades.
- En el Servicio de Licencias Urbanísticas.
- Como Auxiliares administrativos en el Servicio de Licencias Urbanísticas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Con indicación de los funcionarios temporales/interinos con más de 3 años; con más de 5 años; con más de 10 años; con más de 15 años y con más de 20 años de servicio.

f) Certifique el número funcionarios fijos o de carrera y el número de funcionarios temporales (sean funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos), de la Administración empleadora, que a 31 de diciembre de 2018 y 2019, desempeñaban sus funciones:

- en el Cuerpo de Auxiliar Administrativo.

Con indicación de los funcionarios temporales (sean funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos) con más de 3 años; con más de 5 años; con más de 10 años; con más de 15 años y con más de 20 años de servicio.

g) Número de procesos selectivos por oposición convocados desde el año 2000 al 2020 para el ingreso como funcionario de carrera por el Ayuntamiento de València:

- en el Cuerpo de Auxiliar Administrativo.

En caso de que se hubiera convocado algún proceso selectivo entre los años 2000 y 2019, se interesa que se aporte copia de la convocatoria publicada, con indicación del número de plazas o puestos de trabajo incluidas en la convocatoria para el ingreso como funcionario de carrera en este cuerpo al servicio de la Administración empleadora; del número total de aspirantes que aprobaron la oposición y accedieron a una plaza como personal laboral fijo o funcionarios de carrera; y del número total de plazas o puestos de trabajo vacantes existentes a la fecha de la convocatoria o que a dicha fecha estaban servidas por empleados públicos temporales (sean funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos).

3ª. DOCUMENTAL: Consistente en que la Administración empleadora, y por quien corresponda de la misma, se expida e incorpore al expediente administrativo y se nos haga entrega, de certificación comprensiva de los siguientes extremos:

a) Si el personal interino de esa Administración empleadora, en general, y mis mandantes, en particular, tiene derecho a la consolidación de grado y consolidan su grado personal.

b) Si el personal interino de esa Administración, en general, y mis mandantes, en particular, tiene derecho a la carrera profesional y a la movilidad horizontal y vertical, esto es, a participar en los concursos de traslado y en la promoción profesional, y a los ascensos.

c) Si los funcionarios interinos de esa Administración empleadora en general, y mis mandantes, en particular, tienen derecho a la misma protección social que los funcionarios de carrera comparables, y si tienen derecho a todo tipo de excedencias, o al reconocimiento de la situación de servicios especiales como los funcionarios de carrera.

4ª. PERICIAL. Que esta parte, de conformidad con lo establecido en los art. 336 y siguientes LEC -supletoria de la ley jurisdiccional-, aporta:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Como anejo nº. 10 venimos a aportar DICTAMEN PERICIAL de parte, de fecha 15 de septiembre de 2020 emitido por D. JOSÉ MANUEL SALA ARQUER, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Rey Juan Carlos, letrado de las Cortes Generales y, D. JOSÉ IGNACIO MONEDERO, abogado del Estado en excedencia, ambos Counsel en el despacho DLA Piper.

- Como anejo nº. 11, venimos a aportar DICTAMEN PERICIAL de parte, emitido por D. MANUEL RIVERO GONZÁLEZ, abogado del Estado en excedencia, y D. EDUARDO SOLER-TAPPAR, también abogado del Estado en excedencia, ambos socios de la firma HEBBERT SMITH FREEHILLS.

- Como anejo nº. 12 DICTAMEN PERICIAL de parte de fecha 15 de septiembre de 2020 emitido por D. JORGE RAFAEL MUÑOZ CORTÉS, magistrado en excedencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y D. JUAN JOSÉ ZABALA GUADALUPE, como abogado del Estado en excedencia, ambos socios del Área de Derecho Administrativo, Regulatorio y Energía del despacho Martínez Echevarría.

En el SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Al amparo del art. 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, como medidas provisionales, solicitan que esta Administración se abstenga de realizar actuación alguna que pueda impedir, obstaculizar o limitar los derechos que se ejercitan en la presente reclamación, en cuanto derechos ya nacidos que dimanen directamente de la Directiva 1999/70/CE, que garantiza que los trabajadores con contrato de duración determinada –léase, al personal temporal compareciente- disfruten de las mismas ventajas que las que disfrutaban los funcionarios de carrera comparables, por aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y la prohibición del abuso en la relación temporal, principios estos que, como tiene dicho el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, deben considerarse de alcance general, puesto que se trata de Normas de Derecho Social de la UE de especial importancia, de las que cada empleado público y trabajador debe beneficiarse, en tanto que disposiciones protectoras mínimas.

Y en este sentido, como medida provisional, les requerimos para que garanticen la aplicación mis mandantes de estos principios de igualdad de trato y no discriminación, y de interdicción del abuso en las relaciones temporales sucesivas, lo que debe conllevar, como mínimo, el reconocimiento de estabilidad en el empleo de mis mandantes, su derecho a seguir desempeñando los puestos de trabajo que actualmente están desempeñando, absteniéndose esa Administración: (i) de incluir las plazas o puestos de trabajo ocupados por mis mandantes en ningún tipo de proceso selectivo o concurso de traslado; (ii) de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación, o al cese o remoción de mis mandantes en sus puestos de trabajo o a la extinción de su relación de empleo, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso -y retirando de ellos- los puestos de trabajo desempeñados por mis mandantes, en cuanto puestos discutidos afectados por el presente procedimiento, cuya titularidad estos reclaman.

Y todas estas medidas provisionales deben adoptarse, por aplicación de los principios de supremacía y eficacia directa del Derecho Comunitario, que obliga a esa Administración a aplicar la disposición comunitaria, en este caso la Directiva 1999/70/CE, sin necesidad -como razonábamos anteriormente- de esperar a la anulación por el Estado de la normativa interna aplicable en cuanto normativa incompatible con la Directiva 1999/70/CE, y también por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación del principio comunitario de cooperación leal, que supone la obligación de todos los poderes públicos y autoridades nacionales de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas comunitarias, y del efecto útil del Derecho de la Unión (Vid Art. 4.3 del Tratado de la Unión Europea), hasta el punto de que la prevalencia del Derecho Comunitario implica para las autoridades, tanto judiciales, como administrativas de un Estado miembro –también para esa Administración empleadora-, (i) por una parte, la prohibición de pleno Derecho de aplicar el régimen incompatible (ii) y, por otra, la obligación de adoptar todas las disposiciones necesarias para que surta pleno efecto el Derecho comunitario (sentencias de 22 de junio de 1989 (vid TJUE Fratelli Constanzo 103/88, apartado 33 y de 19 de enero de 1993 Comisión/Italia, C-101/91 , Rec. P-I-191, apartado 24; y SSTS de 3 de noviembre de 2011 (Rec. Casación 4098/2009) y 20 de junio de 2013 (Rec. Casación 5900/11).

Al considerar competente para conocer y resolver esta reclamación a la Entidad a la que están adscritos orgánicamente los empleados públicos temporales peticionarios, y en concreto, al Excmo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de València.

No obstante, manifiesta que para el hipotético caso de que el Excmo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de València se declarara incompetente para esta reclamación, procede que remita las actuaciones al órgano administrativo que fuere titular de las competencia para resolver esta reclamación, en aplicación del art. 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que desplaza sobre la Administración la obligación de remitir las actuaciones al órgano administrativo que se considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

Todo ello en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Dada la gran extensión del escrito de petición y documentos adjuntos, y con el objeto de facilitar su comprensión, con carácter previo a realizar cualquier valoración de los fundamentos jurídicos formulados por los peticionarios, es necesario puntualizar algunos de los fundamentos de hechos manifestados para determinar la situación administrativa respecto de sus nombramientos interinos.

Consultados expedientes administrativos, los cuales se incorporan al expediente por expresa petición de los solicitantes respecto la información y documentación relativa a los servicios prestados en su apartado primero de los antecedentes de hechos, y los datos obrantes en el programa informático municipal de GESTIÓN DE PERSONAL se considera necesario hacer constar, s.e.u.o., los siguientes datos que se consideran relevantes de cada uno de los nombrados interinos, ahora peticionarios, para el correcto entendimiento de las situaciones, valoraciones y resoluciones de las solicitudes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	FI = FECHA INCORPORACIÓN FN = FECHA ACUERDO NOMBRAMIENTO INTERINO	PLAZA	EVOLUCIÓN: OPE OFERTA RESERVA SITUACIÓN ACTUAL CI = COMISIÓN INTERINO	GRADO DESARROLLO PROFESIONAL = GDP GRUPO TITULACIÓN = GT
1	*****	FI 14/06/2016 FN 10/06/2016	584	Reservado por mejora de empleo	GDP-0 GT-C2
2	*****	FI 25/10/2016 FN 21/10/2016	427	Oferta OPE 2020	GDP-0 GT-C2

Todos los nombramientos se adoptaron para cubrir plazas vacantes estructurales, en base a la distinta normativa Básica de Función Pública y diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado que habilitaban y habilitan para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes para realizar **funciones propias de funcionarios/as de carrera**.

Por tanto, los nombramientos de funcionarios interinos fueron para realizar funciones de carácter ordinarias propias de funcionarios de carrera, para ocupar plazas vacantes, hasta su posible cese, por entre otras circunstancias, al momento de la provisión definitiva de las plazas en propiedad, amortización de la plaza desempeñada, etc., previa inclusión, en su caso, dependiendo de la tasa de reposición de efectivos en las Ofertas Públicas de Empleo, iniciándose posteriormente la correspondiente convocatoria para su provisión definitiva.

Este 'sistema' legal de provisión en propiedad de la plazas vacantes cubiertos por interinos previsto por la Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa autonómica de función pública se complica al quedar condicionado la inclusión de las plazas vacantes cubierta libre (no reservada) en las OPEs por la tasa de reposición de efectivos establecidas anualmente por la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

En definitiva, todos mantienen una relación administrativa con el Ayuntamiento de València por **únicos nombramientos de funcionarios interinos aprobados por acuerdos del órgano municipal competente**, para cubrir unas vacantes, de carácter estructural, desempeñando desde la fecha de incorporación las funciones propias de funcionario de carrera, todo ello, en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente de Función Pública de cada momento, artículos 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, encontrándose esas plazas actualmente en distintas situaciones administrativas para su posible provisión definitiva, dependiendo de su distinta evolución por su inclusión o no en las diferentes OPE dependientes de las distintas tasas de reposición de efectivos, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, es decir, como mínimo de 15 años de desempeño continuado.

**CLASIFICACIÓN SITUACIÓN GENÉRICA DE LAS PLAZAS
ESTRUCTURALES VACANTES OCUPADAS POR INTERINOS**

a). No incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo.

Plazas reservadas a funcionarios de carrera por nombramientos provisionales por mejora de empleo, no habiendo sido posible su inclusión en las OPEs.

b). Incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo vigentes

Plazas incluidas en la OPE 2020, vigente y eficaz al no haber sido recurridas en tiempo y forma, ni caducadas, cumpliendo con la limitación obligatoria de las diferentes tasas de reposición de efectivos impuestas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

SEGUNDO. Los peticionarios en los antecedentes de hecho realizan una lectura errónea.

En primer lugar, procede puntualizar el hecho no controvertido, de no existir acto administrativo de cese de la prestación de sus servicios sino que los peticionarios continúan trabajando, de modo que su petición no se traduce en recurrir por su no conformidad a Derecho una decisión de extinción de la relación profesional, ni en obtener una restitución de su situación anterior, sino que realmente lo que pretende es la obtención de un pronunciamiento declarativo de futuro tendente a impedir la posible decisión de extinción de la relación administrativa, lo que carece de cobertura tanto legal como jurisprudencial.

En segundo lugar, procede matizar cada uno de los antecedentes de hecho alegados por los interesados:

Antecedentes 1º y 2º (pag. 13).

En síntesis -los peticionarios manifiestan ser llano que el personal interino desempeña sus servicios en régimen de temporalidad simulada para atender necesidades puntuales, provisionales, transitorias o excepcionales utilizándolos para cubrir necesidades ordinarias de personal, de carácter permanente y estructural, y privarles de los derechos que son propios del personal fijo de carrera-, **yerra de pleno en su interpretación**, ya que en realidad los nombramientos interinos, como se ha indicado en el apartado segundo de los de antecedentes de hecho, lo fueron para cubrir plazas estructurales para el desempeño de funciones de carácter ordinario, permanente y estructural, que quedarían sin efecto si las plazas fueran proveídas en propiedad o cuando la corporación considerará que habían desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortizaran las plazas, de conformidad con la normativa básica de función pública vigente en el momento de los nombramientos interinos.

Antecedente 3º (pags. 14 y 15).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Realizan una lectura, de lo que denomina 'Prueba de déficit estructural de funcionarios de carrera, y de abuso y de fraude en la relación temporal sucesiva mantenida incompatible con la Directiva Comunitaria 1999/70/CE', de la que hay que manifestar que, no se pueden considerar que los casos individualmente analizados supongan una infracción de la normativa comunitaria, por cuanto no concurre un presupuesto esencial para poder considerar infringida la Directiva 1999/70/CE: la existencia de una concatenación de nombramientos, solamente existe un nombramiento interino prolongado en el tiempo para realizar funciones ordinarias y estructurales de conformidad con la normativa vigente en el momento del nombramiento.

Los peticionarios alegan el porcentaje de los colectivos por categorías, o servicios de funcionarios de carrera y de interinos que es irrelevante para el análisis del fondo del asunto de los casos concretos que son de carácter totalmente individual, además, tergiversan lo indicado por el TJUE en el apartado 79 de la Sentencia de 20 de marzo de 2020, ya que obvian las diferencias de los supuestos de hecho entre los aquí discutidos y los de la STUE de 20/03/2020 (Asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18), ya que el supuesto de hecho analizado en la sentencia es totalmente distinto al de los supuestos de hecho aquí analizados al no existir en el presente relaciones de servicio de duración determinada sucesivas.

Antecedente 4º y 5º (pags. 15 y 16).

Vuelve a cometer el mismo error, por considerar la relación funcional ilegal al confundir la situación de hecho de contratación temporal sucesiva para desempeñar funciones temporales que podrían devenir en funciones permanentes y estables, con un único nombramiento interino para el desempeño de funciones estructurales, permanentes y ordinarias realizado de conformidad con la legislación vigente en cada momento, y sin que se haya producido la extinción de la relación funcional.

Antecedente 6º (pags. 16 a 20).

Realizan una valoración subjetiva y única de la interpretación de los apartados 97 a 105 de la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y C-429/18, al rechazar los procesos selectivos y los de estabilización de la Disposición Adicional cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, y la figura del indefinido no fijo como medidas adecuadas para sancionar debidamente la utilización abusiva de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada, y que la indemnización a favor del empleado público temporal objeto de un abuso para que cumpla la cláusula 5 del Acuerdo marco anexo a la Directiva es necesario que concurren tres requisitos, concluyendo que no cabe otra opción, que la transformación de la relación temporal sucesiva abusiva mantenida con los peticionarios en una relación fija, si la relación funcional persiste pasada una fecha precisa, esto es, si los nombramientos superan los plazos máximos que establece el artículo 10 del EBEP y ello, como medida efectiva, proporcionada y disuasoria para sancionar el abuso producido, irrogándose unas competencias que el propio apartado 3 del fallo de la citada STJUE otorga a los órganos jurisdiccionales nacionales, que ya han sido determinadas por los TS, en Sentencias número 1425/2018 y 1426/2018, fallo del apartado 3 de la STJUE que literalmente dice:

'La cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sentido de que incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en 'indefinidos no fijos' y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición'.

Antecedente 7º (pags. 20 a 21).

Alega como antecedente de hecho una Resolución del Parlamento Europeo cuyo único valor es de carácter político, por tanto, carece de valor normativo.

Antecedente 8º (pags. 22 a 23).

Invoca el sentido de la sentencia no firme nº. 252/2020, de fecha de 8 de junio de 2020 recaída en procedimiento abreviado nº. 813/2019, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, de reconocimiento, en aplicación de la Directiva 1999/30/CE y del Acuerdo Marco, de derecho de una funcionaria interina que llevaba 12 años de prestación de servicios en el Ayuntamiento de Alicante 'a su condición de empleado público fijo y a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña con los mismo derechos y con sujeción al mismo régimen de estabilidad e inamovilidad que rige para los funcionarios de carrera comparables, sin adquirir la condición de funcionario de carrera', obviando sentencias, en las que el Sr. *****, en las que ha actuado como representante contra este Ayuntamiento, **desestimatorias** de peticiones idénticas, en situaciones de hechos semejantes a los de la presente, entre otras, las emitidas por los Juzgados de Contencioso-Administrativos de València en los procedimientos abreviados señalados en la siguiente tabla:

ORD.	JUZGADO CONTEN-ADMVO.	PROCTO. ABREV.	SENTENCIA / FECHA
1	10	320/2020	258/2021 / 01/06/2021
2	5	584/2020	299/2021 / 14/05/2021
3	8	578/2020	195/2021 / 28/05/2021
4	5	549/2020	298/2021 / 14/05/2021
5	7	298/2020	199/2021 / 01/07/2021
6	10	575/2020	290/2021 / 02/07/2021
7	8	506/2020	160/2021 / 26/04/2021
8	5	427/2020	294/2021 / 13/05/2021
9	8	294/2020	158/2021 / 26/04/2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10	8	424/2020	159/2021 / 26/04/2021
11	8	297/2020	179/2021 / 13/05/2021
12	8	416/2020	162/2021 / 27/04/2021
13	5	301/2020	297/2021 / 13/05/2021
14	7	456/2020	216/2021 / 20/07/2021
15	5	297/2020	301/2021 / 14/05/2021
16	5	297/2020	301/2021 / 14/05/2021
17	5	302/2020	300/2021 / 14/05/2021
18	5	302/2020	300/2021 / 14/05/2021
19	5	302/2020	300/2021 / 14/05/2021
20	10	323/2020	159/2021 / 04/03/2021
21	5	301/2020	297/2021 / 13/05/2021
22	5	460/2020	334/2021 / 27/05/2021
23	5	301/2020	297/2021 / 13/05/2021
24	7	457/2020	201/2021 / 01/07/2021
25	8	458/2020	185/2021 / 18/05/2021
26	7	299/2020	200/2021 / 01/07/2021
27	5	459/2020	296/2021 / 13/05/2021
28	5	543/2020	295/2021 / 13/05/2021
29	8	303/2020	260/2021 / 21/09/2021
30	8	299/2020	284/2021 / 18/10/2021

Antecedente 9 (pag. 23).

Alega como hecho que los peticionarios 'tienen acreditado mérito, capacidad e idoneidad para el desempeño de las funciones públicas encomendadas, no solo a través de los años consecutivos de servicios continuados prestados, sino también porque accedieron mediante su ingreso a través de procesos selectivos, en los que se valoraron sus méritos en libre concurrencia con otros aspirantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Evidentemente; estos procesos selectivos se celebraron con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, publicidad y libre concurrencia, dándose así cumplimiento a lo que ordena y manda desde el año 1978, los arts. 23 de la CE y el art. 10.2 del EBEP, deviniendo aplicables las sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 13 de marzo de 2020, en recurso 3121/2019, la de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 7 de noviembre de 2019, en recurso 2079/2019, y de 28 de junio de 2018, en recurso 1102/2018 (que es firme la haber sido confirmada por el Tribunal Supremo), declaran la fijeza en plantilla de trabajadores temporales en situación fraudulenta de temporalidad, declarando que si un interino accede a través de un proceso selectivo y desempeña durante un largo periodo de tiempo la función pública, procede su transformación en fijo en base a los artículos 14, 23.2, 103.3 CE, artículo 15.3 ET y artículos 9.2, 11, 55 y 70 EBEP, como una sanción equivalente a la que existe en el sector privado, siendo además proporcionada a la situación abusiva padecida durante años por este colectivo, declarando estas sentencias 'es la Administración Pública la que ha optado por una contratación temporal fraudulenta cuando los puestos de trabajo eran de naturaleza estructural y por lo tanto deberían de haber sido convocados como fijos desde el principio, sin que el hecho de que la propia Administración hubiera utilizado un proceso selectivo público sin respetar todos los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo de aplicación pueda ser utilizado como un argumento en contra de los intereses de los trabajadores, que dado que han sido contratados para realizar labores estructurales, y han superado un concurso oposición deben de ser fijos (...).

Se llega con ello, desde la normativa nacional a la misma conclusión que con la aplicación de la Directiva 1999/70/CE'.

Vuelve a errar al comparar dos supuestos de hechos distintos, viciando, por tanto, las consecuencias jurídicas, ya que, por ejemplo, el supuesto de hecho del que trata la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 13 de marzo de 2020 (recurso 3121/2019), alegada es de contratos laborales para obra o servicio determinado que han sido prorrogados en sucesivas ocasiones sin solución de continuidad, mientras que los supuestos de hecho del presente son de únicos nombramientos administrativos interinos realizados respetando la normativa de función pública, es decir, se han realizado respetando la legalidad vigente para realizar funciones estructurales, como consecuencia de estar integrados en bolsas de trabajo legalmente constituidas de procesos selectivos que no habían superado los peticionarios:

NOMBRE Y APELLIDOS	Acuerdo Bolsa de Trabajo
*****	Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, de fecha 25 de octubre de 2002, se acordó constituir, de acuerdo con la propuesta efectuada por el Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición convocado para proveer en propiedad 117 plaza de Auxiliar Administrativo, BOLSA DE TRABAJO para futuros nombramientos interinos y/o contrataciones laborales de esta Corporación de AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, integrada por aquéllos aspirantes que han superado al menos un ejercicio, por orden de puntuación, sumados los ejercicios realizados y con preferencia de aquéllos que hayan superado mayor número de ellos, una vez resueltos los empates en las calificaciones finales otorgadas a cada uno de los aspirantes.
*****	Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, de fecha 25 de octubre de 2002, se acordó constituir, de acuerdo con la propuesta efectuada por el Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición convocado para proveer en propiedad 117 plaza de Auxiliar Administrativo, BOLSA DE TRABAJO para futuros nombramientos interinos y/o contrataciones laborales de esta Corporación de AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, integrada por aquéllos aspirantes que han superado al menos un ejercicio, por orden de puntuación, sumados los ejercicios realizados y con preferencia de aquéllos que hayan superado mayor número de ellos, una vez resueltos los empates en las calificaciones finales otorgadas a cada uno de los aspirantes.

Antecedente 10 (pag. 24).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Finalmente, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo acaba de dictar su sentencia el 23 de julio de 2020, de recaída en el recurso para unificación de doctrina 1809/2018, en la que el TS nos da la razón, diciendo que en caso de abuso la sanción debe ser la conversión en fijo de todo contrato temporal celebrado de modo abusivo o en fraude de ley, razonando en el FJ Cuarto, apartado 3, lo que sigue:

- 3. *Pues bien, a la vista de la respuesta del Tribunal de la Unión, no parece que pueda entenderse que la fijación de la indemnización constituya una medida acorde con la finalidad que deben garantizar aquéllas a adoptar con arreglo a la indicada cláusula 5 de la Directiva. Ciertamente, la mera imposición de una indemnización, como la establecida para los otros contratos temporales, no sólo no constituye una sanción por el uso abusivo, sino que ni siquiera posee, por sí sola, el efecto disuasivo frente a esa utilización abusiva de la contratación temporal en tanto que la misma, precisamente por partir de la regularidad de estos contratos, se configura como una indemnización inferior a la que se reconocería al contrato temporal fraudulento. Como hemos indicado, la medida adoptada en nuestro ordenamiento nacional para satisfacer la obligación de la cláusula 5 de la Directiva se halla en la conversión en indefinido de todo contrato celebrado de modo abusivo o en fraude de ley, lo que provoca una sanción para el empresario mucho más gravosa que la de la indemnizaron de 12 días.*

La misma Sala Social del Tribunal Supremo en sentencia n.º. 791/2020, de fecha 23 de septiembre 2020, rec 1626/2018, transforma a unos empleados públicos temporales de INAEM en empleados públicos fijos, como sanción al abuso producido en su contratación temporal sucesiva, aplicando la Directiva 1990/70/CE'.

Vuelve a cometer el mismo error, al comparar dos supuestos de hechos distintos a los del presente, viciando, por tanto, las consecuencias jurídicas, ya que, los hechos declarados probados, del primer supuesto de la sentencia de lo Social del Tribunal Supremo de 23 de julio de 2020, recaída en el recurso para unificación de doctrina 1809/2018, y del segundo, la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en n.º 791/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, recurso 1626/2018, son de contratación laboral sucesiva, mientras los del presente son únicos nombramientos interinos administrativos, como se acredita en las propios hechos probados de las sentencias, que literalmente dicen:

'SEGUNDO.

Que en la citada sentencia y como HECHOS PROBADOS se declaran los siguientes:

*'PRIMERO. La demandante, Doña *****, ha venido prestando servicios por cuenta de la empresa demandada desde el 5.5.15 hasta el 31.1.17 con categoría de operativos reparto a pie y salario de 51.67 €/día, incluida prorrata de pagas extras, en virtud de contrato de interinidad para la sustitución de una trabajadora con derecho reserva de puesto de trabajo.*

SEGUNDO. El 31.1.17 se produjo su cese por incorporación del titular de la plaza. A la trabajadora no se le ha abonado indemnización alguna por ello.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Tras el cese la trabajadora ha prestado servicios en la misma empresa en los siguientes periodos de 2017: 1.2 a 23.2, 1.4 a 2.6, 5.6 a 30.9, 16.10 a 30.10 y 2.11 a 30.11.

CUARTO. Con fecha 31.5.17 se celebró acto de conciliación ante la UMAC en virtud de papeleta de 18.5.17, que concluyo sin avenencia'.

'SEGUNDO. Los citados coactores y la demandada han ido firmando a lo largo de los años diferentes contratos '...al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto (RCL 1985, 2023) , por el que se regula la Relación Laboral Especial de los Artistas en Espectáculos Públicos, el cual formalizan de acuerdo a las siguientes cláusulas...' (Así, los bloques documentales números 1 a 5 de los del ramo de prueba de la demandada)'

A los anteriores hechos le son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

1. Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]

1. Los ciudadanos...

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 135. [Estabilidad presupuestaria]

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:

a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.

b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.

c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Art. 19.Uno.7 Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2018.

C) Cálculo de la tasa de reposición de efectivos)

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Se mantiene durante el año 2018 la prohibición de la contratación de personal temporal, del nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables (art. 19.Dos LPGE 2018).

La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. A estos efectos se consideran prioritarios, para todas las Administraciones Públicas, los sectores y colectivos enumerados en el art. 19, apartados Uno.3 y Uno.5 LPGE 2018. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Las Entidades Locales que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto y que, a 31 de diciembre de 2017, tengan amortizada su deuda financiera podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector o colectivo (art. 19.Seis.1 LPGE 2018).

La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el art. 19.Uno.2 LPGE 2018 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

3. Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 6.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario..

3...

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

4. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera.

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera.

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal.

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

5. Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Artículo 11. Ampliación de las habilitaciones para la ejecución de la Oferta de Empleo Público y de los procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Con carácter excepcional, la habilitación temporal para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, o instrumento similar de las Administraciones Públicas y de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, mediante la publicación de las correspondientes convocatorias de procesos selectivos regulada en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio 2020, se entenderá prorrogada durante el ejercicio 2021.

2. Asimismo, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar en los respectivos Diarios Oficiales las ofertas de empleo público que articulen los procesos de estabilización de empleo temporal a los que se refiere el apartado anterior. En los demás extremos estos procesos se atenderán a los requisitos y condiciones establecidos en cada una de las citadas Leyes de Presupuestos, según corresponda.

6. Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público.

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

- a) Personal funcionario de carrera.
- b) Personal funcionario interino.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Personal eventual.

Artículo 15. Personal funcionario de carrera.

1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Artículo 16. Personal funcionario interino.

1. Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:

a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.

c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.

3. Los nombramientos previstos en las letras y del número anterior se *c d* efectuarán en los términos que disponga la normativa reglamentaria de desarrollo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

En el supuesto previsto en la letra del apartado 2 de este artículo, los *a* puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

11. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (RCL 2013, 1772), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

Artículo 53.1.b) y 2. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 56.1 y 4. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Artículo 62. Inicio del procedimiento por denuncia.

1. Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Artículo 88.1 y 5. Contenido.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

8. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 283. Impertinencia o inutilidad de la actividad probatoria.

1. No deberá admitirse ninguna prueba que, por no guardar relación con lo que sea objeto del proceso, haya de considerarse impertinente.

2. Tampoco deben admitirse, por inútiles, aquellas pruebas que, según reglas y criterios razonables y seguros, en ningún caso puedan contribuir a esclarecer los hechos controvertidos.

3. Nunca se admitirá como prueba cualquier actividad prohibida por la ley.

9. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 405.

A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. En primer lugar, es necesario puntualizar lo manifestado por los peticionarios en el apartado 1 titulado 'COMPETENCIA' (pag. 2), en el que considera que la competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nombramiento como funcionario de carrera o 'cuasi funcionario de carrera', etc., corresponde al Ayuntamiento de València por estar adscritos orgánicamente como empleados públicos temporales.

Siendo cierto que el Ayuntamiento de València es competente para resolver la presente solicitud es necesario matizar esta afirmación.

En primer lugar, constituye el objeto principal de la solicitud el ser nombrados funcionarios de carrera o 'cuasi funcionarios de carrera'...

Básicamente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 62.1.a) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el EBEP establece, entre otros, como primer requisito imprescindible para adquirir la condición de funcionario de carrera la SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO, y según el artículo 61.6. y 7, del citado texto legal, los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición, concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de relación, y sólo en virtud de LEY podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

El art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la aprobación de la bases de las convocatorias de selección

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y provisión de puestos de trabajo y las demás decisiones en materia de personal que no esté expresamente atribuidas a otro órgano.

El Ayuntamiento (Junta de Gobierno Local) es competente para nombrar funcionarios de carrera siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales establecidos, por tanto, la cuestión es ¿puede el Ayuntamiento nombrar funcionarios de carrera sin cumplir con los requisitos esenciales establecidos por la normativa constitucional y básica de función pública vigentes?.

La respuesta es evidentemente NEGATIVA, se incurriría en nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.e) de la LPACAP por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, aparte de incurrir en el posible delito tipificado en el artículo 405 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

No obstante, aunque el Ayuntamiento no es competente para resolver la solicitud por el procedimiento utilizado por los peticionarios por su pretensión, si lo es para resolver, en virtud de la competencia residual del artículo 127.1.h) in fine, anteriormente transcrito, al disponer que tiene atribuida las competencias de las '**demás decisiones en materia de personal que no esté expresamente atribuidas a otro órgano**'.

Los propios peticionarios implícitamente comparten esta interpretación al manifestar, en primer lugar, en el párrafo segundo de citado apartado 'I COMPETENCIA', '*para el hipotético caso de que el Excmo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de València se declarará incompetente para esta reclamación, procede que remita las actuaciones al órgano administrativo que fuere titular de las competencias para resolver esta aplicación, en aplicación del art. 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que desplaza sobre la Administración la obligación de remitir las actuaciones al órgano administrativo que se considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados*', y en segundo lugar, que la Directiva 1999/70, en la que se basa únicamente la solicitud, debe ser aplicada, con todas sus consecuencias, por las **autoridades judiciales españolas** pues '*todo juez nacional, competente en una materia está obligado a aplicar íntegramente el Derecho comunitario y a proteger los derechos que éste confiere a los particulares, inaplicando toda disposición eventualmente contraria de la Ley nacional, sea anterior o posterior a la norma comunitaria*' (vid STJUE Simmenthal de 9 de marzo de 1978, o STC nº 145/2012, de 2 de julio, Rtc 2012/145 (párrafo 2º de la pag 6 de la solicitud).

Por tanto, procedería la desestimación de las solicitudes de nombramiento de funcionario de carrera y '*cuasi funcionario de carrera*', etc., porque el Ayuntamiento sólo es competente para nombrar funcionarios de carrera cumpliendo estrictamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente, y mucho menos para el nombramientos en instituciones inexistentes sin amparo legal en normativa alguna.

TERCERO. No obstante lo anterior, y para el caso, se procede al análisis de los fundamentos jurídicos alegados, de difícil sintetización por su excesiva extensión por tanto, para mejor proveer se dan por reproducidos, cuyos apartados y páginas siguiendo su correlativo son los siguientes:

1º. SOBRE LA NORMATIVA COMUNITARIA APLICABLE AL SUPUESTO LITIGIOSO (pag. 24 a 26).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2°. SOBRE EL CARÁCTER VINCULANTE DE LA NORMATIVA COMUNITARIA (pag. 26 a 28).

3°. SOBRE LA EXISTENCIA DE UN ABUSO FRAUDULENTO EN LA RELACIÓN TEMPORAL SUCESIVA MANTENIDA CON MIS MANDANTES: VULNERACIÓN DE LA DIRECTIVA 1999/70/CE (pag. 28 a 38).

4°. SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL ABUSO EN LOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES SUCESIVOS DE LOS FUNCIONARIOS INTERINOS; IMPERATIVA TRANSFORMACIÓN DE LA RELACIÓN TEMPORAL SUCESIVA EN UNA RELACIÓN FUNCIONARIAL FIJA, CON LA MISMA ESTABILIDAD QUE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA COMPARABLES (pag. 38 a 68).

5°. NO CONSTA.

6°. NO CONSTA.

7°. SUBSIDIARIA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDA DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA CLAÚSULA 4 DEL ACUERDO MARCO; RENOCIMIENTO A MIS MANDANTES DE LOS MISMOS DERECHOS QUE A SU HOMÓLOGOS FUNCIONARIOS DE CARRERA SUJECIÓN A LAS MISMAS CAUSAS DE CESE EN LA PUESTO DE TRABAJO QUE EL PERSONAL FIJO DE CARRERA (pag. 68 a71).

8°. NI LA NORMATIVA INTERNA, QUE PROHIBE ESTABILIDAD A QUIENES NO HAN SUPERADO UN PROCESO SELECTIVO POR OPOSICIÓN, NI LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDA, MÉRITO Y CAPACIDAD PUEDEN SER UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 1999/70/CE (pag. 71 a 77).

9°. SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES CAUSADOS (pag. 77 a 80).

CUARTO. En el primero de los fundamentos jurídicos titulado 'SOBRE LA NORMATIVA COMUNITARIA APLICABLE AL SUPUESTO LITIGIOSO', los peticionarios basan sus líneas argumentales en lo dispuesto en el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 (en lo sucesivo, «Acuerdo marco»), que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, en cuanto que a través de la misma se garantiza:

1) En primer lugar, la igualdad de trato entre los trabajadores con un contrato de duración determinada -léase, interinos- y los indefinidos -léase, de carrera- protegiendo a aquellos contra toda discriminación.

2) Y en segundo término, la interdicción de los abusos derivados de la utilización de contratos sucesivos de trabajo de duración determinada o de relaciones laborales de este tipo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Respecto a la 1ª de las líneas, **los peticionarios no han alegado ni acreditado**, en el conjunto de los escritos, hecho que acredite discriminación alguna, más allá de los derechos derivados de la naturaleza del objeto de la pretensión de la presente solicitud, salvo las excepciones necesarias por la distinta naturaleza de los nombramientos de funcionario interino y de carrera, de conformidad con la normativa de función pública vigente y la Jurisprudencia.

En relación a la 2ª de las líneas, de conformidad con su fundamento jurídico 3º titulado 'SOBRE LA EXISTENCIA DE UN ABUSO FRAUDULENTO EN LA RELACIÓN TEMPORAL SUCESIVA MANTENIDA CON MIS MANDANTES VULNERACIÓN DE LA DIRECTIVA 1999/70/CE' (pags. 28 a 38), aparte de negar la mayor, ya que no han acreditado la existencia de abuso fraudulento en la relación de temporal sucesiva al sólo existir un único nombramiento interino, los peticionarios manifiestan que para cumplir el último objetivo, la directiva prohíbe que el personal temporal sea destinado a desempeñar de modo permanente y estable funciones que son propias del personal funcionario fijo, esto es, a cubrir necesidades que, de hecho, no tienen carácter provisional, sino permanente y estable (vid TJUE de 14 de septiembre de 2016, Asunto C-16/15, apartados 47 y 48), concluyendo (pags 25, párrafo 2ª):

1. Que la Directiva 1999/70/CE se aplica también al sector público, y por supuesto a los funcionarios al servicio de cualquier Administración empleadora.
2. Que se ha producido una situación de abuso incompatible con la Directiva 1999/70/CE.
3. Que la sanción a imponer a la Administración empleadora no puede ser otra que la transformación de una relación temporal en una relación fija, equiparable a la de sus homónimos funcionarios de carrera comparables.

Y erran los peticionarios al extrapolar los hechos del presente supuesto al de los supuestos de contratación sucesiva para desempeñar necesidades provisionales de la *TJUE en su sentencia de 14 de septiembre de 2016, asunto c-16/15 apartado 43 y en su sentencia de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y C-429/18, del apartado 71*:

'71 De ello se desprende que la norma nacional controvertida en el litigio principal no establece una autorización general y abstracta para utilizar sucesivos contratos de trabajo de duración determinada, sino que limita la celebración de tales contratos, en esencia, a los efectos de satisfacer necesidades provisionales'.

Continúa en su error de extrapolación de hechos, al señalar literalmente que *'el TJUE en esta sentencia de 14 de septiembre de 2016, asuntos C-16/15, y en su sentencia de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y c-429/18, apartado 77 (49), al declarar:*

'49 La observancia de la cláusula 5, punto 1, letra a), del Acuerdo marco requiere que se compruebe concretamente que la renovación de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada trata de atender a necesidad provisionales y que una disposición como la controvertida en el litigio principal no se utiliza, de hecho, para cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador en materia de personal'.

Continúan los peticionarios; ...*Producido un abuso al destinar un empleador a un funcionario temporal a cubrir sus necesidades permanentes y duraderas en materia de personal,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se produce una situación **incompatible con la Directiva 1999/70**, sin que frente a ello, dice la sentencia TJUE de 19 de marzo 2020, o puede oponerse:

- *Ni la Normativa nacional, que prevé el nombramiento de personal temporal por 'razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal coyuntural o extraordinario, en la medida en que dicha normativa y jurisprudencia nacionales no impiden que el empleador de que se trate dé respuesta, en la práctica, mediante esas renovaciones, a necesidades permanentes y estables en materias de personal' (apartados 66 a 80).*
- *Ni el hecho de que el empleado temporal disponga de un solo contrato o nombramiento, cuando dicho empleado ha desempeñado durante años, las mismas tareas y funciones, y su mantenimiento de modo permanente se debe al incumplimiento por parte de la Administración empleadora de su obligación legal de organizar en el plazo previsto un proceso selectivo, al objeto de proveer definitivamente la plaza vacante, y su relación de servicio ha sido prorrogada implícitamente de año en año por este motivo (apartados 60 a 61).*
- *Ni tampoco el hecho de que el empleado público no haya impugnado sus nombramientos y ceses, esto es, haya consentido el establecimiento o la renovación de dichas relaciones temporales, que no priva a esos empleados de la protección de la Directiva (apartados 107 a 116).*

Por tanto, la sentencia TJUE de 19 de marzo 2020, deja claro cuándo se produce el abuso incompatible de la Directiva, y en consecuencia, la cuestión estriba en determinar si en el presente caso se ha produce 'abuso' incompatible con la Directiva 1999/70/CE, verificando si ' los nombramientos de los actores que se basan en disposiciones que permiten la renovación para garantizar la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria', no se ha utilizado, en realidad, para satisfacer 'necesidades permanentes y estables'.

A este respecto, **es necesario reiterar**, que el supuesto de hecho alegado por los peticionarios (asunto C-16/15) no es comparable a los supuestos de hecho del presente, ya que en el presente se trata de un solo nombramiento administrativo interino legalmente y correctamente formalizado, firme y consentido, sin que hasta el momento de redactar el presente se haya iniciado procedimiento alguno administrativo de revisión, ni de cese de los peticionarios, para el desempeño de funciones ordinarias y estructurales según la normativa vigente en el momento del nombramiento, mientras que en el asunto (C-16/15), se trata de una contratación sucesiva (NUEVE), habiéndose comunicado su cese, y nombrado al día siguiente otra vez, por tanto, la realidad de la prestación de servicios no se corresponde con el objeto formal de la contratación ('realización de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria'), es evidente que no se trata de cubrir ninguna eventualidad, y que no es comparable con los supuestos aquí presentados.

Continúan los peticionarios manifestando, '...refiriéndose precisamente a España, el TJUE declarar en su Auto de 11 de diciembre de 2014. Asunto C-86/14, *****, apartado 51', que:

'51 Habida cuenta de las consideraciones precedentes, procede responder a la segunda cuestión que el Acuerdo marco debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que no incluye ninguna medida efectiva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



para sancionar los abusos, en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo Marco, resultantes del uso de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público, dado que en el ordenamiento jurídico interno no existe ninguna medida efectiva para sancionar tales abusos'.

Y en la sentencia del mismo Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de fecha 14 de septiembre de 2016 en los Asuntos acumulados C 184/15 y C 197/15, que resuelven dos peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, concluyendo que no existiendo en el Derecho español medida alguna para evitar y sancionar los abusos respecto del personal que presta servicios en las Administraciones públicas en régimen de derecho administrativo, en caso de utilización abusiva de contratos de duración determinada, debe reconocerse y declararse el derecho del funcionario público en régimen administrativo al mantenimiento de la relación estatutaria y de su puesto de trabajo.

- Los peticionarios, reiteran el error de inicio y repiten, en parte, el argumento del antecedente de hecho anterior, ya que, otra vez, no nos encontramos ante una renovación de nombramientos de duración determinada para cubrir necesidades provisionales, más bien todo lo contrario, los únicos nombramientos realizados lo fueron para cubrir plazas vacante para el desempeño de funciones permanentes y estables propias de funcionario de carrera.

Además, obvia el propio fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta núm. 1425/2018, de fecha 26/09/2018, procedimiento en el que se plantearon las cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea ahora invocada, que enjuicia en el mismo sentido que la número 1426/2018, y el propio fallo de la sentencia TJUE de 19 de marzo 2020 más abajo transcritas literalmente, en lo que interesado al presente.

QUINTO. Además, y en relación con los fundamentos jurídicos:

Apartado II. PREVIO EN CUANTO A LOS MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN EL AUTO DE TJUE DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LA STJUE DE 11 DE FEBRERO DE 2021 Y LAS CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL DE LA UE DE 18 DE MARZO DE 2021 AVOCAN A LA FIJEZA COMO UNICA MEDIDA SANCIONADORA VIABLE EN ESPAÑANA EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 1999/70 (PAGS 2 a 13).

4°. SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL ABUSO EN LOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES SUCESIVOS DE LOS FUNCIONARIOS INTERINOS; IMPERATIVA TRANSFORMACIÓN DE LA RELACIÓN TEMPORAL SUCESIVA EN UNA RELACIÓN FUNCIONARIAL FIJA, CON LA MISMA ESTABILIDAD QUE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA COMPARABLES (pag. 38 a 68).

5°. NO CONSTA.

6°. NO CONSTA.

7°. SUBSIDIARIA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA CLAÚSULA 4 DEL ACUERDO MARCO; RENOCIMIENTO A MIS MANDANTES DE LOS MISMOS DERECHOS QUE A SU

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HOMÓLOGOS FUNCIONARIOS DE CARRERA SUJECCIÓN A LAS MISMAS CAUSAS DE CESE EN LA PUESTO DE TRABAJO QUE EL PERSONAL FIJO DE CARRERA (pag. 68 a71).

9º. SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES CAUSADOS (pag. 77 a 80).

se transcribe literalmente por ser suficientemente esclarecedor respecto de todos los apartados de la solicitud, el propia fallo obviado por los peticionarios, Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de Madrid, Sección 4ª, fecha 21 de septiembre de 2016:

FALLO:

1º) *Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dª. *****, contra la desestimación por silencio del recurso administrativo de alzada formulado contra el cese como personal estatutario sanitario eventual con efectos de 31 de marzo de 2013 y contra el posterior nombramiento con fecha de inicio 1 de abril de 2013 en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón.*

2º) *Declarar no ser conforme a Derecho el acto administrativo impugnado, declarando, a su vez, que los sucesivos nombramientos de la demandante como personal estatutario sanitario de carácter eventual fueron realizados en fraude de ley, que su cese de fecha 31 de marzo de 2013 es nulo de pleno derecho, no habiendo existido causa legal para el mismo y que la relación que mantiene con la Administración demandada es de interinidad,*

3º) ...

En este mismo sentido, por resolver claramente las cuestiones planteadas, se debe citar las Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta núm 1425/2018 y 1426/2018, de fecha 26/09/2018, así como, el Auto aclaratorio de ese mismo Tribunal, de fecha 2 de octubre de 2018, de esta última, procedimiento en el que se plantearon cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea ahora invocadas, que en lo que viene al caso por su pretensión, y con el objeto de evitar erróneas interpretaciones se transcribe el fallo literalmente, junto al fundamento decimotavo, por lo que se deduce y ser suficientemente determinante, así como el único fundamento de derecho y fallo del auto aclaratorio de ese mismo Tribunal, de fecha 2 de octubre de 2018:

Sentencia núm 1426/2018

FALLO

'PRIMERO. *Fijar como criterios interpretativos aplicables en presencia de una situación de abuso -como la enjuiciada- en los sucesivos nombramientos y mantenimiento de la relación de empleo entre un funcionario interino y un Ayuntamiento, los expresados en el fundamento de derecho decimotavo de esta sentencia. (Se transcribe literalmente)*

'DECIMOCTAVO. *Respuestas a las cuestiones interpretativas planteadas en el auto de admisión.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Con las consideraciones efectuadas en los fundamentos anteriores estamos en disposición de dar respuesta a las incógnitas que el auto de admisión del recurso planteó en estos términos:

1ª. Si, constatada una utilización abusiva de los sucesivos nombramientos de quien suscribió, primero, un contrato laboral de duración determinada, y después fue nombrado y vuelto a nombrar funcionario interino, debe, de conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Décima) de 14 de septiembre de 2016, dictada en los asuntos acumulados C-184/15 y C-197/15, adoptarse como única solución jurídica aplicable la de conversión de su relación de servicios en una de carácter indefinido no fija, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, o bien, si cabe afirmar que en nuestro ordenamiento jurídico existen otras medidas de aplicación preferente e igualmente eficaces para sancionar los abusos cometidos en dicha relación.

2ª. Con independencia de la respuesta que se ofrezca a la cuestión anterior, si el afectado por la utilización abusiva de esos nombramientos tiene o no derecho a indemnización, por qué concepto y en qué momento.

La respuesta de esta Sección de enjuiciamiento del recurso de casación es la siguiente:

Respecto a la primera cuestión:

Ante aquella constatación, la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino de un Ayuntamiento, en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Al dar cumplimiento a esa norma, en un caso como el enjuiciado, en que el nombrado cubrió necesidades que, de hecho, no tenían carácter provisional, sino permanente y estable, debe valorarse, de modo motivado, fundado y referido a las concretas funciones que prestó, si procede o no la ampliación de la relación de puestos de trabajo de la plantilla municipal, observado después las consecuencias jurídicas ligadas a tal decisión, entre ellas, de ser negativa por no apreciar déficit estructural de puestos fijos, la de mantener la coherencia de la misma, acudiendo a aquel tipo de nombramiento cuando se de alguno de los supuestos previstos en ese art. 10.1, identificando cuál es, justificando su presencia, e impidiendo en todo caso que perdure la situación de precariedad de quienes eventual y temporalmente hayan de prestarlas.

Respuesta a la segunda cuestión:

El/la afectado/a por la utilización abusiva de los nombramientos temporales tiene derecho a indemnización. Pero el reconocimiento del derecho: a) depende de las circunstancias singulares del caso; b) debe ser hecho, si procede, en el mismo proceso en que se declara la existencia de la situación de abuso; y c) requiere que la parte demandante deduzca tal pretensión; invoque en el momento procesal oportuno qué daños y perjuicios, y por qué concepto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



o conceptos en concreto, le fueron causados; y acredite por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, la realidad de tales daños y/o perjuicios, de suerte que sólo podrá quedar para ejecución de sentencia la fijación o determinación del quantum de la indemnización debida.

Además, el concepto o conceptos dañosos y/o perjudiciales que se invoquen deben estar ligados al menoscabo o daño, de cualquier orden, producido por la situación de abuso, pues ésta es su causa, y no a hipotéticas 'equivalencias', al momento del cese e inexistentes en aquel tipo de relación de empleo, con otras relaciones laborales o de empleo público.

SEGUNDO. *Haber lugar, en parte, al recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 12 de diciembre de 2016, dictada en el recurso de apelación núm. 735/2013.*

TERCERO. *Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. ***** contra la resolución de 12 de diciembre de 2012, del concejal delegado del Área de Función Pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que acordó. Dar por concluida la relación administrativa entre D. ***** y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con efectos del día 31 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución, último día éste en que deberá prestar sus servicios. Resolución que anulamos por ser disconforme a derecho.*

CUARTO. *Declarar, como declaramos, que la relación de empleo del Sr. ***** con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz subsiste y continuará -con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde el día 1 de enero de 2013- hasta que dicha Corporación local cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

Quinto. Desestimar las demás pretensiones deducidas en el proceso.

Auto aclaratorio

...FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. *La parte echa en falta en el escrito en que pide la aclaración la inclusión en la sentencia de la medida sancionadora específica y disuasoria que exige la jurisprudencia del TJUE para garantizar la plena eficacia del Acuerdo marco.*

No es así, sin embargo. Las consecuencias jurídicas que establece la sentencia son, ellas, en sí mismas, esa medida sancionadora específica y disuasoria que la parte echa de en falta.

No procede, por tanto, acceder a la aclaración solicitada.

PARTE DISPOSITIVA LA SALA ACUERDA:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NO HA LUGAR a aclarar la sentència dictada sol·licitada per la representació procesal de D. ***** en el escrit presentat el 8 del mes en curs. Sin costas.

Sumariament, el supòsit de la Sentència del Tribunal Suprem no s'ajusta al present, no obstant, aun reconeixent el abus de la relació de temporalitat, determina, para lo que aquí interesa per la pretensió, la continuïtat en su nomenament interino hasta que dicha Corporación local cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En todo este sentido, por ser suficiente determinante y esclarecedor, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de València, en sentencia de fecha 11 de junio de 2021, número 351/2021, en su fundamento jurídico tercero concluye literalmente:

'El Tribunal Supremo en congruencia con tales consideraciones concluyó que la sentencia recurrida había 'interpretado de manera errónea el ordenamiento jurídico al decidir que la relación de empleo de la demandante debe ser considerada a todos los efectos como indefinida no fija; y al entender, también, que llegado y justificado su cese, deberá percibir la indemnización –dice- señalada por el TJUE de mantenerse las circunstancias legales actuales'.

La actora pretende que se declare la condición de empleado público fijo y/o funcionario de carrera.

A este respecto no se ha proporcionado por la recurrente ninguna disposición que en el derecho nacional ampare la posibilidad de que un funcionario, en un caso similar, con vínculo de carácter temporal con la administración pueda acceder, en la práctica, a la condición de personal de carrera sin seguir un procedimiento que respete los principios de mérito y capacidad, exigidos por el artículo 23.2 en relación con el artículo 103.3 de la Constitución Española. Sin que se pueda eludir esta exigencia con la fórmula de invocar la permanencia en 'análogas circunstancias' puesto que en definitiva lo que se solicita es una declaración de fijeza en el empleo público al margen de tales procedimientos y principios.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional (STC 42/1981, de 22 de diciembre) estableció claramente que el ingreso como funcionario de carrera debía tener lugar en aplicación del principio de igualdad en el acceso a las funciones públicas mediante 'las convocatorias de concursos y oposiciones que se establezcan en términos generales y abstractos y no mediante referencias individualizadas y concretas'.

La opción propuesta por los peticionarios de acceso con carácter fijo a la función pública por el mero transcurso del tiempo en la condición de interinidad resulta totalmente incompatible con la ley fundamental y en tal sentido se ha pronunciado, entre otras muchas, la STC 111/2014, de 26 de junio que en su fundamento de derecho 5 establece:

'...resulta inconstitucional la previsión de unas pruebas de acceso restringidas a quienes ' tuvieran la condición de personal laboral fijo. Es cierto que al regular el contenido de las pruebas selectivas se distingue entre quienes pudieran acreditar que ingresaron como personal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



laboral fijo mediante la superación de pruebas selectivas convocadas con arreglo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y quienes no pudieran probar que habían accedido a su condición laboral de tal forma, pero también los que resultan excluidos de la posibilidad de particular en tales pruebas los que no estén previamente unidos a la Administración por un vínculo laboral fijo trabajo como consecuencia de haber concurrido a convocatorias anteriores a la entrada en vigor de la referida ley. Dicho de otro modo, quedan excluidos los 'aspirantes libres' que no prestan servicios como personal laboral fijo, entre quienes se encuentran incluso los funcionarios interinos' (STC 38/2004, FJ5).

... La promoción interna de los funcionarios a través del trabajo no puede confundirse con una patente para excluir la vigencia de estos preceptos constitucionales ni siquiera temporal y excepcionalmente, puesto que nada permite al legislador estatal o autonómico transgredir los límites que la Constitución impone a su libertad de configuración normativa y menos cuando está en juego un derecho con rango de fundamental como es la igualdad de acceso de todos los ciudadanos a las funciones públicas (art. 23.2 de la Constitución). Igualdad de trato que en el Estado de Derecho constituye, desde la perspectiva institucional, uno de los fundamentos objetivos del orden jurídico que auél reclama, en cuanto es un ineludible corolario de la igualdad ante la Ley, frente a los sistemas vigentes en organizaciones históricas anteriores, donde eran frecuentes toda clase de restricciones por diversas causas e, incluso, la compraventa y patrimonialización de los oficios públicos' (STC 302/1993, FJ 2'.

En igual sentido se ha expresado, más próxima en el tiempo, la STC de 18 de febrero de 2021 en el recurso de inconstitucionalidad 3681/2020'.

SEXTO. En el apartado tercero del escrito de petición titulado 'ACTOS LEGISLATIVOS QUE AVOCAN A LA ESTABILIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL TEMPORAL VICTIMA DE UN ABUSO (pag. 12), recientemente, el Tribunal Constitucional ha acordado suspender la vigencia de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Personal del Parlamento de La Rioja, aprobado por el Parlamento autonómico el 31 de marzo de 2021, que promovía que los empleados temporales pasasen a ser considerados empleados públicos fijos cuando hubiesen trabajado de forma ininterrumpida en la Cámara durante cinco años.

El recurso de inconstitucionalidad entiende que se infringe el artículo 23.2 de la Constitución, de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, y el 103.3, que basa la entrada al empleo público en los principios de mérito y capacidad. Además, incide en que se crea una denominación 'empleados públicos fijos' que no está regulada hasta ahora y que se asemeja, en derechos y obligaciones, a la de funcionarios de carrera.

En este mismo sentido, **la Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad.** En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone literalmente en su articulado:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Art. 61. Sistemas selectivos.

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos'.

Por tanto, queda totalmente prohibida otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en estos supuestos ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En todo este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



** 'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente , a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conocedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.*

'... Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...'

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los **órganos jurisdiccionales nacionales**, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

Por todo ello, procede desestimar las peticiones.

SÉPTIMO. En relación con los apartados precedentes es necesario reseñar la disconformidad con los hechos alegados y consiguientemente calificación e incardinación de los fundamentos jurídicos que los sustentan:

Yerra sobre la normativa comunitaria aplicable a los supuestos litigiosos al considerar como fraudulentos los nombramientos de funcionarios interinos formalizado para cubrir plazas vacantes para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, al artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

Sostiene erróneamente y que tajantemente la Directiva prohíbe que el personal temporal sea destinado a desempeñar de modo permanente y estable funciones que son propias de personal fijo, esto es, a cubrir necesidades que, de hecho, no tienen carácter provisional, sino permanente y estable (vid TJUE de 14 de septiembre de 2016, Asunto C-16/15, apartados 47 y 48).

Los citados apartados 47 y 48 del Asunto C-16/15 hacen referencia, a que 'no puede admitirse que nombramientos de duración determinada puedan renovarse para desempeñar de modo permanente y estable funciones de los servicios de salud incluidas en la actividad normal del personal estatutario fijo, por tanto, no está justificada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco (LCEur 1999, 1692) , en la medida en la que tal utilización de contratos o relaciones laborales de duración determinada se opone directamente a la premisa en la que se basa dicho Acuerdo marco, a saber, que los contratos de trabajo de duración indefinida constituyen la forma más común de relación laboral, aunque los contratos de duración determinada sean característicos del empleo en algunos sectores o para determinadas ocupaciones y actividades', es decir, hace referencia a un supuesto de hecho distinto al de los presentes en los que sólo se ha formalizado un único nombramiento interino, en algunos casos prolongados en el tiempo por motivos legalmente regulados.

Sin embargo, si se ajustan perfectamente los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, que literalmente indican:

'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5°. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por los peticionarios al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo su desestimación.

También conviene recordar, que son un ÚNICO nombramiento de funcionario interino por cada uno de ellos, de naturaleza administrativa, adoptados por acuerdos del órgano competente, quedando sujetos a la normativa administrativa de función pública, y en consecuencia quedarán sin efecto, entre otras circunstancias, y dependiendo del caso concreto, cuando se produzca la reincorporación del titular de la plaza, o cuando la plaza se provea en propiedad tras haber quedado liberada por el titular quedando, por tanto, sujeto a los plazos legalmente establecidos para la provisión definitiva de la plaza vacante no reservada, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo, o en todo caso, cuando esta Corporación considere que ha desaparecido las circunstancia que lo han motivado o se amortice la plaza.

El citado artículo 10.1.a) de EBEP establece la posibilidad de realizar nombramientos de funcionarios/as interinos/as siempre en plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, es decir, funciones ordinarias, estructurales y permanentes, no para atender necesidades provisionales, esporádicas o coyunturales para las que se establece la posibilidad de realizar nombramientos interinos 'sin plaza vacante', en los apartados .b), c) y d). del citado artículo, que posteriormente, una vez transcurrido el plazo del nombramiento, podrían devenir en la creación de nuevas plazas en la correspondiente plantilla, por considerar, en virtud del principio de autoorganización del Ayuntamiento, que se han convertido en funciones ordinarias, permanentes y estructurales, y a partir de su creación pudieran ser cubiertas con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



nombramientos de funcionarios/as interinos/as del apartado a) del artículo 10.1. del EBEP., iniciándose, en ese caso, los plazos legalmente establecidos para su provisión definitiva, incluyéndose en la OPE del año de la incorporación o el siguiente, y ejecutándose la convocatoria correspondiente de la OPE en los tres años siguientes a su publicación.

Por tanto, de conformidad con los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco no son de aplicación a los trabajadores que hayan celebrado un único contrato de trabajo de duración determinada, no obligando dicha disposición a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En este mismo sentido, el apartado 1º de la esperada y reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de marzo de 2020, completa y confirma los requisitos para entender como abuso de temporalidad el supuesto de hecho del presente supuesto, al literalmente indicar que:

'La cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada, debe interpretarse en el sentido de que los Estados miembros o los interlocutores sociales no pueden excluir del concepto de «sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada», a efectos de dicha disposición, una situación en la que un empleado público nombrado sobre la base de una relación de servicio de duración determinada, a saber, hasta que la plaza vacante para la que ha sido nombrado sea provista de forma definitiva, ha ocupado, en el marco de varios nombramientos, el mismo puesto de trabajo de modo ininterrumpido durante varios años y ha desempeñado de forma constante y continuada las mismas funciones, cuando el mantenimiento de modo permanente de dicho empleado público en esa plaza vacante se debe al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de organizar en el plazo previsto un proceso selectivo al objeto de proveer definitivamente la mencionada plaza vacante y su relación de servicio haya sido prorrogada implícitamente de año en año por este motivo'.

Así mismo, en los presentes supuestos, ni siquiera se han iniciado los procedimientos de aprobación de las bases que determinen los requisitos y condiciones para las convocatorias de la provisión en propiedad de las plazas, y en algún caso ni se ha podido ofertar por la limitación presupuestaria en las OPEs de la tasa de reposición de efectivos.

Por consiguiente no ha existido contratación sucesiva, en el sentido del Acuerdo marco, y ni se ha incurrido en abuso de la relación temporal, procediendo también su desestimación.

Una de las plazas vacantes que ocupa interinamente está incluidas en la OPE de 2020, no habiendo transcurrido el plazo de tres años establecido en el art. 70.1 del EBEP para la realización las convocatorias para su provisión definitiva, plazo que ha sido prorrogado en el artículo 11 de Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, de 'Ampliación de las habilitaciones para la ejecución de la Oferta de Empleo Público y de los procesos de estabilización de empleo temporal' , y la otra no se encuentra incluida en ninguna Oferta Pública

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de Empleo, por no encontrarse reservada a funcionario de carrera, por tanto, no cabe considerar contratación sucesiva ni fraudulenta.

Tampoco cabe entender abuso de relación de temporalidad por contratación sucesiva cuando se ha formalizado un único nombramiento interino para el desempeño de actividades permanentes y ordinarias y tampoco se ha producido incumplimiento, por parte del empleador, de los plazos legalmente establecidos para el inicio de los procesos selectivos de provisión definitiva de las plazas.

En definitiva, los peticionarios mantienen una relación administrativo con el Ayuntamiento de València, por un único nombramiento de funcionario interino aprobado por acuerdo órgano municipal competente, para cubrir una vacante estructural, desempeñando, desde la fecha de su incorporación las funciones propias de funcionaria de carrera, todo ello, en aplicación de lo dispuesto artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, no habiéndose incurrido, en ningún caso, en discriminación entre funcionarios de carrera e interinos, ni producido abuso de la relación de temporalidad por contratación fraudulenta, por contratación temporal sucesiva, y por haber transcurrido los plazos legalmente establecidos para la provisión definitiva de la plaza.

Por tanto, debe señalarse que toda la fundamentación invocada, en relación con la Directiva 1999/70/CE, carece de aplicación aquí, toda vez que los peticionarios han venido desempeñando durante todos estos años sus servicios en base a un único nombramiento, por tanto, el presupuesto necesario de la existencia de contratos/nombramientos de duración temporal y encadenados en el tiempo no se ha producido en los supuestos del presente.

OCTAVO. En relación al fundamento jurídico 2º de los peticionarios, titulado 'SOBRE EL CARÁCTER VINCULANTE DE LA NORMATIVA COMUNITARIA', se considera adecuado realizar las siguientes puntualizaciones:

El alcance de la cláusula 5.1 del acuerdo marco ofrece particularidades que han sido puestas de manifiesto con gran claridad por la sentencia 153/2020, de 9 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en su fundamento de derecho cuarto recuerda:

'...la cuestión que se plantea es si se ha producido un uso abusivo de la contratación o del nombramiento del empleado público concernido y si la consecuencia de tal uso abusivo, tal como resulta de la jurisprudencia, permite acoger la pretensión de convertir su relación estatutaria como funcionario interino en relación indefinida no fija.

*La jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la Directiva se ha construido en torno a más de cincuenta reenvíos prejudiciales que provienen de jueces nacionales de Grecia (sentencias Adeneler y Angelidaki o autos Vassilakis y Koukou), Italia (sentencias Marrosu y Sardino, Vasallo, Valenza, Mascoto o Fiamingo), España (sentencias *****, *****, *****, *****, ***** o de ***** y autos ***** y *****) y, en menor medida, de Francia (sentencia Huet), Irlan da (sentencia Impact) o Alemania (sentencia Kücük).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstante y en este supuesto es preciso determinar únicamente la interpretación de la Directiva en relación con el abuso en la contratación temporal. A tal efecto debe señalarse que, a diferencia de lo que ocurre con la cláusula 4.1 del Acuerdo, **la cláusula 5.1 del Acuerdo no tiene efecto directo para el caso de no transposición o de incorrecta incorporación en los Derechos nacionales, tal como ha explicado el Tribunal de Justicia en la sentencia Impact (sentencia de 15 de abril de 2008, C-268/06, EU:C:2008:223, apartado 80).**

Es precisamente esta falta de efecto directo la que origina graves problemas de aplicación porque en el caso concreto corresponde elegir al juez nacional, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea, la solución más apropiada frente al abuso en el nombramiento como empleado temporal...

...El Tribunal de Justicia repasa en la sentencia ***** las medidas previstas en el Derecho español para luchar contra el abuso en la contratación temporal excluyendo la transformación del nombramiento temporal y nombramiento fijo que legítimamente no se admite en el Derecho español.

Por una parte, el Tribunal de Justicia reitera que la Directiva 'no impone a los Estados miembros una obligación general de transformar en contratos por tiempo indefinido los contratos de trabajo de duración determinada'.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia analiza las 'medidas legales equivalentes para prevenir los abusos' previstas en el Derecho español y referidas por la juez que formula la cuestión prejudicial: la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas de manera provisional por empleados públicos con relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de los empleados públicos a los que se haya nombrado de modo abusivo en el marco de sucesivas relaciones de servicio de duración determinada en 'indefinidos no fijos'; y, en fin, la concesión de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente.

El Tribunal de Justicia considera en la sentencia ***** que en teoría tales medidas, que no son las previstas en la Directiva que debería haber elegido el legislador español en una correcta transposición que no se produce después de casi 20 años, podrían ser apropiadas. Sin embargo, el Tribunal de Justicia muestra su debilidad en la práctica. Por eso, el Tribunal de Justicia deja en manos de los jueces españoles la determinación de si en cada caso estas tres son medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización sucesivos contratos laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes'.

Por otra parte, la sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020, invocada por los recurrentes, en su declaración tercera establece:

'La cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el Trabajo de Duración Determinada celebrado el 28 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de **que incumbe al órgano jurisdiccional nacional** apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupada con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en 'indefinidos no fijos' y la concesión a estos empleados públicos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición'.

Por todo ello, procede desestimar las peticiones.

NOVENO. Los peticionarios solicitan y prevén, para el hipotético caso, de imposibilidad de nombrarle funcionarios de carrera: **'reconociendo implícitamente la imposibilidad de la solicitud de declaración'**, 2) subsidiariamente se proceda por esta Administración empleadora a su nombramiento como personal público fijo equiparable a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración empleadora en el cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano al que está adscrito, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinado **'cuasi más que funcionarios de carrera'**; 3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer a este personal compareciente el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, como titular y propietario del mismo, aplicándole las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos.

Los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana establecen el concepto y las clases de empleados públicos no encontrándose entre ninguna de ellas las conceptuadas en el petitum, que dicho sea de paso, son instituciones similares a los funcionarios de carrera, ya que, pretenden ser equiparables en derechos y obligaciones.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas procede su inadmisión por solicitar reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico.

DÉCIMO. Respecto a la solicitud de indemnización de 18.000, y/o la que legalmente proceda, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida, sin perjuicio de otras compensaciones que procedan para reparar el daño..., cabe señalar, en primer lugar, que ha quedado acreditado en el cuerpo de presente escrito no se ha producido abuso en la relación temporal sucesiva, en segundo lugar, sorprende la cantidad exacta y concreta solicitada sin especificación, motivación ni justificación y acreditación alguna, y en tercer lugar, el Tribunal Supremo ya ha indicado las bases para analizar si concurre o no su estimación con arreglo las circunstancias del 'caso concreto', y el mero hecho de estar interino un prolongado periodo no conlleva objetivamente el derecho a una indemnización, lo que supone aplicar en esta materia los requisitos exigidos para apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, por tanto, **procede su desestimación.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DÉCIMOPRIMERO. Dado la línea argumental desarrollada por la solicitante, en el PRIMER OTROSI DIGO de su reclamación, manifiesta interesar como medios de prueba los transcritos literalmente en el apartado primero del presente, indicados en las páginas 81 a 84 de la solicitud.

Del cuerpo del informe, y en virtud de artículo 283 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil se considera impertinente admitir los medios de prueba solicitados en la DOCUMENTAL 1ª, en concreto los 'Certificados de los servicios prestados por ellos hasta la fecha del certificado como funcionario interino', por aportarse a petición de los propios peticionarios la citada documentación al expediente administrativo, e inadmitir el resto, también, por considerarlos irrelevantes, no obstante, señalar que la del apartado a) de la DOCUMENTAL 2ª se entiende reconocida implícitamente en el cuerpo del escrito, y los apartados b) y c) se encuentran en la documentación adjuntada al expediente y en el cuerpo del presente (detallada en el antecedente 7), y el resto, documental 3ª por innecesarias e inútiles por ser peticiones que no aportan información relevante sobre el fondo del asunto, además de tener carácter colectivo y puramente estadísticas que no se incardinan con la línea argumental de las peticiones individuales realizadas, y también haber sido emitidas explícitamente con carácter general en algunos de los procedimientos abreviados señalados en el antecedente 7 del presente.

DECIMOSEGUNDO. En relación a la petición del SEGUNDO OTROSI DIGO, en el que al amparo del art. 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común **solicita** que el Ayuntamiento se abstenga de realizar actuación alguna que pueda impedir, obstaculizar o limitar los derechos que se ejercitan en la presente reclamación, en cuanto a los derechos ya nacidos que dimanen directamente de la Directiva 1999/70/CE, que garantiza que los trabajadores con contrato de duración determinada disfruten de las mismas ventajas que las que disfrutaban los funcionarios de carrera comparables, por aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y la prohibición del abuso en la relación temporal, y en este mismo sentido, y en garantía de los principios de igualdad de trato y no discriminación, solicita, como mínimo, el reconocimiento de estabilidad en el empleo, el derecho a seguir desempeñando los puestos de trabajo que actualmente están desempeñando, absteniéndose (i) de incluir las plazas o puestos de trabajo ocupados en ningún proceso selectivo o concurso de traslado; (ii) de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación, o al cese o remoción en sus puestos de trabajo o a la extinción de su relación de empleo, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso –retirando de ellos- los puestos de trabajo desempeñados, en cuanto puestos discutidos afectados por el presente procedimiento, cuya titularidad estos reclaman.

En esencia, los peticionarios pretenden la obtención de los derechos (con carácter genérico) exclusivos de los funcionarios de carrera, por tanto, en congruencia con el cuerpo del presente anteriormente expuesto, de desestimación de las peticiones de nombramientos como funcionarios de carrera o 'cuasi funcionarios de carrera', procede su desestimación.

Genéricamente, pretenden, un acto declarativo de suspensión y abstención de una serie de posibles procedimientos administrativos, que no concreta e identifica, que puedan afectar a las plazas desempeñadas por los peticiones, que en alguno de los supuesto aún no se han iniciado, y por tanto, resulta imposible suspender, y en otros, ya han sido emitidos, siendo, en consecuencia firmes y consentidos (OPÉs).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Debe reseñarse, que ese tipo de solicitudes, aparte de ser contraria a lo dispuesto en la normativa vigente, perjudica claramente a los ciudadanos con expectativas de ingreso en la función pública que están esperando las convocatorias de acceso a la función pública, expectativas que son legitimadoras para el ejercicio de acciones, y bloquear indefinidamente a favor de los peticionarios dichas plazas perjudicaría directamente esas legítimas expectativas, viéndose los peticionarios favorecidos frente a los mismos con clara vulneración de lo dispuesto en el art. 23 CE, **procediendo, en consecuencia, la desestimación de la totalidad de las medidas provisionales solicitadas.**

DECIMO TERCERO. No obstante, para el caso, se considera necesario constatar la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para los casos en los que se ha estimado que se había producido un abuso notorio de la relación de temporalidad, que repito no es el caso presente.

De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la doctrina seguida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto ya citados anteriormente, del fallo son concluyentes, por las consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En conclusió, el Tribunal de Justícia Unió Europea, constatada una situació abusiva deixa a los tribunals nacionals determinar la resposta adequada con arreglo a la normativa nacional, qüestió que ja ha sigut resolta per los Alts Tribunals Nacionals como se ha indicat anteriorment..

En este sentido, es necessari invocar la recient interpretació realitzada per el Tribunal Suprem Sala de lo Social en la Sentència núm. 649/2021, de data 28/06/2021, en recurs de casació per la unificació de doctrina, al considerar que en el supòsit de que se considerase una relació de temporalitat fraudulenta (estudiant-se supòsit per supòsit), procedria considerar que el personal interin que ocupava la plaça vacante de be ser considerat como indefinit no fixo, **-interpretació contraria a la realitzada per los peticionarios-**, interpretació que ademés sigue el criteri de la jurisprudencia del Tribunal Suprem (anteriorment transcrita de la Sala de lo Contencioso-Administratiu, Secció 4^a) Sentència núm. 1426/2018 de 26 setembre (RJ\2018\4063I), que literalment en el apartat 1, con titulació de 'Respecto a la primera qüestió' de las Respuestas a la cuestiones interpretativas planteadas en el auto de admisión al determinar '*...la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino de un Ayuntamiento, en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril (RCL 2007, 768) , y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RCL 2015, 1695, 1838), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*', por tanto, también procedria desestimar las solicitudes.

Los/as peticionarios/as han realizado una construcción jurídica con diversidad de partes de considerandos de las diferentes STJUE, que podríamos denominar de 'flashback', por utilizar parcialmente los diferentes fundamentos jurídicos, de ida y vuelta en el tiempo, resultando un más que extenso y erróneo 'puzzle' jurídico personalizado a la medida de sus pretensiones, obviando la normativa y jurisprudencia nacional, errando en la incardinación de los hechos, que ademés, en su mayoría no se ajustan en lo fundamental a los del presente supòsit, resultando una interpretación totalmente contrario a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Español, y por ende a la Jurisprudencia de los Tribunals Supremos de lo Contencioso Administrativo y de lo Social.

Por todo lo expuesto, dado que los peticionarios yerran de inicio, en el procedimiento administrativo seleccionado en la solicitud de nombramiento de funcionario de carrera o 'cuasi funcionario de carrera' por cuanto el órgano competente del Ayuntamiento solamente lo es por el procedimiento establecido por ley, en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de derecho que motivan sus solicitudes, y no habiéndose apreciado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera y situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. **DESESTIMAR** las solicitudes de los funcionarios interinos, respecto de la solicitudes y peticionarios señalados en la tabla del apartado PRIMERO: 1) de nombramiento como funcionario de carrera al servicio de esta Administración empleadora con destino en el cuerpo al que está adscritos y en el mismo cuerpo especialidad, servicio, centro u órgano en que está destinado, y titular en propiedad de la plaza ocupada por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación a los presentes supuestos la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesarios, a mayor abundamiento, no se ha producido abuso de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y no han transcurrido los plazos legalmente establecidos para la provisión definitiva de las plazas, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. **INADMITIR** las peticiones, 2) subsidiaria de, en caso de imposibilidad de nombrarle funcionario de carrera, se proceda por la Administración empleadora, a su nombramiento como personal público fijo equiparable a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración empleadora en el cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano al que está adscrito, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinado; y 3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer a este personal compareciente el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, como titular y propietario del mismo, aplicándole las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada y no haberse producido abuso en la relación de temporalidad sucesiva.

Tercero. **DESESTIMAR las solicitudes, realizadas en el segundo OTROSO DIGO**, en la que al amparo del art. 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, de abstenerse de realizar actuación alguna que pueda impedir, obstaculizar o limitar los derechos que se ejercitan en la presente reclamación, de reconocimiento de estabilidad en el empleo, el derecho a seguir desempeñando los puestos de trabajo que actualmente están desempeñando, absteniéndose (i) de incluir las plazas o puestos de trabajo ocupados en ningún proceso selectivo o concurso de traslado; (ii) de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación, o al cese o remoción en sus puestos de trabajo o a la extinción de su relación de empleo, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso –retirando de ellos- los puestos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de trabajo desempeñados, en cuanto puestos discutidos afectados por el presente procedimiento, cuya titularidad estos reclaman, en congruencia con lo dispuesto en los ordinales dispositivos primero y segundo del presente, por ser derechos exclusivos de funcionarios de carrera, y pretender un acto declarativo de suspensión y abstención de una serie de procedimientos administrativos que no identifica, que en algunos supuestos ni existen y en otros son firmes y consentidos, y a mayor abundamiento vulneraría la normativa constitucional vigente y de acceso a la función pública.

Cuarto. **DESESTIMAR** las solicitudes de indemnizaciones de 18.000, y/o las que legalmente procedan, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida, dado que no se ha justificado ni acredita perjuicio efectivo alguno, y a mayor abundamiento, como ha quedado acreditado en los fundamentos del presente escrito, tampoco se ha producido abuso en la relación temporal sucesiva.

Quinto. **INADMITIR** por impertinente los medios de prueba solicitados en la DOCUMENTAL 1ª, en concreto los 'Certificados de los servicios prestados por ellos hasta la fecha del certificado como funcionario interino', por aportarse a petición de los peticionarios la citada documentación al expediente administrativo, e inadmitir el resto, también, por considerarlos innecesarias e inútiles por ser peticiones que no aportan información relevante sobre el fondo del asunto como se ha indicado en los fundamentos del presente."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003512-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 29 d'octubre de 2021, pel qual es va aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, l'acord de Junta de Govern Local de data 9 de juliol de 2021, es dedueixen els següents:

Fets

1r. Per acord de Junta de Govern Local de data 29 de novembre de 2021, es va disposar, en el punt sisé, entre altres, el nomenament interí en la categoria de Tècnic/a Mitjà/ana de Treball Social de Sra. *****, en el lloc de treball amb número de referència: 1378 de 'Personal Tècnic Mitjà', vacant i reservat, i amb adscripció orgànica al Servei Municipal de Benestar Social i Integració; havent-se constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de treball, l'existència d'un error de fet en la situació del lloc de treball amb número de referència citat, utilitzat per al nomenament interí referenciat, atés que la situació correcta del citat lloc de treball és de 'vacant i no reservat', sense que el citat error afecte l'operació de despesa inclosa en l'expedient.

2n. Per acord de Junta de Govern Local de data 29 de novembre de 2021, es va disposar, en el punt seté, entre altres, enquadrar a Sra. ***** persona nomenada interinament en la categoria de Tècnic/a Mitjà/ana de Treball Social en el punt sisé, en el Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP) 0, Escaló 1 del Grup de Classificació Professional A2, atés que tenia reconegut el mateix GDP abans del nomenament, tot això d'acord amb la normativa vigent;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



havent-se constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de treball, l'existència d'un error de fet en relació al GDP reconegut anteriorment al nomenament interí citat, sent el correcte el GDP 0, Escaló 2 del Grup de Titulació Professional A2, i per tant, li correspon mantindre el citat enquadrament del GDP, sense que el citat error afecte l'operació de despesa inclosa en l'expedient.

Als antecedents de fet de referència li són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

I. L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix: '2. *Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes*'.

II. De conformitat amb l'art. 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, correspon a la Junta de Govern Local: 'h) *Aprovar la relació de llocs de treball, les retribucions del personal d'acord amb el pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servei dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjudici del que es disposa en l'article 99 d'aquesta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no siguin expressament atribuïdes a un altre òrgan*'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Rectificar l'error de fet existent en el punt Sisé de l'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de novembre de 2021, pel qual s'acorda, entre altres, el nomenament interí en la categoria de Tècnic/a Mitjà/ana de Treball Social de Sra. *****, relatiu a la situació del lloc de treball amb número de referència: 1378, utilitzat per al citat nomenament interí, atés que la situació correcta del lloc de treball és la de 'vacant i no reservat', sense que el citat error afecte l'operació de despesa inclosa en l'expedient.

Segon. Rectificar l'error de fet existent en el punt Seté de l'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de novembre de 2021, relatiu a l'enquadrament en el GDP a Sra. *****, persona nomenada interinament en la categoria de Tècnic/a Mitjà/ana de Treball Social en el punt sisé del citat acord; sent l'enquadrament correcte en el GDP de la persona citada, el que a continuació s'especifica, sense que el citat error afecte l'operació de despesa inclosa en l'expedient:

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament.
*****	GDP 0 Escaló 2 de Grup de Titulació A2	GDP 0 Escaló 2 de Grup de Titulació A2."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de servicis per a l'execució del programa per a la prevenció, detecció i tractament de l'absentisme escolar a la ciutat de València.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2021, aprobó contratar los servicios para la ejecución del Programa para la Prevención, Detección y Tratamiento del Absentismo Escolar en la ciudad de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 582.444.92€, exento de IVA (art. 20.1.9) de la Ley del IVA, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 14 de mayo de 2021 y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 14 de junio de 2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada 3 proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL
NASCOR FORMACIÓN, SLU
SIENA EDUCACIÓN, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 15 de junio de 2021.

IV. El día 22 de junio de 2021, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Educación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Mesa de Contratación, en fecha 31 de agosto de 2021, y de conformidad con el informe emitido en fecha 20 de julio de 2021 por el Servicio de Educación, en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	25
NASCOR FORMACIÓN, SLU	22
SIENA EDUCACIÓN, SA	40

Así mismo, la Mesa acuerda, a la vista del informe del Servicio de Educación mencionado más arriba, excluir a la mercantil NASCOR FORMACIÓN, SLU puesto que no alcanza el umbral mínimo de 24,5 puntos establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y la convocatoria de la apertura del archivo electrónico que contiene los criterios cuantificables automáticamente el 7 de septiembre de 2021.

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 7 de septiembre de 2021, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas considerando conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación.

Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL	25,00	44,85	69,85
2ª	SIENA EDUCACIÓN, SL	40,00	51,00	91,00

VI. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2021, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Educación y del Servicio de Contratación, es la presentada por la mercantil SIENA EDUCACIÓN, SL, con CIF A81849986, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por importe de 567.444,00 € (exento de IVA) y por los demás compromisos detallados en su oferta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VII. En fecha 24 de septiembre de 2021, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VIII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil SIENA EDUCACIÓN, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

IX. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir las proposición presentada por NASCOR FORMACIÓN, SLU puesto que no alcanza el umbral mínimo de 24,5 puntos establecido en el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de los servicios para la ejecución del Programa para la Prevención, Detección y Tratamiento del Absentismo Escolar en la ciudad de València, por un plazo de duración de 2 años, a la mercantil SIENA EDUCACIÓN, SL, con CIF A81849986, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por importe de 567.444,00 € (exento de IVA) y por los demás compromisos detallados en su oferta.

Tercero. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 567.444,00 € se realizará con cargo a la Aplicación ME280 32300 22799 del Presupuesto vigente y futuro, según propuesta nº. 2021/41, Items 2021 11410, 2022 3550 y 2023 1600, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto. Designar a quien ostente la Jefatura de la Sección de Escolarización y Absentismo del Servicio de Educación como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo y como quiera que el presente contrato conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, deberá presentar antes de su formalización una declaración (modelo PD) en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cláusula 22ª.1.6.2. del PCAP).

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000087-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres de carril bici al districte de Campanar dividit en dos lots: 'Projecte de carril bici avinguda del General Avilés, tram de Pío Baroja-del Mestre Rodrigo' i 'Projecte de carril bici avinguda del General Avilés, tram del Mestre Rodrigo-de Pius XII i connexió amb carrer de la Safor', actuació cofinançada per la Unió Europea a través del Programa Operatiu del Fons Europeu de Desenvolupament Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de julio de 2021 aprobó contratar la ejecución de las obras de carril bici en el distrito de Campanar dividido en dos lotes: 'Proyecto de carril bici avda. General Avilés, tramo Pío Baroja-Maestro Rodrigo' y 'Proyecto de carril bici avda. General Avilés, tramo Maestro Rodrigo-Pío XII y conexión con calle la Safor'; actuación cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 519.693,51 €, más 109.135,64 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 628.829,15 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación; con el siguiente desglose:

Presupuesto Base Licitación IVA excluido	Importe IVA y Tipo de aplicable (21%)	Presupuesto Base Licitación IVA incluido
Total: 519.693,51 €	Total: 109.135,64 €	Total: 628.829,15 €
Lote nº. 1: 170.642,51 €	Lote nº. 1: 35.834,93 €	Lote nº. 1: 206.477,44 €
Lote nº. 2: 349.051,00 €	Lote nº. 2: 73.300,71 €	Lote nº. 2: 422.351,71 €

II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 22 de julio de 2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada las siguientes proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS	LOTES
GRUPO BERTOLIN, SAU	Lote 1 y Lote 2
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	Lote 2

IV. La Mesa de Contratación en el acto celebrado el día 27 de julio de 2021, procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor (SOBRE AB), y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4.e) de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Mobilitat Sostenible.

La Mesa de Contratación, en fecha 7 de septiembre de 2021 y de conformidad con el informe emitido en fecha 23 de agosto de 2021 por el Servicio de Mobilitat Sostenible, en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE AB)	
GRUPO BERTOLÍN, SAU	25	Lote núm. 1
	25	Lote núm. 2
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	23	Lote núm. 2

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 14 de septiembre de 2021, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por Servicio de Mobilitat Sostenible en relación con el Criterio 2 del apartado L del Anexo I, Experiencia profesional específica del responsable de la ejecución de las obras (Jefe/a de obra), el cual se emite en fecha 21 de septiembre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. Ante los informes de evaluación emitidos, anteriormente detallados, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

LOTE Nº. 1

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS JUICIO DE VALOR	PUNTOS AUTOMÁTICOS	PUNTAJÓN TOTAL
ÚNICO	GRUPO BERTOLÍN, SAU	25	55 + 20	100

LOTE Nº. 2

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS JUICIO DE VALOR	PUNTOS AUTOMÁTICOS	PUNTAJÓN TOTAL
1ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	25	55 + 20	100
2ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	23	50,44 + 8,96	82,40

VI. La Mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 2021, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SA, en ambos lotes, y, previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido las garantías definitivas, correspondientes a cada uno de los Lotes, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

VII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VIII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de ejecución de las obras de carril bici en el distrito de Campanar dividido en dos lotes: 'Proyecto de carril bici avda. General Avilés, tramo Pío Baroja-Maestro Rodrigo' y 'Proyecto de carril bici avda. General Avilés, tramo Maestro Rodrigo-Pío XII y conexión con calle la Safor'; actuación cofinanciada por la Unión Europea a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020, por un plazo de duración Lote núm. 1: Tres meses y Lote núm. 2: Cuatro meses; a la mercantil GRUPO BERTOLIN, SA, con NIF A-46092128, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato en cuanto al **Lote 1**, por un importe de 151.667,06 €, más 31.850,08 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



183.517,14 € y a los demás compromisos detallados en su oferta; y en cuanto al **Lote 2**, por un importe de 299.765,00 € más 62.950,65 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de **362.715,65 €** y a los demás compromisos detallados en su oferta.

Segundo. El gasto del presente contrato de 546.232,79 € se realizará con cargo a la Aplicación LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2021/02002, ítem 2021/061090 el Lote 1, y con cargo a la misma Aplicación del vigente Presupuesto, con cargo a la propuesta núm. 2021/02005, ítem 2021/061130.

Tercero. Designar al ingeniero técnico de obras públicas de la Oficina Técnica de Infraestructuras y Datos Básicos del Servicio de Mobilitat Sostenible como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa retrotraure el procediment de licitació per a contractar el servici de conservació, reparació i renovació dels fermes i paviments dels carrers i camins de València al moment anterior a la seua aprovació, en compliment de la Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 1151/2021, de 9 de setembre, i disposar l'obertura d'un nou procediment d'adjudicació.		

"I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de abril de 2021, aprobó contratar el servicio de conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 22.000.000,00 € IVA incluido, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 12 de mayo de 2021 y enviado al Diario Oficial de la Unión Europea, por estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada y, asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 2 de junio de 2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

IV. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cinco proposiciones, que fueron admitidas en el acto interno de apertura celebrado por la Mesa de Contratación el día 8 de junio de 2021.

V. En fecha 13 de mayo de 2021, D Pedro Picazo Senti, en representación de TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, SA, presenta ante el Tribunal de Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento para la contratación del 'Servicio de conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València'.

El Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras emite un informe en relación al recurso en el que concluye que: *'Este Servicio considera que dada la compacidad de la ciudad, es posible en el plazo otorgado realizar inspecciones visuales suficientes que permitan a los licitadores conocer el ámbito de actuación donde van a prestar sus servicios así como realizar una propuesta de planificación y organización del servicios'* que, con respecto a lo manifestado en el apartado III sobre eliminar los criterios 1 y 3, *'se considera que eliminar estos criterios no permite evaluar correctamente la calidad técnica de las diferentes propuestas y su adecuación a los objetivos y necesidades que se buscan satisfacer por lo que no se considera procedente que se eliminen'* que, con respecto a lo manifestado en el apartado IV relativo a que no existe una determinación concreta de las posibles valoraciones, *'se hace constar que con el fin de aclarar las escalas de puntuación de cada criterio se ha establecido en el pliego que cada criterio se divide en una escala de seis tramos...'* y, finalmente, que con respecto a lo manifestado en el apartado V sobre que no se desarrollan suficientemente los motivos por los cuales el contrato no se divide en lotes *'se hace constar que en el informe justificativo, en el apartado d), que obra en el expediente se ha justificado debidamente la no división en lotes'*.

VI. El TACRC mediante Resolución 1151/2021, de 9 de septiembre, acogiendo uno solo de los motivos de impugnación (el referido al plazo de presentación de las ofertas), procedió a estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. Pedro Picazo Sentí, en representación de TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, SA, contra los pliegos de la licitación convocada por el Ayuntamiento de València para contratar el 'Servicio de conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València', compartiendo la posición del recurrente y entendiendo que el plazo para la presentación de ofertas debió de ampliarse, en cumplimiento del artículo 136.3 de la LCSP. En consecuencia, el Tribunal anula la Cláusula 14.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el apartado O del Anexo I de dicho Pliego. Dado el contenido de la Resolución del TACRC, en la que se anulan apartados del PCAP y del Anexo I del mismo Pliego y, en consecuencia, las variaciones que estas suponen en el procedimiento de licitación, procede retrotraer las actuaciones, aprobar los nuevos pliegos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



condiciones que van a regir la contratación, y convocar un nuevo procedimiento de adjudicación, a fin de poder otorgarse nuevo plazo de presentación de plicas a los licitadores interesados.

VII. El día 20 de septiembre se solicita al Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras que se informe la Resolución estimatoria citada y se realicen las actuaciones oportunas tendentes a cumplir la orden del citado Tribunal de Recursos Contractuales. Se evacua informe en fecha 5 de octubre del año en curso en el que *'se estima por parte de este Servicio que, en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, las modificaciones que deberían efectuarse en el apartado O del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la cláusula 14.6, son las correspondientes a que el plazo de presentación de ofertas debería ser de un mes adicional al inicialmente previsto'*.

VIII. En fecha 30 de julio de 2021 la Junta de Gobierno Local acuerda declarar disponible parte del crédito autorizado con cargo a la aplicación GG230-15320-21000 del vigente Presupuesto (autorizado por acuerdo JGL de 30 de abril de 2021) por un importe de 1.500.000,00 € correspondiente al periodo de julio a octubre de 2021, al no estar previsto el inicio de la ejecución, antes del 1 de noviembre de 2021, a fin de destinar este importe al gasto derivado de la continuidad de la prestación del servicio de realización de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València (aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2021); así como acuerda aprobar un gasto complementario para la contratación de dicho servicio de conservación, reparación y por el mismo importe de 1.500.000,00 € que se declara disponible en la aplicación presupuestaria GG230-15320-21000 del vigente Presupuesto, para el periodo julio a octubre de 2025, según propuesta de gasto 2021/3669, ítem 2025/720, con cargo a la aplicación presupuestaria GG230-15320-21000 del Presupuesto del ejercicio 2025 (resultando esta propuesta de gasto complementaria de la propuesta de gasto 2021/946 por importe total de 22.000.000,00 €).

IX. En fecha 15 de octubre de 2021 la Junta de Gobierno Local acuerda declarar disponible parte del crédito autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021, con cargo a la aplicación GG230-15320-21000 del vigente Presupuesto, para la contratación del servicio de conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València, al no estar previsto el inicio de su ejecución antes del 1 de abril de 2022, con el fin de poder destinar este importe al gasto derivado de la continuidad de la prestación del servicio (aprobada por acuerdo JGL de 4 de junio de 2021), por un importe de 1.875.000,00 €, aplicación presupuestaria GG230-15320-21000, propuesta de gasto 2021/946, ítem de gasto 2021-36390, importe 750.000,00, siendo baja 750.000,00 y el importe reajustado 0,00 € y aplicación presupuestaria GG230-15320-21000, propuesta de gasto 2021/946, ítem de gasto 2022-5510, importe 4.500.000,00, siendo baja 1.125.000,00 y el importe reajustado 3.375.000,00 €).

En la misma fecha se acuerda declarar disponible parte del crédito autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021, con cargo a la aplicación GG230-15320-21000-61900 del vigente Presupuesto, para la contratación del servicio de conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València, al no estar previsto el inicio de su ejecución antes del 1 de abril de 2022, por un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



importe de 500.000,00 €, aplicación presupuestaria GG230-15320-61900, propuesta de gasto 2021/946, ítem de gasto 2021-36410 importe 500.000,00, siendo baja 500.000,00 y el importe reajustado 0,00 €.

Por último, en ese mismo acuerdo de JGL de fecha 15 de octubre de 2021 se acuerda aprobar un gasto complementario para la contratación del servicio objeto del presente acto por el mismo importe que se declara disponible en las aplicaciones presupuestarias GG230-15320-21000 y GG230-15320-61900 respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria GG230-15320-21000 para los periodos noviembre y diciembre de 2025 y enero, febrero y marzo de 2026, y con cargo a la aplicación presupuestaria GG230-15320-61900 para el ejercicio 2025, por no estar previsto el inicio de su ejecución antes del 1 de abril de 2022, de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	Propuesta de Gasto	Ítem	Importe
GG230-15320-21000	2021/4541	2025-790	750.000,00
GG230-15320-21000	2021/4541	2026-340	1.125.000,00
GG230-15320-61900	2021/4541	2025-800	500.000,00

La propuesta de gasto 2021/4541 es complementaria de las propuestas de gasto 2021/946 y 2021/3669 por importe total de 22.000.000,00 €, estando el gasto condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura, de conformidad con la base 19ª de ejecución del vigente Presupuesto.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Retrotraer el procedimiento de licitación para contratar el 'Servicio de conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València', al momento anterior a su aprobación, en cumplimiento de la Resolución del TACRC 1151/2021, de 9 de septiembre, que procedió a estimar parcialmente el recurso contra los pliegos de la licitación convocada por el Ayuntamiento de València para contratar dicho servicio, por lo que se refiere al plazo de presentación de las ofertas

Segundo. Aprobar el expediente y disponer la apertura de un nuevo procedimiento de adjudicación para contratar el servicio de conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 18.181.818,19 € más 3.818.181,82 € (correspondiente al 21 % de IVA), lo que asciende a un total de 22.000.000,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cuatro años. El inicio de la ejecución del contrato se producirá con la firma del acta de inicio de la actividad, que se suscribirá en el plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



máximo de un mes desde la formalización del contrato, no antes del año 2022. El contrato es prorrogable por una anualidad adicional.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 26.363.636,38 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a las aplicaciones GG230-15320-21000 y GG230 15320 61900 del Presupuesto futuro.

Cuarto. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Quinto. El gasto anticipado del presente contrato ha sido aprobado en fase de autorización del crédito por los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 30 de abril de 2021, 30 de julio de 2021 y 15 de octubre de 2021 por un total de 22.000.000,00 € y se halla reservado en las Aplicaciones GG230 15320 21000 y GG230 15320 61900 de los Presupuestos de 2022 y futuros, según las siguientes propuestas:

- nº. 2021/00946, ítems 2022/005510 (por un importe de 3.375.000,00 €), 2023/002220 (por un importe de 4.500.000,00 €), 2024/001050 (por un importe de 1.000.000,00 €) y 2025/000420 (por un importe de 2.250.000,00 €); (acuerdo de JGL de 30/04/21), correspondientes a la aplicación presupuestaria GG230 15320 21000 y los ítems 2022/05520 (por un importe de 1.000.000,00 €), 2023/02230 (por un importe de 1.000.000,00 €), 2024/01060 (por un importe de 1.000.000,00 €) e ítem 2025/00430 (por un importe de 500.000,00 €), correspondientes a la aplicación presupuestaria GG230 15320 61900;
- nº. 2021/03669, ítem de gasto 2025/720 (por importe de 1.500.000,00 €) (acuerdo de JGL de 30/07/21) correspondiente a la aplicación presupuestaria GG230 15320 21000;
- nº. 2021/04541, ítems de gasto 2025/00790 (por un importe de 750.000,00 €) y 2026/00340 (importe 1.125.000,00 €) (acuerdo de JGL de 15/10/21) correspondiente a la aplicación presupuestaria GG230 15320 21000, y el ítem de gasto 2025/00800, por un importe de 500.000,00 €, correspondiente a la aplicación presupuestaria GG230 15320 61900.

Todo el gasto anteriormente referido está condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura, de conformidad con la base 19ª de ejecución del vigente Presupuesto.

Sexto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servici de Projectes Educatius, dividit en tres lots, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"I. El 24 de febrero de 2021 por la concejala delegada de Educación se suscribe una moción en orden a contratar la prestación del servicio de Proyectos Educativos (3 lotes). Por el Servicio de Educación se remite el expediente nº. 02101 2020 191 que da origen al expediente de contratación E 04101 2021 75 Ser. Dicho servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de Proyectos Educativos, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 363.497,92 €, más 3.303,30 €, correspondiente al 21 % de IVA de la parte del gasto no exenta, lo que hace un total de 366.801,22 €.

El contrato entrará en vigor al día siguiente de su formalización. Se desarrollará en dos periodos: de 1 de septiembre de 2021 (o día siguiente a su formalización si esta fuera posterior) a 31 de agosto de 2022 y de 1 de septiembre de 2022 a 31 de agosto de 2023, es decir, coincidirá con los cursos escolares 2021/2022 y 2022/2023. Se podrán realizar dos prórrogas, que coincidirán con los cursos escolares 2023/2024 y 2024/2025.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 799.695,42 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 366.801,22 €, que se halla reservado en la Aplicación ME280 32300 22799 del Presupuesto vigente y futuro, según propuesta nº. 2021/00435, Items 2021/025830; 2021/025850; 2021/025890; 2022/004520; 2022/004530; 2022/004540; 2023/001940; 2023/001950; 2023/001960. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000099-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar els servicis de retirada de tota classe de vehicles fins i tot els de mobilitat personal de la via pública al terme municipal de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 23 de febrero de 2021 por el concejal delegado de Policía Local, se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de retirada de toda clase de vehículos incluso los de movilidad personal de la vía pública en el término municipal de València. Por el Gabinete Jurídico del Servicio de la Policía Local se remite el expediente nº. 01404/2021/16 que da origen al expediente de contratación nº. 04101/2021/99-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria DE140 13300 22799 correspondiente a los ejercicios 2022 a 2024.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de retirada de toda clase de vehículos incluso los de movilidad personal de la vía pública en el término municipal de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 7.886.402,88 €, más 1.656.144,60 € correspondiente al IVA (tipo del 21 %), lo que hace un total de 9.542.547,48 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años a contar desde el día 1 de enero de 2022 si estuviere formalizado; en otro caso, al día siguiente al de su formalización, prorrogable por un período de tres prórrogas de un año de duración cada una.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 19.716.007,20 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual y de gestión anticipada de 9.542.547,48 €, que se halla reservado en la Aplicación DE140 13300 22799 del Presupuesto de 2022, 2023 y 2024, según propuesta nº. 2021/01624, items 2022/006020, 2023/002350 y 2024/001750.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000176-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar els servicis de manteniment de la senyalització de trànsit i abalisament a la ciutat de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 6 de octubre de 2021 por el concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte público se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de 'Mantenimiento de la señalización de tráfico y balizamiento en la ciudad de València'. Por el Servicio de Movilidad Sostenible se remite el expediente nº. 01801-2020-3604 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/176-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de 'Mantenimiento de la señalización de tráfico y balizamiento en la ciudad de València', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 8.275.096,61 €, más 1.737.770,29 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 10.012.866,90 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cinco años a partir de la firma del Acta de inicio del servicio que tendrá lugar dentro de los treinta días naturales siguientes a su formalización.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 8.275.096,61 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 10.012.866,90 €, que se halla reservado en la Aplicación LJ 13300 21000 del Presupuesto vigente y futuros, según propuesta nº. 2021/3858, ítems 2021/103730, 2022/008390, 2023/003190, 2024/001490, 2025/000730 y 2026/000330.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000111-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra els plecs relatius a la contractació de la prestació dels servicis de redacció de projecte, direcció d'obra i coordinació de seguretat i salut per a l'execució de l'obra denominada 'Remodelació del jardí Dr. Lluch'.		

"Hechos

Primero. Mediante Resolución NV-2683 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 6 de octubre de 2021, se aprobó contratar la prestación de los 'Servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de la obra denominada: Remodelación del Jardín Dr. Lluch', según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Segundo. El anuncio de licitación se publicó el 15 de octubre de 2021 en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, fijándose el final del plazo de presentación de proposiciones el día 2 de noviembre de 2021, atendiendo a las características del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP.

Tercero. En fecha 28 de octubre de 2021, Dña. Marina Sender Contell, en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de València, presenta recurso de reposición contra los pliegos del procedimiento anteriormente referido, y ello en cuanto a las determinaciones de los pliegos respecto de los criterios de solvencia técnica fijados, al considerar que no se ha tenido en cuenta a las empresas de nueva creación.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El contrato que nos ocupa es un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 40.504,34 € tal como se constata en el apartado H del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en consecuencia no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, siendo susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

II. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de LPAC.

III. El artículo 4.1.c) de la LPAC indica que '*se consideran interesados en el procedimiento administrativo aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva*'. Dicho precepto en su apartado segundo, añade que '*las asociaciones y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la ley reconozca, por lo que debe entenderse legitimado el Colegio Territorial de Arquitectos de València para la interposición del presente recurso.

IV. De conformidad con los arts. 84 y 118 de LPAC, se prescinde del trámite de audiencia por cuanto no figuran en el procedimiento ni han de ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos o documentos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

V. En cuanto al fondo del asunto, no puede sino rechazarse la argumentación planteada por la recurrente, por cuanto los pliegos, y en particular los criterios de solvencia exigidos han sido redactados con absoluto respeto de las normas contenidas en el art. 90 de la LCSP.

Señala la interesada que no se han tenido en cuenta a las empresas de nueva creación, haciendo referencia para ello al art. 90.4 del citado texto legal. Dicho apartado, que la propia recurrente cita textualmente en su escrito de recurso, dice: *'En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios'*.

Si bien es cierto que nos encontramos ante un contrato NO SARA, y que por tanto le resulta de aplicación el apartado citado, la recurrente omite precisamente en su argumentación la literalidad de dicho precepto, que limita la exigencia de un número determinado de servicios exclusivamente respecto de la letra a) del art. 90 LCSP, único supuesto en el que el pliego hubiera debido formular una solvencia técnica alternativa para las empresas de reciente creación.

Como puede constatar, en el apartado P del Anexo I del PCAP, el criterio de solvencia que ha sido seleccionado ha sido el contenido en la letra b), referido al personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Dicho requisito se configura como un requisito de carácter general, exigible a cualesquiera empresas que participen en la licitación, con independencia de su antigüedad, por cuanto **se refiere al personal de dichas empresas**, sin que entre a valorar la experiencia ni años de antigüedad de las mismas, siendo el propio art. 90.4 el que considera adecuado exigir el requisito contenido en la letra b) a las empresas con antigüedad inferior a 5 años.

En orden a definir los criterios de selección que pueden exigirse como umbral o requisito mínimo hay que remitirse al art. 67.7.b) del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante RD 1098/2001, de 12 de octubre, que señala: *'Cuando en los pliegos se incluya este criterio, en ellos se precisarán los títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos al personal técnico del empresario así como el número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda'*.

En idénticos términos se ha manifestado el TACRC en su Resolución 1283/2019, al considerar dicha exigencia admisible por cuanto el PCAP de este modo exige una acreditación no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



personalíssima del licitador, sino que la misma se exige respecto de su personal, que incluso puede ser cumplida acudiendo a medios externos. Asimismo, el propio TACRC en su Resolución 1286/2019, invocando su doctrina anterior, señala la potestad del órgano de contratación de asegurarse la buena ejecución del contrato exigiendo experiencia suficiente, siempre que la misma se le exija respecto de su personal y no directamente como persona jurídica, citando literalmente respecto de la exigencia de experiencia en el caso objeto de la resolución, '*si tal requisito de solvencia no le era exigible directamente a la licitadora como persona jurídica de nueva creación, sí le era exigible respecto de su gerente o administrador o accionista mayoritario*'.

Por consiguiente, de todo ello se deduce la legalidad de los criterios de solvencia fijados para la licitación, por cuanto los mismos se limitan a establecer un mínimo de experiencia del personal técnico (criterio b) del art. 90.1 LCSP), sin que dicha experiencia se exija de modo personalísimo a las empresas en sí mismas consideradas como persona jurídica (criterio a) del art. 90.1 LCSP), razón ésta por la que no ha sido necesario definir solvencia técnica alternativa para las empresas de nueva creación.

Por todo lo anterior, se considera que debe desestimarse la pretensión de la recurrente.

VI. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal.

VII. La competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, en razón a los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente expuestos, el recurso de reposición interpuesto por Dña. Marina Sender Contell, en calidad de presidenta y representante del Colegio Territorial de Arquitectos de València, contra los pliegos aprobados por la Resolución NV-2683 de la concejala delegada de contratación, de fecha 6 de octubre de 2021, relativos a la contratación de la prestación de los 'Servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de la obra denominada: Remodelación del Jardín Dr. Lluch'."

54	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. 1455/21, de 28 d'octubre, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución nº. 1455/2021, de fecha 28 de octubre de 2021, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 1455/2021, de fecha 28 de octubre de 2021 (Recurso 1214/2021), por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que han de regir la contratación de los servicios de ayuda a domicilio, interpuestos por D^a. Susana Valladolid Palencia, quien dice actuar en representación de la Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia (AESTE), considerando ajustados a Derecho los criterios de adjudicación recogidos en los pliegos, por estar claramente vinculados al objeto del contrato y formulados de manera objetiva sin vulneración de los principios generales que rigen la contratación pública y garantizando la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2019-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar la mutació demanial de part de la superfície de la resta d'una parcel·la situada a la plaça de l'Actor Enrique Rambal a favor de l'Agència Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).		

"Primero. Por escrito de Ministerio de Ciencia, Innovación, Universidades, Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se solicitó la cesión de una parcela sita en la plaza Enrique Rambal, calificada como Servicio Público, para la construcción del nuevo Instituto de Instrumentación para Imagen Molecular (I3M). La finalidad de la solicitud del CSIC es la construcción, en ese nuevo emplazamiento, del Instituto de Instrumentación para Imagen Molecular (I3M), centro mixto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Universidad Politécnica de València, siendo su ámbito de investigación la imagen para usos médicos. La solicitud se fundamenta en la necesidad de poder tener un inmueble nuevo dado que el edificio actual ha devenido insuficiente, debido al gran número de proyectos europeos recibidos y haber tenido una progresión exponencial en cuanto a la obtención de financiación para proyectos europeos, nacionales y regionales, subcontratos con la industria y publicaciones científicas de alto impacto y a que asimismo es insuficiente para poder realizar las actividades asociadas a los compromisos adquiridos mediante proyectos europeos de altísimo nivel.

Segundo. La parcela estaba compuesta de tres subparcelas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2020 se acordó ceder gratuitamente dos de la subparcelas, con una superficie de 2.879,24 m², faltando por ceder una superficie de 268,24 m², que no se cedió por no estar inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez ultimados los trámites de inscripción se va a ceder la superficie citada a fin de completar la totalidad de la parcela sita en la plaza Enrique Rambal (Actor), 16.

Tercero. Por la Oficina Técnica de Patrimonio se emitió informe describiendo la parcela que deberá agruparse a la cedida anteriormente e indicando que, de acuerdo con el certificado de líneas de la Oficina de Cartografía del Servicio de Planeamiento, la superficie total de la manzana es de 3.147,48 m² 'por lo que la porción de parcela a ceder tiene de reciente medición 268,24 m²'.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 141 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece el deber de colaboración entre Administraciones Públicas.

Segundo. El artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local, que establece: '1. Las Entidades Locales podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquiriente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones'.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Afectar al servicio público la parcela sita en la plaza Actor Enrique Rambal, 16, de conformidad con lo establecido en el art. 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana) y que responde a la siguiente descripción:

Parcela de forma irregular, se encuentra en el extremo Noreste de la manzana con frentes exclusivamente a dos calles peatonales en ángulo recto con aproximadamente 14,14 m en el frente Norte y 20,11 m en el frente Este.

Situación: plaza Actor Enrique Rambal, 16.

Superficie: de acuerdo con el certificado de líneas emitido 268,24 m².

Distrito: 13 Algirós.

Barrio: 2 Ciutat Jardí.

Circunstancias Urbanísticas:

SU, suelo urbano.- EDA, edificación abierta.

SP, sistema local de servicio público.

Consta de propiedad municipal por escritura de cesión número de protocolo 1566 de 12 de julio de 1977 del notario D. José Luís Llovet Alabau.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La parcela figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, al Tomo 2826, Libro 1188, Folio 129, Finca 76885, inscripción 1ª de 23 de marzo de 2021.

Segundo. Ceder gratuitamente a la Agencia Estatal Consejo Superior Investigaciones Científicas del Ministerio de Ciencia e Innovación, al amparo de lo previsto por el artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local, la parcela afectada al servicio público, descrita en el punto Primero del presente acuerdo, para la construcción del Nuevo Centro del Instituto de Instrumentación para la Imagen Molecular (I.3M).

Tercero. La cesión aprobada queda condicionada a que la Agencia Estatal Centro de Investigaciones Científicas del Ministerio de Ciencia e Innovación, previa aceptación de la misma, mantenga la parcela afectada al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial y construya el edificio para el que se solicitó la cesión, en el plazo de 5 años desde la fecha de la cesión. Si el bien no fuera destinado al uso o servicio público descrito o dejara de destinarse posteriormente o no se cumpliera el plazo establecido de construcción de edificio, la parcela revertirá en el Ayuntamiento integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000324-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar la cessió gratuïta d'una parcel·la situada al carrer de la Corona.		

"HECHOS

Primero. Las actuaciones se inician con motivo del escrito presentado en fecha 27/07/2021 (núm. registro I 00118 2021 00138854) por D. *****, en el que expone 'que en cumplimiento de lo dispuesto en el convenio de fecha 8 de septiembre de 2020 entre el Ayuntamiento de València y los propietarios del inmueble sito en c/ Corona, nº. 27, se aporta escritura de cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de València del edificio protegido por el PEP Ciutat Vella sito en calle Corona, nº. 27, así como del espacio comprendido en un retranqueo de 5 metros medidos desde la fachada trasera de dicho edificio, calificada también como dotacional SQM que servirá de espacio libre ajardinado del edificio dotacional protegido. Se solicita se proceda a la aceptación expresa de la presente cesión gratuita a efectos de su inscripción en el registro de la propiedad'.

Segundo. El interesado aporta escritura de segregación y cesión gratuita de edificación perteneciente al plan especial de protección de Ciutat Vella, otorgada por D. ***** y otros, a favor de Excelentísimo Ayuntamiento de València, de fecha 23 de julio de 2021, autorizada por el notario de València D. Alejandro Cervera Taulet.

Según consta en dicha escritura:

- La finca está constituida por las siguientes referencias catastrales: 5232508YJ2753C0006OU, 5232508YJ2753C0001RW, 5232508YJ2753C0002TE, 5232508YJ2753C0003YR, 5232508YJ2753C0004UT, 5232508YJ2753C0005IY y está inscrita

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en el Registro de la Propiedad de VALÈNCIA-TRES, al tomo 1830, libro 216, folio 158, finca número 555.

- Con fecha 8 de septiembre de 2020 los comparecientes firmaron con el Excelentísimo Ayuntamiento de València un convenio urbanístico con el objeto de regular las relaciones derivadas de la publicación del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE CIUTAT VELLA (PEP Ciutat Vella), por el cual, entre otros, los comparecientes se comprometieron a ceder, de forma gratuita, el edificio protegido por el PEP Ciutat Vella sito en la calle Corona, número 27; igualmente se comprometieron a ceder de manera gratuita a favor del Ayuntamiento de València el espacio comprendido en un retranqueo de cinco (5) metros medidos desde la fachada trasera de dicho edificio, calificada también como dotacional SQM, que servirá de espacio libre ajardinado del edificio dotacional protegido, convenio cuya copia el Notario incorpora a su escritura, de la que en lo sucesivo formará parte integrante.

- Que para llevar a efecto dicha cesión, los propietarios tienen la intención de segregar de la finca matriz la siguiente finca:

URBANA. EDIFICIO situado en València, calle Corona, número veintisiete de la manzana doscientos cuatro. CONSTA de una casa baja con naya y escalerilla con entresuelo y de un segundo piso y de otra puerta con patio, cuarto para criado, cuadra y unos pequeños altos y escalera interior con piso principal y huerto. Igualmente es objeto de cesión el espacio comprendido en un retranqueo de cinco (5) metros medidos desde la fachada trasera de dicho edificio, calificada también como dotacional SQM, que servirá de espacio libre ajardinado del edificio dotacional protegido. Este espacio inmediato, tiene una superficie de 76,83 m². Está delimitado por el plano vertical que forma la fachada posterior del edificio de la calle Corona, nº. 27 y por un plano paralelo a este, situado a 5 metros de distancia. Abarca toda la anchura que presenta la finca original, en esta franja de suelo de 5 metros.

Está delimitado por los lindes laterales de la finca original. Esto es, comprende desde los lindes laterales con los inmuebles sitos en calle Corona, nº. 29 y nº. 31, a la derecha, hasta el linde lateral con el inmueble de la calle Corona, nº. 25, a la izquierda, según se entra en el inmueble de Corona, nº. 27 desde la propia calle Corona. Al fondo, linda con el resto de la finca matriz.

Mide todo el edificio y espacio posterior un área de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (268,04 m²).

Linda: frente, calle Corona; por la derecha con casa de Doña *****; por la izquierda, con la de Don ***** y Don *****; y fondo, resto de la que se segrega.

- Los comparecientes, según actúan, ceden gratuitamente en favor del Excelentísimo Ayuntamiento de València, el pleno dominio de los derechos que ostentan en el edificio y espacio posterior segregado, con la finalidad establecida en el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE CIUTAT VELLA (PEP Ciutat Vella), libre de cargas y gravámenes, y al corriente en el pago de contribuciones e impuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Esta cesión queda condicionada a que el Excelentísimo Ayuntamiento de València acepte la cesión en el plazo máximo de SEIS MESES a contar del día de hoy, y que la destine al uso indicado anteriormente.

Tercero. El 23 de septiembre de 2021 se emite informe por el Servicio de Gestión de Centro Histórico, aduciendo entre otras cosas que 'las propietarias y propietarios (en lo sucesivo, la propiedad) que suscribieron el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de València y los titulares del inmueble sito entre la Prolongación de c/ Pinzón y c/ Corona, nº. 27 con referencia catastral 5232508YJ2753C0006OU el 8 de septiembre del 2020 (en lo sucesivo, el Convenio) coinciden con los que comparecen ante notario, para otorgar escritura pública de Segregación y Cesión gratuita de Edificación Pertenciente al Plan Especial de Protección de Ciutat Vella el 23 de julio de 2021 (en lo sucesivo, la escritura notarial).

Para poder proceder a la segregación y cesión establecidas en esta estipulación del Convenio, la propiedad solicitó al Ajuntament de València la Declaración de Innecesariedad de la Licencia de Parcelación. Esta declaración se tramitó en el Servicio de Gestión de Centro Histórico, según se refleja en el expediente administrativo E-03502-2021-000003-00 y se otorgó por Resolución de Alcaldía número GL-2298, en fecha 4 de mayo de 2021.

Este informe aclara que 'durante la tramitación de la Declaración de Innecesariedad de la Licencia de Parcelación, se procedió a describir la finca que se segregaba, con mayor pormenorización que la que figuraba en el texto del Convenio, en donde solo se citan los dos elementos que se segregaban para conformar esa nueva finca. A fecha de hoy, esta descripción más extensa, de la nueva finca, configurada por el edificio y el patio, se realiza en los párrafos 14, 15 y 16 del punto TERCERO de la Resolución de Alcaldía número GL-2298, de fecha 4 de mayo de 2021, por la que se declaró la Innecesariedad de la Licencia de Parcelación, así como en el punto PRIMERO del SE RESUELVE de la misma aprobación. Además, se transcribe esta descripción en el punto PRIMERO del Certificado del Secretario de 11 de mayo de 2021. Por último, se observa que esta descripción ha sido recogida en el punto III de EXPONEN de la escritura notarial. Todos estos textos coinciden entre sí, con la salvedad de que, la escritura notarial conserva la descripción del edificio que obraba en el Registro de la Propiedad y expone el inmueble como «Edificio situado en València, calle Corona, número veintisiete de la manzana doscientos cuatro. Consta de una casa baja con naya y escalerilla ...». Otro tanto sucede con los lindes'.

Y concluye que 'se comprueba la congruencia de los párrafos que aparecen en los documentos citados en este informe, se observa que todas ellas coinciden en la identificación del edificio y del patio posterior que lo acompaña, en las magnitudes de las superficies parciales y totales de las fincas y en los nuevos lindes que se derivan de estas operaciones. Por todo ello, y dando respuesta a la solicitud realizada puede afirmarse que existe adecuación entre la Cesión realizada y el Convenio suscrito'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, dispone que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Mide todo el edificio y espacio posterior un área de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (268,04 m²).

Linda: frente, calle Corona; por la derecha con cada de Doña *****; por la izquierda, con la de Don ***** y Don *****; y fondo, resto de la que se segrega.

Cedida por escritura de segregación y cesión gratuita de edificación perteneciente al plan especial de protección de Ciutat Vella, de fecha 23 de julio de 2021, autorizada por el notario de València D. Alejandro Cervera Taulat."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre de 2020, pel qual es va autoritzar el gasto per a l'any 2021 de l'arrendament de part del terrat d'un edifici situat al carrer de Xàtiva (antena Policia Local).		

"Primero. El Ayuntamiento con fecha 15 de diciembre de 1990 suscribió contrato de arrendamiento con la Comunidad de Propietarios Calle Xativa, para la utilización del suelo y vuelo de la terraza superior de edificio para el sistema de telecomunicaciones propias de la Policia Local, que fue modificado por otro suscrito el 21 de abril de 1998 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2005, con efectos desde el 1 de enero de 2006, por un plazo de diez años prórrogables.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020 se autorizó el gasto de 24.404,44 € (IVA incluido), Propuesta de Gastos número 2020/5675, ítem 2021/009000, con cargo a la aplicación presupuestaria número DE140 13200 20200, conceptuada como 'Arrendamientos de edificios y otras construcciones', necesario para la atención del cánón del alquiler de enero a diciembre de 2021 del contrato de arrendamiento a nombre de la Comunidad de Propietarios Calle Xativa, 1, para hacer frente al importe del alquiler para el año 2021. En dicha resolución se consignó como NIF de la comunidad el siguiente: NIF E46238879.

Tercero. Por escrito de los interesados que indicó que habiendo recibido notificación del acuerdo antes citado, se había producido un error en el CIF consignado siendo el correcto el número H46238879 y solicitando que se volviera a tramitar el pago de la factura pendiente.

Cuarto. Visto lo anterior resulta necesario modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre del 2020 únicamente en lo que hace referencia al número del CIF, consignado erróneamente, que será sustituido por el facilitado por los interesados, permaneciendo el resto del acuerdo invariable. Asimismo se deberá modificar la propuesta de gastos únicamente en cuanto al número del CIF.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único. Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece, que las Administraciones Públicas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020, el CIF de la Comunidad de Propietarios de la Calle Xativa, 1 consignado erróneamente, que deberá ser sustituido por el número de CIF H 46238879, quedando el resto del acuerdo con el mismo texto aprobado. Y asimismo deberá rectificarse la Propuesta de Gastos elaborada pero únicamente en el mismo sentido de modificar el número del CIF."

58	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01201-2021-000524-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa declarar béu privatiu i efecte no utilitzable un vehicle municipal.			

"Fets

1. Pel Servei d'Esports, en data 19 d'octubre de 2021, se sol·licita que s'encien els tràmits legalment necessaris per a declarar el tractor marca MASSEY-FERGUSON, amb matrícula V-4557-VE, propietat de l'Ajuntament de València com a efecte no utilitzable i procedint a la seua alienació com a ferralla.

2. Per mitjà de moció de la Concejalia Delegada del Àrea de Gestió de Recursos, Delegada de Servicis Centrals Tècnics, es proposa que s'encien els tràmits que legalment corresponguen a este efecte.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

I. A tenor de l'article 7 del Reglament de Béns de les Entitats Locals, es qualifica com béns patrimonials els efectes no utilitzables. Es consideren efectes no utilitzables, segons l'apartat quart del dit precepte, tots aquells béns que pel seu deteriorament, depreciació o deficient estat de conservació resultaren inaplicables als servicis municipals o al normal aprofitament, atesa la seua naturalesa i destí.

II. Procedix alterar la qualificació jurídica i formalitzar la baixa dels efectes no utilitzables, d'acord amb el que s'establix en el Reglament del Sistema de Gestió Patrimonial, aprovat per este Ajuntament.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar bé privatiu i efecte no utilitzable el tractor marca MASSEY-FERGUSON, amb matrícula V-4557-VE, per resultar inaplicable als servicis municipals, a causa del deteriorament produït amb el seu ús, havent-se esgotat la seua vida útil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Que pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics es procedisca a la realització dels tràmits necessaris per a l'alienació com a ferralla del tractor marca MASSEY-FERGUSON, amb matrícula V-4557-VE."

59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2021-000506-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament d'uniformitat del personal d'oficis.	

"HECHOS

PRIMERO. La empresa EL CORTE INGLÉS, SA (CIF A28017895), ha presentado al cobro las facturas que se relacionan a continuación por el suministro de uniformidad al personal de oficios dependiente de esta Corporación para el desempeño de sus funciones. El importe total de este reconocimiento asciende a 576,03 € (IVA incluido):

EMPRESA	NÚMERO FRA.	IMPORTE FRA.	CONTR. UNIFORMIDAD	PG/ÍTEM	CUANTÍA SOBANTE A 31/12/20
CORTE INGLÉS, SA	0092533632	81,92 €	LOTE 3	PG 2019/5567 ÍTEM 2020/8120	18.406,01 €
CORTE INGLÉS, SA	0092533676	92,81 €	LOTE 3	PG 2019/5567 ÍTEM 2020/8120	18.406,01 €
CORTE INGLÉS, SA	0092533633	401,30 €	LOTE 3	PG 2019/5567 ÍTEM 2020/8120	18.406,01 €

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2021 CD110 92060 22104 'Vestuario'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la Propuesta de Gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2021/3883.

TERCERO. Los documentos de obligación objeto del expediente facturan pedidos solicitados durante el ejercicio 2020 relativos al contrato de suministro de uniformidad para personal de oficios de esta Corporación actualmente en vigor (Expte. 01201/2016/377) que corresponden al Lote 3; siendo presentadas las facturas correspondientes por la empresa el día 10 de junio de los corrientes.

CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio 2020, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2020 en el contrato de Suministro de Uniformidad para el personal de Oficios de esta Corporación. Los datos de las mencionadas facturas se relacionan en la tabla relacionada al principio de estos hechos relacionándose la propuesta de gastos e ítem del gasto correspondiente al año 2020, y la cuantía sobrante a fecha 31 de diciembre de citado año.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La Base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto establece:

'Corresponde a la JGL:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de las facturas que se relacionan en Cuadro Anexo, correspondientes al suministro de Uniformidad del Personal de Oficios de esta Corporación, durante el ejercicio 2020. Dichas facturas has sido emitidas por la empresa EL CORTE INGLÉS, SA (CIF A28017895) por importe de 576,03 € (IVA al 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a **576,03 €**(476,06 € más 99,97 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la Base 31.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110-92060-22104 'Vestuario' y según la Propuesta de Gasto, Items, Documentos de Obligación y Relación de Documento de Obligación que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: SXIS VAZ1 8heB whZF cjeI RRoW EMQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

EXPT. 01201/2021/506 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRAS EL CORTE INGLES

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
0092533632	15/12/2020	EL CORTE INGLES S.A	81,92 €	Uniformidad Lote 3 - Octubre 2020	CD110	2021/4360	2021/3883	2021/104120	2021/13659	81,92 €
0092533676	15/12/2020	EL CORTE INGLES S.A	92,81 €	Uniformidad Lote 3 - Octubre 2020	CD110	2021/4360	2021/3883	2021/104130	2021/13660	92,81 €
0092533633	15/12/2020	EL CORTE INGLES S.A	401,30 €	Uniformidad Lote 3 - Octubre 2020	CD110	2021/4360	2021/3883	2021/104140	2021/13670	401,30 €
				TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA	CD110					576,03 €

Suma Total

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2021-000747-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servei de missatgeria mòbil (sms).		

"Fets

Primer. La següent empresa ha presentat factura per l'import i concepte que es detalla:

<i>Empresa</i>	<i>NIF</i>	<i>Nº. Factura</i>	<i>Data</i>	<i>Concepte</i>	<i>Import</i>
Telefónica Móviles España, SA	A78923125	ADM21000100638	18/10/2021	Missatgeria SMS setembre 2021	528,71

per un import total de 528,71 euros, IVA inclòs.

Segon. Les dades, circumstàncies i justificació de la despesa, i la seua imputació pressupostària en l'exercici 2021, es troben detallades a la Memòria-Informe emesa pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, que obra a l'expedient.

Tercer. La factura afecta a l'aplicació pressupostària 2021-CD110-92050-22200, per un import de 528,71 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. La mateixa ha estat degudament conformada pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost del 2021, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2021/5179, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 528,71 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre annex, on es detallen les dades de la factura, el seus import, la documentació comptable elaborada pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i la seua imputació pressupostària.

Quart. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe.

La disponibilitat pressupostària actual de l'aplicació CD110-92050-22200 permet atendre aquesta despesa, encara que quedarà minvada.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyala que: '*1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari*'.

2. La Base 31.2.b) de les d'Execució del Pressupost estableix: '*Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Així mateix, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l'enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008.

La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'transloció patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre d'altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyala: *'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'*.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquiment injust' té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre d'altres).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa Telefónica Móviles España, SA, amb NIF A78923125, i abonar a aquesta empresa la quantitat de 528,71 euros, IVA inclòs, d'acord amb el que preveu la Base 31.2.b) de les d'Execució del Pressupost del 2021, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent Pressupost del 2021 detallada en quadre annex, segons la proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació relacionats en el mateix."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: SXIS VAZ1 8heB whZF cjeI RRoW EMQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2021-747 Reconeixement d'Obligació

Nº Factura	Data	Proveïdor	NIF	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	R.Doc.	Doc. Oblig.	Import
ADM21000100638	18/10/2021	Telefónica Móviles España, S.A.	A78923125	528,71	Missatgeria SMS setemb. 2021	CD110 92050	2021/5179	2021/138600	2021/6123	2021/21230	528,71
Total Aplic. Presupostària						CD110 92050 22200					528,71
Suma											528,71
SUMA TOTAL											528,71

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2019-000218-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00118 2019 21994.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por D. *****, registrado de entrada el día 9 de abril de 2019, por el que solicita una indemnización por los daños morales, psíquicos y físicos debido a la situación mantenida en el vecindario del Cabanyal y denunciada a la Corporación que, según manifiesta, le ocasiona graves perjuicios a su salud.

SEGUNDO. Con fecha 11 de abril de 2019, se comunicó la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, a la mediadora municipal Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, para su traslado a la aseguradora municipal. Y se notificó al reclamante la apertura del expediente, plazo de resolución y sentido del silencio, entre otros extremos.

TERCERO. Posteriormente y de conformidad con lo previsto en el art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), se solicitaron informes a los Servicios de Policía, Patrimonio, Planeamiento, Gestión Urbanística, Quejas, Junta de Distrito del Marítimo, Servicios Sociales, Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público y a la Sociedad Gestora del PLAN CABANYAL-CANYAMELAR, SA.

CUARTO. Mediante Diligencia de Secretaría de 20 de junio de 2020, se abrió el trámite de prueba, siendo toda ella de carácter documental. Así mismo, con fecha 17 de marzo de 2021, mediante nueva Diligencia de Secretaría se consideró como interesada en el expediente a la sociedad PLAN CABANYAL-CANYAMELAR, SA.

QUINTO. En virtud de Diligencia de 23 de marzo de 2021 se dio por concluido el periodo de prueba, admitiendo la documental propuesta y poniendo de manifiesto el procedimiento a los interesados para que en un plazo de diez días, pudieran efectuar las alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunas, habiendo presentado alegaciones el reclamante.

El 13 de abril de 2021 se solicitó informe a Servicios Sociales procediendo mediante oficio, una vez emitido el 28 de abril de 2021, a su puesta de manifiesto a todos los interesados en el expediente, presentado alegaciones únicamente el reclamante. Y el 4 de junio de 2021 se solicita informe al Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público que emite en fecha 10 de junio de 2021 al que acompaña informe de la contratista FOVAMA, SLU. Además, consta ampliación del informe emitido por la Junta de Distrito del Marítimo.

Posteriormente, el reclamante ha presentado alegaciones a la vista de los últimos informes en fechas 1 y 16 de junio y 2 de julio de 2021 y con fecha 6 de agosto de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Finalmente, se remitió todo lo actuado al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, así como la propuesta de acuerdo al objeto de que se emitiera el preceptivo dictamen que consta en el expediente fechado el 20 de octubre de 2021 y registrado de entrada el 25 de los mismos.

A su vez, en esta última fecha ha presentado escrito el reclamante actualizando la cantidad solicitada en el importe de 1.827.522,72 €.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los artículos 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

d) Que no concurra fuerza mayor.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Respecto a la prueba, el art. 77 LPAC, prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*'.

Y en lo que a la carga de la prueba del daño causado se refiere, corresponde a quien lo alega, tal y como establece el art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC). Así se ha determinado por la Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. En la reclamación se describe por D. ***** una zona degradada en la que dice es imposible vivir por diferentes motivos como son:

- Tráfico de drogas que se realiza en la puerta de su casa.
- Inseguridad ciudadana que le provoca un miedo y ansiedad insuperable como consecuencia de los ilícitos penales que se cometen en la zona continuamente.
- Agresiones y amenazas que recibe como represalia por denunciar la situación.
- Problemas de incivismo entre los que se encuentra vecinos que ensucian las vías públicas.
- Problemas de convivencia con las personas que han realizado ocupaciones ilegales o que residen en los pisos en concepto de arrendatarios cuyos alquileres son muy bajos proporcionados por la propietarios que han abandonado la zona.
- Ruidos nocturnos por fiestas ilegales que se celebran hasta altas horas que le generan problemas de sueño.
- Realización de peleas de gallos ilegales.
- Inhalación de humo y olores por el consumo de droga en la puerta del inmueble.
- Ocupación continúa de viviendas.
- Falta de limpieza de la zona.
- Problemas de tráfico (coches en contra dirección).
- El reclamante también manifiesta que ha sufrido acoso por parte de la Corporación durante décadas en el sentido de recibir presión para abandonar el edificio y cederlo al Ayuntamiento.
- Problemas con el número de policía que le han generado dificultades a la hora de recibir el correo.
- Silencio e inacción por parte del Ayuntamiento a su ofrecimiento de permutar su vivienda por otra en un sitio más tranquilo.

En definitiva, dejadez de la administración (omisión) que permitió la ocupación ilegítima del bloque de portuarios que esta frente a su casa y que ocasiona actos ilegales e incívicos que generan, según manifiesta, graves perjuicios a la salud.

El reclamante hace una exposición exhaustiva de los hechos a la que acompaña documentación gráfica, además de escrita.

IV. Frente a las afirmaciones anteriores, los Servicios municipales que han emitido informe al respecto, han sido el Servicio de Policía en fecha 29 de junio de 2020, el de Patrimonio en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 30 de enero de 2020, el de Quejas en fecha 1 de abril de 2021 y 30 de marzo de 2021, el de la Junta de Distrito del Marítimo en fecha 19 de enero de 2021 y 16 de junio de 2021, el de Servicios Sociales en fecha 28 de abril de 2021 y el del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público en fecha 10 de junio de 2021, y la mercantil Sociedad Gestora del PLAN CABANYAL-CANYAMELAR, SA, en fecha 8 de abril de 2021.

V. A la vista de los argumentos expuestos, procede analizar el cumplimiento de los requisitos que la Jurisprudencia de manera unánime y reiterada viene exigiendo para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Publicas.

V.1º. Por lo que respecta al requisito de la realidad del daño, individualización y valoración económica del mismo.

La indemnización se ha cuantificado definitivamente por el reclamante en la cantidad de 471.169,62 euros por los daños continuados, tanto físicos (lesión en un ojo al ser golpeado por una persona) como psíquicos sufridos, según manifiesta, por la situación vivida en la zona del Cabanyal, concretamente en la plaza *****, donde reside, desde hace dos décadas.

El reclamante solicita en concepto de perjuicio personal básico y moderado los días de incapacidad que ha sufrido desde el 24 de octubre de 1997 hasta la actualidad al considerar que ha perdido temporalmente la posibilidad de llevar a cabo una parte relevante de sus actividades específicas de desarrollo personal.

El interesado pide la cantidad de 31,32 €/día en concepto de perjuicio personal básico por los días que van desde el 24 de octubre de 1997 al 24 de diciembre de 1999 y la cantidad de 54,30 €/día en concepto de perjuicio personal moderado por los días que van desde 25 de diciembre de 1999 hasta la actualidad.

D. ***** para acreditar los daños físicos aporta un documento médico de urgencias de fecha 23 de junio de 2020 en el que se diagnostica la contusión en un ojo por agresión en la calle. Además, aporta atestado 5724/2020, fechado el mismo día, en el que denuncia una agresión ante la Dirección General de la Policía. En dicha documentación se diagnostica una contusión en el ojo con pronóstico favorable y no se aporta ningún otro documento médico de seguimiento de dicha lesión. Por lo que no se puede reconocer cantidad alguna por este concepto.

Además, para acreditar los daños morales y psíquicos, que considera como días de baja improductiva, aporta un informe médico de la Agencia Valenciana de Salud, de fecha 31 de mayo de 2018, suscrito por la psiquiatra, colegiada nº. 46/2239, en el que se describe su patología como trastorno depresivo recurrente.

La citada psiquiatra dice en el informe que el paciente está acudiendo a consulta en el centro de salud mental por presentar sintomatología ansiosa y humor 'hipotímico', y que según refiere el paciente, estos síntomas están relacionados con conflictos vecinales de años de evolución y con la situación jurídica del edificio donde vive.

En el citado documento se dice que el inicio de su patología comienza en 2001 con unos brotes cuya frecuencia se ha producido en el año 2001, en el 2009, en el 2014 y en fecha actual, tal y como recoge en su entrevista clínica con el paciente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Pues bien, respecto al informe clínico mencionado y a efectos de valoración, para que este documento sirviera de prueba para acreditar la realidad del daño alegado, individualización y valoración sería necesario que la entrevista clínica que se le hizo al reclamante hubiera sido verificada mediante el acceso a otras fuentes, como por ejemplo una entrevista a terceros, y completada mediante el acceso a documentos como expedientes, historias clínicas anteriores, entre otros documentos, algo que aquí ni se menciona ni se acredita.

En este sentido, el informe presentado no sería, por tanto, prueba suficiente para evaluar el daño alegado durante tantos años. Y es que, además, falta un seguimiento médico anterior y posterior al informe que junto con las entrevistas citadas deberían haberse recogido en el informe por la psiquiatra, hablando siempre a efectos de valoración del daño, que no de diagnóstico.

Además, para el caso de que se considerara dicho informe como prueba para valorar el daño, en todo caso solo serviría para cuantificar el daño desde el 31 de mayo de 2018, fecha del informe, no antes, ya que no se aporta documentación médica de seguimiento anterior a esta fecha. Y tampoco justificaría la valoración hasta la actualidad al no constar seguimiento médico del mismo desde la fecha de emisión del informe hasta la fecha de hoy.

En definitiva, en el informe emitido queda claro el diagnóstico del reclamante, pero no el tratamiento y seguimiento de forma continuada, por lo que para acreditar esta valoración sería necesario, como ya hemos dicho, informes médicos anteriores y posteriores por especialista en la materia. Y es por ello por lo que no puede reconocerse al reclamante la cantidad que solicita como indemnización.

Y para el hipotético caso de que se admitiera este informe, único documento médico aportado, como prueba del daño alegado, tan solo podríamos computar desde su fecha de emisión y diagnóstico (1.475 días). Pero, como ya hemos dicho, en el expediente no constan datos clínicos, faltando, por tanto, documentos médicos anteriores y seguimiento de esta patología hasta la fecha actual. No habiéndose acreditado por el reclamante ni siquiera esos 1.475 días de incapacidad.

Por lo que, como dicho informe no es válido a efectos de valoración, por si solo, para acreditar el daño alegado nos vemos obligados a rechazar la cantidad solicitada.

Finalmente decir que el reclamante menciona la cantidad de 1.350.000 € que sumaría a las cantidades citadas si fuera necesaria una intervención judicial, indicando que por ahora no la solicita. Pues bien, respecto a esta última cantidad no aporta justificación alguna además del informe que como ya hemos dicho no es suficiente.

Además, el interesado presenta escrito el 25 de octubre de 2021 en el que actualiza la cantidad y solicita 1.827.522,72 €, estando ya instruido todo el expediente y no aportando prueba en la que fundamente su petición por lo que se rechaza de plano la solicitud de esta indemnización.

V.2º. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La relación de causalidad es un concepto jurídico indeterminado, factor clave para la declaración de responsabilidad extracontractual que, según la jurisprudencia '*... se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar que hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o conditio sine qua non, esto es como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso*' (TS. Sentencias de 22 de octubre y 20 de diciembre de 2004, entre otras).

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, que en su Fundamento Jurídico Segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que '*... para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal ...*'.

En el expediente, se han solicitado informes a diferentes Servicios municipales.

Así consta en el expediente informe de Policía Local, que dada su importancia damos por reproducido y no transcribimos por economía procedimental, pero respecto del cual, resaltamos que tras su análisis, no cabe hablar de inactividad y dejadez del Ayuntamiento puesto que las intervenciones policiales han sido continuas en la zona y es el propio reclamante el que reconoce en sus escritos que la situación actualmente y respecto al tráfico de drogas ha mejorado en los últimos tiempos.

Las intervenciones a las que nos referimos han consistido por una parte en planes de actuación especiales en la zona del Cabañal, ordenados por la Jefatura del Cuerpo e implementados por los diferentes jefes de Unidad, se han diseñado respuestas policiales e informado a las Asociaciones Vecinales de los resultados obtenidos.

Por otra parte, la Policía ha realizado intervenciones en el Bloque Portuarios en ciento treinta ocasiones, todas ellas por reclamaciones por hechos similares a los indicados por el interesado.

También se han instruido cincuenta y dos atestados en el Bloque Portuarios por usurpaciones y defraudación de fluido eléctrico y agua potable, incendios, estafas impagos, amenazas, agresiones.

Así mismo, durante la tramitación del expediente, también, se ha solicitado informe al Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, informe emitido el 28 de abril de 2021.

Pues bien, a la vista del informe citado ha quedado acreditado que desde el Ayuntamiento se están impulsando diferentes acciones que pretenden dar respuesta a la situación social y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



económica del barrio del Cabanyal del que forma parte la zona conocida como Bloques Portuarios. La Corporación ha realizado un estudio y ha planificado las estrategias a seguir en la zona las cuales han sido:

- Creación de plataformas y grupos de trabajo con representación de diferentes servicios municipales y vecindario de la zona del Cabanyal celebrándose reuniones para abordar las dificultades de convivencia.
- Impartición de charlas y cursos formativos.
- Solicitudes a diferentes servicios para dar respuesta a demandas vecinales.
- Reuniones con distintos servicios municipales, como Policía Local, Servicios Sociales, Junta Municipal del Marítimo manteniendo un convenio de colaboración.
- Promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza y cualquier discriminación mediante Programas de Acceso a la Vivienda Municipal proponiendo a familias en situación de vulnerabilidad social para ser atendidas por el Equipo de Atención Integral y para su realojo en viviendas municipales, habiendo intervenido con familias del Bloques Portuarios.
- Intervención a través de la subvención de proyectos sociales que tratan de dar respuesta a necesidades sociales detectadas en la zona a través de las convocatorias de subvenciones de la Sección de Programas de Inserción Social.
- Acompañamiento social a pequeños grupos y familias en situación de exclusión o situación de riesgo de exclusión social y residencial, que actualmente habitan en las viviendas del Bloque Portuarios, para facilitar el acceso al uso de alojamientos o viviendas adecuadas y otros posibles recursos complementarios.

Y también consta en el expediente informe emitido por la Sociedad Pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, que es propietaria de 34 viviendas de las cuales, de forma aproximadamente, se encuentran ocupadas sin título 14 viviendas. Y que como tal se encuentra personada en diferentes procedimientos penales, incoadas por delitos leves, en los que se persigue recobrar la propiedad.

La parte reclamante sostiene la imputación a la Administración del daño sufrido por encontrarse dentro de los límites y de la organización del servicio público que debía prestar el Ayuntamiento, al ser de su titularidad los servicios públicos que cuestiona, como son, entre otros, policía y limpieza.

Sin embargo, no cabe una afirmación genérica que atribuya la responsabilidad a la Corporación ya que a la vista de todos los informes municipales ha quedado acreditado, a lo largo del expediente, que al Cabanyal, desde hace años, se le ha dado un planteamiento de zona de especial preferencia y la Corporación se ha centrado en temas como el control de las ocupaciones ilegales, comportamientos incívicos, escolarización y mejora de las condiciones de vida de los vecinos, algo que ha quedado patente en todos los informes municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Además, tal y como se plasma en el informe de Quejas de fecha 30 de marzo de 2021, existen planes de actuación especiales en la zona y se ha considerado a la zona como de especial preferencia. Es más, respecto a la limpieza, incluso el propio reclamante, aporta recortes de periódicos en los que se informa que el Ayuntamiento ha sancionado a la empresa contratista de la limpieza reconociendo que no ha habido inactividad por la Corporación.

También se han realizado, en el pasado mes de febrero, derribos de chabolas tras haber procedido a su desalojo tal y como consta en el citado informe municipal.

En el expediente no se ha demostrado una inactividad del Ayuntamiento de València generadora de esta situación sino que en todos los informes municipales se insiste en todos los recursos y medios invertidos, estando ante una problemática de difícil solución pero sobre la que se está actuando.

Además, no constan en esta oficina más reclamaciones similares.

En este caso, frente a la argumentación defendida por el reclamante, consideramos que no es posible imputar los daños al funcionamiento del servicio público puesto que las conductas delictivas e incívicas son provocadas por terceros, circunstancia que rompería el nexo causal necesario en este caso.

Y respecto a otros servicios como la limpieza y vigilancia no se puede afirmar, a la vista de los informes municipales, que no se estén prestando dichos servicios, no siendo motivo de queja en la actualidad.

Dicho todo lo anterior, debemos valorar que una de las exigencias de la responsabilidad patrimonial, es la relación de causalidad en cuanto que entre la lesión y el funcionamiento del servicio público ha de haber una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el acto normal o anormal de la Administración Pública y el daño que ese acto ha producido, sin que intervengan elementos extraños que pudieran influir en la alteración del nexo causal.

De este modo se excluye la indemnización en aquellos supuestos en los que el daño está vinculado a otras causas pues, en tales casos, ya no nos encontraríamos con una relación de exclusividad, siendo necesario que el daño o perjuicio originado al reclamante sea consecuencia 'exclusiva' del funcionamiento de un servicio público, resultando esencial la nota de la exclusividad para que se pueda apreciar la relación de causalidad o nexo causal directo e inmediato entre el daño y la lesión patrimonial sufrida y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

En el supuesto planteado esto no sucede ya que la causa del daño no es el funcionamiento de la actividad o servicio municipal cuestionado, sino que se debe al comportamiento de terceras personas, lo que excluye totalmente la responsabilidad administrativa.

La pretensión de la parte resulta inviable puesto que los daños y perjuicios en ningún caso pueden imputarse a la actuación administrativa al existir terceros no vinculados a la Administración que son los causantes de los daños alegados, cuya intervención exoneraría a la administración de toda responsabilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A lo anterior debemos añadir, que las competencias municipales respecto de las que estamos hablando no se extienden hasta el extremo de establecer una vigilancia permanente de 24 horas al día y las obligaciones de conservación y limpieza se refieren al mantenimiento y no pueden asimilarse a su vigilancia y seguridad continúa.

En definitiva, el daño no es imputable al funcionamiento de un servicio público, requisito esencial en la declaración de responsabilidad de las Administraciones Públicas, sino a la intervención de terceras personas, lo que conduce a la desestimación de la presente reclamación.

Para concluir, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así pues, la reclamación interpuesta debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

V.3º. En cuanto a legitimación activa de D. *****, el artículo 32 LRJSP, preceptúa que '*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos...*' en el presente caso, ha quedado acreditada documentalmente la legitimación activa del reclamante para la interposición de la presente reclamación.

En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 92 LPAC, establece que '*... en el ámbito autonómico y local los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades autónomas y de las entidades que integran la Administración Local*'.

En el supuesto que nos ocupa el Ayuntamiento de València es quien presuntamente ha producido el daño y, por tanto, ante el cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

V.4º. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, a tenor de lo establecido en el art. 67 LPAC, prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. El escrito inicial del reclamante es de fecha 9 de abril de 2019 si bien tal y como describe los daños que alega son continuados en el tiempo por lo que queda claro que no habría prescrito el derecho a reclamar.

V.5º. En cuanto a la forma, la reclamación reúne los requisitos establecidos en el art. 66 LPAC, con las especificaciones establecidas en el art. 67 para los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. Finalmente se ha remitted al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, así como la propuesta de acuerdo al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, y el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en la redacción dada por la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat y este ha sido emitido el 20 de octubre de 2021 dictaminando la conformidad a la propuesta de acuerdo del Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 9 de abril de 2019, por el que solicita una indemnización por los daños sufridos debido a la situación mantenida en el vecindario del Cabanyal y denunciada a la Corporación que, según manifiesta, le ocasiona graves perjuicios a su salud."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2020-000295-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00101 2020 776.	

"HECHOS

PRIMERO. D. ***** y D. *****, propietario y conductor, respectivamente, del vehículo matrícula *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 4 de junio de 2020, formularon reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de caída sufrida el día 29 de julio de 2019, cuando, circulando el Sr. ***** por el paso elevado de la avda. Peris y Valero, la rueda delantera del citado vehículo se introdujo en una grieta de grandes dimensiones que se encontraba en la calzada.

Los reclamantes solicitan una indemnización total de 15.536,40 €.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes emitidos por los Servicios de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y Policía Local, en fechas respectivas 1 de julio y 25 de junio de 2020.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de 25 de septiembre de 2020, se abrió el periodo de prueba en el expediente, considerando interesada a la contratista de mantenimiento viario PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, admitiéndose la prueba documental y la práctica de la testifical mediante diligencia de Secretaría de fecha 8 de febrero de 2021.

CUARTO. En fecha 10 de febrero de 2020 se registró de entrada en este Ayuntamiento escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, por el que da cuenta del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PA 17/2021 que se sigue en el mismo en virtud de recurso interpuesto por los Sres. ***** y ***** contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial, dado que el expediente se encontraba pendiente de la práctica de la prueba testifical.

QUINTO. El de 23 de julio de 2021 se recibe en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial nota interior de la Asesoría Jurídica Municipal comunicando la suspensión del procedimiento PA 17/2021 por haberse alcanzado un acuerdo transaccional entre las partes.

Asimismo, el de 6 de agosto de 2021, mediante instancia presentada por la mediadora de seguros municipal, se recibe en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial escrito del letrado de la aseguradora municipal AXA SEGUROS, comunicando la suspensión del procedimiento judicial y aportando documentación para el pago extrajudicial por el Ayuntamiento de València, con base en el citado acuerdo transaccional.

Dicho acuerdo consiste en declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración y la aseguradora, debiendo indemnizar a los actores por los daños y perjuicios ocasionados, habiendo convenido el pago de un total de 10.567,76 €, de los cuales D. ***** recibirá 567,76 euros que serán abonados por el Ayuntamiento y D. ***** recibirá 10.000 €, de los que 9.235 € ya han sido abonados por AXA SEGUROS y los restantes 765 serán abonados por el Ayuntamiento en las cuentas bancarias por ellos mismos designadas.

SEXTO. Por último, en fecha 19 de octubre de 2021 se presenta por la mediadora de seguros municipal Willis informe jurídico emitido por el letrado de la aseguradora AXA, Seguros Generales, SA, con el visto bueno del letrado municipal, los cuales, valorando las pruebas presentadas por los actores respecto de su caída, en particular el atestado de la Policía Local del que se desprende que la caída se produjo al meterse la rueda delantera de la motocicleta en una grieta existente en el medio de la calzada del paso elevado de las avenidas Peris y Valero y Giorgeta, sin poder evitar caer su conductor, consideran la existencia de relación de causalidad necesaria para apreciar la responsabilidad patrimonial.

Asimismo, valorando que la cuantía reclamada por lesiones era de 14.968,64 euros y que el perito de AXA la fijó en 10.000 euros, consideran un buen acuerdo el alcanzado con la indemnización al conductor de la motocicleta, ***** en la suma de 10.000 €, correspondiendo al Ayuntamiento el pago de la franquicia de 765 € por lesiones, conforme a los términos acordados en el contrato de seguro; y respecto al propietario de la motocicleta, ***** en la suma de 567,76 €, correspondiendo ese pago al Ayuntamiento, al ser dicha cantidad inferior a la franquicia por daños materiales de conformidad con el referido contrato.

SÉPTIMO. El crédito necesario para hacer frente al abono de la indemnización que corresponde abonar al Ayuntamiento de València de conformidad con el referido acuerdo transaccional es de 1.332,76 €, de los que 567,76 € corresponden a cantidad inferior a la franquicia de 595 € por daños materiales contratada en póliza con la aseguradora municipal, y 765 €, a la franquicia por lesiones asimismo contratada, y habrá de reservarse con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de 2021 (Propuesta de gasto nº. 2021/4868, Items números 2021/129290 y 2021/129300, DO 2021/19516 y DO 2021/19518 y RDO 2021/5784).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El resto del importe hasta alcanzar el quantum indemnizatorio acordado, 9.235 €, según informa la aseguradora municipal y se acredita con justificación de abono, ha sido realizado por aquella en fecha 30 de julio de 2021.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los artículos 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. En el presente caso, por lo que se refiere a la determinación e individualización del daño y su relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, y de acuerdo con el informe emitido por el letrado de la compañía aseguradora AXA de conformidad con el letrado del Servicio Jurídico, que se mostró favorable al acuerdo alcanzado con los interesados, que solicitaron una indemnización de 15.536,40 € por los daños sufridos, hay que señalar que obra en el expediente documentación médica e informe pericial de valoración del daño físico del Dr. D. Miguel A. Meneu de Guillerna, que el perito médico de la aseguradora municipal redujo a 10.000 € en sede judicial, e informe pericial de valoración de los daños del vehículo emitido por Mapfre, por el importe de 567,76 € y atestado de la Policía Local, donde figuran los mismos; estando acreditada la relación de causalidad entre los daños sufridos por los interesados, de acuerdo con la valoración de las pruebas presentadas por los mismos sobre su caída, y el mal estado de la calzada donde sufrieron su percance.

III. En el supuesto planteado no concurre fuerza mayor, concepto que ha sido precisado jurisprudencialmente, requiriéndose la producción de acontecimientos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del presunto responsable, incumbiendo su prueba a la Administración cuando se alega como causa de exoneración (TS SS 03/11/98,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



25/06/82, 11/04/87 y 17/02/89). Por otra parte, tampoco nos encontramos ante un daño que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Por todo lo expuesto, procede estimar en parte la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar en parte, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. ***** y D. *****, propietario y conductor, respectivamente, del vehículo matrícula *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 4 de junio de 2020, por daños derivados de caída sufrida el día 29 de julio de 2019, cuando circulaba el Sr. ***** por el paso elevado de la avda. Peris y Valero y la rueda delantera del vehículo se introdujo en una grieta de la calzada, reconociéndoles el derecho a ser indemnizados con un importe total de 10.567,76 €, de los que 10.000 € corresponde abonar al Sr. ***** y 567,76 € al Sr. *****.

Segundo. Abonar a D. *****, DNI *****, la cantidad de 567,76 € y a D. *****, DNI *****, la cantidad de 765 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CV003/92000/22699 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de 2021 OTROS GASTOS DIVERSOS. (Propuesta de gasto nº. 2021/4868, Items números 2021/129290 y 2021/129300, DO 2021/19516 y DO 2021/19518 y RDO 2021/5784), habiéndose efectuado el resto del quantum indemnizatorio, 9.235 €, por la aseguradora municipal AXA en fecha 30 de julio de 2021."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a Servicio Jesuita a Migrantes.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con nº. de orden 210, y publicada en el BOP nº. 63 de fecha 6 de abril de 2021.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la asociación SERVICIO JESUÍTA A MIGRANTES, con CIF G85662849, tiene concedida otra subvención del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP con fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración informa en fecha 28 de octubre de 2021, que la subvención concedida tiene por objeto la 'sensibilización sobre la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



diversidad cultural y religiosa en la ciudad de València y la necesidad de fomentar un diálogo interreligioso para prevenir conflictos y acabar con prejuicios y estereotipos que perjudican la convivencia social'.

En la solicitud de subvención al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, concretamente en el Anexo I proyecto 'Formación en gestión de elaboración de proyectos sociales, gestión económica y fiscalidad para las asociaciones migrantes', O.1: 'Facilitar conocimientos y las habilidades en materia de gestión asociativa a través de la formación en la gestión de proyectos sociales', O.2: 'Dotar de recursos en la gestión fiscal de las asociaciones en la búsqueda y obtención de financiación pública y privada'. O.3: 'Visibilizar el asociacionismo de personas migrantes ante su colectivo, las administraciones y el conjunto de la sociedad'.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita la asociación SERVICIO JESUÍTA A MIGRANTES, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detecte la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la asociación SERVICIO JESUÍTA A MIGRANTES (G85662849) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Formación en gestión de elaboración de proyectos sociales, gestión económica y fiscalidad para las asociaciones de migrantes', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otras subvenciones de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000102-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a l'Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF).		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210, y publicada en el BOP nº. 63 de 6 de abril de 2021.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la ASSOCIACIÓ VOLUNTARIS D'ACOLLIMENT FAMILIAR (AVAF) (G46588661) tiene concedida en 2021 otra subvención del Servicio de Bienestar Social – Sección del Menor por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, el Servicio de Bienestar Social informa, en fecha 22 de octubre de 2021, que el objeto de la subvención concedida *es 'La difusión entre la ciudadanía de València del acogimiento familiar como medida de protección de menores de edad en situación de desamparo y, asimismo, informar respecto del acogimiento familiar mediante un servicio de atención telefónica'*.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I proyecto 'Promoción de la participación ciudadana y fomento del asociacionismo en el acogimiento familiar' O.1: 'Acciones de formación en materia de participación ciudadana y fomento del asociacionismo y fomento de la innovación social y ciudadana que impulse la cultura y organización colaborativa para la participación ciudadana'. O.2: 'Fomento de la participación de los asociados y asociadas en el día de la entidad y fomento del asociacionismo y la adhesión de las personas en colectivos organizados para llevar a cabo acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de las asociadas y asociados'. Comprobado el objeto de la subvención que solicita la Associació Voluntaris d'Acolliment Familiar, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder la Associació Voluntaris d'Acolliment Familiar (G46588661) por un importe de 2.138,02 € para la realización del proyecto 'Promoción de la participación ciudadana y fomento del asociacionismo en el acogimiento familiar', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otras subvenciones de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Bienestar Social – Sección del Menor, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de diverses entitats inscrites en la Junta Municipal de Ciutat Vella.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp. 02301-2021-000034), y publicada en el BOP núm. 63 de 6 de abril de 2021, rectificada por acuerdo de la JGL de fecha 23 de abril de 2021 con número de orden 64.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ciutat Vella 20 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 19 de mayo de 2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación y/o no cumplir con los requisitos establecidos, otorgándoles al efectos un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

CUARTO. Como resultado de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 29 de julio de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar las solicitudes de las entidades ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL ENFERMEDAD MENTAL (G96864137), ASSOCIACIÓ D'IMPLANTATS COCLEARS DE LA CV (G97647937), ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO DE VALÈNCIA (G96205695), FEDERACIÓ AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS CV (G03417144), DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU (G46100228), ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI VALÈNCIA (G96359310), MÉDICOS DEL MUNDO (G79408852), ASSOCIACIÓ CIUTADANA I COMUNICACIÓ (G98216211) Y CENTRE DE RECURSOS JUST RAMIREZ (G46468617), por tener pendientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de justificar subvenciones concedidas por otros Servicios, solicitándose informe sobre la situación de las mismas.

La entidad **PLENA INCLUSIÓN CV (G46665220)** tiene pendiente de justificación una subvención del Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Atención a la Diversidad Funcional, del ejercicio 2019, dentro del convenio de colaboración para el programa de respiro familiar dirigido a familias que tienen a su cargo una persona con diversidad funcional psíquica, incorporándose al expediente informe emitido por el citado Servicio, en el que se acredita que tiene una vigencia hasta el 4 de diciembre de 2021, encontrándose en periodo de ejecución.

La entidad **RETINA CV (G46801700)**, tiene pendiente de justificación una subvención concedida por el Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de programas de inserción social y laboral, para la 'Intervención en el ámbito de la acción social 2020', incorporándose al expediente informe del citado Servicio, en el que se acredita que el proyecto se encuentra en plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021.

La entidad **NUEVA OPCIÓN. ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE VALENCIA (G96477195)**, tiene pendiente de justificación una subvención concedida por el Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de programas de inserción social y laboral, para la 'Intervención en el ámbito de la acción social 2020', incorporándose al expediente informe del citado Servicio, en el que se acredita que el proyecto se encuentra en plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021.

La entidad **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALÈNCIA (G97273627)**, tiene pendiente de justificación una subvención concedida por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, para la promoción de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para el año 2020, incorporándose al expediente informe del citado Servicio, en el que se acredita que el proyecto se encuentra en plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2021.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento de que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fecha 16 de septiembre de 2021.

Asimismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021:

Asociación	CIF	Proyecto	Subv. concedida	Propuesta Gasto	Ítem Segregado	DO
Plena Inclusión CV	G46665220	Rompiendo techos de cristal	1467,71 €	2021/370	2021/119910	2021/18489
Retina CV	G46801700	Integració i participació de les persones afectades per distròfies hereditàries de retina	1806,41 €	2021/370	2021/119940	2021/18492
Nueva Asociación Cerebral València Opción. Daño Adquirido	G96477195	Visibilitant el Dany Cerebral Adquirit (DCA) i les seues seqüeles, en la societat valenciana	1495,94 €	2021/370	2021/119950	2021/18493
Asociación de empresarias y profesionales de Valencia	G97273627	Mapeado de actoras de la ciudad de Valencia elaborado por las asociadas de EVAP	1.778,19 €	2021/370	2021/119540	2021/18435
Federación Provincial de Asociaciones Democráticas de Jubilados (UDP Valencia)	G97476329	UDP centres vius i actius a València	1.665,29 €	2021/370	2021/119550	2021/18436
Associació per l'Horta	G97295737	Espores a l'Horta	2.060,44 €	2021/370	2021/119560	2021/18437

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 10.273,98 € con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente JU130 92400 48910, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago para cada una de las entidades citadas en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítems segregados del ítem número 2021/024430 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Ciutat Vella y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. No serán susceptibles de subvención las siguientes entidades:

ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA (G46383709). Proyecto: CONECTA CON ASPAS: FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Quedando excluidas por no haber conseguido 50 puntos.

MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA (G46151957). Proyecto: PARTICIPA MEV 2021. Quedando excluidas por no haber conseguido 50 puntos.

PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410). Proyecto: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO EN PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS SIN FRONTEREAS PARA MEJORAR LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO A UNA INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PÚBLICA PARA TODAS LAS PERSONAS. Quedando excluidas por no haber conseguido 50 puntos.

ASOCIACIÓN AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS (G46138251). Proyecto: MAYOR, TU PARTICIPACIÓN ES IMPORTANTE. Quedando excluidas por no haber conseguido 50 puntos.

CIUTAT VELLA ZONA OBERTA (G98579402). Proyecto: ART A LA LLUM DE ZONA OBERTA. Quedando excluidas por no haber conseguido 50 puntos."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de la Federació Autònoma de Associacions Gitanas CV.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp. 02301-2021-000034), y publicada en el BOP núm. 63 de 6 de abril de 2021, rectificada por acuerdo de la JGL de fecha 23 de abril de 2021 con número de orden 64.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ciutat Vella 20 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 19 de mayo de 2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación y/o no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cumplir con los requisitos establecidos, otorgándoles al efectos un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

CUARTO. Como resultado de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 29 de julio de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar la solicitud de las entidades ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL ENFERMEDAD MENTAL (ASIEM) (G96864137), ASSOCIACIÓ D'IMPLANTATS COCLEARS DE LA CV (G97647937), ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO (G96205695), DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU (G46100228), ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI VALÈNCIA (G96359310), MÉDICOS DEL MUNDO (G79408852), ASSOCIACIÓ CIUTADANA I COMUNICACIÓ (G98216211) y CENTRE DE RECURSOS JUST RAMIREZ (G46468617), por tener pendientes de justificar subvenciones concedidas por otros Servicios, solicitándose informe sobre la situación de las mismas. Mediante propuesta de acuerdo nº. 2, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a las entidades PLENA INCLUSIÓN CV (G46665220), RETINA CV (G46801700), NUEVA OPCIÓN. ASOCIACIÓN DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO VALÈNCIA (G96477195), ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALÈNCIA (G97273627), FEDERACIÓN PROVINCIAL ASOCIACIONES DEMOCRÁTICAS DE JUBILADOS (UDP VALÈNCIA) (G97476329) y ASSOCIACIÓ PER L'HORTA (G97295737), no siendo susceptibles de subvención las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA (G46383709), MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA (G46151957), PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410), ASOCIACIÓN AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS (G46138251) y CIUTAT VELLA ZONA OBERTA (G98579402), por no haber conseguido 50 puntos.

Consultado los datos en SIEM, la entidad FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS CV (G03417144), tiene concedida en el presente ejercicio una subvención del Servicio de Adicciones, por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016. Mediante acuerdo número de orden 68 de fecha 8 de octubre de 2021 de la Junta de Gobierno Local se ha recabado la conformidad de concesión de la subvención a la FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS CV (G03417144).

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento de que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fecha 16 de septiembre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. De conformidad con los antecedentes del expediente, la aprobación del acta de concesión de subvenciones a las entidades de la Junta Municipal de Ciutat Vella, se está tramitando simultáneamente al presente acuerdo, mediante propuesta de acuerdo nº. 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder subvención a la asociación que a continuación se relaciona, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, de conformidad con las actas obrantes en el expediente:

Asociación	CIF	Proyecto	Subv. concedida	Propuesta Gasto	Ítem Segregado	DO
Federación Autónoma de Asociaciones Gitanas CV	G03417144	ENFO-KALÓ	1.328,99 €	2021/370	2021/121320	2021/18585

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 1.328,99 € con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente JU130 92400 48910, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago para la entidad citada en el punto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítem segregado del ítem número 2021/024430 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Ciutat Vella y documento de obligación relacionado.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de tres entitats inscrites en la Junta Municipal de Ciutat Vella.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp. 02301-2021-000034), y publicada en el BOP núm. 63 de 6 de abril de 2021, rectificada por acuerdo de la JGL de fecha 23 de abril de 2021 con número de orden 64.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ciutat Vella 20 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 19 de mayo de 2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación y/o no cumplir con los requisitos establecidos, otorgándoles al efectos un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

CUARTO. Como resultado de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 29 de julio de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar la solicitud de las entidades ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL ENFERMEDAD MENTAL (ASIEM) (G96864137), ASSOCIACIÓ D'IMPLANTATS COCLEARS DE LA CV (G97647937), ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI VALÈNCIA (G96359310), ASSOCIACIÓ CIUTADANA I COMUNICACIÓ (G98216211) y CENTRE DE RECURSOS JUST RAMIREZ (G46468617), por tener pendientes de justificar subvenciones concedidas por otros Servicios, solicitándose informe sobre la situación de las mismas. Mediante propuesta de acuerdo nº. 2, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a las entidades, PLENA INCLUSIÓN CV (G46665220),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



RETINA CV (G46801700), NUEVA OPCIÓN. ASOCIACIÓN DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO VALÈNCIA (G96477195), ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALÈNCIA (G97273627), FEDERACIÓN PROVINCIAL ASOCIACIONES DEMOCRÁTICAS DE JUBILADOS (UDP VALÈNCIA) (G97476329) y ASSOCIACIÓ PER L'HORTA (G97295737), no siendo susceptibles de subvención las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA (G46383709), MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA (G46151957), PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410), ASOCIACIÓN AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS (G46138251) y CIUTAT VELLA ZONA OBERTA (G98579402), por no haber conseguido 50 puntos. Mediante propuesta de acuerdo nº. 7, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a la entidad FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS CV (G03417144).

Consultados los datos en SIEM, la entidad ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO (G96205695) tiene concedida en el presente ejercicio una subvención del Servicio de Innovación Económica y Emprendimiento, por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016. Mediante acuerdo número de orden 4 de fecha 22 de octubre de 2021 de la Junta de Gobierno Local se ha recabado la conformidad de concesión de la subvención a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO (G96205695).

La entidad DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU (G46100228), tiene concedida en el presente ejercicio una subvención del Servicio de Bienestar Social e Integración por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016. Mediante acuerdo número de orden 3 de fecha 22 de octubre de 2021 de la Junta de Gobierno Local se ha recabado la conformidad de concesión de la subvención a la entidad DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU (G46100228). Por otra parte, la citada entidad tiene pendiente de justificación otra subvención concedida por el mismo Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, para el desarrollo de proyectos de intervención en el ámbito de la acción social 2020, mediante el programa 'Con-viviendo: apoyo para la autonomía e inserción social a personas reclusas y exreclusas', incorporándose al expediente el informe emitido por el citado Servicio, en el que queda acreditado que se trata de un proyecto en ejecución, con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2021.

La entidad MÉDICOS DEL MUNDO (G79408852), tiene concedida en el presente ejercicio una subvención del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016. Mediante acuerdo número de orden 48 de fecha 22 de octubre de 2021 de la Junta de Gobierno Local se ha recabado la conformidad de concesión de la subvención a la entidad MÉDICOS DEL MUNDO (G79408852). Por otra parte, la citada entidad tiene pendiente de justificación otra subvención concedida por el Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Programas de Inserción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Social y Laboral, para el desarrollo de proyectos de intervención en el ámbito de la acción social 2020, mediante el programa 'Atención sociosanitaria a mujeres en situación de prostitución, explotación sexual y trata', incorporándose al expediente el informe emitido por el citado Servicio, en el que queda acreditado que se trata de un proyecto en ejecución, con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2021.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento de que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fecha 16 de septiembre de 2021.

Asimismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. De conformidad con los antecedentes del expediente, la aprobación del acta de concesión de subvenciones a las entidades de la Junta Municipal de Ciutat Vella, se está tramitando simultáneamente al presente acuerdo, mediante propuesta de acuerdo nº. 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Conceder subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, de conformidad con las actas obrantes en el expediente:

Asociación	CIF	Proyecto	Subv. concedida	Propuesta Gasto	Ítem Segregado	DO
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO	G96205695	El planazo es asociarte	1.552,39 €	2021/370	2021/119530	2021/18432
DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU	G46100228	Y tú ¿qué opinas? Rediseño web para facilitar la participación de las bases sociales	1.749,96 €	2021/370	2021/119930	2021/18490
MÉDICOS DEL MUNDO	G79408852	Acogida, formación y desarrollo del Asociativo	1.495,94 €	2021/370	2021/120570	2021/18494

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 4.798,29 € con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente JU130 92400 48910, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago para la entidad citada en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítems segregados del ítem número 2021/024430 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Ciutat Vella, y documentos de obligación relacionados para cada una de las entidades.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones."

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2021-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de dos entitats inscrites en la Junta Municipal de Marítim.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp. 02301-2021-34), y publicada en el BOP nº. 63 de 6 de junio de 2021.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Marítimo 23 solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Mediante edicto, de fecha 19 de mayo de 2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración, celebrada el día 9 de septiembre de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. En la propuesta de acuerdo de concesión de subvención se tramitan las que se explicitan en la parte dispositiva, quedando pendientes de tramitar las siguientes subvenciones ASSOCIACIÓ VOLUNTARIS D'ACOLLIMENT FAMILIAR (G46588661) y ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES (G96805312) por tener pendientes de justificar subvenciones concedidas por otros servicios, solicitándose informe sobre la situación de las mismas.

Mediante propuesta de acuerdo nº. 4, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a las entidades: AVV NATZARET (G46168290), ART PRO ENTENIMENT CULTURAL (G98333503), ASOCIACIÓN PARA LA IGUALDAD DE LOS COLECTIVOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (G97289334) que concurre con LA ASOCIACIÓN VALENCIANA PARA EL SÍNDROME DE PRADER WILLI, ASOCIACIÓN VECINAL ALBORS (G40587545) y la PLATAFORMA VECINAL BARRIO PENYAROJA (G40577603). Mediante propuesta de acuerdo nº. 8, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a las entidades: BONA GENT (G46134268), CENTRE DE MÚSICA I DANSA NATZARET (G46814844), ACF DUC DE GAETA POBLA DE FARNALS (G97422687) y ASOCIACIÓN COORDINADORA DE LA ESTIBA DEL PUERTO DE VALÈNCIA (G98708290).

Se está tramitando la conformidad de concesión de subvención a las siguientes entidades por haberse concedido durante el año en curso subvenciones en otros Servicios del Ayuntamiento tal como establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones:

Propuesta de acuerdo nº. 5 a la ASOCIACIÓN ALANNA (G97285308), propuesta de acuerdo nº. 6 CONSELL DE LA JUVENTUT DE VALÈNCIA (Q9650021J), propuesta de acuerdo nº. 7 ASSOCIACIÓ ÀMBIT (G96212949), propuesta de acuerdo nº. 9 a la ASSOCIACIÓ LAMBDA (G46753653) y propuesta de acuerdo nº. 11 a la SOCIEDAD ATENEO MUSICAL DEL PUERTO (G46172250).

No siendo susceptibles de subvención las siguientes entidades: SORDOS 2000 VALENCIA (S2V) (G96231105), ASOCIACIÓN CULTURAL ALGIRÓS (G96101670), ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AYUDA A LA PARÁLISIS CEREBRAL en concurrencia con la CONFEDERACIÓN ASPACE, FED. ASPACE CV, CERMI y PLENA INCLUSIÓN (G46103727) y la ASOCIACIÓN MENSTOPÍA (G98582737) por no haber conseguido 50 puntos; así como la AVV CABANYAL CANYAMELAR en concurrencia con la ASOCIACIÓN HOMUFES (G46121778) por concurrir con una entidad no inscrita en el Registro de Entidades Municipales y no subsanar la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Consultados los datos obrantes en SIEM-Gastos, en relación a las subvenciones pendientes de justificar y/o subvenciones concedidas en el presente ejercicio presupuestario:

La asociación FIBROSIS QUÍSTICA DE LA CV (G46730206) tiene pendiente de justificar una subvención concedida en el ejercicio 2020 por el Servicio de Bienestar Social por importe de 9.983,00 €. Según informe recibido el 20-09-2021 por el citado Servicio se indica que la subvención se encuentra en periodo de ejecución hasta el 30-09-2021, teniendo como plazo de justificación hasta el día 30-11-2021.

La asociación CABANYAL REVIU TEIXINT XARXES (G98905219) tiene pendiente de justificar una subvención concedida en el Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives según propuesta de gastos 2020/614, Ítem 2020/101560 por importe 4.000,00 €. Según informe recibido el 29-09-2021 por el citado Servicio se indica que la entidad 'ha ejecutado el proyecto adecuadamente, así como ha procedido a la justificación de la subvención en tiempo y forma'.

SEXTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SÉPTIMO. Se halla incorporado al expediente los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 16 de septiembre de 2021.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, de conformidad con las actas obrantes en el expediente:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACIÓN FIBROSIS QUÍSTICA DE LA CV	G46730206	SOMOS ASOCIACIÓN, SOMOS PARTÍCIPE	2.099,84 €	2021/00370	2021/113630	2021/18830
CABANYAL REVIU TEIXINT XARXES	G98905219	AMPLIACIÓN DE LA GUÍA DEL TEJIDO ASOCIATIVO DE LOS POBLADOS MARÍTIMOS FASE II	2.099,84 €	2021/00370	2021/113710	2021/18839

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 4.199,68 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e items segregados del ítem número 2021/024500 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Marítimo y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo al Presupuesto Municipal de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

69	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2021-000104-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de la Societat Musical Amics de la Música de Benifaraig.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp. 02301-2021-000034), y publicada en el BOP núm. 63 de 6 de abril de 2021, rectificada por acuerdo de la JGL de fecha 23 de abril de 2021 con número de orden 64.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Pobles del Nord 3 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 19-05-2021 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 20 de julio de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones.

Consultados los datos en SIEM, la SOCIETAT MUSICAL AMICS DE LA MÚSICA DE BENIFARAIG (G98183924), tiene concedida en el presente ejercicio otra subvención del Serviçi Palau de la Música i Congressos – Negociat de Banda, por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016. Mediante acuerdo número de orden 80 de fecha 22 de octubre de 2021 de la Junta de Gobierno Local se ha recabado la conformidad de concesión de la subvención a la SOCIETAT MUSICAL AMICS DE LA MÚSICA DE BENIFARAIG.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 17 de septiembre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de la Societat musical amics de la música de Benifaraig.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 210, de 5 de marzo de 2021.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión Técnica de valoración de 20 de julio de 2021, donde se otorga una subvención a la SOCIETAT MUSICAL AMICS DE LA MÚSICA DE BENIFARAIG (G98183924), entidad sin ánimo de lucro, para el desarrollo del proyecto 'Foment de la dinamització i vertebració del teixit associatiu de la Societat Musical de Benifaraig' para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, por un importe de 3.000 €, según propuesta de gasto 2021/00370, ítem segregado 2021/125190 y con documento de obligación número 2021/019174.

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítem segregado del ítem número 2021/024530 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles del Nord y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. No serán susceptibles de subvención las siguientes entidades:

- ASOCIACIÓ DE VEÏNS I VEÏNES DE LES CASES DE BARCENA (G98906019). Proyecto: 'Conectemos ahora más que nunca', por no haber conseguido 50 puntos.

- ASSOCIACIÓ CULTURAL CLAVARIS DE SANTA CECÍLIA DE BENIFARAIG (G98715576). Proyecto: 'Enfortiment del teixit associatiu de l'associació cultural Clavaris i Clavarieses de Santa Cecília de Benifaraig', por no haber conseguido 50 puntos."

70	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2021-000105-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació Veïnal El Palmar.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp. 02301-2021-34), y publicada en el BOP nº. 63 de 6 de abril de 2021, rectificada por acuerdo de la JGL de fecha 23 de abril de 2021 con número de orden 64.

Segundo. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Pobles del Sud 4 solicitudes.

Tercero. Mediante edicto publicado en fecha 19-05-2021 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 30 de julio de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones.

Consultados los datos del SIEM, la COMUNIDAD DE PESCADORES EL PALMAR (G46041745) tiene concedida en el presente ejercicio otra subvención en el Servicio de Pobles de València, por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016 y en consecuencia se tramitó la propuesta de acuerdo de conformidad nº. 1 aprobada en la JGL de fecha 22-10-2021.

Quinto. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

Sexto. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 11 de octubre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1 de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 210, de 5 de marzo de 2021.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión técnica de valoración de 30 de julio de 2021, donde se otorgan subvención a la asociación que a continuación se relaciona sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASSOCIACIÓ VEÏNAL EL PALMAR	G46901260	SOC (I) DEL PALMAR	3.000,00 €	2021/00370	2021/125100	2021/19175

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítems segregados del ítem número 2021/024560 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles del Sud y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. No serán susceptibles de subvención las siguientes entidades:

ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DE PINEDO (G97314165). Proyecto: Jornadas 'sin ti no es posible'. Por no haber conseguido 50 puntos.

ASOCIACIÓN NOURDINE CULTURAL LA PAZ (G98783566). Proyecto: Aprendamos TICS juntos, tu identidad digital es importante 2021. Por no haber conseguido 50 puntos".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació del Teatre el Musical i de l'Auditori 'la Mutant' per als mesos de novembre de 2021 a gener de 2022.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo, ha sido necesaria la adecuación primero de los espacios para proceder posteriormente a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado durante el año 2021 en el Teatro El Musical (TEM) y en el Auditori la Mutant que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local correspondiente, se ha diseñado una programación para los meses de noviembre de 2021 y enero de 2022 en la cual tienen cabida el teatro, la danza y la música, así como otras disciplinas artísticas como el circo.

Se trata de una programación de contenidos pensada especialmente para el barrio del Cabanyal-Canyamelar, que cuenta con propuestas escénicas principalmente de fin de semana. Una programación formada por espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y artistas internacionales, con el fin de que el TEM y el Auditori La Mutant sean centros culturales para los poblados marítimos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la siguiente propuesta de programación del Teatro El Musical y el Auditori La Mutant para los meses de noviembre de 2021 a enero de 2022.

Por todo ello y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación del Teatro El Musical y el Auditori La Mutant para los meses de noviembre de 2021 a enero de 2022:

PROPUESTAS ESCÉNICAS

DÍA	MES	ACTIVIDAD	GÉNERO
27	Nov.	FESTIVAL CONTORSIONS (TEATRO EL MUSICAL)	CIRCO
28	Nov.	FESTIVAL CONTORSIONS (AUDITORI LA MUTANT)	CIRCO
11 a 21	Enero	EL XIQUET QUE VOLÍA FALDA ESCOCESA (TEATRO EL MUSICAL)	TEATRO
29	Enero	EL JARDÍN DE LAS ESPÉRIDES (TEATRO EL MUSICAL)	DANZA
30	Enero	M WARD	MÚSICA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels onze punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

72. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2021-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 30 de juliol de 2021, en relació a la delegació de competències assignades a la coordinadora general de l'Àrea d'Educació, Cultura i Esports.		

"L'Ajuntament de València en els últims anys, a través del Servei de Cultura Festiva, ha simplificat la tramitació administrativa i ha incorporat els corresponents tràmits en la Seu Electrònica per a l'obtenció dels permisos necessaris per a la realització de les diferents activitats i instal·lacions que es realitzen amb motiu de les Falles, tot això, amb l'objectiu de facilitar a les comissions falleres la seua gestió.

Fins a hui, l'únic procediment d'autorització que realitzen les comissions amb motiu de les Falles, i que no es tramita en el Servei de Cultura Festiva, és el de l'autorització d'instal·lació de les bunyoleries.

Per este motiu, sembla procedent concentrar les tramitacions en un servei i d'esta manera, establir un únic interlocutor davant el qual les falles puguen gestionar tots els seus tràmits per a les activitats de les Falles.

A més, a través de la concentració dels procediments administratius corresponents es faciliten també l'avaluació de la documentació que han d'efectuar els diferents servicis municipals implicats fent-la més àgil.

Per això, la modificació que es pretén comporta que les autoritzacions d'ocupació de domini públic sol·licitades per les comissions falleres per a activitats i instal·lacions falleres, inclosos bunyols i masses fregides, passen a ser competència de la delegació de Cultura Festiva.

Per part seua, les ocupacions temporals del domini públic per a bunyols i masses fregides que no siguen sol·licitades per les comissions falleres continuaran sent competència de la delegació d'Espai Públic.

Per tot l'exposat, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció de l'Alcaldía, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Modificar el punt Seté de l'acord núm. 141 de la Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària de 30 de juliol de 2021, sobre delegació de facultats resolutòries en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



coordinadora general de l'Àrea d'Educació, Cultura i Esports, Sra. Marina Jacinta Alarcón Montañes, en el sentit d'afegir a les autoritzacions temporals del domini públic formulades per les comissions falleres, durant el període de celebració de les Falles, les de bunyols i masses fregides.

El text consolidat és el següent:

1) Autoritzar les ocupacions temporals del domini públic formulades per les comissions falleres durant el període de celebració de les Falles per a zones de focs i activitats, instal·lació de carpes, mercats ambulants, parades d'alimentació, **bunyols i masses fregides**, i manifestacions festives amb articles pirotècnics a càrrec de grups CRE; així com aquelles que puguen sol·licitar-se en relació amb actes de preselecció, proclamació i exaltació de les comissions al llarg de l'any.

2) Autoritzar les ocupacions temporals del domini públic no subjectes a concessió demanial de cadires, llotges o anàlegs compresos en l'àmbit d'organització municipal de les festivitats de Falles, Verge, Corpus, Gran Fira i Cavalcada de Reis.

3) Autoritzar les ocupacions de via pública per a la instal·lació d'espais temporals d'alimentació i beguda en els espais d'activitat inclosos en la programació de la Gran Fira.

4) Obtindre, si és el cas, els informes oportuns del Servei d'Ocupació de Domini Públic derivats d'actes promoguts, col·laborats o participats per la Regidoria de Cultura Festiva i la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, que no precisen d'autorització municipal expressa.

5) Autoritzar les cessions temporals de llibres, béns i documents en exposicions i projectes en l'àmbit d'Acció Cultural, Educació, Patrimoni i Recursos Culturals.

6) Exigir la prestació de garanties amb l'ocasió d'autoritzar la realització d'activitats i l'ocupació i l'ús de béns municipals, la gestió de les quals li haja sigut delegada, així com per a garantir el compliment de les obligacions o els compromisos d'actuació i resoldre la seua devolució.

7) Resoldre les sol·licituds d'accés a informació cultural de què disposa l'Ajuntament, inclosa la seua reproducció, referides a les seues delegacions.

Segon. Publicar l'acord en el Buletí Oficial de la Província."

73. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2021-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la substitució de la garantia definitiva constituïda mitjançant assegurança de caució per la garantia definitiva que s'ha de constituir mitjançant depòsit en efectiu per a respondre de les obligacions derivades del contracte d'execució de les obres de construcció d'un equipament sociocultural en una parcel·la del barri de Torrefiel, situada al carrer de Cambrils, confluència amb la plaça del Bisbe Laguarda.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, se adjudica a la mercantil 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', con NIF A46076873, el contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda, por un importe de 1.952.997,38 € más 410.129,45 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.363.126,83 €.

Segundo. Con fecha 21 de mayo de 2019 la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', constituye la garantía definitiva del contrato por importe de 97.649,87 euros, presentando el certificado de un seguro de caución n°. CAA15ZG8GV-1-1431-0002, CONOP-VALORES E 2019/52010, según acredita la carta de pago de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento, número 95; la que deja afectada a las resultas del cumplimiento del contrato.

Tercero. Mediante instancia con núm. I 00118 2021 00205647 de fecha 11 de noviembre de 2021, Carlos Muñoz Duque, con NIF *****, en representación de Durantia Infraestructuras, SA, solicita se le 'autorice la sustitución de la garantía definitiva depositada por mi representada para la formalización del contrato a que se refiere este escrito- certificado de seguro de caución n°. CAA15ZG8GV-1-1431-0002, CONOP-VALORES E 2019/52010- por la modalidad de depósito en metálico por el mismo importe (97.649,87 euros), con la consiguiente devolución a mi representada del certificado del seguro reseñado'.

Cuarto. Emitida liquidación referencia 302100074342 identificación 1900211316 con clave de ingreso CF 2021 40 00001240 4 fianza en metálico por importe de 97.649,87 euros en concepto de garantía definitiva del contrato. y visto que DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, aporta fotocopia del justificante acreditativo del pago efectuado con fecha 11 de noviembre de 2021, que asciende a 97.649,87 euros.

Quinto. EL artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que: '1. Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas: **a) En efectivo o en valores**, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero. **b) Mediante aval**, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior. **c) Mediante contrato de seguro de caución**, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo...'

Sexto. Como quiera que la finalidad de la garantía es la de responder por parte del adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos, y cubrir las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



responsabilidades a las que ésta afecta, no se aprecia inconveniente en acceder a lo solicitado, toda vez que la finalidad se ve cumplida con cualquiera de las formas de constitución previstas en la normativa vigente señalada.

Séptimo. La competencia orgánica para resolver el presente procedimiento corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª LCSP a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar a la mercantil DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A46076873, a sustituir la garantía definitiva constituida por un importe de 97.649,87 euros, mediante certificado de un seguro de caución nº. CAA15ZG8GV-1-1431-0002, CONOP-VALORES E 2019/52010 para responder de las obligaciones derivadas del contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda, por la garantía definitiva a constituir mediante fianza en metálico por el mismo importe, mediante la correspondiente Liquidación con referencia 302100074342 identificación 1900211316 y clave de ingreso CF 2021 40 00001240 4.

Segundo. Devolver a la referida empresa la garantía definitiva constituida mediante certificado de seguro de caución nº. CAA15ZG8GV-1-1431-0002, CONOP-VALORES E 2019/52010, con fecha 21 de mayo de 2019 por importe de 97.649,87 euros, con carácter condicionado a la presentación de la fianza en efectivo por el mismo importe."

74. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2021-000572-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa interposar recurs de reposició contra la liquidació practicada per la Demarcació de Costas a València amb motiu del projecte de reparació del passeig marítim de Pinedo.		

"HECHOS

Primero. Con el objeto de llevar a cabo la propuesta núm. 4199 de presupuestos participativos Decidim VLC 2020-2021 se redactó el 'Proyecto de Reparación de Pavimentos del Paseo Marítimo de Pinedo', que se ubica en terrenos del dominio público marítimo-terrestre.

Las actuaciones a realizar, tal y como se explica en informe de fecha 05.11.2021 de los técnicos del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura, se centran básicamente en la reparación de desperfectos del Paseo Marítimo de Pinedo, por ello se basan en la reparación y eliminación de los huecos existentes por la ausencia del pavimento, así como la sustitución de algunas piezas que se encuentran agrietadas y que a corto plazo también podrían producir tropiezos y caídas de las personas. Es básicamente agrupar en un Proyecto de actuaciones que se realizan de forma discontinua en el tiempo y en el espacio, todo ello para conservar la vía pública, pero que en los casos de actuaciones puntuales no se solicita autorización a la Demarcación de Costas por ser actuaciones de escasa entidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Una vez informado el proyecto por los técnicos del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura y por los técnicos del Servicio Devesa-Albufera, por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire se solicitó informe a la Demarcación de Costas con carácter previo a su aprobación.

Tercero. Mediante instancia I 00190 2021 024086, de fecha 19.10.2021, la Demarcación de Costas en València notifica informe del jefe de Servicio de Gestión de Dominio Público, en el que se indica lo siguiente:

'(...) Atendiendo a lo estipulado en los artículos 85, 88, 97 y 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la documentación aportada al efecto, carece de documentos que exige su tramitación, para proceder a gestionar adecuadamente el expediente generado. En este sentido, esta Demarcación de Costas requiere a ese Ayuntamiento, la siguiente documentación que complete a la presentada:

- *Declaración expresa de que el Proyecto referido cumple con las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación (artículo 44.7 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).*
- *Declaración expresa firmada por el secretario/a, o en su caso, por el alcalde del Ayuntamiento, que justifique la aprobación de las obras planteadas, respaldadas por acuerdo del Pleno municipal, en el marco del proceso DecidimVLC 2020-2021.*
- *Abono del importe de la tasa de prestación de servicios y realización de actividades en la utilización del dominio público marítimo-terrestre (tasa examen de proyecto), que se adjunta en el documento 066 correspondiente al pago telemático número 21665641 adjunto a este Oficio (...)'.*

El documento 066 correspondiente al pago telemático número 21665641 es una liquidación practicada (por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) de la tasa por examen de proyecto por importe de 142,23 €, que indica el plazo para efectuar el ingreso, forma de pago, recursos, suspensión y consecuencias de la falta de ingresos. En concreto, en cuanto a los recursos señala que *'Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso potestativo de REPOSICIÓN ante el órgano que la ha practicado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos'*.

Cuarto. En el informe mencionado, de fecha 05.11.2021 del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura, los técnicos se sorprenden de la solicitud del abono de la tasa examen de proyecto, dado que en ninguna otra ocasión en la que se ha solicitado informe a la Demarcación de Costas en València se nos ha exigido el pago de una tasa (tasa examen de proyecto), y han sido varias las ocasiones que ese Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura ha realizado reparaciones de mucha mayor envergadura y contenido económico en el dominio marítimo-terrestres, como por ejemplo, en el Proyecto de rehabilitación de carril bici en el Paseo Marítimo Malvarrosa-Cabañal ejecutado en el ejercicio 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. La concejala delegada de Mantenimiento de Infraestructuras formula moción de fecha 10.11.2021 para que se lleven a cabo los trámites oportunos para interponer recurso de reposición contra la liquidación practicada por la Demarcación de Costas en València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El informe del jefe de Servicio de Gestión de Dominio Público de la Demarcación de Costas en València, notificado a este Ayuntamiento en contestación a la solicitud de informe del 'Proyecto de Reparación de Pavimentos del Paseo Marítimo de Pinedo', aplica los artículos 85, 88, 97 y 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Estos artículos se encuadran en el Título III 'Utilización del dominio público marítimo-terrestre' del Reglamento mencionado. En concreto, los artículos 85, 88 y 97 se contienen en el Capítulo II Proyectos y obras, y el artículo 152 en la Sección 2ª Tramitación de su Capítulo VI Disposiciones comunes a autorizaciones y concesiones.

En cuanto a la utilización de los bienes de dominio público, el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas bajo la rúbrica *Tipos de uso de los bienes de dominio público*, establece lo siguiente:

1. Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.

2. Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

3. Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados'.

Sobre la aplicación de los artículos 85, 88, 97 y 152 del Reglamento General de Costas, debemos señalar que este Ayuntamiento ha venido realizando tradicionalmente trabajos de mantenimiento y conservación de la vía pública del Paseo Marítimo de Pinedo, dado que se trata de una zona de intenso uso y disfrute público. En este contexto, se ha redactado el actual proyecto y se ha solicitado informe a la Demarcación de Costas en València, siendo el supuesto que nos ocupa básicamente agrupar en un Proyecto actuaciones que se realizan de forma discontinúa en el tiempo y en el espacio, tal y como indican los técnicos municipales en informe de fecha 05.11.2021.

Las obras contempladas en el proyecto se dirigen a sustituir unos elementos por otros, debido a la magnitud del deterioro, sin que cambie ni su uso ni su destino, se trata de una obra de reposición que ampliará la vida útil del bien destinado al uso general. Debiendo poner de manifiesto que las obras no tienen como finalidad la utilización del dominio público

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



marítimo-terrestre, no se pretende ni un aprovechamiento especial del dominio público, ni un uso privativo del mismo.

En definitiva, este Ayuntamiento no ha solicitado ni una autorización ni una concesión del dominio público marítimo-terrestre, sino una autorización al titular demanial del Paso Marítimo de Pinedo (que se ubica en terrenos del dominio público marítimo-terrestre) para realizar unas obras con la única finalidad de asegurar su integridad y adecuada conservación y que así sea idóneo para el uso general al que está destinado.

Por lo expuesto, consideramos que existe un error de hecho en la aplicación de esos artículos del Reglamento.

II. Al informe del jefe de Servicio de Gestión de Dominio Público de la Demarcación de Costas en València se adjunta liquidación practicada de la tasa por examen de proyecto por importe de 142,23 €, documento 066, que indica el plazo para efectuar el ingreso, forma de pago, recursos, suspensión y consecuencias de la falta de ingresos. En concreto, en cuanto a los recursos señala que *'Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso potestativo de REPOSICIÓN ante el órgano que la ha practicado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos'*.

El informe y la liquidación de la tasa fueron notificados el 19.10.2021, por lo que el plazo para interponer recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente.

III. El artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), establece que los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. Señalando a continuación que los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

En concreto, establece que las tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

En idéntico sentido se definen las tasas en el artículo 6 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos (en adelante Ley Tasas y PP).

Por su parte, el artículo 20 de la LGT define el hecho imponible como el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

En cuanto al devengo y exigibilidad el artículo 21 de la LGT establece lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo'.

En relación con el establecimiento y regulación, la mencionada Ley de Tasas y PP determina en su artículo 10 lo siguiente:

'1. El establecimiento de las tasas, así como la regulación de los elementos esenciales de cada una de ellas, deberá realizarse con arreglo a Ley.

2. Son elementos esenciales de las tasas los determinados por la presente Ley en el capítulo siguiente.

3. Cuando se autorice por Ley, con subordinación a los criterios o elementos de cuantificación que determine la misma, se podrán concretar mediante norma reglamentaria las cuantías exigibles para cada tasa'.

Los elementos esenciales que deben regularse por ley y que se determinan en el capítulo siguiente son el hecho imponible, devengo, sujeto pasivo, responsables, exenciones y bonificaciones, y elementos cuantitativos de la tasa.

Por lo que se refiere al supuesto que nos ocupa la letra e del artículo 13 de la Ley de Tasas y PP dispone que podrán establecerse tasas por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público consistentes en examen de proyectos, verificaciones, con traslaciones, ensayos u homologaciones.

Por su parte, el artículo 101 de la LGT define la liquidación tributaria como el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria. Señalando a continuación, que la Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

Continuando el artículo 102 LGT disponiendo que las liquidaciones se notificarán con expresión de:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva'.

Revisada la liquidación notificada (modelo 990) se observa que expresamente señala que es en relación con la reparación del Paseo de Pinedo y por examen de proyecto; pero simplemente indica una cantidad a ingresar (no realiza operaciones de cuantificación), es decir, no indica los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, y tampoco indica la normativa por la que se exige la tasa y se cuantifica. Únicamente en el plazo para efectuar el ingreso, suspensión y consecuencias de la falta de ingresos hace referencia a la LGT y el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la LGT. Además, no se indica el carácter de provisional o definitiva de la liquidación practicada.

Por tanto, consideramos que la liquidación notificada no cumple los requisitos exigidos por el artículo 102 LGT a las notificaciones de las liquidaciones y, en su caso, debiera ser subsanada.

No obstante, dado que en el informe notificado por la Demarcación de Costas en València se hace referencia a determinados artículos que ya hemos comentado y se requiere a este Ayuntamiento para que *'abone el importe de la tasa de prestación de servicios y realización de actividades en la utilización del dominio público marítimo-terrestre (tasa examen de proyecto), que se adjunta en el documento 066 correspondiente al pago telemático número 21665641 adjunto a este Oficio'*, suponemos que será consecuencia del error de hecho en la aplicación de esos artículos del Reglamento de Costas por lo que se habrá practicado esta liquidación.

IV. Existiendo reserva de ley en los elementos esenciales, en primer lugar nos referiremos a la Ley 22/1988, de Costas, en segundo lugar a su reglamento y, por último, al Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre.

La Ley de Costas en su Título IV bajo el epígrafe *Régimen económico-financiero de la utilización del dominio marítimo-terrestre* dedica el Capítulo II a los *Cánones y tasas*, artículos 84 a 87, señalando el artículo 86 letra a que se abonarán tasas a percibir por la Administración como contraprestación a la actividad realizadas por la misma por examen del proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones, y disponiendo el artículo 87 lo siguiente:

1. Están obligados al pago de la tasa los solicitantes de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior.

2. La base imponible estará constituida por los costes directamente imputables a la prestación del servicio realizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. *El tipo de gravamen será del 100 por 100 sobre el valor de la base.*

4. *La obligación de satisfacer las tasas nace para los solicitantes en el momento de ser admitida por la Administración la prestación del servicio.*

5. *La tasa será exigible, en la cuantía que corresponda, en el plazo que se fije a partir de la fecha de notificación de la liquidación'.*

En el artículo 152 del Reglamento General de Costas se regula la tramitación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones, determinando su apartado cuarto que el Servicio Periférico de Costas examinará el proyecto presentado, previo abono de las tasas que procedan.

El Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre, establece en la letra a de su artículo primero como hecho imponible el examen del proyecto de solicitud de autorizaciones y concesiones. Disponiendo el artículo segundo que se devengará cuando se presente la solicitud que inicie las actuaciones o el expediente, y determinando su artículo cuarto su cuantía en relación con una fórmula cuyo coeficiente depende del presupuesto del proyecto.

De los preceptos citados y de la propia notificación se deduce que el hecho imponible de la liquidación practicada ha sido el examen del proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones (para la utilización del dominio público marítimo-terrestre). Como ya hemos indicado, este Ayuntamiento no ha solicitado, para la utilización del dominio marítimo-terrestre, ni una autorización ni una concesión, por lo que el presupuesto fijado por la ley no se ha realizado y no se ha originado el nacimiento de la obligación tributaria.

V. El artículo 224 de la LGT establece que podrá suspenderse la ejecución del acto recurrido sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

VI. Por todo lo expuesto, consideramos que se debe interponer recurso de reposición contra la liquidación practicada y solicitar su anulación, así como la suspensión del acto recurrido y, en su caso, del pago de intereses, y ello, por entender evidente error de hecho que se deduce de los documentos incorporados al expediente, ya que no se ha realizado el hecho imponible (presupuesto fijado por la Ley de Costas para la exigencia de la tasa por examen de proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones) ni nacido la obligación tributaria, porque este Ayuntamiento no ha solicitado ni una autorización ni una concesión, para utilizar el dominio marítimo-terrestre. La finalidad de las obras contempladas en el proyecto remitido a la Demarcación de Costas en València es asegurar la integridad y adecuada conservación del Paseo Marítimo de Pinedo para que sea idóneo al uso general al que está destinado; la finalidad de las obras no es la utilización del dominio público marítimo-terrestre, no se pretende ni un aprovechamiento especial del dominio público ni un uso privativo del mismo.

VII. Finalmente, respecto al órgano competente para resolver, de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Interponer recurso de reposición contra la liquidación practicada por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (documento 066 correspondiente al pago telemático número 21665641) por examen del proyecto de reparación del Paseo Marítimo de Pinedo en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones (para la utilización del dominio público marítimo-terrestre) y se solicita su anulación, así como la suspensión del acto recurrido y, en su caso, del pago de intereses, por evidente error de hecho, ya que no se ha realizado el hecho imponible fijado por la Ley de Costas para la exigencia de la tasa por examen de proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones ni nacido la obligación tributaria, porque este Ayuntamiento no ha solicitado ni una autorización ni una concesión, para utilizar el dominio marítimo-terrestre, dado que las obras del proyecto mencionado no tienen como finalidad ni un aprovechamiento especial del dominio público ni un uso privativo del mismo."

75. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2019-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar la justificació presentada per Encom Games, SL, corresponent a l'activitat subvencionada l'any 2021, i reconèixer l'obligació del gasto.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero 2021, se acordó aprobar la 2ª prórroga del Convenio entre el Ayuntamiento de València y la entidad Encom Games SL, NIF B98505688, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019. La 2ª prórroga se inició el día 1 de enero de 2021 finalizando el día 31 de diciembre de 2021.

Segundo. En la cláusula tercera del texto del mencionado convenio se establece que el pago del 100 % del importe de la aportación municipal se abonará por el Ayuntamiento contra la presentación de los justificantes de la actividad subvencionada.

Tercero. En la cláusula cuarta del citado convenio se regula la justificación de la subvención, habiendo Encom Games SL justificado de conformidad en fecha 21 de octubre de 2021.

Cuarto. El órgano competente para el reconocimiento de obligación es el concejal delegado de hacienda conforme al apartado XVI núm. 16 del acuerdo núm. 1 de Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020 que modifica el acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 6 de 16 de julio de 2019, por el que se delegan facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en concejales. No obstante, por motivos de racionalización y agilización del procedimiento, y en aplicación de lo establecido en el Art. 10.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la avocación, el órgano competente para el reconocimiento de la obligación prevista es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento.

II. El artículo 35 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, y las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2020 correspondiente a las subvenciones.

III. El artículo 3 y Art. 10.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas y sobre la posibilidad de que los órganos administrativos que hayan delegado competencias en órganos no dependientes jerárquicamente puedan avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando por determinadas circunstancias lo consideren conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar para sí el reconocimiento de la obligación del gasto a favor de la entidad Encom Games SL, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del convenio celebrado entre el Ayuntamiento de València y la entidad Encom Games SL, para el desarrollo de las actuaciones correspondientes a la realización del Festival anual DreamHack en València, durante los años 2019, 2020 y 2021.

Segundo. Aprobar la justificación de la actividad subvencionada para el año 2021 en virtud del referido convenio.

Tercero. Reconocer la obligación del gasto a favor de la entidad Encom Games SL, NIF B98505688, por importe de 100.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0 49500 47920 del Presupuesto Municipal de 2021, según Propuesta nº. 2019/00202 e Ítem nº. 2021/001470, siendo el número del documento de obligación 2021/21288, siendo el número de la relación de documentos de obligación 2021/6157".

76. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2021-000135-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa resoldre el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 28 de juny de 2021, pel qual es va acordar declarar la caducitat del procediment incoat per a la resolució del contracte d'execució de les obres de construcció d'un equipament sociocultural en una parcel·la del barri de Torrefiel, situada al carrer de Cambrils, confluència amb la plaça del Bisbe Laguarda, i iniciar de nou les actuacions amb vista a la resolució de l'esmentat contracte.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Hechos

Primero. En fecha 10 de septiembre de 2020, se incoa el expediente 04101/2020/175 a fin de resolver el contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, a fin de desarrollar un programa complejo que incluye una sede de la Universidad Popular, un centro infantil-juvenil, una sociedad musical, un local de ensayos y salas polivalente para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, por entender incumplida la obligación principal del contrato por parte de la mercantil adjudicataria DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA.

En virtud del citado acuerdo, y una vez cumplimentados todos los trámites preceptivos entre los que se incluye el correspondiente trámite de audiencia a la contratista, y dado que la misma formuló oposición a dicha Resolución, se remitió el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, todo ello en cumplimiento de los arts. 109 RGLCAP, 191 LCSP y 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo. En fecha 16 de junio de 2021, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana emite Dictamen, en el que se concluye, a la vista de la Sentencia del tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo de 2021, en la procedencia de que el Ayuntamiento declare la caducidad del procedimiento, habida cuenta del transcurso en exceso del plazo de 3 meses de que se disponía para acordar la resolución del contrato, dado que el art. 212.9 de la LCSP que fija un plazo de 8 meses, ya no resulta aplicable tras la citada Sentencia a los contratos suscritos por la Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Tercero. Por tal motivo, en fecha 28 de junio de 2021, la Junta de Gobierno Local, acuerda declarar la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en el citado expediente 04101/2020/175, e iniciar un nuevo procedimiento en orden a la resolución del contrato por entender que subsiste la misma situación que había originado el procedimiento caducado. En el citado acuerdo, se determina el inicio de nuevas actuaciones, incorporando los actos y trámites obrantes en el expediente caducado, y ofreciendo de nuevo audiencia a la contratista como trámite previo a la resolución del contrato.

Cuarto. En fecha 6 de julio de 2021 se incoa un nuevo expediente, 04101/2021/135, en el que se incorporan a modo de antecedente todos los actos y trámites obrantes en el anterior, y en el que se sustancia el nuevo trámite de audiencia concedido a la mercantil interesada.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2021, disponía de una parte, exte mo primero, la caducidad del procedimiento incoado para la resolución del contrato de ejecución de las obras de construcción; y por otra, extremos Segundo y Tercero, iniciar actuaciones en orden a la resolución del contrato conforme a lo establecido en el art. 211.1.f) de la LCSP, por incumplimiento de la obligación principal del contrato, incorporando todos los actos y trámites obrantes en el expediente de resolución nº. 04101-2020-175 al nuevo expediente que se genere, y ofreciendo audiencia a la contratista y a la avalista como trámite previo a resolver el contrato, por plazo de 10 días naturales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En fecha 8 de julio de 2021, dentro del citado trámite de audiencia, D. Albert Giner Rojas, en representación de DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, formula de forma simultánea recurso de reposición contra el citado acuerdo y, además, 'ad cautelam', oposición a la resolución del contrato.

Habida cuenta que en todo lo relativo a la resolución del contrato, y dada la oposición de la contratista, se han seguido los trámites preceptivos, a fin de remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu, la presente resolución tendrá por objeto exclusivamente la consideración del recurso de reposición interpuesto en cuanto se refiere a la caducidad del procedimiento y archivo de las actuaciones, y ello en coherencia a la alegación primera de las presentadas por el interesado.

Quinto. No obstante, en fecha 10 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda la suspensión del procedimiento, en base a lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del mismo, resultando la misma el 8 de noviembre de 2021, fecha en que debe entenderse levantada la suspensión del procedimiento y en la que se retoman las actuaciones del presente procedimiento.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de LPAC.

II. El artículo 4.1.b) de la LPAC indica que '*se consideran interesados en el procedimiento administrativo los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte*', por lo que la mercantil DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, debe entenderse legitimada para la interposición del presente recurso.

III. De conformidad con los arts. 84 y 118 de LPAC, se prescinde del trámite de audiencia por cuanto no figuran en el procedimiento ni han de ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos o documentos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

IV. En cuanto al fondo del asunto, el extremo Primero del acuerdo recurrido, relativo a la caducidad del procedimiento, en cuanto acto definitivo y resolutorio, es susceptible de recurso de reposición; no así los extremos Segundo y Tercero, en que nos encontramos ante un mero acto de trámite.

La recurrente, en su alegación primera, señala: '*En consecuencia, estando fundada la interposición del presente recurso contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al principio citado, éste contraviene el ordenamiento jurídico en el particular del mismo que ordena la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conservación de trámites practicados en el expediente caducado y archivado, más precisamente, cuando dice: '...incorporando todos los actos y trámites obrantes en el expediente de resolución n.º. 4101-2020-175 al nuevo expediente que se genere'.

El recurso de reposición se dirige contra el extremo Segundo del acuerdo, en cuanto inicia las actuaciones del nuevo procedimiento de resolución contractual con conservación de los actos y trámites del anterior expediente, por lo que en este punto cabe concluir su inadmisión, por tratarse de un acto de trámite no cualificado y, en consecuencia, no susceptible de recurso, ex art. 116.c) en relación con el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el recurso de reposición también indica: '(...) tal como se ha hecho constar, el expediente que el acuerdo recurrido declara caducado y archiva, tenía suspendida su tramitación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2021, con motivo de haber solicitado en tal expediente dictamen del Consell Juridic Consultiu que, recibido en ese Ayuntamiento, tal como consta en el acuerdo que se recurre, no ha sido comunicada tal recepción a la compañía que represento ni trasladado a ésta el dictamen aludido, sin que tampoco se haya acordado el levantamiento de la suspensión acordada en la citada sesión de 12 de marzo de 2021, todo lo cual contraviene lo dispuesto en el art. 22.1.d) de la LPACAP citada, produciendo indefensión a mi representada toda vez que motivada la declaración de caducidad del procedimiento en tal dictamen éste no ha sido trasladado por ese Ayuntamiento a mi representada, limitándose el acuerdo recurrido a resumir el contenido del expresado dictamen'.

Por tanto, en estas alegaciones la recurrente está impugnando el extremo Primero del acuerdo, en cuanto declara la caducidad del expediente, considerando que se le había producido indefensión.

En cuanto a la alegada indefensión por parte de la contratista, por cuanto no se le notificó el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, en el que se concluía la procedencia de que el Ayuntamiento declarara la caducidad del procedimiento, no cabe sino oponerse a tal argumento, por cuanto, tal como el propio recurrente señala en su escrito, el acuerdo recurrido resumió en lo relevante el contenido del expresado dictamen, poniendo en su conocimiento con total claridad los motivos y fundamentos por los que el Consell Jurídic Consultiu llegó a la citada conclusión. No obstante lo anterior, ha de manifestarse que dicho Dictamen fue notificado a petición del interesado en fecha 13 de julio de 2021, esto es, aún dentro del plazo para formular el oportuno recurso, o para ampliar el ya presentado en fecha 8 de julio de 2021, por lo que difícilmente puede sostenerse la pretendida indefensión alegada por el recurrente.

Por todo lo expuesto, el recurso de reposición interpuesto debiera inadmitirse con relación a la impugnación que se realiza del extremo Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 28 de junio de 2021, que inicia actuaciones en orden a la resolución del contrato con incorporación de actos y trámites; y desestimarse en lo referente a la impugnación del extremo Primero, que declara la caducidad del previo procedimiento de resolución.

V. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, habiendo sido incorporada a la misma las consideraciones efectuadas en su informe de fecha 16 de septiembre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. La competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Inadmitir, el recurso de reposición interpuesto por D. Albert Giner Rojas, en representación de DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2021, relativo a la declaración de caducidad del procedimiento llevado a cabo para resolver el contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, a fin de desarrollar un programa complejo que incluye una sede de la Universidad Popular, un centro infantil-juvenil, una sociedad musical, un local de ensayos y salas polivalente para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, en cuanto inicia las actuaciones del nuevo procedimiento de resolución contractual, por tratarse de un acto de trámite no cualificado y, en consecuencia, no susceptible de recurso.

Segundo. Desestimar el recurso de reposición referido en el punto Primero, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2021, en cuanto declara la caducidad del previo procedimiento de resolución, en razón a los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente expuestos."

77. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000213-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de renovació d'instal·lacions tècniques per a la millora de l'eficiència energètica al mercat municipal de Jesús, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 3 de septiembre de 2021 por el concejal, Sergi Campillo, por ausencia del concejal delegado de comercio se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de renovación de instalaciones técnicas para la mejora de la eficiencia energética en el mercado municipal de Jesús. Por el Servicio de Comercio y Abastecimiento se remite el expediente nº. 2901-3711-2021 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/213-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por ARTIN PROYECTOS, SL, y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 15 de octubre de 2021, el Acta de replanteo de fecha 10 de septiembre de 2021, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 63200 del vigente y futuro Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de renovación de instalaciones técnicas para la mejora de la eficiencia energética en el mercado municipal de Jesús, según Proyecto Básico y de Ejecución aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de octubre de 2021 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 316.967,08 €, más 66.563,09 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 383.530,17 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de tres meses, o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, y comenzará a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 316.967,08 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 383.530,17 €, que se halla reservado en la Aplicación IB520 43120 63200 del Presupuesto vigente y futuro, según propuesta núm. 2021/04471, Items 2021/118410 y 2022/009090.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

78. (E 7)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000199-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de l'escissió parcial de la societat Ernst and Young, SL, a favor de la societat Ey Transforma Servicis de Consultoría, SL.		

"Hechos

I. Mediante escrito presentado por Registro Electrónico con fecha 28 de julio de 2021 con número de registro 00118 2021 00140093, D. José Rodríguez de la Fuente, en representación de la mercantil EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA, SL (concursospublicos@es.ey.com), solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se tenga por subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del contrato para la prestación del servicio de una oficina técnica de impulso a la transformación digital - PMO para la implantación del sistema de recursos humanos y personal con tecnología SAP HCM ON HANA (lote 4), expediente 04101/2019/58-SER, adjudicado a la sociedad ERNST & YOUNG, SL.

II. La mercantil ERNST & YOUNG, SL, con NIF B-78970506, es actualmente adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de una oficina técnica de impulso a la transformación digital – PMO para la implantación del sistema de recursos humanos y personal con tecnología SAP HCM ON HANA (Lote 4), que fue adjudicado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2020 a la referida mercantil, en su calidad de licitadora que presentó la mejor oferta, y quien se obligó al cumplimiento del contrato por un precio de 379.800,00 € más 79.758,00 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 459.558,00 € y por un número de 3.610 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas. El contrato se formalizó en fecha 17 de febrero de 2021.

III. Consta en el expediente Escritura de Escisión parcial de la mercantil ERNST & YOUNG, SL, a favor de EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORÍA, SL, nº. de protocolo 2.895, otorgada en fecha 24 de junio de 2019, ante el notario de Madrid Ignacio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Gil-Antuñano Vizcaíno, inscrita en el Registro Mercantil y aportada a las actuaciones, en la que queda aprobada la escisión parcial de la mercantil ERNST & YOUNG, SL, como 'sociedad escindida', traspasando, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que conforma una rama de actividad de Consultoría susceptible de constituir una unidad económica autónoma, a la sociedad de nueva creación EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORÍA, SL (sociedad beneficiaria), quien adquiere, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho patrimonio.

Asimismo consta declaración responsable de no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 LCSP suscrito por el representante de la sociedad resultante, y Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. La segregación se regula en el Título III, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, así pues, el artículo 71 establece que '*Se entiende por segregación el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades, recibiendo a cambio la sociedad segregada acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias*'.

2º. En cuanto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la segregación en el artículo 98, estableciendo que, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

A este respecto, y según se extrae del proyecto de segregación aprobado, la Sociedad Beneficiaria recibe, en bloque y por sucesión universal, todos y cada uno de los medios, bienes, derechos y obligaciones integrados en la citada rama de actividad o unidad económica autónoma de servicios y proyectos, por lo que la Sociedad Beneficiaria reúne todas las condiciones de capacidad y solvencia exigidas en los pliegos que regulan este contrato, sin perjuicio, además, de la responsabilidad solidaria entre la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria de cara a la ejecución del contrato y derivada de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Asimismo, consta en el expediente, declaración responsable de no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 LCSP, así como Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los efectos anteriores, según dispone el artículo 98 de la LCSP, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

3°. Por último, respecto a la renovación o reemplazo de la garantía definitiva, el artículo 98 de la LCSP establece que cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía. Por lo que, considerando que no se ha solicitado la renovación de la garantía, ésta se mantiene vigente.

4°. Respecto del órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

5°. Se ha emitido informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con el artículo 12.1.c) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Darse por enterada la Corporación de la escisión parcial de la sociedad ERNST & YOUNG, SL, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de una oficina técnica de impulso a la transformación digital – PMO para la implantación del sistema de recursos humanos y personal con tecnología SAP HCM ON HANA. Lote 4, como 'sociedad escindida', traspasando, sin extinguirse, la rama de actividad de Consultoría a la sociedad de nueva creación EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORÍA, SL, como sociedad beneficiaria, quedando subrogada dicha mercantil en todos los derechos y obligaciones dimanantes de dicho contrato."

79. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000216-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres del projecte 'Una València més verda II' (dividit en 2 lots), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 26 de febrero de 2021 por el concejal delegado de Jardinería Sostenible y Renaturalización de la Ciudad se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de ejecución del proyecto 'Una València més verda II' (dividido en 2 lotes). Por el Servicio de Jardinería Sostenible se remite el expediente nº. 04001/2020/296 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/216. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por los técnicos municipales y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 31 de marzo de 2021, el Acta de replanteo de fecha 28 de enero de 2021, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias FD310 17100 61900 y FD310 17100 6190001 del vigente y futuro Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de ejecución del proyecto 'Una València més verda II' (dividido en 2 lotes), según Proyecto Básico y de Ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 31 de marzo de 2021 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 794.659,90 €, más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



166.878,58 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 961.538,48 €, con el siguiente desglose por lotes:

- Lote 1 (València Nord): Importe de 425.431,68 €, más 89.340,65 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 514.772,33 €.
- Lote 2 (València Sud): Importe de 369.228,22 €, más 77.537,93 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 446.766,15 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 7 meses, y comenzará a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo, teniendo en cuenta en todo caso la idoneidad del inicio respecto de los plazos parciales señalados en el apartado E del Anexo I del PCAP.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 794.659,90 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, con el siguiente desglose por lotes:

- Lote 1 (València Nord): 425.431,68 €
- Lote 2 (València Sud): 369.228,22 €

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 961.538,48 €, que se halla reservado en las Aplicaciones FD310 17100 61900 y FD310 17100 6190001 del Presupuesto vigente, según propuesta nº. 2021/01757, ítems 2021/059450, 2021/153710 y 2022/010790.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

80. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-003063-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'ampliació dels contractes del Pla d'Ocupació Municipal 2020.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021 se llevó a cabo la contratación del personal con destino al PLAN MUNICIPAL DE EMPLEO 2020, por un periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2021 y el 16 de noviembre de 2021, a través de la modalidad de obra o servicio determinados a tiempo completo, con destino en diversos servicios del Ayuntamiento.

Segundo. Mediante nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 21 de septiembre de 2021 se comunica a la Sección la intención de ampliar la contratación de todo el personal contratado en el mencionado Plan de Empleo por un periodo de 9 meses, es decir del 17/11/2021 al 16/08/2022. Posteriormente y con fecha 03/11/2021 el Servicio de Empleo remite

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



nota interior con los informes emitidos por los Servicios municipales en los que se manifiesta que se mantienen las necesidades que motivaron su contratación y solicitan su renovación por un periodo de al menos nueve meses.

Tercero. Que la modalidad contractual suscrita viene regulada por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el citado artículo 15. En concreto, esta última norma establece en su artículo 2.2 lo siguiente:

'2. El contrato para obra o servicio determinados tendrá el siguiente régimen jurídico:

a) El contrato deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto.

b) La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el párrafo anterior.'

Cuarto. A la vista de lo indicado por el Servicio de Empleo y en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, respecto al carácter orientativo que tiene la duración o término que pueda establecerse en los contratos de trabajo suscritos en la modalidad de obra o servicio determinados, deberá modificarse la fecha final inicialmente acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha 12/02/2021 y prevista para el 16/11/2021, hasta la nueva fecha indicada 16/08/2022.

Quinto. El gasto que supone mantener la vigencia de las contrataciones del personal citado por el presente ejercicio 2021 (17 de noviembre al 31 de diciembre de 2021), asciende a un total de 153.247,67 € desglosados en 114.704,87 € en concepto de haberes y 38.542,80 € en concepto de seguridad social a cargo de la empresa, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto. Para hacer frente al mismo se ha efectuado operación de gasto nº. 2021/1088.

En cuanto al gasto del ejercicio 2022 una vez sea ejecutivo el Presupuesto deberá ser objeto de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. El Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. La Junta de Gobierno local como órgano competente para aprobar el mantenimiento de las citadas contrataciones por ser el órgano que aprobó su contratación inicial, de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar la fecha de finalización de los contratos laborales del personal contratado en el PLAN MUNICIPAL DE EMPLEO 2020 que a continuación se detalla, prevista inicialmente para el 16/11/2021 y que pasará a ser el 16/08/2022:

***** y *****.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone mantener durante el presente ejercicio las contrataciones del citado personal por el periodo del 17 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, por importe total de 153.247,67 €, desglosados en 114.704,87 € en concepto de haberes y 38.542,80 € en concepto de seguridad social a cargo de la empresa, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes y 2021 CC100 24110 16000 de seguridad social del vigente Presupuesto, mediante operación de gasto nº. 2021/1088."

81. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04302-2021-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa aprovar el projecte de marc pressupostari 2022-2024, el límit de gasto i el fons de contingència.	

"Formulado el proyecto de marco presupuestario plurianual para los ejercicios 2022-2024, acompañado de la documentación complementaria e informado favorablemente por el interventor general municipal, en cumplimiento de lo previsto en el art. 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, Reguladora de Base del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto del marco presupuestario plurianual para los ejercicios 2022-2024, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente 2021/11 de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos.

Segundo. Aprobar como límite máximo del gasto no financiero para el ejercicio 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la cantidad de 793.145.433,35 €, más los gastos no financieros no previstos en el Presupuesto inicial, que cuenten con financiación afectada y sean

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



susceptibles de incorporación al Presupuesto mediante la correspondiente modificación, condicionado al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Tercero. Aprobar, de acuerdo con el artículo 31 de la LO 2/2012, un Fondo de Contingencia por importe de 8.299.629,07 €, en el Capítulo 5, Gastos corrientes en bienes y servicios del Presupuesto de gastos del ejercicio 2022.

Cuarto. Remitir el presente acuerdo para su aprobación al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo."

82. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2021-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa aprovar el projecte de Pressupost general i consolidat per a l'exercici 2022.		

"Formulat el projecte de Pressupost General i Consolidat per a l'exercici 2022, acompanyat de la documentació complementària, en compliment del que preveu l'art. 168 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.b de la Llei 7/85, Reguladora de les Bases del Règim Local, i de conformitat amb la moció subscripta per l'Alcaldia-Presidència, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Aprovar el projecte de Pressupost General i Consolidat de la Corporació, els seus Organismes Autònoms, amb personalitat diferenciada, Empreses i l'Entitat Pública Empresarial Municipals, per a l'exercici 2022, el detall del qual per ens és el següent:

* Pressupost de la corporació

Ingressos..... 1.010.878.200,00

Despeses..... 1.010.878.200,00

* Pressupost d'organismes autònoms. Anivellat en despeses i ingressos

Patronat Universitat Popular..... 5.663.947,05

Fundació Esportiva Municipal..... 16.733.831,12

F. Parcs Singulars i Escola de Jardineria..... 13.689.077,44

Junta Central Fallera..... 2.676.050,00

Consell Agrari Municipal..... 1.428.062,30

Palau de la Música..... 14.645.351,00

Mostra València i Iniciatives Audiovisuals..... 611.001,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



* Estat d'ingressos i despeses d'empreses municipals I l'entitat pública empresarial.
Anivellat en despeses i ingressos

AUMSA.....	17.791.905,64
EMT.....	156.451.007,17
Palau de Congressos.....	5.982.113,00
* Total pressupost d'ingressos.....	1.246.550.545,72
* Total pressupost de despeses.....	1.246.550.545,72
A deduir transferències internes i altres conceptes	
(art. 115 al 118 RD 500/90)	149.773.078,59
* Pressupost General Consolidat d'Ingressos....	1.096.777.467,13
* Pressupost General Consolidat de Despeses..	1.096.777.467,13

El detall per capítols del Pressupost de l'Ajuntament, els pressupostos dels organismes autònoms, empreses i entitat pública empresarial municipals, i del Pressupost General Consolidat es recull en l'annex núm. 1.

Segon. Aprovar les Bases d'Execució del Pressupost i els seus annexos, de conformitat amb el que disposen en els articles 165 i 166 del Text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

Tercer. Trametre el present acord per a aprovar-lo, al Ple de l'Ajuntament, amb el dictamen previ de la Comissió Informativa d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General, Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Annex 1

PRESSUPOST CONSOLIDAT D'INGRESSOS PER CAPÍTOLS 2022

ENS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Resultat total
	IMPOSTOS DIRECTES	IMPOSTOS INDIRECTES	TAXES,PREUS PUBLI ALTRES ING	TRANSFERÈNCIES CORRENTS	INGRESSOS PATRIMONIALS	ALIENACIÓ INVERSIONS REALS	TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL	ACTIUS FINANCERS	PASSIUS FINANCERS	
Pressupost 2022 sense consolidar	364.516.388,41	37.724.221,99	147.387.811,58	569.148.620,44	15.264.921,24	6.448.389,80	44.415.889,31	16.334.827,75	45.298.795,20	1.246.550.545,72
Ajuntament de València	364.516.388,41	37.724.221,99	99.618.099,58	442.382.328,77	5.346.507,50	6.397.692,00	22.593.951,75	300.000,00	32.000.000,00	1.010.878.200,00
AUMSA			0,00	1.437.982,50	5.858.447,00	0,00	500.000,00	5.000.476,14	5.000.000,00	17.791.905,64
EMT. SA.			41.664.217,00	73.914.913,00	3.743.213,00	51.687,80	17.815.629,56	10.982.571,61	8.298.795,20	156.451.007,17
Palau de Congressos			3.484.807,00	400.000,00	297.306,00	0,00	1.800.000,00	0,00	0,00	5.982.113,00
Patronat Universitat Popular	0,00	0,00	500.001,00	5.143.946,05	1,00	0,00	0,00	20.000,00	0,00	5.663.947,05
Fundació Esportiva Municipal	0,00	0,00	1.340.000,00	14.520.601,12	15.050,00	0,00	840.000,00	18.180,00	0,00	16.733.831,12
Fundació Paços Singlars i Escola Jardineria	0,00	0,00	98.000,00	12.841.000,00	77,44	0,00	750.000,00	0,00	0,00	13.669.077,44
Junta Central Fallera	0,00	0,00	144.000,00	2.532.000,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.676.050,00
Consell Agrari Municipal	0,00	0,00	3,00	1.288.185,00	10.268,30	0,00	116.006,00	3.600,00	0,00	1.428.062,30
Palau de la Música i Congressos	0,00	0,00	543.683,00	14.071.665,00	1,00	0,00	2,00	30.000,00	0,00	14.645.351,00
OAM Mostra València i Iniciatives Auditivals	0,00	0,00	5.001,00	606.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	611.001,00
Deduccions 2022 per Transferències internes				126.688.282,67			21.821.629,56			148.429.912,23
Total Consolidat I	364.516.388,41	37.724.221,99	147.387.811,58	442.540.337,77	15.264.921,24	6.448.389,80	22.593.959,75	16.334.827,75	45.298.795,20	1.088.120.633,49
Deduccions 2022 per Altres conceptes	651.604,00				691.562,36					1.343.166,36
Total Consolidat II	363.864.794,41	37.724.221,99	147.387.811,58	442.540.337,77	14.573.358,88	6.448.389,80	22.593.959,75	16.334.827,75	45.298.795,20	1.096.777.487,13
%	33,2	3,4	3,4	40,3	1,3	0,6	2,1	1,5	4,1	100,0
Exercici anterior Consolidat	343.168.838,10	29.360.690,00	129.164.179,71	387.478.847,82	13.746.707,43	6.397.692,00	18.802.039,67	29.814.670,43	73.334.951,00	1.031.669.416,16
%	33,3	2,8	12,5	37,6	1,3	0,6	1,8	2,9	7,2	100,0
Diferència amb Consolidat Exerc. anterior	20.695.956,31	8.363.531,99	18.233.631,87	55.061.489,95	826.651,45	51.667,80	3.791.120,08	-13.479.842,68	-28.636.155,80	64.906.060,97
%	6,0	28,5	14,1	14,2	6,0	0,8	20,2	-45,2	-38,7	6,3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Annex 1
PRESSUPOST CONSOLIDAT DE DESPESES PER CAPÍTOLS 2022

ENS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Resultat total
	DESPESES PERSONAL	DESPESES EN BENS CORRENTS I SERVEIS	DESPESES FINANCERES	TRANSFERÈNCIES CORRENTS	FONS DE CONTINGÈNCIA I ALTRES IMPREVISTOS	INVERSIONS REALS	TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL	ACTIUS FINANCERS	PASSIUS FINANCERS	
Pressupost 2022 sense consolidar	465.140.006,75	338.833.558,52	10.176.480,00	185.380.329,26	18.380.465,45	135.604.186,85	29.033.129,56	1.061.284,26	62.941.103,07	1.246.550.545,72
Ajuntament de València	324.500.000,00	287.343.734,96	9.440.000,00	184.229.298,26	18.380.465,45	108.651.572,07	29.033.129,56	300.000,00	49.000.000,00	1.010.878.200,00
AUMSA	2.125.513,00	13.994.200,50	225.045,00			0,00		500.000,00	947.147,14	17.791.305,64
EMIT, SA.	96.248.773,60	21.407.776,02	477.723,00			23.280.274,41		42.504,21	12.965.955,93	166.451.007,17
	1.259.000,00	2.746.112,95				1.800.000,00		147.000,05		5.982.113,00
Patronat Universitat Popular	4.907.958,47	666.987,58	6.000,00	3.000,00		60.001,00	0,00	20.000,00	0,00	5.663.947,05
Fundació Esportiva Municipal	10.689.107,04	4.460.565,71	16.000,00	724.610,00	0,00	845.368,37	0,00	18.180,00		16.733.831,12
Fundació Parcs Singulars i Escola Jardineria	11.577.733,44	1.361.324,00	10,00	10,00	0,00	750.000,00	0,00	0,00	0,00	13.689.077,44
Junta Central Fallera	349.104,95	1.987.744,05	300,00	349.401,00	0,00	9.500,00	0,00	0,00	0,00	2.676.050,00
Consell Agrari Municipal	897.804,39	389.888,91	400,00	6,00	0,00	126.293,00	0,00	3.600,00	0,00	1.428.862,30
Palau de la Música i Congressos	10.491.756,47	4.035.581,53	10.502,00	7.504,00	0,00	80.007,00	0,00	30.000,00	0,00	14.645.351,00
OAM Mostra València i Iniciatives Auliviuais	93.257,39	449.542,61	500,00	66.500,00	0,00	1.201,00	0,00	0,00	0,00	611.001,00
Deduccions 2022 per Transferències Internes				126.608.282,67			21.821.629,56			148.429.912,23
Total Consolidat I	465.140.006,75	338.833.558,52	10.176.480,00	58.772.046,59	18.380.465,45	135.604.186,85	7.211.500,00	1.061.284,26	62.941.103,07	1.096.120.633,49
Deduccions 2022 per Altres conceptes		1.343.166,36							1.343.166,36	
Total Consolidat II	465.140.006,75	337.490.392,16	10.176.480,00	58.772.046,59	18.380.465,45	135.604.186,85	7.211.500,00	1.061.284,26	62.941.103,07	1.096.777.467,13
%	42,4	30,8	0,9	5,4	1,7	12,4	0,7	0,1	5,7	100,0
Exercici anterior Consolidat	436.774.832,02	310.254.653,63	9.042.834,76	53.705.351,51	18.165.000,00	139.972.134,16	630.000,00	7.964.709,19	55.399.900,89	1.031.869.416,16
%	42,1	30,0	0,9	5,2	1,8	13,5	0,1	1,1	5,3	100,0
Diferència amb Consolidat Exerc. anterior	28.365.176,73	27.235.738,53	1.133.645,24	5.066.695,08	215.465,45	-4.367.947,31	6.581.900,00	-6.903.424,93	7.581.202,18	64.908.050,97
%	6,5	8,8	12,5	9,4	1,2	-3,1	1,044,7	-86,7	13,7	6,3

Signat electrònicament per:

Antefirma SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	Nom FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	Data 23/11/2021	Emissor cert ACCVCA-120	Núm. sèrie cert 15265885243444382578 9373589409460597569
--	--	---------------------------	-----------------------------------	---



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i cinco minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. Document: SXIS VAZ1 8heB whZF cjeI RRoW EMQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/11/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569